

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	1 de 92



BETTERLAND SCHOOL

A PLACE FOR ALL

REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE CONVIVENCIA EDUCATIVA 2026

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	2 de 92

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO:	ANTECEDENTES GENERALES	12
	DEL MARCO LEGAL	13
	PROPÓSITO Y ALCANCES DEL REGLAMENTO	14
	MEDIOS DE DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO	15
TÍTULO SEGUNDO:	LA COMUNIDAD EDUCATIVA	16
	DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	16
	DOCENTES DIRECTIVOS	17
	PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN	17
	ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN	18
	ESTUDIANTES	19
	SOSTENEDOR	19
	PADRES, MADRES Y APODERADOS	20
	DE LAS MEDIDAS EN FAVOR DE LA INCLUSIÓN	20
	<i>Consideraciones para estudiantes con TEA</i>	21
	<i>Actividades de la Vida Diaria (AVD) para estudiantes con discapacidad</i>	22
	<i>De las medidas de prevención, protección y reparación ante la violencia de género</i>	22
TÍTULO TERCERO:	INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN	22
	CONSEJO ESCOLAR	23
	ESTUDIANTES	25
	APODERADOS	26
	<i>Apoderado en forma individual</i>	26
	<i>Centro general de padres, madres y apoderados (CGPA)</i>	26
	CANALES DE COMUNICACIÓN OFICIALES ENTRE EL COLEGIO Y MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	26
	<i>Agenda escolar</i>	27
	<i>Circulares</i>	27
	<i>Llamados telefónicos</i>	28
	<i>Notificaciones por medio de carta certificada</i>	28
	<i>Entrevistas individuales</i>	28
	<i>Reuniones grupales</i>	29
	<i>Correo electrónico</i>	29
	CANALES DE COMUNICACIÓN OFICIAL	29
	<i>Documentos de instituciones externas</i>	30
	<i>Canales de denuncia, reclamo y propuesta de modificación del Reglamento</i>	30
TÍTULO CUARTO:	ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO	30
	ORGANIZACIÓN Y AUTORIDADES	31
	NIVELES DE ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL ESTABLECIMIENTO	31

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	3 de 92

HORARIOS DE CLASES	31
SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES	32
ASISTENCIA	33
PROCEDIMIENTO FRENTE A INASISTENCIAS	33
DISPOSICIONES RESPECTO A LA BAJA DE ESTUDIANTES POR INASISTENCIA INJUSTIFICADA DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA	33
RETIRO DE ESTUDIANTES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN	36
DE LOS ATRASOS	36
NORMAS PARA DESAYUNO Y ALMUERZO	37
ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.	37
OBJETOS DE VALOR	38
OBJETOS EXTRAVIADOS	38
CONFORMACIÓN DE CURSOS.	38
INGRESO DE ADULTOS AL COLEGIO	38
CALENDARIO ESCOLAR.	39
UNIFORME ESCOLAR	39
CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL USO DEL UNIFORME.	40
PRESENTACIÓN PERSONAL	41
TÍTULO QUINTO: PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA	41
DE LA ADMISIÓN	41
DE LA MATRÍCULA	41
TÍTULO SEXTO: ESTRATEGIAS PARA FORTALECER EL AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA	43
TÍTULO SÉPTIMO: MANUAL DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	44
CONSIDERACIONES PRELIMINARES	44
DE LA AUTORIDAD DOCENTE	44
DEL BIEN COMÚN Y EL CUIDADO DE LA COMUNIDAD	45
CONDUCTAS ESPERABLES DE LOS ESTUDIANTES	46
REGULACIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL	47
CONCEPTOS RELEVANTES	47
DE LA HOJA DE VIDA DE LOS ESTUDIANTES	52
DEL COORDINADOR Y EQUIPO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	53
<i>Plan de Gestión de Convivencia Educativa</i>	54
DE LAS FALTAS AL ORDEN, DISCIPLINA Y BUENA CONVIVENCIA POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES	54
<i>De las faltas leves</i>	54
<i>De las faltas graves</i>	56
<i>De las faltas gravísimas</i>	59
GESTIÓN COLABORATIVA DE CONFLICTOS	61
DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS	64
CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS	64

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	4 de 92

LIMITACIÓN: ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN PARVULARIA	64
<i>Proporcionalidad</i>	64
<i>Suspensión como medida cautelar</i>	65
<i>Atenuantes</i>	65
<i>Agravantes</i>	66
<i>Vicios de forma no invalidantes</i>	66
DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LAS FALTAS	66
<i>Procedimiento ante faltas leves</i>	66
<i>Procedimiento ante faltas graves</i>	67
<i>Procedimiento ante faltas gravísimas</i>	69
<i>Procedimiento previo a la expulsión o cancelación de matrícula</i>	71
<i>Efectos de la cancelación de matrícula y expulsión</i>	72
DE LAS NOTIFICACIONES Y PLAZOS	72
DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR LOS DELITOS	73
CÓMO ORIENTARSE ENTRE LAS MEDIDAS	74
MEDIDAS FORMATIVAS	75
<i>Disposiciones generales</i>	75
<i>Medidas formativas disponibles</i>	76
MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO O PSICOSOCIAL	77
<i>Disposiciones generales</i>	77
<i>Medidas de apoyo disponibles</i>	78
MEDIDAS REPARATORIAS	80
MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y RESGUARDO DE LA PERSONA AFECTADA	80
<i>Disposiciones generales</i>	81
<i>Medidas de protección disponibles</i>	81
MEDIDAS DISCIPLINARIAS O SANCIONES	82
<i>Disposiciones generales</i>	82
<i>Catálogo de sanciones</i>	82
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES A LOS MIEMBROS ADULTOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	84

TÍTULO OCTAVO: NORMAS APLICABLES A APODERADOS 85

DEL COMPROMISO DE LOS APODERADOS	85
DE LOS APODERADOS	86
OBLIGACIONES DE LOS APODERADOS	87
DERECHOS DE LOS APODERADOS	88
DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS	90
DE LAS FALTAS DE LOS APODERADOS Y SANCIONES	90
MEDIACIÓN A TRAVÉS DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	92

TÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES PARA PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS 93

TÍTULO DÉCIMO: REGULACIONES TÉCNICO-PEDAGÓGICAS 93

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	5 de 92

ORIENTACIÓN EDUCACIONAL Y VOCACIONAL	93
SUPERVISIÓN PEDAGÓGICA	93
PLANIFICACIÓN CURRICULAR	94
EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	94
INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA	94
COORDINACIÓN DE PROCESOS DE PERFECCIONAMIENTO ENTRE DOCENTES	94

TÍTULO UNDÉCIMO: NO RENOVACIÓN DE MATRÍCULA 94

DISPOSICIONES COMUNES A TODA NO RENOVACIÓN	95
--	----

ANEXO I: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR 1

DISPOSICIONES GENERALES	1
<i>Conceptos Generales y Definiciones</i>	2
<i>Responsable de la implementación del protocolo</i>	7
MÓDULO B – DENUNCIA	8
<i>Denuncia</i>	8
<i>Tipificación de la denuncia y procedimiento a seguir</i>	8
MÓDULO C – DESARROLLO DEL PROTOCOLO	9
<i>Ruta 1: Procedimiento ante denuncias de violencia, acoso o maltrato escolar</i>	10
<i>Ruta 2: Procedimiento ante sospecha de maltrato infantil – Persona externa al Colegio</i>	10
<i>Ruta 3: Procedimiento ante sospecha de maltrato infantil – Funcionario del Colegio</i>	12
<i>Ruta 4: Procedimiento ante antecedentes fundados de maltrato infantil</i>	13
<i>Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del protocolo</i>	14
MÓDULO D – MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y RESGUARDO	16
<i>Derivaciones y denuncias</i>	16
MÓDULO E – INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN	17
<i>Medidas de información a la comunidad educativa</i>	17
<i>Difusión de este protocolo de actuación</i>	18

ANEXO I-B: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA EN EL TRABAJO EJERCIDA POR ESTUDIANTES O APODERADOS 1

MÓDULO A – INTRODUCCIÓN	1
<i>Disposiciones generales</i>	1
<i>Deberes de los participantes</i>	2
<i>Responsable</i>	2
MÓDULO B – DENUNCIA	2
MÓDULO C – DESARROLLO DEL PROTOCOLO	2
<i>De las medidas de resguardo</i>	3
<i>De la notificación del inicio de la investigación</i>	4
<i>De la investigación</i>	4
<i>De la resolución de la investigación</i>	5

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	6 de 92

<i>Del informe de investigación</i>	6
<i>Coordinación con el procedimiento del sostenedor como empleador</i>	7
<i>Difusión de este protocolo de actuación</i>	7

ANEXO II: PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES, HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL Y ACOSO SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES

MÓDULO A – INTRODUCCIÓN	1
<i>Disposiciones generales</i>	1
<i>Conceptos Generales y Definiciones</i>	2
<i>Responsable de la implementación del protocolo</i>	4
MÓDULO B – DENUNCIA	5
<i>Denuncia</i>	5
<i>Tipificación de la denuncia y procedimiento a seguir</i>	6
MÓDULO C – DESARROLLO DEL PROTOCOLO	7
<i>Ruta 1: Procedimiento ante hechos de connotación sexual y acoso sexual</i>	7
<i>Ruta 2: Procedimiento ante sospecha de agresión sexual – Persona externa al Colegio</i>	8
<i>Ruta 3: Procedimiento ante sospecha de agresión sexual – Funcionario del Colegio</i>	9
<i>Ruta 4: Procedimiento ante sospecha de agresión sexual – Estudiante del Colegio</i>	10
<i>Ruta 5: Procedimiento ante antecedentes fundados de agresión sexual</i>	11
<i>Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del protocolo</i>	12
MÓDULO D – MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y RESGUARDO	14
<i>Derivaciones y denuncias</i>	15
MÓDULO E – INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN	15
<i>Medidas de información a la comunidad educativa</i>	16
<i>Difusión de este protocolo de actuación</i>	16

ANEXO III: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

MÓDULO A – INTRODUCCIÓN	1
<i>Disposiciones generales</i>	1
<i>Conceptos Generales y Definiciones</i>	2
<i>Responsable de la implementación del protocolo</i>	3
MÓDULO B – DENUNCIA	5
<i>Denuncia</i>	5
<i>Tipificación de la denuncia y procedimiento a seguir</i>	6
MÓDULO C – DESARROLLO DEL PROTOCOLO	6
<i>Ruta 1: Procedimiento ante sospecha de vulneración de derechos</i>	7
<i>Ruta 2: Procedimiento ante antecedentes fundados de vulneración de derechos</i>	8
<i>Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del protocolo</i>	9
MÓDULO D – MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y RESGUARDO	11
<i>Derivaciones y denuncias</i>	11
MÓDULO E – INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN	12

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	7 de 92

Medidas de información a la comunidad educativa 13

Difusión de este protocolo de actuación 13

ANEXO IV: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL COLEGIO 1

MÓDULO A – INTRODUCCIÓN 1

Disposiciones generales 1

Conceptos Generales y Definiciones 2

Responsable de la implementación del protocolo 3

MÓDULO B – DENUNCIA 4

Denuncia 4

Tipificación de la denuncia y procedimiento a seguir 4

MÓDULO C – DESARROLLO DEL PROTOCOLO 5

Ruta 1: Procedimiento frente a situaciones de consumo o presentación bajo los efectos de drogas o alcohol, sin porte de sustancias 6

Ruta 2: Procedimiento ante porte de drogas 7

Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del protocolo 8

MÓDULO D – MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y RESGUARDO 9

Derivaciones y denuncias 9

MÓDULO E – INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN 10

Difusión de este protocolo de actuación 10

ANEXO V: PROTOCOLO DE RIESGO SUICIDA, INTENTO SUICIDA O SUICIDIO 1

MÓDULO A – INTRODUCCIÓN 1

Disposiciones generales 1

Conceptos generales y definiciones 2

Conductas suicidas 2

Factores de riesgo 3

Factores protectores 4

Señales de alerta 5

Responsable de la implementación del protocolo 6

MÓDULO B – PREVENCIÓN 6

Clima escolar protector 7

Prevención de problemas y trastornos de salud mental 7

Educación y sensibilización sobre suicidio 7

MÓDULO C – PROCEDIMIENTO FRENTE A SITUACIONES DE RIESGO 8

Apoyar, contactar y derivar 10

Realizar seguimiento 11

MÓDULO D – PROCEDIMIENTO FRENTE A INTENTO DE SUICIDIO O SUICIDIO Y ACCIONES DE POSTVENCIÓN 11

Procedimiento tras un intento suicida de un estudiante 12

Contactar a los padres y estudiante 12

Organizar reuniones con el equipo escolar 13

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	8 de 92

<i>Organizar una charla en clase</i>	13
<i>Preparar la vuelta a clases</i>	13
<i>Procedimiento tras el suicidio de un estudiante</i>	14
<i>Activación</i>	14
<i>Informarse de lo sucedido y contactar a los padres</i>	14
<i>Atender al equipo escolar: comunicación y apoyo</i>	15
<i>Atender a los estudiantes: comunicación y apoyo</i>	15
<i>Información a los medios de comunicación</i>	16
<i>Funeral y conmemoración</i>	16

ANEXO VI: PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO 1

MÓDULO A – INTRODUCCIÓN	1
MÓDULO B – MEDIDAS ADMINISTRATIVAS	1
MÓDULO C – MEDIDAS DE SEGURIDAD	1
<i>Adultos que acompañan a la delegación</i>	2
MÓDULO D – ASPECTOS RELATIVOS A LA SALIDA PEDAGÓGICA	2
<i>Conducta y convivencia educativa en salida pedagógica</i>	2
<i>Normas de la salida pedagógica</i>	3
<i>Medidas especiales para salidas pedagógicas que involucren estudiantes de educación parvularia</i>	3

ANEXO VII: PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES 2

MÓDULO A – INTRODUCCIÓN	2
<i>Disposiciones generales</i>	2
<i>Del encargado de primeros auxilios</i>	2
<i>De la sala de primeros auxilios o enfermería</i>	2
<i>Del uso de la sala de primeros auxilios o enfermería</i>	3
<i>Del seguro escolar de accidentes</i>	3
MÓDULO B – DESARROLLO DEL PROTOCOLO	4
<i>Procedimiento en caso de accidentes ocurridos dentro del establecimiento</i>	5
<i>De la atención inicial</i>	5
<i>Atención en la sala de primeros auxilios o enfermería</i>	5
<i>Traslado al centro asistencial más cercano</i>	6
<i>Procedimiento en caso de accidentes en actividades escolares fuera del Colegio</i>	7

ANEXO VIII: PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES 1

DISPOSICIONES GENERALES	1
OBLIGACIONES DE LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES	1
MEDIDAS ACADÉMICAS	2
EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN	2
MEDIDAS ADMINISTRATIVAS	3
IDENTIFICACIÓN DE REDES DE APOYO PARA ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y PARA MADRES Y PADRES ESTUDIANTES	4
DEBER DEL COLEGIO A INFORMAR	5

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	9 de 92

ANEXO IX: PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

TRANS	1
MÓDULO A – INTRODUCCIÓN	1
<i>Disposiciones generales</i>	1
<i>Conceptos generales y definiciones</i>	1
<i>Principios orientadores del presente protocolo</i>	2
<i>Garantías asociadas al derecho a la identidad de género en el ámbito escolar</i>	2
MÓDULO B – PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	3
<i>Solicitud de entrevista</i>	4
<i>Entrevista</i>	4
<i>Comité asesor</i>	5
<i>Acuerdos y coordinación</i>	5
<i>Consentimiento del niño, niña o adolescente trans</i>	6
MÓDULO C – MEDIDAS DE APOYO PARA EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO	6
<i>Apoyo a la niña, niño o estudiante, y a su familia</i>	6
<i>Orientación a la comunidad educativa</i>	7
<i>Uso del nombre social en todos los espacios educativos</i>	7
<i>Uso del nombre legal en documentos oficiales</i>	7
<i>Presentación personal</i>	8
<i>Utilización de servicios higiénicos</i>	8
<i>Resolución de diferencias</i>	8

ANEXO X: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PARVULARIA	1
ASPECTOS GENERALES	1
<i>Derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa</i>	1
<i>Regulaciones técnico-administrativas sobre estructura y funcionamiento general del establecimiento educacional</i>	1
<i>Del proceso de admisión</i>	2
<i>De los pagos o becas</i>	2
<i>Del uso de uniforme y ropa de cambio</i>	2
<i>Uniforme</i>	3
<i>Indicaciones para el cambio de ropa de los párvulos</i>	3
REGULACIONES SOBRE LA SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD	4
<i>Plan integral de seguridad escolar</i>	4
<i>Medidas orientadas a garantizar la higiene y resguardar la salud en el establecimiento</i>	4
<i>Medidas orientadas a garantizar la higiene</i>	4
<i>Higiene en espacios y momentos de alimentación</i>	4
<i>Del orden, higiene, desinfección y ventilación</i>	4
<i>Medidas orientadas a resguardar la salud</i>	5
REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTIÓN PEDAGÓGICA	5

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	10 de 92

<i>Regulaciones técnico-pedagógicas</i>	5
<i>Regulaciones sobre estructuración de los niveles educativos y la trayectoria de los párvulos</i>	8
<i>Regulaciones sobre salidas pedagógicas</i>	9
REGULACIONES ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA Y BUEN TRATO	9
PROTOCOLOS	10
APROBACIÓN, MODIFICACIONES, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO	11
ANEXO XI: REGLAMENTO EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN	1
ANTECEDENTES GENERALES	1
DEFINICIONES	1
<i>Del Periodo Escolar Adoptado</i>	2
<i>Disposiciones A Informar</i>	2
DE LA EVALUACIÓN	3
<i>Evaluación en Educación Parvularia</i>	4
EVALUACIÓN FORMATIVA	4
EVALUACIÓN SUMATIVA	6
<i>De Las Calificaciones Y Plan De Evaluaciones.</i>	7
<i>De La Planificación De Las Evaluaciones Sumativas</i>	10
<i>De Inasistencia de un Estudiante a una Evaluación</i>	11
<i>De Las Evaluaciones Del Plan Lector</i>	12
<i>De las situaciones de plagio o copia</i>	12
COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN	13
REFLEXIÓN PEDAGÓGICA	14
<i>De Los Momentos Pedagógicos Para La Aplicación De Una Evaluación.</i>	14
DE LA EVALUACIÓN PARA LOS ESTUDIANTES CON NEE	14
<i>Definiciones</i>	15
<i>Proceso de diagnóstico de estudiantes con NEE</i>	15
<i>De La Evaluación Diferenciada</i>	16
PROMOCIÓN Y REPITENCIA	17
<i>De la Promoción</i>	17
<i>De La Promoción De Estudiantes Con Menos De 85% De Asistencia</i>	18
<i>De los alumnos/as en riesgo de repitencia</i>	18
<i>Monitoreo y acompañamiento de estudiantes en riesgo de repitencia</i>	19
<i>De la no renovación de matrícula por repitencia</i>	20
<i>De las situaciones especiales de evaluación y promoción</i>	20
<i>Del Certificado Anual de Estudios</i>	21
<i>De la Licencia de Enseñanza Media</i>	21
ASPECTOS GENERALES	21
<i>De las situaciones no previstas</i>	22
<i>De la actualización y cambio del Reglamento interno de evaluación, calificación y promoción escolar</i>	22
ANEXO XII: PROTOCOLO DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES	1

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	11 de 92

INTRODUCCIÓN	1
<i>Disposiciones generales</i>	1
<i>Conceptos generales</i>	1
PREVENCIÓN DE LAS DEC	4
<i>Medidas generales</i>	4
PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO EMOCIONAL Y CONDUCTUAL	4
<i>Coordinación con las familias</i>	4
<i>Plan de acompañamiento individual</i>	5
RESPUESTA ANTE LA DEC	6
<i>Etapas de la desregulación emocional y conductual</i>	7
<i>Etapas de la DEC – Manejo general previo sin resultados positivos, sin que se visualice riesgo para sí mismo o terceros</i>	7
<i>Etapas de aumento de la DEC – Ausencia de autocontrol inhibitorios y riesgo para sí mismo o terceros</i>	8
<i>Etapas de descontrol – Riesgos para sí o terceros implicando necesidad de contener físicamente al estudiante</i>	9
MEDIDAS DE APOYO Y CONTENCIÓN A LOS ESTUDIANTES Y PERSONAS INVOLUCRADAS EN LA DEC DE ETAPAS DE AUMENTO Y DESCONTROL	11
<i>Al estudiante involucrado</i>	11
<i>A otras personas involucradas en la DEC de etapas de descontrol</i>	12
DE LAS SITUACIONES EN QUE SE GENERE UN DAÑO A LA INTEGRIDAD DE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	12
DIFUSIÓN DEL PRESENTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN	13

ANEXO XIII: PROTOCOLO DE REGULACIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL 1

DISPOSICIONES GENERALES	1
EXCEPCIONES PARA ESTUDIANTES	1
REGULACIÓN PARA DOCENTES Y ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN	2
RÉGIMEN ESPECIAL PARA EDUCACIÓN MEDIA	3
MEDIDAS PARA MATERIALIZAR LA PROHIBICIÓN	3
MECANISMOS DE COMUNICACIÓN OFICIAL	3
CONDUCTAS ESPERADAS Y CONSECUENCIAS	4
PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA EMERGENCIAS, DESASTRES O CATÁSTROFES	4
PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE EXCEPCIONES	5
INFORMACIÓN, PREVENCIÓN Y RESPONSABILIDAD	6

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	12 de 92

USO DE LENGUAJE INCLUSIVO

En la elaboración del presente documento ha sido una preocupación el uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres. Sin embargo, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en castellano “o/a” para marcar la existencia de ambos géneros, se ha optado por utilizar - en la mayor parte de los casos- el masculino genérico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres, abarcando claramente ambos géneros.

TÍTULO 1: ANTECEDENTES GENERALES

Art 1. El Colegio Betterland se encuentra ubicado en la comuna de Lo Barnechea. Su RBD es 25395-2.

1. Sede Junior, ubicado en Monseñor Escrivá de Balaguer N°14069.
2. Sede Senior, ubicado en Escrivá de Balaguer N°14630.

Art 2. El gran desafío planteado en nuestro proyecto educativo entiende que educar representa un acto integral donde lo académico, espiritual, moral, físico y social, representan una auténtica formación para la vida. Queremos que nuestros estudiantes desarrollen sus propios intereses y aptitudes en un ambiente de servicio y respeto por los demás.

Art 3. Cada uno de los miembros de esta comunidad educativa, desde su ingreso al Colegio, reconoce la existencia y conocimiento del presente Reglamento, el cual deberá ser cumplido en todas sus partes para garantizar el buen funcionamiento en nuestra comunidad de aprendizaje.

Art 4. Nuestro proyecto educativo se enfoca en el gran desafío de formar a los estudiantes de manera integral y de acuerdo con los valores y metas establecidos por el Colegio.

Art 5. Este Reglamento reconoce el derecho de asociación de todos los miembros de la comunidad educativa, incluyendo estudiantes, padres, docentes y asistentes de la educación.

Art 6. Se prohíbe toda forma de discriminación arbitraria, especialmente aquellas por razón de nacionalidad, raza, sexo, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, trayectoria académica, apariencia física, etnia, condición socioeconómica, tipo de familia, orientación sexual, identidad de género, religión, condiciones de salud, maternidad; así como por discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	13 de 92

Del marco legal

Art 7. El presente Reglamento se fundamenta en un conjunto de normas y principios legales vigentes en la República de Chile, entre las que destacan como más importantes las siguientes:

1. Constitución Política de la República de Chile.
2. Ley General de Educación.
3. Ley de Inclusión Escolar.
4. Convención sobre los Derechos de los Niños.
5. Circular N° 482/2018 de la Superintendencia de Educación.
6. Circular N° 860/2018 de la Superintendencia de Educación.
7. Ley N° 21.809, sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas.
8. Ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
9. Interés superior del niño, que según establece la Convención de los Derechos del niño, es un concepto triple, que abarca las siguientes dimensiones:
 - a) Derecho sustantivo: El niño tiene derecho a que su interés superior sea una prioridad en la evaluación y toma de decisiones que lo afecten.
 - b) Principio jurídico interpretativo: En caso de múltiples interpretaciones de una disposición jurídica, se elegirá aquella que mejor proteja el interés superior del niño.
 - c) Norma de procedimiento: Cualquier decisión que afecte al niño debe incluir una evaluación de sus consecuencias y debe garantizar un proceso justo. La justificación de la decisión debe mostrar que se ha considerado explícitamente el interés superior del niño.

Art 8. El presente Reglamento fue construido respetando el enfoque en resguardo de derechos y los principios que inspiran el sistema educativo, a saber:

1. Dignidad del ser humano.
2. Interés superior del niño, niña y adolescente.
3. No discriminación arbitraria.
4. Legalidad.
5. Justo y racional procedimiento.
6. Proporcionalidad.
7. Transparencia.
8. Participación.
9. Autonomía y Diversidad.

 BETTERLAND SCHOOL A PLACE FOR ALL	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	14 de 92

10. Responsabilidad.

Propósito y alcances del Reglamento

Art 9. La educación es el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país.

Art 10. Se entenderá por buena convivencia educativa la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

Art 11. El presente Reglamento incluye protocolos de actuación para proteger los derechos de los integrantes de la comunidad educativa en situaciones que representen un riesgo o vulnerabilidad. Estos protocolos son un elemento esencial del Reglamento interno y deben ser seguidos por todos los miembros de la comunidad educativa.

Forman parte integrante del presente Reglamento Interno los siguientes anexos:

ANEXO I	Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.
ANEXO I-B	Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia en el trabajo ejercida por estudiantes o apoderados.
ANEXO II	Protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.
ANEXO III	Protocolo frente a situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	15 de 92

ANEXO IV	Protocolo frente a situaciones de alcohol y drogas dentro del establecimiento.
ANEXO V	Protocolo frente a señales de depresión y riesgo suicida en estudiantes.
ANEXO VI	Protocolo salidas pedagógicas y giras de estudio.
ANEXO VII	Protocolo de accidentes escolares.
ANEXO VIII	Protocolo de retención escolar de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes
ANEXO IX	Protocolo para el reconocimiento de la identidad de género de niñas, niños y estudiantes Trans en la comunidad educativa.
ANEXO X	Disposiciones específicas para Educación Parvularia
ANEXO XI	Reglamento de evaluación, calificación y promoción escolar.
ANEXO XII	Protocolo de desregulaciones emocionales y conductuales.
ANEXO XIII	Protocolo uso de dispositivos móviles.

Art 12. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Rector y el Director de sede del Colegio, quien podrá consultar al equipo directivo, siempre velando por el interés superior del niño, el cumplimiento de la normativa educacional y el resguardo del Proyecto Educativo del establecimiento.

Medios de difusión del Reglamento Interno

Art 13. Este Reglamento será difundido a la comunidad educativa a través de los siguientes medios:

1. Entrega de una copia del manual de convivencia y Reglamento interno a los padres, madres y apoderados al momento de la matrícula.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	16 de 92

2. Publicación en la página web del establecimiento educacional.
3. Disponibilidad de una copia en la secretaría de dirección para consulta de estudiantes, apoderados y la comunidad educativa en general.

Art 14. Cumplidos los medios de difusión señalados en el artículo anterior, ningún integrante de la comunidad educativa podrá alegar desconocimiento de las normas del Reglamento Interno.

Art 15. Este Reglamento será revisado anualmente con el objetivo de incorporar modificaciones necesarias en base a cambios en la normativa vigente y/o la organización del establecimiento.

Art 16. Todas las modificaciones realizadas al Reglamento entrarán en vigencia una vez informadas y difundidas a la comunidad educativa. Las excepciones son aquellas que respondan al cumplimiento de una obligación legal, las cuales serán consideradas vigentes al momento de su realización.

Art 17. La elaboración y modificaciones del Reglamento Interno serán consultadas al Consejo Escolar. El sostenedor o Director deberá responder por escrito al pronunciamiento del Consejo dentro del plazo de 30 días contados desde su recepción.

Art 18. Las disposiciones del presente Reglamento Interno referidas a la convivencia entre los miembros adultos de la comunidad educativa son consistentes y complementarias con el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del establecimiento.

TÍTULO 2: LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art 19. La comunidad educativa es una agrupación de personas que inspiradas en un propósito común integran una institución educativa. Ese objetivo común es contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de todos los estudiantes que son miembros de ésta, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico. El propósito compartido de la comunidad se expresa en la adhesión al Proyecto Educativo del establecimiento y a sus reglas de convivencia establecidas en el Reglamento Interno. Este Reglamento debe permitir el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en la ley.

Art 20. La comunidad educativa está integrada por estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.

Derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	17 de 92

Art 21. Sin perjuicio de los derechos y deberes que establecen las leyes y reglamentos, los integrantes de la comunidad educativa gozarán de los siguientes derechos y estarán sujetos a los siguientes deberes.

Art 22. Todo integrante de la comunidad educativa que advierta la existencia de conflictos o eventuales vulneraciones de derechos deberá comunicarlo al establecimiento, a través de los canales y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y sus anexos.

Art 23. Es deber del personal del establecimiento y de los demás adultos integrantes de la comunidad educativa reportar al equipo directivo, o a quien se determine en el presente Reglamento, toda información de la cual hayan tomado conocimiento sobre hechos que puedan constituir acoso, violencia o discriminación contra cualquier integrante de la comunidad, y, en general, cualquier acto que contravenga la buena convivencia.

Docentes directivos

Art 24. Los equipos docentes directivos de los establecimientos educacionales tienen el derecho de conducir la realización del Proyecto Educativo del establecimiento que dirigen.

Art 25. Son deberes del equipo docente directivo del establecimiento educacional:

1. Liderar los establecimientos a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de estos.
2. Desarrollarse profesionalmente.
3. Promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas.
4. Cumplir y respetar todas las normas del establecimiento que conduce.
5. Realizar supervisión pedagógica en el aula.
6. Promover instancias de aprendizaje socioemocional, que reconozcan y atiendan las necesidades emocionales individuales y grupales de los estudiantes.

Profesionales de la educación

Art 26. Los profesionales de la educación tienen los siguientes derechos:

1. Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
2. Que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	18 de 92

vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.

3. A que se respete su autoridad pedagógica en el ejercicio de sus funciones.
4. Proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.
5. Disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.

Art 27. Los profesionales de la educación tienen los siguientes deberes:

1. Ejercer su función docente en forma idónea y responsable.
2. Orientar vocacionalmente a sus estudiantes cuando corresponda.
3. Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.
4. Investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio.
5. Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los estudiantes.
6. Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

Asistentes de la educación

Art 28. Los asistentes de la educación tienen los siguientes derechos:

1. Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, y que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes.
2. A que se respete su autoridad como asistentes de la labor pedagógica.
3. Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
4. Participar de las instancias colegiadas de ésta.
5. Proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.

Art 29. Los asistentes de la educación tienen los siguientes deberes:

1. Ejercer su función en forma idónea y responsable.
2. Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los estudiantes.
3. Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	19 de 92

de la comunidad educativa.

Art 30. Los profesionales asistentes de la educación tienen además los siguientes deberes:

1. Orientar vocacionalmente a sus estudiantes cuando corresponda.
2. Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.

Estudiantes

Art 31. Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

1. Recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.
2. Recibir una atención adecuada y oportuna e inclusiva.
3. En el caso de tener necesidades educativas especiales, a no ser discriminados arbitrariamente.
4. A estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
5. A expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.
6. A que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas, ideológicas y culturales.
7. A que se respeten las tradiciones y costumbres de los lugares en los que residen, conforme al Proyecto Educativo Institucional y al Reglamento Interno del establecimiento.
8. A ser informados de las pautas evaluativas; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al Reglamento del establecimiento.
9. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento.
10. A asociarse entre ellos.

Art 32. Los estudiantes tienen los siguientes deberes:

1. Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa.
2. Respetar la autoridad pedagógica de los docentes y la autoridad de los asistentes de la educación como colaboradores de la labor pedagógica.
3. Asistir a clases; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades.
4. Colaborar y cooperar en mejorar la convivencia educativa.
5. Cuidar la infraestructura educacional.
6. Respetar el Proyecto Educativo y el Reglamento Interno del establecimiento.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	20 de 92

Sostenedor

Art 33. Son derechos del sostenedor:

1. Establecer y ejercer un Proyecto Educativo, con la participación de la comunidad educativa y de acuerdo a la autonomía que le garantice la ley.
2. Establecer planes y programas propios en conformidad a la ley.
3. Solicitar, cuando corresponda, financiamiento del Estado de conformidad a la legislación vigente.

Art 34. Son deberes del sostenedor:

1. Cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional.
2. Garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar.
3. Rendir cuenta pública de los resultados académicos de sus estudiantes.
4. Rendir cuenta pública del uso de los recursos y del estado financiero de sus establecimientos a la Superintendencia, información que será pública.
5. Entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley.
6. Someter a sus establecimientos a los procesos de aseguramiento de calidad en conformidad a la ley.

Padres, madres y apoderados

Art 35. Los deberes y derechos de los padres, madres y apoderados se encuentran descritos en el Art. 215.- y Art. 216.- del presente Reglamento Interno.

De las medidas en favor de la Inclusión

Art 36. El presente reglamento considera la inclusión como un eje fundamental en el desarrollo educativo de nuestros estudiantes. Esto se fundamenta en la convicción de que todos los individuos, independientemente de sus diferencias, tienen derecho a recibir una educación de calidad y a ser parte activa de nuestra comunidad escolar.

Art 37. La inclusión en el contexto educativo se define como el proceso que busca reducir, y si es posible, eliminar las barreras que puedan impedir el acceso, la permanencia, el aprendizaje y la participación de todos los estudiantes en igualdad de condiciones.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	21 de 92

Art 38. Este enfoque promueve la creación de ambientes educativos que respeten y valoren las diferencias individuales. La inclusión implica el reconocimiento y la aceptación de las necesidades individuales de cada estudiante, así como la implementación de medidas y estrategias pedagógicas que permitan atenderlas de manera efectiva.

Art 39. Las medidas de inclusión que adopte el colegio estarán en consonancia con dos elementos:

1. El carácter grupal de la educación escolar, lo que implica que consistirán principalmente en adaptaciones de las actividades grupales y no necesariamente en atención individual.
2. La disponibilidad de recursos del colegio, lo que significa que se implementarán en función de los recursos existentes, sin que sea exigible aquello que implique una carga desproporcionada.
3. Lo anterior no limita las adecuaciones curriculares ni los apoyos especializados que corresponda otorgar a los estudiantes que formen parte del Programa de Integración Escolar (PIE), los cuales se regirán por la normativa específica aplicable.

Art 40. Se prohíbe toda forma de discriminación arbitraria, especialmente aquellas por razón de nacionalidad, raza, sexo, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, trayectoria académica, apariencia física, etnia, condición socioeconómica, tipo de familia, orientación sexual, identidad de género, religión, condiciones de salud, maternidad; así como por discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art 41. Lo anterior es sin perjuicio de las distinciones que el colegio realice en el marco de su Proyecto Educativo Institucional, las cuales no constituyen discriminación arbitraria en tanto responden al ejercicio legítimo de la libertad de enseñanza.

Consideraciones para estudiantes con TEA

Art 42. El colegio aplicará las normas y procedimientos del reglamento en consideración de las características particulares que implica la atención de párvulos y estudiantes con trastorno del espectro autista. Esto significa que se podrán realizar ajustes a las normas cuando estas impidan que los estudiantes con TEA se desarrollen de forma adecuada en el colegio.

Art 43. Sin embargo, es importante tener en cuenta que las normas del reglamento existen en relación al proyecto educativo del colegio. Por lo tanto, solo se ajustarán aquellas normas que puedan impedir el acceso, la permanencia, el aprendizaje y la participación de los estudiantes con TEA en igualdad de condiciones.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	22 de 92

Actividades de la Vida Diaria (AVD) para estudiantes con discapacidad

Art 44. Los padres, madres o apoderados de estudiantes con discapacidad que requieran apoyo para la realización de actividades de la vida diaria dentro del establecimiento, tales como alimentación, higiene o desplazamiento, podrán solicitarlo formalmente a la Dirección del Colegio. El establecimiento evaluará cada solicitud considerando las necesidades del estudiante y los recursos humanos y materiales disponibles, pudiendo acceder a la solicitud total o parcialmente. En caso de no ser posible otorgar el apoyo solicitado, se informará al apoderado por escrito, indicando las razones y las alternativas disponibles.

De las medidas de prevención, protección y reparación ante la violencia de género

Art 45. La igualdad de género, la eliminación de todas las formas de violencia en contra de la mujer, y la promoción de una educación no sexista constituyen un eje fundamental del presente reglamento.

Art 46. Una educación no sexista es aquella que trata a todas las personas por igual, sin importar si son hombres o mujeres. Esto significa que no se favorece a un género sobre el otro ni se imponen roles o actividades basados en estereotipos de lo que "debería" hacer un niño o una niña. El objetivo es que todos tengan las mismas oportunidades, se respeten por igual, y se valore a cada persona por sus capacidades y dignidad, sin hacer distinciones por su género.

Art 47. No se trata de imponer ideas políticas, religiosas o filosóficas, sino de garantizar que en el colegio se promueva el respeto, la igualdad y la justicia para todos, sin que el sexo de una persona determine cómo debe ser tratada o qué oportunidades debe tener.

Art 48. El colegio está comprometido a evitar distinciones basadas en diferencias relacionadas al sexo y promoverá que en todas las actividades curriculares y extracurriculares puedan participar todos los estudiantes, independientemente de su género.

Art 49. Las distinciones que se realicen en las diferentes áreas o actividades del establecimiento, asociadas al género o sexo de los estudiantes, serán mínimas y deberán estar debidamente justificadas. Ejemplos de estas excepciones incluyen la administración de vacunas que se suministran solo a mujeres o la separación de baños. Este principio será aplicado con un enfoque respetuoso de los valores y principios del proyecto educativo institucional, los cuales guían nuestra formación.

TÍTULO 3: INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	23 de 92

Art 50. Todo miembro de la comunidad educativa tiene el derecho de manifestar sus opiniones o puntos de vista dentro de un marco de respeto y buena convivencia.

Art 51. Los miembros de la comunidad educativa tienen la libertad de crear agrupaciones y organizaciones para representar de manera libre la diversidad de intereses en el ámbito educativo.

Art 52. El colegio promoverá la formación ciudadana con el fin de fomentar la participación de sus estudiantes en la sociedad, garantizando que todos los párvulos y estudiantes tengan derecho a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento, así como a asociarse entre ellos.

Art 53. En este sentido, el colegio no podrá impedir la participación de los estudiantes y estudiantes con Trastorno de espectro autista (TEA) en ningún órgano del establecimiento, cuando ello sea posible de acuerdo a su autonomía progresiva y siempre pensando en el bien superior del niño o niña.

Art 54. Asimismo, con el propósito de contribuir al proceso de enseñanza, el colegio promoverá la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, sin distinción, especialmente a través de la formación de Centros de Estudiantes, Centros de Padres y Apoderados, Consejos de Profesores y Consejos Escolares.

Art 55. Las directivas de las instancias señaladas en el artículo anterior informarán a la Dirección del establecimiento las fechas previstas para la elección de sus directivas y las etapas establecidas en sus respectivos reglamentos, con el objeto de que sean incorporadas al calendario escolar o instrumento de planificación anual.

Consejo escolar

Art 56. Es la instancia en la cual se reúnen y participan representantes de los distintos actores que componen la comunidad educativa, obedeciendo a la necesidad de hacer de la educación una tarea de todos. Tendrá como objetivo estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el Proyecto Educativo, promover la buena convivencia educativa y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos.

Art 57. Dicho Consejo tiene un carácter informativo, consultivo y propositivo, manteniéndose la facultad resolutoria en la Dirección del establecimiento. No tiene atribuciones sobre materias técnico-pedagógicas, que son exclusivamente responsabilidad del equipo directivo del establecimiento.

Art 58. De su constitución:

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	24 de 92

1. El Rector del Colegio es quien lo preside.
2. El representante de la entidad sostenedora o quien ésta designe mediante documento escrito.
3. Un docente elegido por los profesores del establecimiento.
4. Un representante de los asistentes de la educación del establecimiento, elegido por sus pares.
5. El presidente del CGPA (Centro General de Padres y Apoderados).
6. El presidente del Centro General de Alumnos/as en caso de estar constituido.
7. A petición de cualquier miembro del Consejo, el Rector, en su calidad de presidente de éste, deberá someter a consideración de este órgano la incorporación de nuevos miembros. Asimismo, podrá hacerlo por iniciativa propia. El Consejo resolverá sobre esta petición de acuerdo al procedimiento previamente establecido por dicho órgano.

Art 59. De sus atribuciones:

1. Promover acciones, medidas y estrategias que fortalezcan la convivencia educativa.
2. Promover acciones, medidas y estrategias orientadas a prevenir las diversas manifestaciones de violencia entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Elaborar en conjunto con el Coordinador de Convivencia Educativa un plan de gestión para promover la buena convivencia y prevenir las diversas manifestaciones de violencia en el Colegio.
4. Conocer el Proyecto Educativo Institucional y participar de su elaboración y actualización, considerando la convivencia educativa como un eje central.
5. Participar en la elaboración de las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos en el área de convivencia educativa.
6. Participar en la actualización del Reglamento de Convivencia de acuerdo a la Política Nacional de Convivencia Educativa.
7. Participar en la elaboración de la programación anual y actividades extracurriculares del establecimiento, incorporando la convivencia educativa como contenido central.

Art 60. La convocatoria para la sesión de constitución del Consejo Escolar será enviada a sus integrantes con una antelación no inferior a 10 días hábiles antes de la fecha fijada. Esta convocatoria también será compartida con la comunidad educativa a través de los medios de comunicación oficiales del establecimiento, los que se encuentran descritos en los artículos desde el Art. 45.- al Art. 62.- del presente Reglamento.

Art 61. El Consejo Escolar debe ser formalmente constituido dentro de los tres primeros meses del año escolar y llevar un registro de sus sesiones. La sesión de constitución deberá incluir un "Acta de

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	25 de 92

Constitución" que registre los temas discutidos y acuerdos alcanzados. Durante el año, el Consejo Escolar debe reunirse al menos cuatro veces en meses diferentes

Art 62. Cada Consejo deberá dictar un Reglamento Interno, el que resolverá, entre otros, los siguientes aspectos de funcionamiento:

1. El número de sesiones ordinarias que realizará el Consejo durante el año escolar.
2. La forma de citación por parte del Rector de los miembros del Consejo a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias. En todo caso, las citaciones a sesiones extraordinarias serán realizadas por el Rector y/o Director de sede del establecimiento, a petición de una mayoría simple de los miembros del Consejo o por iniciativa propia.
3. La forma de mantener informada a la comunidad educativa de los asuntos y acuerdos debatidos en el Consejo.
4. La forma en que se tomarán los acuerdos en el caso que el sostenedor le otorgue facultades resolutivas.
5. Designación de un Secretario del Consejo y sus funciones.
6. Las solemnidades que deberá contener el acta de las sesiones del Consejo.

Estudiantes

Art 63. Los estudiantes participarán de la vida escolar de distintas maneras:

1. Estudiante en forma individual: todos los estudiantes tienen el derecho a exponer ante las autoridades del Colegio aquellas situaciones académicas, disciplinarias o administrativas que les afecten en forma personal, ya sea de manera verbal o por escrito, siguiendo estrictamente el conducto regular establecido en el Art. 44.- del presente Reglamento.
2. Delegados de cada curso: Son elegidos democráticamente por los estudiantes que lo integran, para que representen sus intereses e inquietudes ante las autoridades del Colegio y/o el Centro General de alumnos.
3. Centro General de alumnos: su finalidad es servir a sus miembros en función de los propósitos del establecimiento y dentro de las normas de organización escolar, para desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales. El CGA, al programar sus actividades, deberá siempre tener presente y respetar el Proyecto Educativo y los planes de trabajo establecidos por la Dirección del Colegio.
4. El establecimiento designará al menos dos docentes encargados de asesorar al CGA, quienes

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	26 de 92

dentro de otras labores promoverán la participación paritaria en los centros de alumnos, directivas de curso y otros espacios de asociatividad de los estudiantes

Apoderados

Apoderado en forma individual

Art 64. Los apoderados pueden exponer o solicitar información sobre temas que afecten directamente a su hijo o a ellos mismos, ya sea en aspectos académicos, formativos, disciplinarios o administrativos. Para hacerlo, deben seguir el conducto regular indicado en el Art. 44.- del presente Reglamento.

Centro general de padres, madres y apoderados (CGPA)

Art 65. El Centro General de Padres y Apoderados (CGPA) es un organismo que colabora en los objetivos educativos y sociales del Colegio. Trabaja en pleno respeto a las responsabilidades técnico-pedagógicas exclusivas del Colegio, fomentará la solidaridad y cohesión entre sus miembros, apoyará organizativamente las actividades educativas y estimulará el desarrollo de la comunidad educativa.

Art 66. El Centro General de Padres y Apoderados (CGPA) deberá establecer un Reglamento interno que describa su estructura y responsabilidades. El Colegio solo aceptará las funciones descritas en los estatutos que tengan relación con los siguientes objetivos:

1. Fomentar el cumplimiento de las responsabilidades educativas de las familias.
2. Integrar a los padres o apoderados en torno a metas comunes.
3. Fortalecer los vínculos entre la familia y el Colegio.
4. Proyectar acciones hacia la comunidad local.
5. Proponer y fomentar la formación integral de los estudiantes.
6. Mantener un diálogo permanente con las autoridades educativas.
7. Representar las inquietudes de los padres o apoderados ante las autoridades educativas y transmitir sus respuestas a la comunidad.

Canales de comunicación oficiales entre el Colegio y miembros de la comunidad educativa

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	27 de 92

Art 67. Para garantizar una atención efectiva y oportuna a las solicitudes, los apoderados deben solicitar una entrevista con el profesional correspondiente según la naturaleza de la solicitud. La atención se brindará tanto de manera presencial como en línea siguiendo el siguiente conducto regular:

1. En relación a aspectos pedagógicos:
 - a) Profesor de asignatura, Educador/a Diferencial y/o Especialista PIE.
 - b) Coordinador Académico
 - c) Profesor Jefe.
 - d) Director de Sede.
 - e) Rector.
2. En relación a aspectos de convivencia educativa:
 - a) Profesor asignatura, Educador/a Diferencial y/o Especialista PIE.
 - b) Profesor Jefe.
 - c) Coordinador de convivencia educativa.
 - d) Rector.

Art 68. Para lograr una comunicación efectiva y obtener resultados positivos en las relaciones, se deben seguir las modalidades establecidas en los artículos subsiguientes.

Agenda escolar

Art 69. La Agenda Escolar es un canal oficial de comunicación entre los padres y apoderados y los miembros del Colegio.

Art 70. Todos los estudiantes deben traer su agenda escolar diariamente. Es responsabilidad de los padres y estudiantes mantenerla en buen estado y registrar la información necesaria, como el nombre completo, curso, edad, teléfono, domicilio, nombre del apoderado, teléfono de emergencia, firma del apoderado y foto.

Art 71. Los estudiantes tienen la obligación de hacer llegar a sus padres y apoderados los documentos del Colegio y los apoderados deben registrar su acuse de recibo en la agenda escolar.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	28 de 92

Circulares

Art 72. Los informativos o circulares son documentos emitidos por la Dirección, el Equipo de Convivencia Educativa o cualquier otro organismo autorizado, que tienen como objetivo informar a los padres y/o estudiantes sobre actividades, normas, programas y cualquier otra información relevante que el Colegio o las autoridades superior consideren importante compartir.

Llamados telefónicos

Art 73. El Colegio podrá contactar al apoderado por teléfono en casos de urgencia o cuando la información requiera confidencialidad y no pueda ser entregada a través de la agenda escolar u otros medios de comunicación. El establecimiento usará el número telefónico proporcionado por el apoderado en el momento de la matrícula o actualizado posteriormente. Es responsabilidad del apoderado informar cualquier cambio de número telefónico al Colegio.

Notificaciones por medio de carta certificada

Art 74. La carta certificada es un servicio de distribución de correspondencia que brinda fe pública de la entrega, fecha de envío y dirección de recepción de la carta. Es entregada personalmente al destinatario y el establecimiento puede usar cualquiera de los proveedores de envíos del país para este fin.

Art 75. El establecimiento puede comunicar y/o notificar al apoderado sobre cualquier situación, actividad, procedimiento, resolución o circunstancia relacionada con su pupilo a través de una carta certificada dirigida a su domicilio registrado en el momento de la matrícula. Es responsabilidad del apoderado informar al Colegio de cualquier cambio en su domicilio.

Entrevistas individuales

Art 76. Corresponden a todas las entrevistas donde participe el apoderado y/o el estudiante con algún miembro del establecimiento, pudiendo ser docentes, miembros del equipo directivo y profesionales del establecimiento.

Art 77. Los apoderados podrán solicitar ser atendidos por los docentes en el horario estipulado para este efecto. La solicitud debe ser realizada por uno de los medios oficiales de comunicación.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	29 de 92

Art 78. Toda entrevista entre el apoderado y algún miembro del establecimiento deberá ser registrada en un acta. Esta acta deberá ser escrita por el entrevistador, y leída y firmada por todos los participantes. En el caso de que el entrevistado sea un estudiante que no tenga firma, deberá poner su nombre. En el caso de que uno de los entrevistados se negará a firmar el acta de entrevista, se deberá dejar constancia de esta situación en el mismo documento.

Reuniones grupales

Art 79. Corresponden a instancias formales a las que concurren más de un apoderado con docentes y/o directivos del establecimiento. Las instancias programadas deberán estar contenidas en el calendario anual de actividades del Colegio y serán las siguientes:

1. **Reuniones de curso:** Se llevarán a cabo tres reuniones semestrales con la participación total de los padres o apoderados, el Profesor Jefe y los docentes necesarios. Estas reuniones pueden ser presenciales, remotas o híbridas.
2. **Del Programa de Integración Escolar:** se efectuarán según calendario entregado por el área de Integración. En estas reuniones deberán participar todos los apoderados cuyos pupilos participen de dicho programa.

Art 80. De cada reunión deberá quedar un registro que indique al menos el listado de asistentes con sus respectivas firmas y los temas abordados.

Art 81. Durante el desarrollo de este tipo de reuniones, y con el propósito de maximizar la eficacia de éstas, las partes se abocarán a cumplir estrictamente con el temario previsto ya acordado.

Correo electrónico

Art 82. El apoderado deberá registrar una dirección de correo electrónico en la que pueda ser contactado por el establecimiento y será su responsabilidad informar cualquier cambio al respecto.

Art 83. Los profesionales del establecimiento responderán los correos electrónicos recibidos durante su jornada laboral.

Art 84. El correo electrónico puede ser utilizado para enviar información general y específica sobre el estudiante, como notas, informes, notificaciones de procedimientos sancionatorios, incluidas aquellas que dispongan sanciones como cancelación de matrícula o expulsión y otros procedimientos que involucren al apoderado o al estudiante.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	30 de 92

Canales de Comunicación Oficial

Art 85. Correo Electrónico: Se establece como canal oficial de comunicación. Los requerimientos deben enviarse con un mínimo de 3 días hábiles de anticipación.

Art 86. Plazo de Respuesta: La institución se compromete a responder en un máximo de 3 días hábiles.

Art 87. Kinche Familia: Se incorpora oficialmente como canal de comunicación colegio-familia.

Art 88. Agenda Escolar: canal de comunicación oficial colegio-familia para los niveles de preschool a 4° básico.

Documentos de instituciones externas

Art 89. El establecimiento sólo reconocerá la validez de documentos emitidos por instituciones externas si son entregados en su formato original o si son copias autorizadas por un ministro de fe competente. Esto se hace para asegurar su autenticidad.

Canales de denuncia, reclamo y propuesta de modificación del Reglamento

Art 90. Para canalizar las denuncias, reclamos, sugerencias y propuestas de la comunidad educativa, el establecimiento dispondrá de los siguientes canales:

1. Canal de denuncias y reclamos: medio formal para recibir denuncias por hechos que afecten la convivencia educativa, así como reclamos por la aplicación del presente Reglamento. Su tramitación se rige por los protocolos y procedimientos contenidos en los anexos.
4. Canal con reserva de identidad: medio confidencial para recibir denuncias garantizando el resguardo de la identidad del denunciante. La reserva de identidad no equivale a anonimato: el denunciante se identifica ante el establecimiento, que se obliga a no revelar su identidad durante el procedimiento, salvo orden judicial o cuando su declaración sea indispensable y se cuente con su consentimiento. El establecimiento no considerará como denuncias válidas aquellas que no cuenten con un denunciante identificado.
5. Canal de sugerencias y propuestas de modificación al Reglamento: medio para que los integrantes de la comunidad educativa formulen sugerencias o propuestas de modificación al presente Reglamento Interno.

Art 91. Los medios específicos de cada canal son los siguientes:

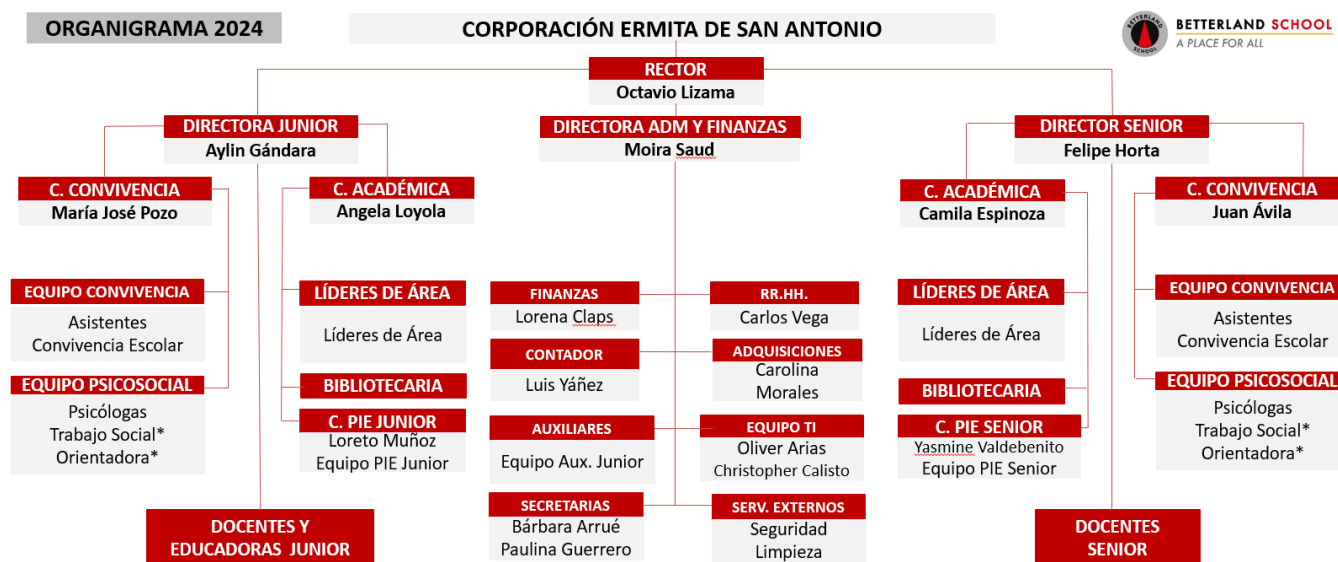
	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	31 de 92

- a) Canal de denuncias y reclamos: correo electrónico denuncias@betterland.cl.
- b) Canal con reserva de identidad: correo electrónico denuncias@betterland.cl.
- c) Canal de sugerencias y propuestas: correo electrónico denuncias@betterland.cl.

TÍTULO 4: ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

Organización y autoridades

Art 92. El organigrama del Colegio es el que se presenta en la imagen siguiente.



Art 93. El equipo técnico-pedagógico del Colegio está integrado por las Coordinadoras Académicas, la Coordinadora PIE y los Coordinadores de Área. Su función es apoyar la gestión curricular y pedagógica del establecimiento.

Niveles de enseñanza que imparte el establecimiento

Art 94. Los niveles de enseñanza impartidas por el establecimiento son:

1. Educación Preescolar.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	32 de 92

2. Enseñanza Básica.
3. Enseñanza Media modalidad Humanista - Científica.

Horarios de clases

Art 95. El establecimiento se encuentra adscrito al régimen de jornada escolar completa.

Art 96. El horario de atención del Colegio es de 08:00 horas a 17:00 horas. El horario de cada uno de los estudiantes estará determinado anualmente, iniciando su actividad a las 8 am y terminando de acuerdo al horario establecido por cada curso y/o actividad extraprogramática.

Art 97. En el horario de cada curso se encuentran explicitados los horarios de recreo.

Art 98. Es el espacio de tiempo en que los estudiantes se recrean compartiendo en el patio del Colegio. Está prohibido ingresar a la sala de clases durante los recreos, salvo que por razones especiales el profesor a cargo lo autorice.

Art 99. En el horario de cada curso se encuentra explicitados los horarios de recreos.

Art 100. Los estudiantes pueden traer almuerzo desde su casa al inicio de la jornada. Se permite a los apoderados dejar el almuerzo durante la jornada – hasta las 12:20 horas – en el hall del Colegio. Los estudiantes deben almorzar en los lugares habilitados para ello y en los horarios establecidos.

Art 101. Los estudiantes beneficiarios de JUNAEB deben asistir todos los días a almorzar en el horario establecido según curso o nivel.

Suspensión de actividades

Art 102. Si por casos fortuitos o de fuerza mayor (condiciones de infraestructura, construcción, cortes de suministros básicos, catástrofes naturales u otros) el establecimiento se ve obligado a suspender clases y a modificar algunas de las fechas establecidas en el calendario durante el curso del año escolar, se solicitará, la autorización al Jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de ocurrido el hecho. En todos los casos se acompañará un plan de recuperación de las clases no realizadas y haber informado por escrito al Consejo Escolar. La recuperación no podrá realizarse en partes como tampoco en días sábados. Sin embargo, en casos debidamente fundamentados, la jefatura del Departamento Provincial podrá autorizar excepcionalmente dicha modalidad.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	33 de 92

Art 103. Toda otra situación que sin ser caso fortuito o fuerza mayor (paros, tomas, movilizaciones, huelgas legales u otras análogas) implique suspensión de clase, será informada a la jefatura del Departamento Provincial inmediatamente conocidos los hechos por parte de las autoridades educacionales, debiendo adjuntar todo documento de respaldo disponible. Terminado el hecho que ocasionó la interrupción del servicio educacional se presentará, en el plazo de 5 días, el plan de recuperación respectivo. Dicha presentación será evaluada por la autoridad provincial, la cual resolverá acoger o rechazar la petición.

Asistencia

Art 104. Nuestro Colegio valora la importancia de la asistencia a clases para el éxito académico y el desarrollo integral de nuestros estudiantes. La asistencia a clases es fundamental para que los estudiantes puedan participar activamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje, cumplir con los objetivos académicos y adquirir las habilidades necesarias para su futuro.

Art 105. Se pasará asistencia al inicio de cada jornada y de cada hora, la cual quedará consignada en el libro de clases.

Art 106. El Ministerio de Educación establece una asistencia mínima del 85% para ser considerado apto para la promoción. Por lo tanto, es responsabilidad de los apoderados garantizar las condiciones necesarias para asegurar que los estudiantes cumplan con esta asistencia requerida.

Procedimiento frente a inasistencias

Art 107. Las inasistencias a clases. Los estudiantes que se ausenten del Colegio por enfermedad u otro motivo, deben cumplir el siguiente procedimiento:

1. Toda inasistencia deberá ser justificada por el apoderado en la libreta de comunicaciones, en forma personal o a través de certificado médico entregado al Profesor Jefe el día que se reintegre al Colegio, en un plazo no superior a las 48 hrs. posteriores. Estas justificaciones quedarán registradas en la carpeta del estudiante respectivo. Este punto es aplicado desde pre kínder hasta 4° medio. Es responsabilidad del apoderado y estudiante conseguir las materias y actividades correspondientes.
2. Los estudiantes que no asisten a la jornada de clases regular, no podrán asistir a los talleres extra programáticos que se desarrollen el día de la inasistencia.
3. Luego de cinco días de ausentismo sin justificación y sin establecer comunicación de la familia el

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	34 de 92

Profesor Jefe informará al encargado/a de convivencia y trabajadora social para realizar visitas domiciliarias.

Art 108. Inasistencia a pruebas. Los estudiantes que se ausenten a pruebas por razones de salud deben presentar certificado médico y se procederá según indique el Reglamento de Evaluación y Promoción del establecimiento.

Disposiciones respecto a la baja de estudiantes por inasistencia injustificada de estudiantes de educación básica y media

Art 109. La Superintendencia de Educación ha establecido que, excepcionalmente, podrá darse de baja en el registro de matrícula al estudiante que se haya ausentado de clases de manera continua, por un período de a lo menos 40 días hábiles, y cuyos tutores legales no puedan ser ubicados, siempre que el establecimiento contemple en su Reglamento Interno un procedimiento especial de seguimiento del estudiante ausente, y este sea cumplido íntegramente durante el período de ausencia. Dicho procedimiento debe considerar a lo menos las siguientes gestiones, sin perjuicio de otras medidas que pueda adoptar el Colegio en resguardo del derecho a la educación del estudiante.

Etapas 1

Art 110. En caso que un estudiante se ausente injustificadamente durante 20 días hábiles continuos, se debe tomar contacto telefónico con el padre, madre o apoderado responsables del o la estudiante, con el objetivo de conocer la situación en la que se encuentra el afectado.

Etapas 2

Art 111. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que se cumplieron 20 días hábiles de ausencia injustificada del estudiante (Etapas 1) y si no se ha logrado entablar contacto telefónico, solicitar al padre, madre o apoderado que justifiquen la asistencia del mismo por medio de una de las siguientes vías:

1. Al correo electrónico consignado por el apoderado en el registro de matrícula.
2. En caso de no contar con el correo electrónico del apoderado, solicitar la información mediante carta certificada al domicilio consignado en el registro de matrícula.

Etapas 3

Art 112. En caso de no tener resultados favorables dentro de 10 días hábiles de ejecutadas las gestiones señaladas en la Etapa 2, el EE deberá gestionar a lo menos una visita domiciliaria con el

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	35 de 92

objeto de recabar antecedentes y obtener del apoderado su manifestación de voluntad escrita en orden a conservar o renunciar a la matrícula del estudiante.

Etapas 4

Opción A – No se contacta al padre, madre o apoderado

Art 113. Si como resultado de las gestiones realizadas en las etapas 1, 2 y 3, el estudiante, así como su padre, madre o apoderado resultan inubicables o no se conociera su paradero, el personal a cargo de las diligencias deberá levantar un informe fundado que dé cuenta de dicha circunstancia, indicando a lo menos, el nombre del estudiante, el nombre de su padre, madre o apoderado; la gestión realizada; el medio de contacto utilizado, el que deberá coincidir con el consignado en los registros del establecimiento, y, en caso de la visita domiciliaria, la fecha y hora en que esta fue realizada. Este informe deberá ser ratificado por la dirección del establecimiento, y contar con los medios de verificación que acrediten de manera fehaciente su realización, los que deberán estar disponibles permanentemente para la fiscalización de la Superintendencia de Educación, debiendo mantenerse en custodia a lo menos por tres años. Con el mérito de estos antecedentes, el establecimiento podrá proceder a dar de baja al estudiante en sus registros.

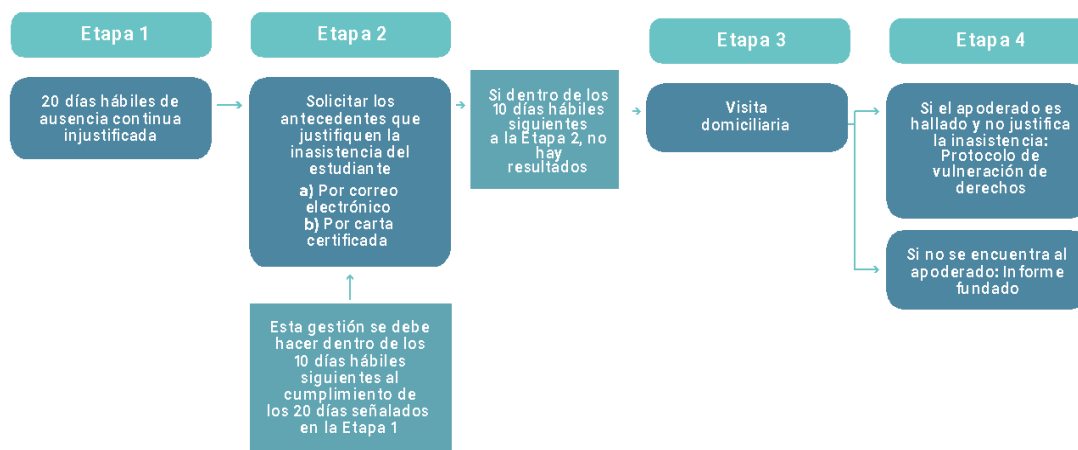
Art 114. Si la baja se fundamenta en el procedimiento excepcional, para la constancia en el registro general de matrícula deberá adjuntarse el informe ratificado por la dirección del establecimiento, sin necesidad de contar con la aquiescencia del padre, madre o apoderado.

Opción B – Se contacta al padre, madre o apoderado

Art 115. Si en cualquiera de las instancias en que el EE intenta comunicarse con el padre, madre o apoderado del estudiante (Etapas 1, 2 o 3), este acercamiento sucede, y aquel no provee justificación válida de la ausencia del estudiante, el EE deberá realizar las siguientes acciones:

1. Activar protocolo de actuación frente a detección de situaciones de vulneración de derechos de los y las estudiantes.
2. Denunciar los hechos ante tribunales de familia, a fin de que se apliquen las medidas de protección necesarias.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	36 de 92



Retiro de estudiantes y entrega de información

Art 116. Una vez que el estudiante ha ingresado al establecimiento no podrá volver a salir bajo ninguna circunstancia, sino hasta el final de la jornada escolar, o si el apoderado lo retira personalmente.

Art 117. Se autorizará la salida de estudiantes fuera del establecimiento sólo cuando el apoderado se presente personalmente en la Secretaría de la sede correspondiente, firmar el retiro (las excepciones deben ser coordinadas previamente con el Profesor Jefe o dirección del Colegio). Además, los retiros no podrán efectuarse durante los horarios de recreos y/o almuerzo.

Art 118. Las salidas de los/as estudiantes quedarán registradas en el libro de salidas y firmadas por el apoderado. Si en ese día - retiro - tiene fijada alguna evaluación, deberá dar aviso con anticipación al profesor de la asignatura correspondiente.

Art 119. Los apoderados pueden retirar a sus hijos en cualquier momento de la jornada escolar. Debe presentar su cédula de identidad y completar el libro de registro de retiros del Colegio.

Art 120. El apoderado suplente podrá retirar al estudiante, sólo cuando el apoderado titular se vea impedido de poder asistir al establecimiento. Solo el apoderado suplente registrado al inicio de clases podrá efectuar el retiro del estudiante dentro de la jornada.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	37 de 92

Art 121. De manera excepcionalísima se autorizará a una persona facultada expresamente por el apoderado titular para efectuar el retiro del estudiante, será requisito esencial individualizar el nombre completo y RUT de la persona facultada.

Art 122. En ningún caso se autorizará un retiro del establecimiento mediante llamados telefónicos, justificativos y/o certificados de algún tipo.

Art 123. El retiro del estudiante deberá quedar debidamente registrado y firmado por el adulto responsable en el libro dispuesto para dichos efectos.

Art 124. La información de los estudiantes, sus datos personales, registros académicos, informes de convivencia, comportamiento, asistencia y todo otra información personal es confidencial y solo será entregada a los padres, apoderados y/o a los tutores del estudiante. Excepcionalmente se entregará esta información a terceros, siempre que sea autorizada por los padres o requerida por un tribunal.

Art 125. La información de los estudiantes no será entregada al padre o madre contra quien se haya dictado una orden de alejamiento en contra del estudiante, mientras se mantenga vigente dicha medida.

De los atrasos

Art 126. Desde las 08:00 hasta las 08:15 horas los estudiantes serán registrados en el libro de atrasos del Colegio.

Art 127. Desde las 08:16 horas en adelante, los estudiantes atrasados, deberán justificar el atraso, al ingresar al Colegio, por medio de un certificado médico, comunicación del apoderado/a o deberán ser acompañados por su apoderado, tutor o adulto responsable.

Normas para desayuno y almuerzo

Art 128. Los estudiantes que tienen el beneficio de desayuno entregado por JUNAEB deberán ingresar al Colegio: en la sede Junior, desde las 07:30 horas; en la sede Senior, el desayuno se entregará durante el primer recreo.

Art 129. Los estudiantes pueden traer almuerzo desde su casa al inicio de la jornada. En algunas excepciones, y con previa autorización de dirección, se permitirá a los apoderados dejar el almuerzo

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	38 de 92

durante la jornada – hasta las 12:20 horas – en el hall del Colegio. Los estudiantes deben almorzar en los lugares habilitados para ello y en los horarios establecidos.

Art 130. Los estudiantes beneficiarios de JUNAEB deben asistir todos los días a almorzar en el horario establecido según curso o nivel.

Art 131. Se prohíbe solicitar alimentos o cualquier tipo de servicio entregado al Colegio a través de aplicaciones de celular u otra plataforma electrónica. En caso de que un extraño a la comunidad educativa quiera hacer entrega de un pedido, se prohibirá hacerlo al interior del Colegio, el cual tampoco podrá ser ingresado por apoderados al mismo. Esto aplica, especialmente, respecto a alimentos prohibidos para un kiosko saludable.

Actividades extracurriculares.

Art 132. Son aquellas actividades que tienen por finalidad entregar espacios de participación y aprendizaje formativo para los estudiantes. Existen deportivas, académicas y culturales. Se informará al apoderado y a los estudiantes oportunamente las actividades, así como los horarios y días en que se desarrollen. En caso de requerir autorización del apoderado para la participación del estudiante en la actividad, se enviará una colilla para que sea completada, firmada y devuelta al Colegio dentro del plazo que se señale para ello. En el Colegio, se podrán realizar los días sábados actividades planificadas y de libre elección y de elección, autorizadas previamente por la Dirección del establecimiento.

Objetos de valor

Art 133. El Colegio no se hace responsable por la pérdida o deterioro de los objetos traídos al Colegio, incluidas: joyas, juguetes, relojes, cámaras digitales, celulares, mp3, mp4, IPod, notebook, tablet, audífonos, dinero u otros elementos no relacionados con el quehacer educativo.

Objetos extraviados

Art 134. Los objetos personales extraviados o en custodia que no sean reclamados por el apoderado al término del trimestre escolar en curso serán eliminados o dispuestos por el Colegio.

Conformación de cursos.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	39 de 92

Art 135. El Colegio Betterland School se reserva el derecho a decidir la conformación y/o reorganización de los cursos y niveles favoreciendo el clima en el aula, aprendizajes y matrícula. Esto faculta al equipo directivo para resolver el cambio de curso de un estudiante, de algunos o de toda una generación. El cambio de curso de un estudiante podrá ser una herramienta disciplinaria o medida pedagógica idealmente contando con el apoyo del apoderado.

Ingreso de adultos al Colegio

Art 136. Se refiere a los adultos que no trabajan en el Colegio. En protección de los niños, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Los apoderados no podrán ingresar al Colegio durante la jornada de clases, salvo que estén citados por algún docente, para lo cual deben anunciar su presencia en la secretaría de la respectiva sede.
2. Todo adulto que quiera ingresar al Colegio deberá portar su cédula de identidad y exhibirla en la recepción del Colegio, respetando los tiempos de los funcionarios para completar el libro de registro respectivo.
3. En caso de haber sido citado por un funcionario del Colegio, deberá informar en recepción y esperar a ser atendido.
4. En caso de solicitar entrevista sin previo aviso, deberá consultar por la disponibilidad de los funcionarios respectivos, y en caso de no poder ser atendido, deberá solicitar una entrevista formalmente.
5. Si el adulto se encuentra en estado de haber consumido alcohol o drogas, o excesivamente agresivo no se permitirá su ingreso al Colegio. Se le advertirá por un funcionario que no puede entrar, y si no se retira se llamará a Carabineros.

Calendario escolar.

Art 137. Una vez que el MINEDUC haya establecido el calendario escolar nacional, la dirección del Colegio informará a la comunidad el calendario escolar del Colegio, que adscribe a las indicaciones del MINEDUC. Esta información estará publicada en la página web del Colegio. Este calendario informa las fechas de inicio y término del año escolar, así como las vacaciones y suspensión de actividades.

Uniforme escolar

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	40 de 92

Art 138. Del uniforme para educación preescolar.

1. Pantalón de buzo negro (hombres y mujeres).
2. Polera roja oficial del Colegio (hombres y mujeres).
3. Polerón oficial del Colegio, sin gorro o capucha (hombres y mujeres).
4. Pechera oficial del Colegio (hombre y mujeres).
5. Zapatos o zapatillas negras.

Art 139. Del uniforme para cursos entre 1º a 4º básico.

1. Pantalón de buzo negro (hombres y mujeres).
2. Polera roja oficial del Colegio (hombres y mujeres).
3. Polerón oficial del Colegio, sin gorro o capucha (hombres y mujeres).
4. Zapatos o zapatillas negras.

Art 140. Del uniforme para cursos entre 5º básico a 4º medio.

1. Pantalón de tela, buzo o jeans negro. Rectos. Sin aplicaciones, rotos o descosidos (hombres y mujeres).
2. Polera roja oficial del Colegio (hombres y mujeres).
3. Polerón oficial del Colegio, sin gorro o capucha (hombres y mujeres).
4. Zapatos o zapatillas negras.

Art 141. Uniforme de Educación Física.

1. Buzo negro oficial del Colegio (hombres y mujeres).
2. Polera roja deportes oficial del Colegio (hombres y mujeres).
3. Polerón oficial del Colegio, sin gorro o capucha (hombres y mujeres).
4. Zapatillas deportivas.

Consideraciones generales sobre el uso del uniforme.

Art 142. Los/as estudiantes de Pre kínder y kínder podrán utilizar buzo con uso obligatorio del delantal oficial.

Art 143. El uso de delantal azul a cuadros para las mujeres y cotona de color beige para los varones será obligación hasta 4º año básico.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	41 de 92

Art 144. Los estudiantes de 1° a 4° Básico deben asistir con buzo el día que tengan clases de Electivos Deportivos y/o Educación Física u otros eventos calendarizados. De 5° básico, hasta cuarto medio deberán asistir a clases con uniforme y traer en un bolso el uniforme deportivo.

Art 145. En las actividades deportivas, salidas a terreno, u otra actividad previamente informada en las que los/as estudiantes representen a su Colegio, deben presentarse con el uniforme oficial del Colegio, salvo en excepciones en que la dirección del Colegio autorice lo contrario, previa información al apoderado.

Art 146. Las excepciones deben ser comunicadas a los profesores jefes, quienes acordarán con el apoderado/a el plazo para cumplir con el uniforme obligatorio. Todo debe estar debidamente marcado con nombre y apellido. La ropa pérdida será guardada hasta fines de cada trimestre.

Art 147. Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre los estudiantes (as) están autorizados a asistir diariamente al establecimiento con short de algodón negro respetando el uso de la polera roja, tanto en Junior, Middle y Senior.

Art 148. Desde quinto básico a cuarto año medio, los/as estudiantes podrán ingresar con uniforme de educación física al inicio de la jornada cuando esta clase se desarrolle en los primeros dos módulos de la mañana.

Art 149. Las prendas que constituyen el uniforme escolar y que han sido señaladas en los artículos precedentes, podrán adquirirse en el lugar que más se ajuste al presupuesto familiar, sin obligar a los apoderados a adquirirlos en una tienda o proveedor específico, y tampoco exigir marcas.

Art 150. Todos los estudiantes tienen el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuados a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre respecto del procedimiento para realizar el cambio en su partida de nacimiento según lo dispuesto en la Ley N°21.120. Lo anterior, siempre respetando lo indicado por el presente Reglamento Interno en torno al uso de uniforme y presentación personal.

Presentación personal

Art 151. La presentación personal deberá promover la formalidad de los estudiantes en contextos institucionales, ser acorde a la etapa del desarrollo en la que se encuentran los estudiantes y mantener una correcta higiene personal. En relación a estas consideraciones es que los estudiantes deberán cumplir con los siguientes aspectos:

1. Como parte del cuidado de la higiene, los estudiantes deberán usar el pelo limpio, tomado y

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	42 de 92

ordenado.

2. No se permitirá el uso de joyas o accesorios llamativos: aros tipo argolla y/o colgantes, piercing, expansores, gargantillas, pulseras gruesas y anillos grandes. En caso de incumplimiento, los elementos prohibidos serán retirados por el Profesor Jefe y devueltos al apoderado.
3. Los estudiantes deberán asistir a las actividades diarias del Colegio u otra representación institucional afeitados respetando las normas de higiene personal.
4. Todos los estudiantes deben tener sus uñas cortas y limpias. Solo podrán pintar sus uñas con esmalte transparente no de color.
5. Los estudiantes no podrán asistir al Colegio maquillados.

TÍTULO 5: PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA

De la admisión

Art 152. El proceso de admisión del establecimiento se encuentra regulado por la normativa educacional vigente y administrado en forma centralizada por el Ministerio de Educación.

Art 153. Los apoderados, estudiantes y futuros postulantes al establecimiento podrán consultar respecto del proceso de admisión escolar, vacantes y otras informaciones relevantes de dicho proceso en el sitio web dispuesto por el Ministerio de Educación: www.sistemadeadmisionescolar.cl.

De la matrícula

Art 154. Luego de realizada la postulación en el sitio web mencionado, los apoderados deben ingresar con su RUN y contraseña para ver los resultados, donde deberán aceptar o rechazar el establecimiento en el que fue admitido el estudiante.

Art 155. Los postulantes aceptados deberán ser matriculados en los procedimientos que se informen para ello, en el periodo y según las indicaciones que el Colegio informará de manera oportuna.

Art 156. Los apoderados de estudiantes que ya sean parte del establecimiento, deberán realizar la matrícula en la forma y fechas que se informen por medio de los canales oficiales de comunicación el Colegio.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	43 de 92

TÍTULO 6: ESTRATEGIAS PARA FORTALECER EL AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA

Art 157. Con el objetivo de proteger a niños, niñas y adolescentes promoviendo su desarrollo pleno, físico, espiritual, moral y social, y de esta forma asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de su trayectoria educativa, contribuyendo a su desarrollo integral, el establecimiento implementará acciones de información, capacitación y prevención para las siguientes situaciones:

1. Consumo y porte de drogas y alcohol.
2. Situaciones de vulneración de derechos.
3. Agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.
4. Maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.
5. Fomento de salud mental y prevención de conductas suicidas y otras autolesivas.
6. Medidas orientadas a garantizar la higiene del establecimiento educacional.

Art 158. El Colegio cuenta con diversos programas de acción, dentro de los cuales se incorporarán medidas que aporten a la prevención de las situaciones señaladas en el artículo anterior. Dentro de estos programa se encuentran:

1. Plan de Gestión de la Convivencia Educativa.
2. Plan de Sexualidad, Afectividad y Género.
3. Plan de Formación Ciudadana.
4. Plan Integral de Seguridad Escolar.
5. Plan de Desarrollo profesional Docente.
6. Plan de apoyo a la Inclusión.
7. Plan de gestión de convivencia educativa.

Art 159. El Plan de Gestión de la Convivencia Educativa contendrá objetivos, estrategias, acciones concretas y metas para promover la buena convivencia, el buen trato y la erradicación de actos de violencia, acoso o discriminación; así como acciones de coordinación con las áreas técnico-pedagógica y administrativa, acciones de promoción del bienestar y la salud mental, la calendarización de actividades del año escolar, la gestión colaborativa de conflictos, la incorporación de los estudiantes

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	44 de 92

como sujetos activos en la promoción de la buena convivencia, y la formación dirigida a padres, madres y apoderados, todo ello con enfoque pedagógico y de prevención.

Art 160. Además de las acciones que formen parte de los planes indicados, el Colegio implementará acciones de formación a la comunidad educativa, tales como talleres, charlas y otras similares.

TÍTULO 7: MANUAL DE CONVIVENCIA EDUCATIVA

Consideraciones preliminares

Art 161. La finalidad del presente Manual de Convivencia Educativa es favorecer el aprendizaje de formas respetuosas de convivir entre personas con distintas maneras de ser y de pensar, favorecer la construcción de relaciones que promuevan una cultura democrática e inclusiva y la generación de climas propicios para el aprendizaje y la participación de todas y todos.

Art 162. Lo anterior considera además el resguardo de una convivencia libre de violencia y/o discriminación arbitraria por la identidad de género o la orientación sexual, resguardando la integridad física o psicológica de todos los miembros de la comunidad educativa.

Art 163. El presente Manual prohíbe toda forma de acoso, violencia y discriminación arbitraria hacia cualquier integrante de la comunidad educativa, y dispone medidas de prevención, formativas y disciplinarias, según corresponda. La protección de los afectados y la investigación de estos hechos se rigen por los protocolos de actuación contenidos en los anexos del presente Reglamento.

Art 164. Convivencia libre de violencia. El Colegio resguarda especialmente una convivencia libre de violencia y de discriminación arbitraria por identidad de género u orientación sexual, protegiendo la integridad física y psicológica de todos los miembros de la comunidad educativa.

De la autoridad docente

Art 165. La autoridad docente constituye una condición necesaria para que el Colegio cumpla su propósito educativo y formativo. La relación entre docentes y estudiantes es asimétrica por naturaleza: el docente tiene la función de transmitir conocimientos, establecer límites formativos y preparar al estudiante para su desarrollo integral y su inserción en el mundo laboral. Esta diferencia de roles debe ser comprendida y respetada por todos los miembros de la comunidad educativa.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	45 de 92

Art 166. Las conductas que menoscaban, desautorizan o desacreditan a un docente no solo afectan su dignidad personal, sino que debilitan su autoridad ante la comunidad escolar. Esta pérdida de autoridad genera un ambiente de mayor inseguridad, dificulta el proceso de enseñanza-aprendizaje y perjudica directamente a los propios estudiantes.

Art 167. Por lo anterior, las faltas cometidas contra docentes y asistentes de la educación en el ejercicio de sus funciones serán consideradas con especial gravedad. Además de constituir violencia laboral conforme a la Ley Karin, estas conductas afectan la convivencia educativa del Colegio, circunstancia que será considerada una falta gravísima.

Art 168. Los apoderados tienen un rol fundamental en el fortalecimiento de la autoridad docente. Se espera que respalden las decisiones pedagógicas y formativas del Colegio, canalicen sus inquietudes a través del conducto regular establecido, y eviten desautorizar a los docentes frente a sus hijos.

Art 169. Atribuciones del docente para imponer el orden. Para el resguardo del orden y el normal desarrollo de las actividades pedagógicas, los profesionales de la educación contarán con atribuciones para adoptar, con enfoque formativo, medidas disciplinarias de aula. Entre estas se contemplan:

1. El cambio de ubicación del estudiante dentro de la sala.
2. El retiro del estudiante de la sala, con derivación al Equipo de Convivencia Educativa.
3. La citación del apoderado.

Art 170. Estas medidas operan en el momento, dentro del aula, con enfoque formativo, y no requieren procedimiento previo. Son distintas de las medidas disciplinarias del régimen sancionatorio del presente Reglamento.

Del bien común y el cuidado de la comunidad

Art 171. El bien común de la comunidad educativa. El bien común de la comunidad educativa está constituido por aquello que sus integrantes comparten y construyen juntos: un clima de respeto que hace posible enseñar y aprender, los espacios y tiempos protegidos para ello, y la confianza entre las personas. Su cuidado es responsabilidad de todos: cada conducta individual lo fortalece o lo daña, y el ejercicio de los derechos propios se realiza en armonía con el bienestar de los demás y de la comunidad en su conjunto.

Art 172. El bien común se construye sobre tres pilares: normas claras y conocidas por todos; el compromiso de cada integrante de la comunidad educativa de respetarlas; y el ejercicio responsable de

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	46 de 92

la autoridad, a la que corresponde resguardarlas. Las normas del presente Reglamento tienen un propósito mayor: proteger el bien común. Quien las respeta, y quien las hace respetar, cuida a su comunidad.

Art 173. El Colegio promueve una convivencia basada en el cuidado colectivo, reconociendo que detrás de cada rol (estudiante, docente, asistente de la educación, apoderado o directivo) existe una persona cuyo bienestar se ve directamente influenciado por el trato que recibe. En este marco, todos los miembros de la comunidad educativa son corresponsables de promover relaciones basadas en el buen trato, la protección de la salud mental y el bienestar individual y colectivo.

Art 174. El Colegio propenderá a generar las condiciones más adecuadas para los aprendizajes y las interrelaciones, buscando un clima escolar favorable que permita el ejercicio de los valores institucionales de la Corporación Ermita de San Antonio (Respeto, Responsabilidad, Valentía y Solidaridad) y de valores democráticos tales como participación, justicia, libertad, no discriminación y paz.

Conductas esperables de los estudiantes

Art 175. El Colegio promueve un ambiente de respeto, buen trato y buena convivencia educativa entre todos los miembros de la comunidad educativa. Se espera que los estudiantes mantengan un comportamiento acorde con los valores institucionales de la Corporación Ermita de San Antonio (Respeto, Responsabilidad, Valentía y Solidaridad) y los principios del Proyecto Educativo Institucional.

Art 176. Buen trato y respeto mutuo. Se espera que los estudiantes mantengan un trato respetuoso, digno y considerado con todos los integrantes de la comunidad educativa, en coherencia con el buen trato definido en este Manual, absteniéndose de cualquier forma de maltrato, acoso o discriminación.

Art 177. Responsabilidad personal y académica. Se espera que los estudiantes asistan puntualmente, cumplan con sus compromisos académicos, sean honestos en sus evaluaciones y cuiden sus pertenencias.

Art 178. Participación activa. Se espera que los estudiantes colaboren en el desarrollo de las clases y actividades del Colegio.

Art 179. Cuidado de infraestructura y medioambiente. Se espera que los estudiantes cuiden las instalaciones, mobiliario y recursos del Colegio.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	47 de 92

Art 180. Presentación personal. Se espera que los estudiantes cumplan con las normas de uniforme e higiene establecidas en el presente reglamento.

Art 181. Uso responsable de la tecnología. Se espera que los estudiantes utilicen dispositivos tecnológicos y redes sociales de manera responsable, conforme a la regulación de dispositivos móviles electrónicos establecida en el Anexo XIV del presente reglamento.

Art 182. Resolución pacífica de conflictos. Se espera que los estudiantes reconozcan y resuelvan sus diferencias y conflictos mediante el diálogo y los mecanismos establecidos en el presente reglamento, incluida la gestión colaborativa de conflictos, evitando cualquier forma de violencia.

Art 183. Las acciones u omisiones que contravengan estas conductas serán consideradas faltas conforme a la clasificación del presente reglamento.

Regulación de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal

Art 184. La regulación completa sobre el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en el establecimiento, incluyendo la prohibición general, las excepciones autorizadas por ley, el procedimiento de solicitud, las medidas de implementación y las disposiciones sobre información y prevención, consta en el Anexo XIV del presente reglamento.

Conceptos relevantes

Art 185. Para efectos del presente Manual de Convivencia Educativa, se entenderá por:

1. **Convivencia Educativa:** Conjunto de interacciones y relaciones que se dan entre quienes integran la comunidad educativa (estudiantes; padres, madres, apoderados y apoderadas; educadoras, educadores y docentes; asistentes de la educación; directivos y sostenedores), grupos, equipos, cursos y organizaciones internas que forman parte del establecimiento. Incluye también la relación de la comunidad educativa con las organizaciones del entorno en el que está inserta, por tanto, es parte del proceso social que construye la sociedad en su conjunto.
2. **Buena convivencia educativa:** La coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, en que se promueven relaciones e interacciones inclusivas y participativas que fomentan la solidaridad, la empatía, la cohesión y el consenso entre todos los integrantes, a través de prácticas y procesos de aprendizaje orientados a reconocer y resolver las diferencias y conflictos en forma pacífica y colaborativa, atendiendo siempre el bien común, el interés superior de niños, niñas y adolescentes, el respeto por los derechos y el cumplimiento de

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	48 de 92

deberes de todos los integrantes de la comunidad educativa, y el ejercicio de la autoridad pedagógica y directiva.

3. **Buen trato:** Se refiere a la forma en que las personas se relacionan entre sí, ya sea en el ámbito académico o en el ámbito personal. Esto implica el respeto a la dignidad, los derechos y las necesidades de los demás, y se basa en valores como la empatía, la tolerancia, la solidaridad y la justicia. Además responde a la necesidad de los niños y niñas, de cuidado, protección, educación, respeto y apego, en su condición de sujetos de derecho, la que debe ser garantizada, promovida y respetada por los adultos a su cargo. Por ello, se debe atender oportunamente, tanto la vulneración de sus derechos, como la promoción igualitaria de los mismos.
4. **Disciplina:** Conjunto de normas que deben acatarse en pro de una convivencia armónica y respetuosa, que permite al estudiante mostrar actitudes que le ayuden a insertarse positivamente en la vida familiar y en la sociedad en general, así como cumplir sus propias metas, principalmente para poder llevar a cabo el Proyecto Educativo ofrecido por el Colegio, y aceptado por los padres y apoderados.
5. **Conflicto:** Involucra a dos o más personas que entran en oposición o desacuerdo debido a intereses, verdadera o aparentemente incompatibles.
6. El conflicto no es sinónimo de violencia, pero un conflicto mal abordado o que no es resuelto a tiempo puede derivar en situaciones de violencia. Es un hecho social. Debe ser abordado y resuelto, no ignorado y para ello existen mecanismos como la mediación y la negociación.
7. **Maltrato Escolar:** Es un tipo de maltrato que se enmarca dentro de un contexto educativo. Se define como todo tipo de violencia física o psicológica, que no necesariamente se realiza de manera reiterada, cometida a través de cualquier medio, incluso tecnológicos, ejercida por cualquier miembro de la comunidad educativa, en contra de un estudiante o párvulo u otro integrante de la comunidad educativa.
8. **Acoso Escolar:** A diferencia del maltrato escolar, el acoso escolar es aquel realizado de manera reiterada por estudiantes en contra de otros estudiantes y se encuentra definido por ley como “toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición”. Dentro de esta definición se enmarcan conductas de acoso escolar llevadas a cabo por medios tecnológicos (cyberbullyng).
9. **Violencia.** Existen diversas definiciones de violencia según la perspectiva que se adopte. Todas

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	49 de 92

tienen en común dos ideas básicas: i. El uso ilegítimo del poder y de la fuerza, sea física o psicológica; y, ii. El daño al otro como una consecuencia. Es un aprendizaje, no es un hecho o condición natural de las personas. La violencia debe ser erradicada mediante prácticas solidarias, pacíficas, que fomenten el diálogo y la convivencia social.

- a) **Violencia psicológica:** Insultos, amenazas, burlas, rumores malintencionados, aislamiento, discriminación en base a la orientación sexual, creencia religiosa, origen étnico, etc. También se incluye el acoso escolar o bullying.
- b) **Violencia física:** Toda agresión física que provoca daño o malestar: patadas, empujones, cachetazos, manotazos, mordidas, arañazos, etc., que pueden ser realizados con el cuerpo o con algún objeto. Desde las agresiones ocasionales, hasta las reiteradas.
- c) **Violencia a través de medios tecnológicos:** Uso de la tecnología para difundir rumores o información de la persona afectada sin su autorización, publicar fotos o montajes haciendo referencia a una persona en particular y realizar cualquier tipo de agresión o amenaza a través de correos electrónicos, chats, mensajes de texto, sitios web, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico.
- d) **Violencia de género:** Son agresiones provocadas por los estereotipos de género, que afectan principalmente a las mujeres, pero también pueden afectar a los hombres. Incluyen comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas o psicológicas fundadas en la presunta superioridad de uno de los sexos por sobre el otro.
- e) **Violencia sexual:** Son agresiones que vulneran los límites corporales de una persona, sea hombre o mujer, con una intención sexualizada. Incluye tocaciones, insinuaciones, comentarios de connotación sexual, abuso sexual, violación, intento de violación entre **otros**.
- f) **Violencia en el trabajo:** Cualquier conducta que atente contra la dignidad de los trabajadores y que, particularmente, ponga en riesgo su integridad física y psíquica en el contexto de sus funciones, como en situaciones relacionadas con su labor, ya sea que dichas acciones ocurran dentro o fuera del entorno escolar. Cuando estas conductas sean ejercidas por estudiantes, padres, madres o apoderados u otros que no detenten la calidad de trabajadores del establecimiento, en contra de los profesionales o asistentes de la educación y, en general, en contra de cualquier trabajadora o trabajador del establecimiento educacional, constituirán violencia en el trabajo ejercida por terceros.

Toda vez que el presente Reglamento haga referencia a agresiones u hostigamientos, se entenderán incluidas tanto las agresiones u hostigamientos físicos como psicológicos, realizados por cualquier medio.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	50 de 92

10. Vulneración de derechos: Toda acción u omisión que prive, limite o amenace el ejercicio de los derechos de un niño, niña o adolescente. Se produce, entre otras formas, por la negligencia o el descuido por parte de los adultos responsables de su cuidado, el maltrato y las agresiones sexuales. No constituye vulneración de derechos cualquier conflicto entre estudiantes ni el desacuerdo con decisiones del establecimiento; estas situaciones se abordan por los procedimientos generales de convivencia. Para su tratamiento, las situaciones de maltrato, acoso o violencia entre miembros de la comunidad educativa se rigen por el Anexo I; las agresiones sexuales y hechos de connotación sexual, por el Anexo II; y las demás situaciones de vulneración de derechos, como la negligencia o el descuido, por el Anexo III. Es deber de los funcionarios del Colegio poner en conocimiento de manera formal a la Oficina de Protección de Derechos (OPD) u Oficina Local de la Niñez (OLN), según corresponda, y a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente. Entre las formas de vulneración por omisión se distinguen:

- a) **Negligencia:** se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.
- b) **Abandono emocional:** es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

11. Maltrato infantil: El maltrato infantil se define como cualquier forma de daño o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, maltrato o explotación, incluido el abuso sexual, a un niño o niña mientras esté bajo la custodia de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona a cargo. Según la Ley N° 21.013 de la legislación nacional, existe un delito penal por maltrato a menores, adultos mayores o personas con discapacidad por parte de aquellos que tienen un deber especial de cuidado o protección respecto de alguna de estas personas, sea por conductas de maltrato corporal relevante o cuando no impidieren su ocurrencia debiendo hacerlo. A su vez, dicha norma sanciona a quienes someten a un trato degradante o a un menoscabo que afecte gravemente la dignidad de las personas ya referidas.

Es responsabilidad de los sostenedores de los establecimientos educacionales, docentes y asistentes de la educación proteger los derechos de los estudiantes y denunciar cualquier hecho que pueda ser constitutivo de maltrato, dejando la investigación y sanción en manos de los organismos competentes.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	51 de 92

- f) **Maltrato físico:** Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño, niña o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo; la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.
- g) **Maltrato emocional o psicológico:** Se define como el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo, así como también, aquellos hechos de violencia psicológica producida a través de medios digitales como redes sociales, páginas de internet, videos, etc. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.
12. **Acoso sexual:** Constituye acoso sexual cualquier acción o conducta de naturaleza o connotación sexual, sea verbal, no verbal, física, presencial, virtual o telemática, no deseada o no consentida por la persona que la recibe, que atente contra la dignidad de una persona, la igualdad de derechos, su libertad o integridad física, sexual, psíquica, emocional, o que cree un entorno intimidatorio, hostil o humillante, o que pueda amenazar, perjudicar o incidir en sus oportunidades, condiciones materiales o rendimiento laboral o académico, con independencia de si tal comportamiento o situación es aislado o reiterado.
13. **Medida disciplinaria del estudiante:** Consecuencia aplicada al estudiante autor de una falta, contemplada en el catálogo del presente Reglamento. Su aplicación requiere un procedimiento previo, racional y justo, con derecho a ser oído, presentar descargos y solicitar reconsideración. Las medidas disciplinarias siempre deberán ir acompañadas de medidas formativas.
14. **Medida disciplinaria de aula:** Atribución del profesional de la educación para adoptar, con enfoque formativo, medidas administrativas y disciplinarias dirigidas a un estudiante con la finalidad de imponer el orden en la sala. Operan en el momento y dentro de la actividad pedagógica, sin procedimiento previo del establecimiento. No constituyen sanción del régimen disciplinario del presente Reglamento.
15. **Medida formativa:** Intervención sobre el estudiante autor de una falta, orientada a formar conducta, reflexionar sobre el daño y reconstruir la pertenencia al espacio educativo. En educación parvularia, las medidas pedagógicas y formativas son la respuesta frente a

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	52 de 92

infracciones a la convivencia, pues en ese nivel están prohibidas las medidas disciplinarias.

16. Acción reparatoria con fines formativos: Intervención post-investigación orientada a reparar el daño causado, en favor de la persona afectada o de la comunidad educativa, y a promover el aprendizaje del autor, sea estudiante, padre, madre o apoderado. No constituye sanción.
17. Suspensión del estudiante: Interrupción temporal del derecho del estudiante a asistir al establecimiento. Admite tres modalidades: (a) sanción disciplinaria contemplada en el catálogo del Reglamento; (b) medida cautelar mientras dura un procedimiento sancionatorio; (c) medida de protección de la persona afectada, conforme al catálogo de medidas de protección del presente Reglamento, con duración máxima de quince días hábiles. El régimen aplicable depende del contexto en que se adopte.
18. Expulsión y cancelación de matrícula: Sanción máxima del régimen disciplinario. La expulsión interrumpe la matrícula durante el año escolar; la cancelación impide su renovación. Solo procede de forma excepcional y deberá preferirse siempre la aplicación de medidas formativas y pedagógicas.
19. Medida de protección a la persona afectada: Intervención en favor de la persona afectada por acoso, violencia o discriminación, orientada a preservar, restituir o reparar sus derechos. Se determina desde el momento en que el establecimiento toma conocimiento de los hechos y puede contemplar acciones como la separación de aula entre denunciante y denunciado.
20. Medida de apoyo psicosocial: Acompañamiento profesional a la persona afectada por una conducta de acoso, violencia o discriminación, que el Colegio dispone junto con la acción reparatoria correspondiente cuando proceda (Art. 16 E). Las medidas concretas se encuentran en el catálogo de medidas de apoyo pedagógico o psicosocial del Título Séptimo.

De la hoja de vida de los estudiantes

Art 186. Registro en hoja de vida. En el libro de clases de cada curso se incluirá una sección de hoja de vida para cada estudiante, donde se registrarán todos los sucesos importantes relacionados con su comportamiento y desarrollo durante el año escolar. Para ampliar y detallar estos registros, el Colegio podrá añadir un acta complementaria. Esta acta deberá incluir la fecha, participantes, hechos relevantes y resoluciones del caso. Todos estos documentos forman parte integral de la hoja de vida del libro de clases y son válidos para el cumplimiento del Reglamento Interno y de Convivencia Educativa.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	53 de 92

El Colegio podrá complementar el registro de la hoja de vida con información contenida en el Libro Digital u otros sistemas institucionales de gestión escolar.

Art 187. Documentos válidos para el debido proceso. Para garantizar un debido proceso, se considerarán parte de la hoja de vida del estudiante cualquier documento o acta de reunión que incluya acuerdos, solicitudes y registros de situaciones relacionadas con el estudiante o su apoderado y que estén firmados por ambas partes, tanto por el estudiante, su apoderado como por un miembro del equipo directivo, equipo docente o de convivencia educativa.

Art 188. En caso de que el estudiante, su padre, madre o apoderado se niegue a firmar una constancia o registro en la hoja de vida, el funcionario a cargo dejará constancia de dicha negativa en el mismo registro, indicando la fecha, la identidad de la persona que se negó y las circunstancias del hecho. La negativa a firmar no invalida el registro ni el procedimiento asociado. Si se trata de un documento en el marco de un protocolo o procedimiento disciplinario, se procederá a escanear el documento y enviarlo en formato PDF por correo electrónico al apoderado.

Del Coordinador y Equipo de Convivencia Educativa

Art 189. Coordinador de Convivencia Educativa. El Colegio cuenta con un Coordinador de Convivencia Educativa, quien es responsable de liderar la gestión de la convivencia educativa, coordinar al equipo de convivencia y supervisar la implementación de los instrumentos de gestión en esta materia. Cumple con las siguientes funciones:

1. Implementar medidas de convivencia: El Coordinador de Convivencia Educativa tendrá el rol primario en la implementación de medidas para mejorar la convivencia educativa.
6. Promover la participación: Promoverá la participación de los distintos miembros de la comunidad educativa en el Consejo Escolar y considerará las propuestas y opiniones que este órgano formule en materia de convivencia educativa.
7. Plan de Gestión: Elaborará el Plan de Gestión de Convivencia Educativa, el que podrá considerar las medidas que determine el Consejo Escolar, incluyendo medidas preventivas para evitar situaciones de violencia.
8. Coordinar capacitación: Coordinará iniciativas de capacitación sobre la promoción de la buena convivencia y el manejo de situaciones de conflicto.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	54 de 92

9. Ejecutar acuerdos: Ejecutará de manera permanente los acuerdos, decisiones y planes del Consejo Escolar, recopilará antecedentes en los casos correspondientes e informará a la dirección sobre cualquier asunto relacionado a la convivencia.
10. Activar protocolos: Activará los protocolos necesarios y procederá según sus indicaciones en caso de recibir denuncias realizadas por cualquier miembro de la comunidad educativa.

Art 190. El equipo de convivencia educativa está formado por:

1. Asistentes de convivencia educativa.
2. Encargado/a de convivencia educativa/ Coordinador Convivencia Educativa.
3. Psicólogos.
4. Trabajador social.
5. Orientador.

Art 191. Colaboración de otros funcionarios. Sin perjuicio de la composición del Equipo de Convivencia Educativa, los inspectores de patio y otros funcionarios del Colegio podrán colaborar en la aplicación de determinadas medidas de apoyo o formativas, según las instrucciones del Coordinador de Convivencia Educativa o del equipo directivo, especialmente en lo relativo a la supervisión y acompañamiento de estudiantes.

Plan de Gestión de Convivencia Educativa

Art 192. El Plan de Gestión de Convivencia Educativa será elaborado anualmente por el Coordinador de Convivencia Educativa junto con el Equipo de Convivencia Educativa, podrá considerar las medidas que determine el Consejo Escolar, y será aprobado y dictado por el Director del establecimiento. Dicho Plan contendrá un calendario de actividades que señale, para cada una, sus objetivos, una descripción de su contribución al propósito del Plan, lugar, fecha y persona encargada de su ejecución. El Plan actualizado será puesto en conocimiento de la comunidad educativa al inicio de cada año escolar.

De las faltas al orden, disciplina y buena convivencia por parte de los estudiantes

Art 193. Las faltas a las normas de orden, disciplina y convivencia educativa serán calificadas como: leves, graves o gravísimas.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	55 de 92

De las faltas leves

Art 194. Se considerarán como faltas leves aquellas acciones o comportamientos que, sin tener consecuencias importantes, signifiquen un incumplimiento al Reglamento y otras disposiciones del establecimiento. Algunos ejemplos de faltas leves incluyen:

Convivencia y respeto interpersonal:

1. Incitar, provocar o encubrir a un estudiante a cometer una falta tipificada como grave en el RICE.
11. Emplear vocabulario soez o garabatos en cualquier contexto dentro del ámbito escolar o en las inmediateces del establecimiento.

Orden, desarrollo pedagógico y responsabilidad:

12. Realizar actividades comerciales dentro del establecimiento sin autorización.
13. Traer al establecimiento, juguetes u otros elementos lúdicos no autorizados, que interfieran con el desarrollo de las actividades escolares
14. Ingresar impuntualmente a clases, módulos o actividades sin justificación
15. Molestar, interrumpir, hacer desorden o desobedecer al docente, durante las clases.
16. Evadir clases o deambular por el establecimiento, durante horario escolar, sin autorización.
17. Permanecer en aulas durante recreos sin autorización.
18. Presentarse sin uniforme o con uniforme incompleto.
19. Ausentarse injustificadamente de clases, actos o ceremonias internas.
20. Incumplir rutinas, procedimientos y protocolos del establecimiento.
21. Ingerir alimentos durante las clases sin autorización.
22. No mantener una adecuada higiene personal y no respetar las normas de presentación personal establecidas por la institución en el presente documento.
23. No portar agenda escolar o libreta de comunicaciones.

Recursos y espacios escolares:

24. Deteriorar los materiales proporcionados por el establecimiento.
25. Ensuciar o realizar cualquier acción que afecte la limpieza, orden o higiene del establecimiento.
26. Hacer uso indebido o no autorizado de elementos físicos o virtuales, materiales o dependencias del establecimiento.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	56 de 92

27. No devolver textos de estudio, libros u otro material prestado por el establecimiento, en las fechas acordadas.

Seguridad y Salud:

1. Andar en bicicleta, patineta, skate u otro medio de movilización dentro del establecimiento, salvo en actividades autorizadas por alguna autoridad.
2. Tener un comportamiento imprudente o peligroso, que ponga en riesgo la seguridad propia o de los otros miembros de la comunidad educativa. Por ejemplo, no respetando las instrucciones del PISE.
3. Uso inadecuado de los equipos de protección personal.

De las faltas graves

Art 195. Se considerarán faltas graves aquellas actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad de otro miembro de la comunidad educativa, alteren la convivencia educativa o perturban el normal desarrollo de la actividad escolar. A modo ejemplar, serán consideradas faltas graves:

Convivencia y respeto interpersonal:

1. Agredir verbal, física o psicológicamente, por cualquier medio a otro miembro de la comunidad educativa.
28. Cometer actos de discriminación arbitraria, hacia cualquier miembro de la comunidad educativa.
29. Incitar, provocar o encubrir a un estudiante a cometer una falta tipificada como gravísima en el RICE.
30. Insultar, burlarse o ridiculizar a cualquier miembro de la comunidad educativa.
31. No respetar la privacidad de los miembros de la comunidad educativa.
32. Mentir, difamar, calumniar o levantar falsos testimonios en relación a otros estudiantes u otras personas de la comunidad educativa o de sus familiares.
33. Aislar, ignorar deliberadamente o promover el aislamiento de compañeros, física o virtualmente.
34. Mentir o levantar falso testimonio para encubrir faltas, perjudicar protocolos o procedimientos sancionatorios.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	57 de 92

35. Utilizar imágenes o fotografías de docentes u otros miembros de la comunidad educativa como "memes" o "stickers" a través de redes sociales; ya sea para mofarse, denostar o por cualquier otro motivo.
36. Desobedecer, desacatar o mostrarse rebelde ante las ordenes emitidas por docentes y autoridades del establecimiento.
37. Grabar, fotografiar, filmar, difundir o publicar, sin autorización, toda actividad de estudiantes o de otras personas de la comunidad escolar o del establecimiento en general. Se incluyen aquí las acciones simuladas, que tiendan a desprestigiar a las personas o a la institución.
38. Impedir la salida de cualquier miembro de la comunidad educativa de salas, baños, u otras dependencias.

Indemnidad sexual y afectiva:

39. Realizar manifestaciones de intimidad amorosa dentro del establecimiento.
40. Crear, poseer o almacenar material de connotación sexual, imágenes pornográficas, registros audiovisuales de partes íntimas reales o simuladas, dentro del establecimiento, incluidos aquellos generados o manipulados mediante inteligencia artificial.

Orden, desarrollo pedagógico y responsabilidad:

41. Negarse a rendir una evaluación o actividad calificada.
42. Perturbar el desarrollo de las clases, mediante acciones o comportamientos que interrumpan el proceso de enseñanza-aprendizaje o impidan el normal funcionamiento de la actividad pedagógica.
43. Ingresar al establecimiento en horarios no establecidos o por lugares no autorizados.
44. Pernoctar en dependencias del establecimiento.
45. Realizar cualquier acción que impida el normal desarrollo de las actividades normales del establecimiento.
46. Mostrar comportamientos que atenten contra los valores y principios del Proyecto Educativo Institucional, especialmente cuando se expresen mediante actos o conductas burlescas, denigratorias, irrespetuosas o denigren los símbolos patrios (y religiosos en los colegios confesionales).
47. Incumplir responsabilidades formalmente aceptadas por el estudiante, tales como: compromisos asumidos en el contexto de procedimientos sancionatorios, medidas formativas, gestión colaborativa de conflictos, funciones asumidas voluntariamente en actividades del

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	58 de 92

curso, participación en talleres, tutorías, prácticas u otras instancias escolares establecidas por el establecimiento.

Recursos y espacios escolares:

48. Dañar o destruir infraestructura del establecimiento.
49. Esconder o deshacerse de las pertenencias de sus compañeros u otros miembros de la comunidad educativa.
50. Hacer uso indebido o fraudulento del beneficio de alimentación.
51. Afectar la integridad, funcionamiento o disponibilidad del material pedagógico, tecnológico o didáctico, del establecimiento o de otros miembros de la comunidad educativa.
52. Hacer uso no autorizado de bienes ajenos, dañar o destruir pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
53. Manipular, interferir o deteriorar cámaras u otros sistemas de seguridad del establecimiento.
54. Organizar o participar de actos vandálicos, violentos o de destrucción de bienes que afecten a otros miembros de la comunidad escolar o al propio establecimiento.

Responsabilidad académica y digital:

55. Incumplir las normas institucionales de uso de plataformas digitales, sistemas informáticos o tratamiento de datos, establecidas por el establecimiento.
56. Copiar, soplar, plagiar, utilizar inteligencia artificial o cometer cualquier forma de fraude, total o parcial, en pruebas, trabajos o cualquier forma de evaluación.
57. Falsificar o adulterar documentos oficiales o firmas, ya sea en pruebas, trabajos, comunicaciones, justificativos, citas o citas u otros registros escolares.
58. Utilizar dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal sin autorización, conforme a la regulación establecida en el Anexo XIV del presente reglamento.
59. Usar timbres o símbolos oficiales del establecimiento, sin la debida autorización.

Seguridad y Salud:

1. Causar disturbios o alterar el orden en las calles cercanas al establecimiento, vistiendo el uniforme institucional.
2. Introducir mascotas u otro animal potencialmente peligroso al recinto, o alentarlas a permanecer en él.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	59 de 92

3. Lanzar objetos que, por su naturaleza o forma de uso, puedan poner en riesgo o causar daño a personas o bienes.
4. Incumplir de manera injustificada los protocolos institucionales de seguridad, evacuación o salud pública.
5. Portar, comercializar, consumir o distribuir cigarrillos , vapeadores o bebidas alcohólicas, en el establecimiento o en actividades patrocinadas, organizadas o vinculadas a este.
6. Presentarse en el establecimiento bajo los efectos o influencia del alcohol, drogas o estupefacientes.
7. Realizar acciones temerarias que exponen al propio estudiante o a otros miembros de la comunidad escolar a peligros de sufrir daño físico dentro del establecimiento.

De las faltas gravísimas

Art 196. Se considerarán faltas gravísimas aquellas actitudes y comportamientos que causen daño a la integridad física o psíquica de otros miembros de la comunidad educativa afecten gravemente la convivencia educativa o impiden el normal desarrollo de la actividad escolar. A modo ejemplar, serán consideradas faltas gravísimas:

Convivencia y respeto interpersonal:

1. Utilizar objetos para agredir físicamente a otros miembros de la comunidad educativa o a terceros dentro del establecimiento.
60. Amenazar, amedrentar, intimidar, o extorsionar de cualquier forma o por cualquier medio a un miembro de la comunidad educativa.
61. Incurrir en cualquier conducta que amenace, atente o dañe la dignidad de los trabajadores y que, particularmente, ponga en riesgo su integridad física y psíquica en el contexto de sus funciones como en situaciones relacionadas con su labor, ya sea que dichas acciones ocurran dentro o fuera del entorno escolar.
62. Dañar la integridad física o psíquica de algún miembro de la comunidad educativa, o de terceros que se encuentren en el establecimiento.
63. Cometer acoso escolar o "bullying" contra algún miembro de la comunidad educativa
64. Ejercer violencia de género contra algún miembro de la comunidad educativa. Entiéndase por tal cualquier tipo de violencia, ya sea física, psicológica, sexual, simbólica, o de otra índole, fundada exclusivamente en el sexo, género, o la presunta superioridad de uno de estos por

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	60 de 92

sobre el otro. Estas conductas pueden incluir comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas, etc.

65. Exhibir, transmitir o difundir, por cualquier medio, conductas de maltrato escolar físico o psicológico.
66. Incentivar a otros, por cualquier medio, a atentar contra su vida.
67. Cualquier acción u omisión que atente gravemente contra la autoridad docente o directiva del establecimiento. Se considerarán comprendidas en esta falta, conductas tales como: desacreditar o menoscabar públicamente su autoridad, idoneidad o decisiones mediante expresiones vejatorias, burlas, imputaciones infundadas; difundir rumores o contenidos que afecten su honra o credibilidad; desobedecer de manera reiterada e injustificada instrucciones impartidas en el ejercicio de sus funciones; incitar a otros estudiantes a desconocer su autoridad durante actividades académicas o institucionales, entre otras.
68. Publicar hechos o situaciones ocurridas al interior del establecimiento que promuevan comentarios malintencionados u ofensivos en contra de la institución o algunos integrantes de la comunidad educativa.
69. Suplantar o usar el nombre de un funcionario sin autorización, por ejemplo, diciendo que un docente autorizó una salida cuando no lo hizo.
70. Participar directa o indirectamente en actividades que dañen la imagen de la Institución, usando el logo institucional o el nombre de la Institución sin autorización.

Indemnidad sexual y afectiva:

71. Realizar conductas sexualizadas consentidas o tener relaciones sexuales en el establecimiento.
72. Cometer actos de agresión sexual contra otros miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del establecimiento.
73. Difundir, compartir, publicar o comercializar material erótico, imágenes pornográficas, filmaciones o fotografías indecorosas o de partes íntimas reales o suplantadas.
74. Realizar cualquier conducta impúdica y de connotación sexual dentro del establecimiento, como por ejemplo: exhibir las partes íntimas a los demás, quedar desnudo o en ropa interior, dejar a otra persona desnuda o en ropa interior, tocar las partes íntimas a otra persona y otras acciones similares.
75. Acceder, compartir o difundir sitios web pornográficos durante actividades pedagógicas o dentro del establecimiento.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	61 de 92

76. Efectuar grabaciones de conductas impúdicas, de connotación sexual o que atenten contra la dignidad de cualquier miembro de la comunidad.

Orden, desarrollo pedagógico y responsabilidad:

77. Participar en paralizaciones de actividades escolares, afectando el normal desarrollo del calendario escolar.

78. Impedir, por cualquier medio, el ingreso al establecimiento de directivos, docentes, administrativos, auxiliares o estudiantes, bajo cualquier justificación o circunstancia.

79. Salir de las dependencias del establecimiento, dentro de la jornada escolar.

Recursos y espacios escolares:

80. Cometer hurto, robo o apropiación indebida.

81. Efectuar actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.

Responsabilidad académica y digital:

82. Hackear, alterar, manipular o acceder de forma no autorizada a los sistemas informáticos, plataformas digitales, bases de datos, correos electrónicos institucionales, redes Wi-Fi o cualquier recurso tecnológico del establecimiento, incluyendo la instalación de software malicioso, la obtención indebida de contraseñas, la modificación de información digital institucional o el sabotaje a los recursos tecnológicos destinados al proceso educativo.

83. Alterar, sin la autorización correspondiente la tenencia, integridad o confidencialidad de instrumentos de evaluación, calificaciones, documentos oficiales o su contenido.

84. Sustraer, ocultar o apropiarse indebidamente de evaluaciones aplicadas o por aplicar, o de sus soportes físicos o digitales.

85. Utilizar dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en pruebas o evaluaciones sin autorización.

Seguridad y Salud:

86. Introducir, portar, comercializar o realizar dentro del establecimiento, cualquier acción vinculada a la tenencia de armas u objetos peligrosos tales como: armas de fuego, explosivos, instrumentos cortopunzantes, dispositivos de golpeo, gases lacrimógenos, pistolas de aire y otros de similar naturaleza.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	62 de 92

87. Participar como autor, cómplice o encubridor en la comisión de algún delito cometido dentro o fuera del establecimiento, que afecte a algún miembro de la comunidad educativa.
88. Portar, comercializar, consumir o distribuir: drogas, sustancias ilícitas, estupefacientes o medicamentos no prescritos por profesional de la salud competente, ya sea en el establecimiento o actividades patrocinadas, organizadas o vinculadas a él.
89. Simular situaciones de emergencia tales como incendios, amenazas de bomba, tiroteos u otras de similar naturaleza.

Gestión colaborativa de conflictos

Art 197. El establecimiento promueve la gestión colaborativa y formativa de las controversias a través de mecanismos de Gestión Colaborativa de Conflictos (GCC). Se entenderá por tales aquellos espacios de diálogo protegido y voluntario, guiados por un adulto idóneo o facilitados entre pares, destinados a que los involucrados busquen una solución constructiva a sus diferencias, asumiendo compromisos de reparación y no repetición.

Art 198. Con todo, el coordinador de convivencia educativa podrá no ofrecer una GCC o rechazar una que le haya sido solicitada, cuando la naturaleza de la falta cometida o las especiales consideraciones del caso lo ameriten

Art 199. Todo procedimiento de gestión colaborativa deberá garantizar:

1. Voluntariedad: La participación es libre. Ningún estudiante puede ser obligado a participar en una GCC.
90. Confidencialidad: Lo conversado en estas instancias es reservado. El acuerdo final podrá ser conocido solo por las partes y las autoridades del establecimiento.
91. Igualdad: Las partes intervienen en condiciones de igualdad, sin que existan entre ellas relaciones de subordinación o asimetrías de poder que impidan un diálogo equitativo.
92. Imparcialidad: Quien conduce o facilita el procedimiento actúa de manera objetiva, sin favorecer a ninguna de las partes.
93. Neutralidad: La conducción del procedimiento se realiza por un tercero ajeno al conflicto, sin inclinación hacia ninguna de las partes.
94. Celeridad y registro: La GCC deberá realizarse siempre en un plazo acotado y deberá levantarse un acta de los acuerdos logrados y los compromisos adoptados.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	63 de 92

95. Exigibilidad: El incumplimiento de los compromisos o medidas adoptadas en el contexto de una GCC será considerado una falta al reglamento interno.

Art 200. La Gestión Colaborativa de Conflictos, puede materializarse a través de los siguientes mecanismos:

1. Mediación: Procedimiento en el que un tercero imparcial, ajeno al conflicto, facilita la comunicación entre las partes involucradas para que estas alcancen por sí mismas un acuerdo satisfactorio. El mediador no propone soluciones ni emite juicios, sino que orienta el diálogo, promueve la escucha activa y vela por que el proceso se desarrolle en condiciones de respeto y equidad. No es aplicable la mediación cuando ha existido un uso ilegítimo de la fuerza o el poder por una de las partes
96. Negociación: Técnica mediante la cual dos o más partes involucradas dialogan directamente, identifican sus discrepancias y buscan construir un acuerdo mutuamente aceptable que permita resolver la controversia, sin intervención de un tercero.
97. Conciliación: Proceso en que el coordinador de convivencia educativa u otra persona o personas designada por él, ayuda a las partes a alcanzar un acuerdo mutuamente satisfactorio. En caso que las partes no logren autónomamente llegar un acuerdo, el conciliador podrá proponer las bases del mismo.

Art 201. La GCC podrá aplicarse en las siguientes situaciones:

1. Conflictos que no constituyen falta: Será la vía principal y preferente de resolución para desacuerdos entre estudiantes o miembros de la comunidad que no impliquen infracción al Reglamento Interno. En estos casos, la GCC podrá ser solicitada por los propios involucrados o sus apoderados, u ofrecida por el establecimiento.
98. Conflictos que sí constituyen faltas: El Director, el Coordinador de Convivencia Educativa o la autoridad competente podrá ofrecer la GCC como alternativa al procedimiento sancionatorio. En estos casos, su procedencia es facultad exclusiva del establecimiento y no podrá ser exigida por los involucrados.
99. Justicia Restaurativa: Podrá utilizarse con posterioridad a la aplicación de una sanción, con el fin exclusivo de reparar el vínculo dañado y facilitar la reintegración.

Art 202. No podrá aplicarse una GCC en los siguientes casos:

1. Hechos constitutivos de delito o vulneraciones de derechos fundamentales.
100. Asimetría de poder entre los involucrados.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	64 de 92

101. Agresiones sexuales o hechos de connotación sexual.

102. Faltas que no constituyan conflictos.

Art 203. El responsable institucional de coordinar estas instancias será el Coordinador de Convivencia Educativa.

Art 204. Del Acuerdo y el Seguimiento. Si las partes logran una solución, esta se plasmará en un Acta de Acuerdo escrita, la que deberá contener:

103. Los compromisos específicos asumidos por cada parte.

104. Los plazos para el cumplimiento de dichos compromisos.

105. La fecha de una reunión de seguimiento para verificar el cumplimiento.

Disposiciones comunes a los procedimientos

Art 205. Los procedimientos de investigación regulados en el presente Reglamento y en sus protocolos de actuación se regirán por los principios de imparcialidad, proporcionalidad, confidencialidad y celeridad.

Art 206. En los procedimientos en que se encuentre involucrado un estudiante, el plazo máximo de investigación será de dos meses, sin perjuicio de los plazos por etapa establecidos en cada procedimiento.

Consideraciones generales de los procedimientos sancionatorios

Limitación: estudiantes de educación parvularia

Art 207. Las medidas disciplinarias y sanciones contempladas en el presente reglamento no se aplican a estudiantes de educación parvularia. En este nivel se utilizarán medidas pedagógicas y formativas, orientadas a desarrollar habilidades empáticas y comprensión de normas, sin perjuicio de las medidas de protección, de apoyo psicosocial y acciones reparatorias que correspondan. Las consecuencias aplicables a los padres, madres o apoderados por incumplimiento de sus deberes en ningún caso podrán recaer en el párvulo.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	65 de 92

Proporcionalidad

Art 208. En el Colegio, las infracciones deben ser calificadas y castigadas proporcionalmente a su gravedad. En este contexto tres elementos deben ser considerados al decidir la medida disciplinaria: idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La medida debe ser objetivamente adecuada para satisfacer su propósito, estrictamente necesaria y justificar la intensidad en que se afectan los derechos del estudiante afectado. Estos elementos deben concurrir en todo momento en el proceso sancionatorio, respetando las garantías del debido proceso y un procedimiento justo y racional.

Art 209. Las medidas disciplinarias deben ser proporcionadas a la gravedad de las infracciones. No se aplicarán medidas excesivamente severas como la expulsión o cancelación de matrícula para faltas que no afecten gravemente la convivencia educativa.

Art 210. Cada falta tendrá una correspondencia directa con el hecho y el nivel de desarrollo del estudiante que la cometió, por lo que no necesariamente la misma falta tendrá la misma medida o sanción si es cometida por estudiantes diferentes.

Art 211. Si es necesario, y teniendo en cuenta el interés superior del estudiante, se aplicarán sanciones proporcionales e imparciales ante una falta. Se considerarán las atenuantes y agravantes establecidas en el Reglamento, así como las condiciones y características específicas de cada situación.

Suspensión como medida cautelar

Art 212. El Rector tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los estudiantes que hubieren incurrido en alguna de las faltas gravísimas establecidas como tales en el presente reglamento interno o que afecten gravemente la convivencia educativa, conforme a lo dispuesto en la ley.

Art 213. Siempre se considerará que afectan gravemente la convivencia educativa:

1. Aquellos actos que causen un severo daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en el establecimiento.
2. Aquellos actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo.

Art 214. En los procedimientos sancionatorios en que se haya aplicado la suspensión como medida cautelar, habrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver, contado desde la notificación de la medida cautelar.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	66 de 92

Atenuantes

Art 215. Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:

1. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
2. La falta de intencionalidad en el hecho.
3. De haber precedido de parte del ofendido provocación o amenaza proporcional a la conducta indebida.
4. Si el responsable ha procurado con esmero reparar el mal causado o impedir sus posteriores consecuencias.
5. Irreprochable conducta anterior.
6. El haber actuado para evitar un mal mayor.
7. Denunciar voluntariamente el hecho ante las autoridades del establecimiento.

Agravantes

Art 216. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

1. La premeditación del hecho.
2. Abusar de la relación de poder asociada a distintas circunstancias como por ejemplo a su género o de sus fuerzas.
3. Haber sido sancionado anteriormente por la misma conducta.

Art 217. La reiteración de faltas es una conducta particularmente reprochable. En consecuencia, en casos debidamente fundados, se podrá iniciar procedimiento sancionatorio por falta gravísima a aquel estudiante que haya cometido una falta grave y que ya haya sido sancionado anteriormente por faltas de igual o menor gravedad.

Art 218. Si en un mismo acto un estudiante comete más de una falta, se le iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente a la más grave de ellas y en ningún caso se le podrá aplicar la sanción más baja de dicha falta.

Vicios de forma no invalidantes

Art 219. Los vicios de forma o errores administrativos menores que se observaren durante la tramitación de cualquier procedimiento sancionatorio no causarán la nulidad del mismo, siempre que no recaigan sobre requisitos esenciales establecidos por la Ley y no generen indefensión al estudiante.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	67 de 92

Se entenderá que el vicio no invalida el procedimiento cuando el acto o gestión, no obstante el defecto formal, hubiere alcanzado su fin respecto de la comunicación, comprensión y ejercicio de derechos por parte de la comunidad educativa.

De los procedimientos ante las faltas

Procedimiento ante faltas leves

Art 220. Si un estudiante comete una falta leve, no se iniciará un procedimiento sancionatorio. Los docentes o miembros del equipo de convivencia educativa actuarán de manera educativa, pudiendo aplicar, según corresponda, medidas disciplinarias de aula, medidas formativas, acciones reparatorias si existe un daño que reparar, y medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, para ayudar al estudiante a asumir responsabilidad por sus deberes, resolver conflictos de manera pacífica y dialogante, entender las consecuencias de su comportamiento y reparar cualquier daño causado.

Art 221. Tanto la falta cometida como las medidas implementadas deben ser registradas en la hoja de vida del estudiante o en los registros asociados a ella.

Procedimiento ante faltas graves

Art 222. Si un estudiante comete una falta grave, los docentes o miembros del equipo de convivencia educativa deben actuar de manera y aplicar medidas formativas y de apoyo pedagógico o psicosocial para ayudar al estudiante a aprender a ser responsable, resolver conflictos de forma pacífica, comprender las consecuencias de sus acciones y reparar el daño causado.

Art 223. Frente a la comisión de una falta grave, el establecimiento podrá iniciar un procedimiento sancionatorio y aplicar alguna de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión de clases.
3. Suspensión de talleres.
4. Suspensión de ceremonias y/o actos propios del PEI.
5. Advertencia de Condicionalidad.
6. Condicionalidad

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	68 de 92

Art 224. El procedimiento sancionatorio por **falta grave** consta de 3 etapas. Si el estudiante o su apoderado presentan solicitud de reconsideración, se agregarán 2 etapas adicionales. El detalle de cada una de ellas es el siguiente:

1. ETAPA 1: NOTIFICACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

El Rector, Director de Sede o quien corresponda notifica al estudiante y a su madre, padre o apoderado del inicio de un proceso sancionatorio en su contra, de la falta por la cual se le pretende sancionar y de los hechos que dan lugar a la falta. También se le informan las etapas siguientes del procedimiento y los plazos correspondientes. La notificación debe ser por escrito

2. ETAPA 2: DESCARGOS Y MEDIOS DE PRUEBA

El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a presentar los descargos y medios de prueba que estimen pertinentes por escrito.

Plazo: 03 días hábiles desde la notificación (etapa 1)

3. ETAPA 3: RESOLUCIÓN

El Rector, Director de Sede o quien corresponda, a la luz de los antecedentes presentados resolverá la sanción a aplicar. Notificará de su resolución y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado a su madre, padre o apoderado.

Plazo: 03 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la presentación de descargos (etapa 2)

4. ETAPA 3a: RECONSIDERACIÓN

El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a solicitar ante el Director o quien corresponda, por escrito, la reconsideración de la medida adoptada.

Plazo: 02 días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución (etapa 3)

Transcurridos dos días sin que se haga ninguna solicitud de reconsideración, la sanción se considerará definitiva, por el solo transcurso del plazo.

 BETTERLAND SCHOOL A PLACE FOR ALL	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	69 de 92

5. ETAPA 3b: RESOLUCIÓN DE RECONSIDERACIÓN

El Rector, Director de Sede o quien corresponda, a la luz de los antecedentes reunidos y del recurso de reconsideración presentado, resolverá si mantiene o modifica la resolución informada previamente (etapa 3). Notificará de su resolución final y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado.

Plazo: 02 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la solicitud de reconsideración (etapa 4)

Procedimiento ante faltas gravísimas

Art 225. Al incurrir el estudiante en una falta gravísima, los docentes o miembros del equipo de convivencia educativa deberán actuar formativamente a través de la aplicación de una o más medidas formativas o de apoyo pedagógico o psicosocial, con el objetivo que el estudiante aprenda a: responsabilizarse respecto de sus deberes; responder conflictos de manera dialogante y pacífica; reconocer las consecuencias de su actuación y reparar la situación generada.

Art 226. Frente a la comisión de una falta gravísima, el establecimiento podrá iniciar un procedimiento sancionatorio y aplicar alguna de las siguientes sanciones:

1. Cambio de curso.
2. Advertencia de Condicionalidad.
3. Condicionalidad.
4. Cancelación de matrícula.
5. Expulsión.

Art 227. El Rector tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los estudiantes que hubieren incurrido en alguna de las faltas gravísimas establecidas como tales en el presente reglamento interno o afecten gravemente la convivencia educativa, conforme a lo dispuesto en la ley.

Art 228. El procedimiento sancionatorio por **falta gravísima**, consta de 3 etapas. Si el estudiante o su apoderado presentan solicitud de reconsideración, se agregarán 2 etapas adicionales. El detalle de cada una de ellas es el siguiente:

1. ETAPA 1: NOTIFICACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

 BETTERLAND SCHOOL A PLACE FOR ALL	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	70 de 92

El Rector, Director de Sede o notifica al estudiante y a su madre, padre o apoderado del inicio de un proceso sancionatorio en su contra, de la falta por la cual se le pretende sancionar y de los hechos que dan lugar a la falta. También se le informan las etapas siguientes del procedimiento, la aplicación de suspensión como medida cautelar si corresponde y los plazos para cada una de las etapas. La notificación debe ser por escrito.

2. ETAPA 2: DESCARGOS Y MEDIOS DE PRUEBA

El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a presentar los descargos y medios de prueba que estimen pertinentes, por escrito.

Plazo: 05 días hábiles desde la notificación (etapa 1)

3. ETAPA 3: RESOLUCIÓN

El Director o el Rector a la luz de los antecedentes reunidos resolverá la sanción a aplicar. Notificará de su resolución y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado a su madre, padre o apoderado.

Plazo: 05 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la presentación de descargos (etapa 2)

4. ETAPA 3a: RECONSIDERACIÓN

El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a solicitar ante el Director o quien corresponda, por escrito, la reconsideración de la medida adoptada.

Si la sanción informada en la resolución (paso 3) es cambio de curso, advertencia de condicionalidad o condicionalidad

Plazo: 03 días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución (etapa 3)

Si la sanción informada en la resolución es cancelación de matrícula o expulsión y **HUBO** suspensión como medida cautelar

Plazo: 05 días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución (etapa 3)

 BETTERLAND SCHOOL A PLACE FOR ALL	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	71 de 92

Si la sanción informada en la resolución es cancelación de matrícula o expulsión y NO HUBO suspensión como medida cautelar.	Plazo: 15 días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución (etapa 3)
Transcurridos tres, cinco o quince días según corresponda, sin que se haga ninguna solicitud de reconsideración, la sanción se considerará definitiva, por el solo transcurso del plazo.	

5. ETAPA 3b: RESOLUCIÓN DE RECONSIDERACIÓN

El Director o el Rector a la luz de los antecedentes reunidos y del recurso de reconsideración presentado resolverá si mantiene o modifica la resolución informada previamente (etapa 3). Notificará de su resolución final y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado a su madre, padre o apoderado.	
Si la sanción informada en la resolución (paso 3) es cambio de curso, advertencia de condicionalidad o condicionalidad.	Plazo: 03 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la solicitud de reconsideración (etapa 3a)
Si la sanción informada en la resolución es cancelación de matrícula o expulsión, el Director deberá consultar al Consejo de Profesores al respecto y, solo después de ello, emitirá la resolución final.	Plazo: 05 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la solicitud de reconsideración (etapa 3a)

Art 229. La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento antes descrito se imponga la medida disciplinaria de advertencia de condicionalidad, condicionalidad, cancelación de matrícula o expulsión, las que para todo efecto son consideradas más gravosas que la suspensión.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	72 de 92

Procedimiento previo a la expulsión o cancelación de matrícula

Art 230. Tratándose de un establecimiento que recibe subvención del Estado, la aplicación de las medidas de expulsión o cancelación de matrícula deberá considerar un informe previo, elaborado por una comisión integrada por el profesor jefe del estudiante, el Coordinador de Convivencia Educativa y un integrante del equipo técnico-pedagógico.

Art 231. Si alguno de los integrantes de la comisión se encontrare impedido de ejercer su función, será reemplazado de la siguiente forma: el Coordinador de Convivencia Educativa, por otro miembro del Equipo de Convivencia Educativa; el integrante del equipo técnico-pedagógico, por otro miembro de ese mismo equipo; y el profesor jefe, por un docente de asignatura que imparta clases al estudiante.

Art 232. El informe de la comisión deberá contener, a lo menos: los antecedentes conductuales, pedagógicos y psicosociales del estudiante; la proporcionalidad de la medida y la gravedad de los hechos; la aplicación previa de medidas formativas y de apoyo, con sus resultados; la constancia de haberse agotado las alternativas pedagógicas y formativas; y una recomendación fundada respecto de la medida disciplinaria.

Art 233. Si el informe no recomienda la aplicación de la medida y el Director resuelve igualmente aplicarla, deberá señalar de forma pormenorizada los fundamentos de su decisión en la resolución respectiva.

Efectos de la cancelación de matrícula y expulsión

Art 234. La cancelación de matrícula y la expulsión ponen término a la relación educativa y producen efectos respecto de la posibilidad de que el estudiante vuelva a matricularse en el Colegio.

Art 235. En caso de cancelación de matrícula, el estudiante no podrá ser matriculado en el mismo establecimiento durante el año escolar siguiente a la aplicación de la medida. En caso de expulsión, el estudiante no podrá ser matriculado en el mismo establecimiento durante el resto del año escolar en que se aplica la medida y el año escolar siguiente.

Art 236. Tratándose de un establecimiento que recibe subvención o aportes del Estado, el Colegio podrá ampliar excepcionalmente, hasta por un año escolar adicional, el plazo de no matrícula tras una expulsión, mediante decisión fundada en el acto que impone la medida. Cumplidos los plazos señalados, el estudiante podrá postular nuevamente al establecimiento a través del Sistema de Admisión Escolar, en igualdad de condiciones con los demás postulantes.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	73 de 92

De las notificaciones y plazos

Art 237. El Colegio utiliza diferentes formas de notificación para mantener a los involucrados informados sobre el progreso de los procedimientos y otras acciones relevantes. Estas notificaciones serán por escrito, ya sea personalmente o mediante correos electrónicos. En casos excepcionales, se realizarán notificaciones mediante cartas certificadas, las cuales, en la medida de lo posible, se enviarán junto con un correo electrónico y se entenderán notificadas a partir de la fecha de envío.

Art 238. Para el cálculo de los plazos, se considerarán días hábiles de lunes a viernes, excluyendo los días festivos. Durante las vacaciones de invierno, de verano (enero y febrero) y en cualquier otro período en que el Colegio haya suspendido sus actividades, como los interferidos o suspensiones por motivos de fuerza mayor, estos días no se contarán como hábiles. El plazo se reanudará con el inicio de las actividades escolares.

De la obligación de denunciar los delitos

Art 239. Los profesionales, asistentes de la educación, equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán informar las situaciones de violencia de género que afecten a las mujeres y adolescentes que forman parte de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento. Si la víctima es un estudiante, deberá informarse al área de convivencia educativa; si es un funcionario, al área de recursos humanos y si es otro miembro de la comunidad educativa y los hechos revisten caracteres de delito, deberá hacerse la denuncia correspondiente. En cualquier caso, se le deberá informar a la víctima de las instituciones existentes en la comuna dedicadas a la atención y protección ante casos de violencia de género.

Art 240. Serán consideradas faltas gravísimas todas las acciones constitutivas de delito, tales como:

1. Lesiones.
2. Agresiones sexuales.
3. Explotación sexual.
4. Maltrato.
5. Explotación laboral.
6. Amenazas (de muerte o, en general, de hacer un daño).
7. Porte o tenencia ilegal de armas.
8. Robos.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	74 de 92

9. Hurtos.

10. Venta o tráfico de drogas, entre otros.

Art 241. El Artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal indica que estarán obligados a realizar la denuncia de los delitos que afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento educacional, los directores, miembros del Equipo de Convivencia Educativa y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel.

Art 242. La denuncia respectiva esta debe ser realizada dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho, ante cualquiera de los siguientes organismos:

1. Ministerio Público.
2. Carabineros de Chile.
3. Policía de Investigaciones.

Art 243. Son responsables penalmente todas las personas mayores de 14 años. Los menores de 14 años están exentos de responsabilidad penal, por lo que no pueden ser denunciados por la comisión de un delito; en estos casos, son los Tribunales de Familia los que pueden aplicar medidas de protección si es necesario.

Cómo orientarse entre las medidas

Art 244. Esta sección reúne las medidas que el Colegio puede adoptar frente a una situación que afecta la convivencia educativa. No todas tienen la misma finalidad ni el mismo destinatario: algunas buscan formar al estudiante, otras acompañarlo, otras reparar un daño, otras resguardar a quien fue afectado, y otras sancionar una falta. Antes de revisar los catálogos, conviene responder tres preguntas:

1. ¿Sobre quién recae y en favor de quién opera la medida?
 - a) Si actúa **sobre el estudiante que cometió una falta** → medida formativa, reparatoria o sanción.
 - d) Si actúa **sobre el apoderado que cometió una falta** → sanción o acción reparatoria; a los apoderados **no** se les aplican medidas formativas.
 - e) Si opera **en favor de la persona afectada** → medida de protección o de apoyo psicosocial. Algunas medidas de protección (separación de aula, suspensión-protección) recaen sobre el estudiante señalado como responsable, aunque su finalidad es resguardar a la persona afectada, no sancionar.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	75 de 92

- f) La **medida de apoyo pedagógico o psicosocial** puede aplicarse a cualquier estudiante —el responsable, la persona afectada o quien lo necesite—, porque acompaña a la persona y no responde a una falta.
2. ¿Para qué sirve?
- a) Para que el estudiante aprenda y reconstruya su conducta → medida formativa.
- g) Para acompañar a una persona que enfrenta una dificultad, exista o no una falta → medida de apoyo pedagógico o psicosocial.
- h) Para reparar el daño causado → medida reparatoria.
- i) Para resguardar a la persona afectada mientras se resuelve la situación → medida de protección.
- j) Para sancionar una falta descrita en este Reglamento —o un hecho que afecte gravemente la convivencia educativa, conforme a la ley— → medida disciplinaria (sanción).
3. ¿Dentro de qué procedimiento se aplica?
- a) La **sanción** solo procede al cierre de un **procedimiento sancionatorio**, con debido proceso.
- k) La **medida de protección** se adopta dentro de un **protocolo**, desde que el Colegio toma conocimiento de los hechos.
- l) Las medidas **formativas y de apoyo** no requieren sanción previa y pueden aplicarse por sí solas o acompañando a otras. La **acción reparatoria** tampoco requiere sanción previa, pero va siempre acompañada de una medida formativa.
4. Distinciones que conviene tener presentes:
- a) Una **medida formativa** no es una sanción suave: busca formar, no castigar. Y una **medida de apoyo** no responde a una falta, sino que acompaña a la persona aunque no la haya.
- m) Un mismo acto puede tener naturalezas distintas según su finalidad: cambiar de curso a un estudiante puede ser una **sanción** (cambio de curso, que exige procedimiento completo), una **medida de protección** (separación de aula o de curso, que no es sanción) o una **medida de apoyo** (reubicación acordada con el apoderado). Lo que las distingue es su finalidad y el procedimiento por el que se adoptan, no el acto en sí.
- n) Una misma acción puede servir a más de un propósito: por ejemplo, un diálogo formativo también acompaña al estudiante como apoyo, y una medida reparatoria tiene además un fin formativo. Por eso algunas medidas figuran con **doble carácter**.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	76 de 92

Art 245. Los catálogos siguientes desarrollan cada tipo: medidas formativas, medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, medidas reparatorias, medidas de protección de la persona afectada y medidas disciplinarias o sanciones.

Medidas formativas

Disposiciones generales

Art 246. Definición. Las medidas formativas son intervenciones sobre el estudiante autor de una falta, orientadas a formar conducta, reflexionar sobre el daño causado y reconstruir su pertenencia al espacio educativo. No constituyen sanción y se aplicarán en consideración a la edad y al nivel educativo del estudiante.

Art 247. En la educación parvularia, las medidas pedagógicas y formativas son la respuesta frente a las infracciones a la convivencia, pues en ese nivel están prohibidas las medidas disciplinarias.

Art 248. Se procurará que las medidas disciplinarias y las acciones reparatorias vayan acompañadas de medidas formativas. Tratándose de las situaciones de violencia que afecten a trabajadores de la educación reguladas en el presente Reglamento y sus protocolos, las medidas disciplinarias o acciones reparatorias que se adopten respecto del estudiante o apoderado responsable irán siempre acompañadas de medidas formativas.

Medidas formativas disponibles

Art 249. Diálogo pedagógico y correctivo. Es una estrategia para abordar situaciones que afectan la convivencia educativa. Consiste en una conversación en la que se busca hacer reflexionar al estudiante sobre su conducta y cómo ésta afecta a los demás y a su entorno de aprendizaje. Este diálogo se lleva a cabo cuando un estudiante muestra actitudes o acciones que generan conflictos y perturban el ambiente de aprendizaje o las relaciones humanas en el Colegio. El objetivo es ayudar al estudiante a comprender las consecuencias de su conducta y a encontrar soluciones para resolver el conflicto de manera pacífica. El diálogo pedagógico no es un castigo, sino una oportunidad para el estudiante de aprender y crecer de manera positiva. Por su naturaleza, esta medida también constituye una forma de apoyo al estudiante, en cuanto abre un espacio de escucha y contención para abordar la situación que afecta su convivencia.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	77 de 92

Art 250. Taller o módulo formativo individual o grupal. Participación del estudiante en un taller o módulo formativo sobre convivencia, buen trato o igualdad y no discriminación arbitraria, graduado según su edad y nivel educativo.

Art 251. Compromiso de mejora con seguimiento. Acuerdo escrito de conductas a mejorar, con plazos definidos y una persona responsable de su seguimiento designada por el establecimiento.

Art 252. Actividad pedagógica de reflexión. Desarrollo de una actividad pedagógica orientada a la reflexión sobre la falta y sus efectos, cuando no exista un daño que deba abordarse mediante una acción reparatoria.

Cuadernillo de conducta: El Cuadernillo de Registro de Conducta es una herramienta pedagógica utilizada por el equipo de Convivencia Educativa y el cuerpo docente para registrar y monitorear el comportamiento de un estudiante durante un periodo de tiempo determinado. Este documento permite un seguimiento detallado de las conductas del estudiante, destacando tanto aspectos positivos como aquellos que requieren mejora, así como cualquier incidente disciplinario que ocurra.

Procedimiento de Uso del Cuadernillo

1. **Registro por parte del docente:** Cada docente, al finalizar su clase o periodo, registrará observaciones relacionadas con la conducta del estudiante. Estas pueden incluir logros, esfuerzos realizados por mejorar, y áreas que necesiten trabajo adicional. El docente firmará el cuadernillo para certificar que ha completado el registro correspondiente a esa clase.
2. **Firma del apoderado:** Al término de cada jornada escolar, el estudiante presentará el cuadernillo a su apoderado, quien deberá revisar y firmar el registro diario. Esta acción fomenta la comunicación entre el hogar y la escuela, promoviendo un trabajo conjunto en el desarrollo integral del estudiante.

Objetivos del Cuadernillo de Registro de Conducta

1. Promover la responsabilidad personal del estudiante en la mejora de su comportamiento.
2. Fomentar el compromiso del estudiante con el cambio positivo de sus conductas.
3. Fortalecer la participación activa de los docentes y apoderados en el proceso de formación integral del estudiante.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	78 de 92

La información recopilada en el cuadernillo será revisada periódicamente por el equipo de Convivencia Educativa para evaluar los avances del estudiante. Según corresponda, se podrán realizar ajustes en las estrategias de apoyo para garantizar el éxito del proceso.

Este instrumento se implementará como una medida formativa y preventiva, siempre enmarcado en los principios del respeto, la empatía y el desarrollo integral del estudiante.

Medidas de apoyo pedagógico o psicosocial

Disposiciones generales

Art 253. Definición. Las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial son acciones de acompañamiento que el Colegio proporciona a un estudiante que enfrenta una situación que afecta su bienestar, su desarrollo o su participación en la convivencia educativa. Su objetivo es favorecer su bienestar y entregarle, a él y a su familia, herramientas para abordar la situación que genera la dificultad. Pueden aplicarse en favor de la persona afectada por una conducta, del estudiante señalado como responsable o de cualquier estudiante que las necesite. Se distinguen de las medidas formativas: aquellas responden a una falta para formar conducta; el apoyo acompaña a la persona, exista o no una falta.

Art 254. Profesionales que implementan las medidas. Las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial pueden ser implementadas por el profesor jefe, Coordinador de Convivencia Educativa, integrantes del Equipo de Convivencia Educativa, dupla psicosocial, u otros profesionales con que cuente el Colegio, según corresponda. En otras ocasiones, pueden ser solicitadas a instituciones externas al Colegio, tales como redes de apoyo, centros de salud, Oficina Local de la Niñez (OLN), Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género (SernamEG), entre otros.

Art 255. Naturaleza de las medidas. Las medidas de apoyo no son consideradas sanciones, por lo que pueden ser aplicadas por su propio mérito o de manera complementaria a las medidas disciplinarias. Estas medidas son aplicables no solo en situaciones relacionadas con la convivencia educativa, sino en cualquier circunstancia en la que se considere que sean útiles para el bienestar y el interés superior del estudiante.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	79 de 92

Medidas de apoyo disponibles

Art 256. Medidas disponibles. Dentro de las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial se encuentran las siguientes:

1. Citación de apoderados para trabajo en conjunto: Si la situación del estudiante requiere el trabajo colaborativo entre el Colegio y su familia, se convocará al apoderado para informarle sobre la situación, escuchar los antecedentes que pueda proporcionar la familia y acordar las medidas necesarias para apoyar al estudiante tanto en el establecimiento como en su hogar. El objetivo es trabajar en conjunto para ayudar al estudiante a superar su situación y desarrollarse de manera positiva.
2. Tutoría: Consiste en el seguimiento de uno o más estudiantes a través de un tutor designado por el Colegio, quien desarrollará un programa de trabajo orientado a apoyar al estudiante en aspectos académicos, conductuales o de desarrollo personal, según corresponda.
106. Entrevistas de seguimiento: Conversaciones individuales y periódicas entre el estudiante y el profesor jefe, un integrante del Equipo de Convivencia Educativa u otro profesional designado por el Colegio, orientadas a acompañar su situación, monitorear su bienestar y avance, y ajustar los apoyos que requiera.
107. Reubicación acordada en curso paralelo: En caso de que, después de evaluar integralmente la situación y haber aplicado otras medidas sin el resultado esperado, se considere conveniente, se podrá proponer al estudiante y a su apoderado la reubicación en un curso paralelo. Solo se materializará con el acuerdo del apoderado y en ningún caso podrá imponerse como respuesta a una falta. Es distinta del cambio de curso como sanción y de la separación de aula o de curso como medida de protección, reguladas en sus respectivas secciones.
108. Adecuación temporal de jornada por acuerdo: Ajuste transitorio de la jornada escolar del estudiante, acordado por escrito con su madre, padre o apoderado, cuando favorezca su bienestar o manejo emocional. Tendrá siempre un plazo definido de revisión y un plan pedagógico que resguarde la continuidad de su trayectoria educativa. En ningún caso podrá adoptarse como respuesta a una falta ni sin el acuerdo del apoderado.
109. Talleres con estudiantes: Estos talleres son liderados por el Equipo de Convivencia Educativa y tienen como objetivo entregar a los estudiantes herramientas para enfrentar situaciones que estén experimentando a nivel de curso y que puedan afectar la convivencia educativa. Ejemplos de temas incluyen la Gestión Colaborativa de Conflictos, el control de impulsos, la tolerancia a la frustración, el respeto a la diversidad, trato no sexista e igualdad de género, entre otros.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	80 de 92

110. Talleres con apoderados: Estos talleres son liderados por el Equipo de Convivencia Educativa, de manera presencial y/o virtual, y tienen como objetivo orientar a los padres y apoderados sobre cómo apoyar y fomentar la buena convivencia educativa en el hogar. Ejemplos de temas incluyen el respeto, la responsabilidad, la Gestión Colaborativa de Conflictos, la autonomía, entre otros.
111. Derivación al Equipo de Convivencia Educativa y/o dupla psicosocial: En caso necesario, el Equipo de Convivencia Educativa, la dupla psicosocial u otros profesionales de apoyo con que cuente el Colegio, realizarán un diagnóstico y elaborarán un plan de acción para apoyar al estudiante en su desarrollo social y mejorar su convivencia en el Colegio.
112. Derivación a redes de apoyo externas: En caso necesario, el Equipo de Convivencia Educativa puede derivar al estudiante a redes externas de apoyo tales como oficinas comunales de protección de derechos, oficinas locales de la niñez o centros de salud. En casos de violencia de género podrán realizarse derivaciones a las instituciones especializadas en la materia. El Equipo de Convivencia Educativa monitoreará estas derivaciones para apoyar las acciones que se estén llevando a cabo a favor del estudiante.
113. Solicitud de atención de especialistas externos: Además de las acciones que el Colegio puede realizar internamente y las que puede solicitar a redes externas, el Equipo de Convivencia Educativa o los profesionales del establecimiento pueden solicitar a los padres que busquen la atención de un especialista externo. En ese caso, se solicitará a los padres que mantengan informado al Colegio sobre los avances, para poder apoyar de mejor manera las acciones que se estén llevando a cabo a favor del estudiante.
114. Plan de acción: Cuando corresponda, el Equipo de Convivencia Educativa podrá aplicar más de una de estas medidas y/o alguna de ellas en más de una ocasión, mediante un plan de acción que buscará acompañar al estudiante en un proceso de aprendizaje y desarrollo. Estos planes serán monitoreados y se informará de sus avances al estudiante y su apoderado.

Art 257. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, mediante acuerdo entre el establecimiento y la madre, padre o apoderado del estudiante, podrán implementarse nuevas medidas de apoyo pedagógico, distintas de las previamente contempladas, siempre que dichas medidas sean definidas de manera conjunta y resulten pertinentes para el proceso educativo del estudiante. En ningún caso podrán acordarse por esta vía medidas que interrumpan o reduzcan la asistencia del estudiante, salvo la adecuación temporal de jornada regulada en este catálogo.

Medidas reparatorias

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	81 de 92

Art 258. Definición. Las medidas reparatorias son aquellas que buscan que el estudiante responsable de una conducta que ha causado daño a otro miembro de la comunidad educativa o al entorno escolar, reconozca el impacto de sus acciones y realice acciones concretas orientadas a reparar, en la medida de lo posible, el daño ocasionado. Estas medidas se distinguen tanto de las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial como de las medidas disciplinarias, en cuanto su finalidad específica es la reparación del daño y la restauración de las relaciones afectadas.

Art 259. Naturaleza y aplicación. Las medidas reparatorias no constituyen sanciones y pueden aplicarse de manera complementaria a las medidas disciplinarias y de apoyo pedagógico o psicosocial. Su aplicación requiere considerar la edad y madurez del estudiante, la gravedad del daño causado y las circunstancias en que se produjo la conducta. En todos los casos, se buscará que la medida reparatoria guarde proporción con el daño. Por su finalidad de aprendizaje, toda medida reparatoria tiene además un carácter formativo respecto del estudiante, pues busca que este comprenda el daño causado y aprenda de él.

Art 260. Medidas reparatorias disponibles. Entre las medidas reparatorias que el Colegio podrá aplicar se encuentran las siguientes:

1. Disculpas formales, privadas o públicas, según corresponda a la naturaleza y gravedad de la situación.
2. Restitución o reposición de bienes dañados o sustraídos.
3. Acciones de servicio en beneficio de la persona afectada o de la comunidad educativa.
4. Trabajos académicos o presentaciones vinculados a la conducta y sus consecuencias.

Medidas de protección y resguardo de la persona afectada

Disposiciones generales

Art 261. Definición y procedencia. Las medidas de protección son intervenciones en favor de la persona afectada por conductas contrarias a la buena convivencia, especialmente cuando se trate de conductas de violencia física o sexual. Tienen carácter protector y no constituyen una sanción. Proceden en cualquier procedimiento del presente Reglamento, sea de un protocolo de actuación o de un procedimiento sancionatorio.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	82 de 92

Art 262. Oportunidad y proporcionalidad. Las medidas de protección se determinarán de manera proporcional a los hechos, podrán adoptarse desde que el establecimiento tome conocimiento de ellos y extenderse hasta la conclusión del procedimiento respectivo.

Art 263. La persona afectada tendrá derecho, además, a medidas de apoyo psicosocial y a acciones de reparación, para aplicar cuando corresponda, conforme a las disposiciones del presente Reglamento y sus protocolos de actuación.

Medidas de protección disponibles

Art 264. Separación de aula o de curso. Separación entre la persona afectada y aquella señalada como responsable, en sus aulas, cursos o espacios de encuentro.

Art 265. Acompañamiento permanente de un adulto. Acompañamiento de la persona afectada, o supervisión de la persona señalada como responsable, por un adulto del establecimiento durante la jornada.

Art 266. Medidas respecto de adultos. Si la persona señalada como responsable es un funcionario del establecimiento, podrá separarse de su labor directa con estudiantes y reubicarse en otras tareas o, de no ser factible, ser acompañado por otro adulto durante sus clases; el establecimiento no puede suspender las funciones del trabajador, facultad que corresponde al empleador conforme a su régimen propio. Si es un apoderado, podrá prohibirse provisionalmente su ingreso al establecimiento mientras dure el procedimiento, medida distinta de la sanción de prohibición de ingreso regulada en este Reglamento. Si la persona afectada es un trabajador del establecimiento, las medidas de resguardo se rigen además por el protocolo del Anexo I-B.

Art 267. Suspensión como medida de protección. Si la persona señalada como responsable es un estudiante, el establecimiento podrá suspenderla para proteger a la persona afectada. Esta suspensión es una medida de protección, no una sanción, y solo procederá cuando ninguna otra medida permita resguardar a la persona afectada.

Art 268. La suspensión no podrá extenderse por más de quince días hábiles. Si al vencer ese plazo el procedimiento no ha concluido, la suspensión no se prorroga: el establecimiento deberá proteger a la persona afectada mediante otras medidas.

Art 269. El estudiante solo podrá ser suspendido nuevamente si reitera una falta durante la investigación. En ese caso, la investigación deberá concluir antes del término del nuevo plazo de suspensión.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	83 de 92

Art 270. Durante la suspensión, el establecimiento realizará un monitoreo pedagógico del estudiante suspendido y resguardará la continuidad de su trayectoria educativa.

Art 271. La suspensión como medida de protección es distinta de la suspensión como medida cautelar: la primera tiene por objeto proteger a la persona afectada; la segunda busca resguardar el procedimiento sancionatorio respecto del estudiante que ha incurrido en una falta gravísima.

Art 272. Otras medidas. Podrán adoptarse medidas de protección no señaladas expresamente en este catálogo cuando constituyan la mejor forma de resguardar la integridad de la persona afectada.

Medidas disciplinarias o sanciones

Disposiciones generales

Art 273. Finalidad de las sanciones. Las medidas disciplinarias o sanciones no tienen como objetivo castigar, sino servir como una advertencia y una oportunidad para reflexionar y aprender sobre el cumplimiento de las normas del Colegio. Antes de aplicar una sanción, se deben considerar medidas pedagógicas o psicosociales y seguir un proceso previo racional y justo. Las sanciones deben ser respetuosas de la dignidad de todos los estudiantes, inclusivas y no discriminatorias, definidas en el Reglamento interno, proporcionadas a la falta cometida y promover la reparación y el aprendizaje.

Art 274. Orden de las sanciones. Las sanciones a aplicar en el Colegio son las que se describen en los artículos siguientes, las que se presentan en orden de menor a mayor intensidad.

Catálogo de sanciones

Art 275. **Amonestación escrita:** Es una advertencia a los estudiantes para que mejoren su comportamiento. En ella, se registrarán los compromisos que los estudiantes deben cumplir para mejorar su comportamiento, así como las medidas formativas y de apoyo pedagógico y psicosocial que el Colegio brindará.

Art 276. **Suspensión de clases.** Consiste en separar al estudiante de las actividades académicas durante un periodo determinado de tiempo. Duración: la suspensión podrá realizarse hasta por cinco (5) días hábiles, prorrogable por una sola vez por igual período.

Art 277. **Suspensión de talleres extraprogramáticos:** Los talleres extraprogramáticos son actividades extracurriculares que ayudan a los estudiantes a desarrollar habilidades y aprender en

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	84 de 92

diferentes disciplinas. Duración: La suspensión de talleres extraprogramáticos tendrá una duración determinada, que no podrá exceder el semestre académico en curso.

Art 278. **Suspensión de ceremonias y actos propios del establecimiento:** La graduación, así como los actos de finalización del año escolar y premiación son un reflejo de los valores y principios de la educación en el Colegio, y no son una obligación para el establecimiento. En este sentido, el Colegio podrá suspender a estudiantes que hayan demostrado un comportamiento que va en contra de dichos valores y principios a lo largo del año escolar.

Art 279. **Cambio de curso.** Consiste en el cambio del estudiante desde su curso original a otro curso del mismo nivel que exista en el Colegio. Esta sanción puede aplicarse tanto en faltas graves como gravísimas.

Art 280. **Advertencia de condicionalidad:** Es el último paso antes de la condicionalidad. El Equipo de Convivencia Educativa determinará las medidas formativas y de apoyo pedagógico o psicosocial que requiere el estudiante, para evitar cometer las mismas faltas y mejorar su situación en el Colegio. Adicionalmente el estudiante, su madre, padre o apoderado deberán asumir compromisos con el Colegio relacionados con evitar que el estudiante reincida en la falta cometida.

Art 281. **Condicionalidad:** La condicionalidad implica una posible cancelación de matrícula del estudiante, por no ajustarse su conducta a los valores y principios del Proyecto Educativo del Colegio, frente a la comisión de una falta de carácter gravísimo o al incumplimiento de uno o más de los compromisos contraídos en la advertencia de condicionalidad. Esta medida debe ser evaluada en un plazo no mayor a seis meses. El Colegio determinará las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiere el estudiante para evitar cometer las mismas faltas y mejorar su situación en el establecimiento. Se dejará copia escrita y firmada por el estudiante, apoderado y encargado de convivencia educativa, referente a los compromisos asumidos y a la sanción de condicionalidad impuesta.

Art 282. **Cancelación de matrícula:** Es aquella medida disciplinaria en la que se da aviso al estudiante, madre, padre o apoderado de la no continuidad de matrícula para el año siguiente. Corresponde aplicarla sólo al Director del Colegio y ocurrirá frente a la comisión por parte del estudiante de una o más faltas gravísimas. Es de carácter excepcional, y el procedimiento para su aplicación se encuentra descrito en la ley y en el procedimiento sancionatorio por faltas gravísimas del presente Reglamento. Los efectos de esta medida respecto del Sistema de Admisión Escolar (SAE) se regulan en la sección "Efectos de la cancelación de matrícula y expulsión" del presente Manual.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	85 de 92

Art 283. **Expulsión:** Medida disciplinaria que consiste en despojar a un estudiante de su calidad de estudiante regular del Colegio, obligándolo a retirarse del mismo. Corresponde aplicarla sólo al Director del Colegio y ocurrirá frente a la comisión por parte del estudiante de una o más faltas gravísimas. Es de carácter excepcional y los procedimientos para su aplicación se encuentran descritos en la ley y en el procedimiento sancionatorio por faltas gravísimas del presente Reglamento. Los efectos de esta medida respecto del Sistema de Admisión Escolar (SAE) se regulan en la sección "Efectos de la cancelación de matrícula y expulsión" del presente Manual.

De las medidas disciplinarias aplicables a los miembros adultos de la comunidad educativa

Art 284. Los estudiantes, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia, de manera de prevenir todo tipo de acoso, violencia o maltrato escolar.

Art 285. Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos del Colegio, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, conforme al presente Reglamento.

Art 286. Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea Rector y/o Director de sede, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Art 287. En aquellos casos en que se observe una conducta que afecte la integridad de un estudiante por parte de un miembro adulto de la comunidad, se activará el protocolo de maltrato, acoso o violencia escolar y se tomarán las medidas de protección ahí señaladas.

Art 288. Para la aplicación de medidas disciplinarias cuando corresponda, a los miembros adultos de la comunidad educativa, se seguirá el procedimiento que corresponda según se trate de un funcionario del establecimiento o de un apoderado. Así en caso de ser un funcionario, se seguirá el procedimiento dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Colegio y, de tratarse de un apoderado, entonces se seguirá el procedimiento contemplado en el Art. 220.- y

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	86 de 92

siguientes del presente Reglamento, el cual considera para su desarrollo el principio de proporcionalidad, legalidad y las etapas de un justo y racional procedimiento.

Art 289. Las sanciones que serán aplicables al personal del establecimiento, en caso de que alguno de sus miembros incurra en una falta, son aquellas que se encuentran señaladas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del establecimiento.

TÍTULO 8: NORMAS APLICABLES A APODERADOS

Del compromiso de los apoderados

Art 290. La participación protagónica que requiere el Proyecto Educativo de los padres y apoderados debe verse reflejada en los compromisos que se asumen con la incorporación del estudiante en el establecimiento educacional, respetando los acuerdos asumidos.

Con ello, reviste especial relevancia que los apoderados:

1. Resguarden y garanticen la asistencia a clases y puntualidad de sus hijos y/o pupilos, así como también que éstos se presenten con todos los materiales necesarios.
2. Asistan a todas las reuniones mensuales de apoderados, así como también a las entrevistas individuales a las que sean citados por las distintas autoridades del establecimiento y a los talleres familiares.
3. Favorezcan, cooperen y participen activamente en las actividades educativas, formativas, pastorales, culturales y deportivas que, en beneficio de cada estudiante, conciba y desarrolle el Colegio o Centro de Padres, con el propósito de dar cumplimiento al Proyecto Educativo.
4. Respondan y cancelen los costos de reparación o reposición ocasionados por la pérdida y/o deterioro de libros, instrumentos, equipos o parte de ellos, vidrios, mobiliario, ornamentación interna o externa, y en general cualquier daño ocasionado por mal uso o negligencia de su hijo y/o pupilo.
5. Se responsabilicen de los tratamientos, médicos psicológicos, farmacológicos y otros similares en caso de que su hijo tenga alguna condición médica, necesidad educativa especial u otra condición similar.

De los apoderados

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	87 de 92

Art 291. Son apoderados por derecho propio los padres y madres, sin hacer distinción alguna sobre su estado civil o la situación de hecho en que éstos se encuentren (quienes tienen la corresponsabilidad en el cuidado personal de sus hijos) y, como tales, adquieren los deberes y derechos que corresponden a dicha condición. También son apoderados los tutores legales o quienes tengan el cuidado personal del menor por resolución judicial.

Art 292. Lo señalado en el artículo anterior se extiende a las personas que cada estudiante tiene registradas como apoderados suplentes.

Art 293. Se debe tener presente que respecto de todos los trámites y acciones relacionadas con el proceso de admisión escolar del Ministerio de Educación (SAE), se entenderá por apoderado al padre, la madre o a los ascendientes más próximos. Sin embargo, para todo lo que se relacione con trámites posteriores a la admisión y que se susciten durante el año escolar se entiende como apoderados a aquellas personas indicadas en el Art. 209.- del presente Reglamento.

Art 294. El Colegio está obligados a entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley. Los padres y madres, o quienes gocen de la tuición o tengan la representación legal del estudiante, de preferencia deben designar a una persona para que ejerza este derecho en las instancias establecidas, sin perjuicio de que, en aquellos casos en que no se formalice esta designación, ambos puedan ejercerlo indistintamente. Deberá asignarse un apoderado suplente, quien asumirá las obligaciones del apoderado titular cuando este se vea impedido de asistir al Colegio.

Art 295. De conformidad a la normativa educacional vigente, el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos, y los derechos de éstos a asociarse, ser informados, ser escuchados y a participar, asisten de igual manera a padres y madres, sin hacer distinción alguna sobre su estado civil o la situación de hecho en que éstos se encuentren. Así las cosas, no corresponde al Colegio restringir los derechos antes mencionados a uno de los padres, por el solo hecho de no tener el cuidado personal de sus hijos, a menos que exista una resolución judicial que lo ordene.

Art 296. El Colegio reconoce la facultad que tienen los apoderados para realizar denuncias ante la Superintendencia de Educación, no obstante, privilegia la solución dialogada de los problemas que puedan suscitarse, en atención del bienestar del estudiante y los demás miembros de la comunidad educativa, por lo que se sugiere que siempre la primera instancia de resolución de conflictos sea el diálogo con las autoridades del Colegio. Por otra parte, cabe recordar que en virtud del artículo 65 de la Ley N°20.529, respecto a una denuncia ante la Superintendencia de Educación, el Director Regional o el Superintendente pueden estimar aquella como carente de fundamentos, lo que puede acarrear una multa no inferior a 1 UTM y no superior a 10 UTM a quien la hubiere formulado.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	88 de 92

Obligaciones de los apoderados

Art 297. Las siguientes son obligaciones que los apoderados deben cumplir para colaborar con el adecuado funcionamiento y orden del establecimiento:

1. Garantizar la asistencia regular y puntualidad de sus hijos, así como asegurar que asistan a clases con todos los materiales necesarios para su correcto desarrollo académico.
115. Supervisar la presentación personal de sus hijos, conforme a las normas establecidas en el reglamento.
116. Retirar puntualmente a los estudiantes al finalizar su jornada escolar cuando corresponda.
117. Asistir a todas las reuniones de apoderados y entrevistas individuales a las que sean citados por el Colegio, además de participar en los talleres familiares y otras actividades de formación convocadas por el establecimiento.
118. Participar activamente en las actividades educativas, formativas, culturales y deportivas que organice el Colegio o el Centro de Padres, con el fin de contribuir al desarrollo integral de sus hijos y al cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional.
119. Responder por los daños ocasionados por sus hijos en los bienes del establecimiento, tales como libros, instrumentos, mobiliario u ornamentación, y cubrir los costos de reparación o reposición por pérdida o deterioro.
120. Informar oportunamente y por escrito las inasistencias de sus hijos, especialmente en situaciones de evaluaciones programadas, adjuntando los certificados médicos o comunicaciones necesarias para justificar dichas ausencias.
121. Mantener actualizados los datos de contacto y la Ficha de Enfermería de sus hijos, garantizando que el Colegio disponga de la información necesaria en caso de emergencia.
122. Revisar permanentemente la plataforma de información y otros canales de comunicación del Colegio, para mantenerse al tanto de las actividades, evaluaciones y cualquier situación disciplinaria o académica relevante.
123. Colaborar con los profesionales del Colegio en el proceso educativo de sus hijos, respetando y siguiendo las indicaciones que tengan como objetivo la superación de los estudiantes y su desarrollo integral.
124. Informar periódicamente al Colegio sobre el estado y avances de cualquier apoyo externo que reciba su hijo (psicólogo, neurólogo, psicopedagogo, entre otros), adjuntando los informes emitidos por los profesionales correspondientes.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	89 de 92

125. Matricular a sus hijos dentro de los plazos establecidos por la administración del Colegio y respetar las normas y procedimientos de admisión y matrícula.
126. Cumplir con los compromisos adquiridos con el Colegio al momento de la matrícula, respetando el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno y cualquier otra normativa vigente.
127. Ayudar a sus hijos a alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades, fomentando su crecimiento integral en los ámbitos intelectual, espiritual, cultural, deportivo y recreativo.
128. Informar al Colegio sobre cualquier condición de salud física o psíquica que pueda afectar a sus hijos durante las jornadas escolares, para que el establecimiento pueda tomar las medidas adecuadas.
129. Respetar a todos los funcionarios del Colegio, incluyendo docentes, asistentes de la educación, personal administrativo y directivos, brindando siempre un trato digno y respetuoso en sus interacciones, tanto dentro como fuera del establecimiento.
130. Respetar la autoridad pedagógica de los docentes y de los asistentes de la educación, absteniéndose de desautorizarlos frente a los estudiantes.
131. Cumplir con los procedimientos y protocolos del Colegio, especialmente aquellos relacionados con la convivencia educativa, denuncias y el resguardo de la integridad de los miembros de la comunidad educativa. Esto incluye seguir las indicaciones y medidas disciplinarias que se adopten, incluso en situaciones donde se apliquen restricciones o medidas de protección y resguardo ante casos de violencia.
132. Abstenerse de cualquier conducta que interfiera o dificulte el correcto desarrollo de los procedimientos institucionales, respetando las decisiones y acciones que el Colegio deba tomar en situaciones de conflicto o indisciplina, siempre procurando el bienestar de todos los involucrados.
133. Supervisar y acompañar el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal por parte de los estudiantes fuera del horario escolar, así como asumir la responsabilidad por las consecuencias derivadas de su utilización indebida.

Derechos de los apoderados

Art 298. En virtud de la normativa educacional vigente, los apoderados tienen, entre otros, los siguientes derechos:

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	90 de 92

1. El derecho y el deber preferente de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado asegurar el ejercicio de este derecho y a los padres el deber de contribuir a la formación y desarrollo integral de la educación de sus hijos o pupilos.
2. Conocer el proyecto educativo y, a su vez, el deber de informarse y adherir al él. Deberán, además respetar y contribuir activamente al cumplimiento de la normativa interna y al desarrollo del proyecto educativo.
3. Exigir al establecimiento educacional que en cualquier ámbito de la vida escolar y por cualquier integrante de la comunidad educativa, no se promueva tendencia político partidista alguna.
4. Ser informados de la existencia y contenido del Plan de Gestión de Convivencia Educativa cuando matriculan por primera vez a sus hijos o pupilos en un establecimiento y a ser notificados cada vez que se realicen modificaciones.
5. Exigir al equipo directivo del establecimiento que exista un ambiente tolerante y de respeto mutuo; que puedan expresar sus opiniones; que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos; a no ser discriminados arbitrariamente; a recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales; que se les respete su libertad personal y de conciencia; y su derecho a que se les respete las tradiciones y costumbres de los lugares en los que residen conforme al proyecto educativo institucional.
6. Ser informados respecto de quien ejercer el cargo de Coordinador de Convivencia Educativa y de la forma en que pueden contactarse con él.
7. Tener una entrevista personal con el Profesor Jefe al menos dos veces en el año.
8. Recibir certificados oficiales relacionados con la situación escolar de su hijo o pupilo cada vez que lo soliciten en el establecimiento.
9. Ser informados de los protocolos de emergencia del establecimiento y las medidas especiales adoptadas en caso de que su hijo o pupilo requiera de algún tipo de asistencia especial en caso de evacuación.
10. Ser informados por el establecimiento, al inicio de cada año escolar, de los objetivos de aprendizaje que los estudiantes deben lograr en cada nivel de acuerdo con el Currículum nacional y las principales estrategias y medidas a través de las cuales el establecimiento pretende que se alcancen dichos aprendizajes.
11. Recibir los resultados obtenidos por su hijo o pupilo de cualquier evaluación realizada y que tenga validez a nivel individual.

De la vulneración de derechos

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	91 de 92

Art 299. Constituye vulneración de derechos cualquier transgresión sobre los derechos establecidos en la legislación nacional o internacional, de los niños, niñas o adolescentes. Las situaciones de vulneración de derechos dicen relación con el descuido, trato negligente, descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Son un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar.

Art 300. Respecto de las situaciones de vulneración de derechos, el Colegio cuenta con un protocolo de actuación específico el cual se activará en las ocasiones que sea necesario.

De las faltas de los apoderados y sanciones

Art 301. Serán consideradas faltas:

1. No justificar oportunamente las inasistencias de sus pupilos a clases o actividades escolares
2. Ingresar al establecimiento o salas de clases en horarios en que no esté permitido
3. Ausentarse de reuniones de apoderados o actividades a las que ha sido citado sin la debida justificación
4. No cumplir con la entrega de información requerida en las distintas fichas solicitadas por el establecimiento, tales como: ficha de enfermería, de emergencia.
5. Llamar la atención o increpar a un estudiante, funcionario o apoderado dentro o fuera del establecimiento.
6. Realizar comercio al interior del establecimiento
7. No cumplir con los compromisos asumidos en el área académica, disciplinaria y/o formativa que se contraigan durante el año, o bien, en el proceso de admisión.
8. Intervenir al interior del Colegio en materias académicas, administrativas y/o disciplinarias
9. Utilizar las reuniones de apoderados, redes sociales u otros medios de comunicación masiva en perjuicio de cualquier miembro de la Comunidad Educativa que atente contra la imagen u honra de alguno de ellos
10. Agredir física o psicológicamente a cualquier integrante de la Comunidad Educativa dentro o fuera del establecimiento.
11. Atentar contra la dignidad, honor y/o prestigio del Colegio, sus funcionarios, con actitudes o comportamientos inadecuados, tanto interna como externamente, a través de internet o por cualquier medio de difusión oral o escrito.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	92 de 92

Art 302. Frente a la ocurrencia de una falta por parte de un apoderado, se iniciará un procedimiento sancionatorio y se podrá aplicar sanciones como la amonestación escrita, cambio de apoderado, o prohibición de ingresar al establecimiento. Esta última es distinta de la prohibición provisional de ingreso que puede adoptarse como medida de protección regulada en este Reglamento y sus protocolos de actuación. El procedimiento sancionatorio correspondiente constará de las siguientes etapas:

1. **Notificación:** Se da una vez iniciado el procedimiento sancionatorio y en ella el encargado de convivencia educativa informa al apoderado de la falta por la que se le pretende sancionar, los hechos que la constituyen y las posibles sanciones asociadas a la misma.
2. **Presentación de descargos:** El apoderado en contra de quien ha sido iniciado un procedimiento sancionatorio, tendrá un plazo de 3 días hábiles para presentar sus descargos y los medios de prueba que estime pertinentes para desvirtuar los hechos que constituyen la falta por la que se le pretende sancionar
3. **Resolución:** El Coordinador de Convivencia Educativa será quien resuelva a la luz de los antecedentes recopilados y tendrá un plazo de 3 días hábiles para ello.
4. **Apelación:** El apoderado tendrá el derecho a presentar una apelación por escrito ante la Dirección del establecimiento en aquellos casos en que no se encuentre conforme con la resolución, para lo cual tendrá un plazo de 3 días hábiles.
5. **Resolución final:** La Dirección, en aquellos casos en que el apoderado haya presentado el documento de apelación, tendrá un plazo de hasta 3 días hábiles para resolver de manera definitiva, a la luz de los antecedentes disponibles hasta esta instancia.

Art 303. Si la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado afectan la convivencia educativa, y se relacionan con el atropello en los derechos de asistentes de la educación y/o profesionales de la educación, especialmente con el que indica “Se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa”, el Colegio podrá activar el protocolo de violencia escolar, pudiendo aplicar como medida de protección hacia la comunidad educativa la prohibición de ingreso del apoderado al establecimiento y/o la solicitud de cambio de apoderado.

Art 304. En ocasiones en que la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado obstaculicen el proceso educativo de su pupilo, esto podrá ser considerado como vulneración de derechos según se indica en el protocolo del mismo nombre anexo al presente Reglamento, y el Colegio estará facultado para activar dicho protocolo activando la red de protección a menores y solicitando al tribunal de familia tome medidas de protección en favor del estudiante.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	93 de 92

Art 305. Si la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado son constitutivas de delito, el Colegio procederá a realizar la denuncia a las instituciones pertinentes dentro del plazo de 24 horas desde que toma conocimiento de los hechos.

Mediación a través de la Superintendencia de Educación

Art 306. Ante la Superintendencia de Educación existe una instancia de mediación, que puede ser solicitada por las madres, padres, apoderados o establecimientos educacionales que lo necesiten. La mediación es gratuita y no tiene costos para las partes. Los ámbitos que pueden ser mediados con el apoyo de la Superintendencia de Educación son:

1. Necesidades específicas de los estudiantes en su trayectoria educacional.
2. Dificultades de comunicación entre el establecimiento y la familia.
3. Situaciones de conflicto que afectan la convivencia educativa.

Art 307. Existen tres formas, para que las madres, padres, apoderados o establecimientos puedan presentar una solicitud de Mediación (reclamo), que son las siguientes:

1. En las Oficinas Regionales de Atención de Denuncias, cuyas direcciones aparecen en esta página web.
2. Vía web ingresando a este enlace www.supereduc.cl
3. Vía telefónica llamando al 600 3600 390.

Art 308. Quedan excluidas de la aplicación de este procedimiento de mediación las siguientes situaciones:

1. Las de naturaleza técnico-pedagógica, es decir, los conflictos en relación a la evaluación de aprendizajes, promoción, aplicación de planes y programas, etc.
2. Eventuales infracciones a la normativa educacional, como los requisitos para obtener y mantener el Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos educacionales; las normas que establecen los requisitos para impetrar el beneficio de la subvención escolar y las comprendidas en la Resolución Exenta N° 25 de 2013 de la Superintendencia de Educación, que establece las facultades de la Superintendencia en materia de atención de denuncias.
3. Conflictos o situaciones de incumplimiento laboral, de cualquier tipo o naturaleza o de relación entre algún docente, asistente de la educación u otro profesional respecto del establecimiento educacional o entre personas y profesionales que se desempeñan en el mismo establecimiento.

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	94 de 92

TÍTULO 9: DISPOSICIONES PARA PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

Art 309. Con el fin de reforzar conductas positivas relacionadas con comportamiento, hábitos y valores asociados al perfil del/la alumno/a Betterland, se otorgarán algunos de los siguientes incentivos, tanto en forma personal como grupal:

1. Observación Positiva en carpeta de anotaciones.
2. Ser destacado en el Cuadro de Honor del establecimiento al fin de cada trimestre a aquellos estudiantes que presenten calificaciones destacadas.
3. Diploma a aquellos cursos (uno en Junior, uno en Middle y uno en Senior) que presenten el mayor porcentaje de asistencia del mes.
4. Diploma a aquellos cursos (uno en Junior, uno en Middle y uno en Senior) que presenten la menor cantidad de atrasos en el transcurso del mes.
5. Al finalizar el año escolar, se destacará a aquellos estudiantes que durante el año hayan obtenido los 3 primeros lugares de cada curso por su rendimiento académico, además de aquellos estudiantes que se destaquen por representar los valores del Colegio (solidaridad, respeto, responsabilidad y valentía). Se destacará además a los estudiantes que destacaron por su participación en talleres extra programáticos y aquellos que obtienen 100% de asistencia a clases.
6. Espíritu Betterland. Al finalizar cada año escolar, se premiará con un diploma a aquellos/as estudiantes que con sus actitudes representen el espíritu Betterland. Las cualidades que estos niños y jóvenes deben manifestar para hacerse acreedores de tal diploma se encuentran especificadas en el Perfil de Alumno Betterland.

TÍTULO 10: REGULACIONES TÉCNICO-PEDAGÓGICAS

Orientación educacional y vocacional

Art 310. La orientación educacional y vocacional es realizada en las horas de orientación y/o consejo de curso que considera el plan de estudios, los lineamientos para el trabajo de orientación educacional y vocacional son entregados por la Orientadora del establecimiento.

Supervisión pedagógica

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	95 de 92

Art 311. La supervisión pedagógica es realizada por los miembros del equipo académico del establecimiento, quienes mediante un trabajo planificado realizan observaciones de aula y posterior retroalimentación de los docentes, asimismo se acompaña la labor pedagógica mediante la entrega de lineamientos en relación a las planificaciones de clases, evaluaciones y cobertura curricular.

Planificación curricular

Art 312. La planificación curricular es realizada por cada uno de los docentes bajos los lineamientos entregados por el equipo académico. Mediante la planificación busca distribuir los tiempos pedagógicos en forma eficiente para el logro de los objetivos de aprendizaje establecidos para cada asignatura.

Evaluación del aprendizaje

Art 313. La evaluación de los aprendizajes se rige por las indicaciones del Decreto N° 67 de 2018 de evaluación, calificación y promoción escolar del Ministerio de Educación. El Colegio potencia la evaluación formativa como herramienta de aprendizaje en forma complementaria a la evaluación sumativa.

Investigación pedagógica

Art 314. Se fomenta la investigación pedagógica por parte de los docentes en los espacios de trabajo colaborativo dentro de los respectivos departamentos de asignaturas y en el consejo de profesores.

Coordinación de procesos de perfeccionamiento entre docentes

Art 315. El perfeccionamiento docente se realiza periódicamente mediante acciones tanto internas como externas. Las acciones de perfeccionamiento interno son realizadas por miembros del Equipo Académico y las externas por instituciones especialistas en asuntos pedagógicos que son contratadas por el establecimiento según las necesidades del mismo.

TÍTULO 11: NO RENOVACIÓN DE MATRÍCULA

	REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	96 de 92

Art 316. Se entiende por no renovación de matrícula aquella consecuencia, derivada de ciertas causales, que implica que la matrícula del estudiante no se renueve para el año escolar siguiente. Constituye una medida de carácter contractual y no una sanción disciplinaria.

Art 317. Es causal de no renovación de matrícula la repitencia del estudiante por segunda vez en Enseñanza Básica o por segunda vez en Enseñanza Media.

Art 318. La situación de repitencia se analiza conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Evaluación, instancia en la que se considera la opinión del estudiante y de su familia. Adoptada la decisión de no renovación por esta causal, el procedimiento será el siguiente:

1. El Colegio notificará por escrito al estudiante y a su madre, padre o apoderado la decisión de no renovación, antes del período de matrícula del año escolar siguiente, indicando la causal, los hechos que la fundamentan y el derecho a solicitar reconsideración.
2. El estudiante y su madre, padre o apoderado tendrán derecho a solicitar la reconsideración de la decisión ante la Dirección del Colegio, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.
3. La Dirección resolverá dentro de los 3 días hábiles siguientes. Mientras se tramite la reconsideración, su ejecución quedará suspendida.
4. Transcurrido el plazo sin que se solicite reconsideración, la decisión se considerará definitiva, por el solo transcurso del plazo.

Disposiciones comunes a toda no renovación

Art 319. Informada la no renovación de matrícula para el año escolar siguiente, el estudiante tendrá derecho a terminar el año escolar en que se encuentra matriculado, participando en todas las actividades académicas y evaluaciones hasta la finalización regular del período lectivo.

Art 320. La no renovación de matrícula no constituye una sanción disciplinaria y, en consecuencia, no podrá aplicarse como consecuencia de faltas al presente Reglamento. Las conductas que ameriten poner término a la relación educativa con el estudiante por razones disciplinarias se tramitarán conforme al procedimiento sancionatorio establecido en este Reglamento.

	ANEXO I: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	1 de 18

ANEXO I: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR

Disposiciones generales

Art 1. El alcance de las normas contenidas en el presente Protocolo de actuación será su aplicación frente a las situaciones enmarcadas dentro de la definición de maltrato, acoso escolar o bullying, y cualquier tipo de violencia que se produzcan entre:

1. Funcionarios del Colegio.
2. Estudiantes y padres, madres y/o apoderados.
3. Funcionarios del Colegio y padres, madres y/o apoderados.
4. Miembros adultos de la comunidad educativa y los estudiantes.

Art 2. El presente Protocolo se activará oportunamente en los siguientes casos: cuando los hechos revistan caracteres de acoso escolar conforme a la definición del presente Reglamento; y cuando se trate de agresiones físicas o sexuales en contra de un estudiante que requieran la adopción de una suspensión como medida de protección de la persona afectada.

Art 3. Las demás situaciones de violencia que no correspondan a los casos anteriores, aun cuando sean constitutivas de falta grave o gravísima, se abordarán mediante el procedimiento sancionatorio del Manual de Convivencia, sin que ello implique la activación del presente Protocolo.

Art 4. Si las denuncias por acoso son realizadas por funcionarios del establecimiento contra otros funcionarios, se seguirá el procedimiento establecido en el RIOHS.

Art 5. Este Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en los siguientes documentos de la Superintendencia de Educación:

1. Circular N° 482/2018. Anexo 6: Contenido mínimo del Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.
2. Circular N° 860/2018. Punto VII:
 - a) Punto 2: Protocolo de actuación frente a hechos de maltrato infantil, connotación sexual o agresiones sexuales. Sólo en la parte que dice relación con los hechos de maltrato

	ANEXO I: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	2 de 18

infantil. Lo referido a hechos de connotación sexual o agresiones sexuales, se encuentra contenido en el Anexo II del presente Reglamento Interno del establecimiento.

- b) Punto 3: Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato entre miembros adultos de la comunidad educativa.

Art 6. El Equipo de Convivencia Educativa está formado por el Coordinador de Convivencia Educativa, el psicólogo de cada sede, trabajador social y orientador.

Conceptos Generales y Definiciones

Art 7. Para la calificación de los hechos denunciados como violencia y/o acoso escolar que serán abordados con el presente Protocolo de actuación, se tendrán en consideración los conceptos siguientes y sus definiciones según lo descrito por el Ministerio de Educación al respecto:

1. Buena convivencia educativa: La coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, en que se promueven relaciones e interacciones inclusivas y participativas que fomentan la solidaridad, la empatía, la cohesión y el consenso entre todos los integrantes, a través de prácticas y procesos de aprendizaje orientados a reconocer y resolver las diferencias y conflictos en forma pacífica y colaborativa, atendiendo siempre el bien común, el interés superior de niños, niñas y adolescentes, el respeto por los derechos y el cumplimiento de deberes de todos los integrantes de la comunidad educativa, y el ejercicio de la autoridad pedagógica y directiva.
2. Buen trato: Forma en que las personas se relacionan entre sí en la comunidad educativa, con respeto a la dignidad, los derechos y las necesidades de los demás. Se sustenta en valores como la empatía, la tolerancia, la solidaridad y la justicia. En las relaciones e interacciones de las personas adultas de la comunidad educativa con niños, niñas y adolescentes, el buen trato comprende además la atención a sus derechos y garantías, el fomento de cuidados, afectos y protección, y la visibilización de sus necesidades y particularidades, con garantía de la dignidad de todas las personas que integran la comunidad educativa.
3. Disciplina: Conjunto de normas que deben acatarse en pro de una convivencia armónica y respetuosa, que permite al estudiante mostrar actitudes que le ayuden a insertarse positivamente en la vida familiar y en la sociedad en general, así como cumplir sus propias metas, principalmente para poder llevar a cabo el Proyecto Educativo ofrecido por el Colegio, y aceptado por los padres y apoderados.

	ANEXO I: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	3 de 18

4. Conflicto: Involucra a dos o más personas que entran en oposición o desacuerdo debido a intereses, verdadera o aparentemente incompatibles. El conflicto no es sinónimo de violencia, pero un conflicto mal abordado o que no es resuelto a tiempo puede derivar en situaciones de violencia. Es un hecho social. Debe ser abordado y resuelto, no ignorado y para ello existen mecanismos como la mediación, la negociación y la conciliación.
5. Maltrato escolar: Es un tipo de maltrato que se enmarca dentro de un contexto educativo. Se define como todo tipo de violencia física o psicológica, que no necesariamente se realiza de manera reiterada, cometida a través de cualquier medio, incluso tecnológicos, ejercida por cualquier miembro de la comunidad educativa, en contra de un estudiante o párvulo u otro integrante de la comunidad educativa.
6. Acoso escolar: Toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado realizada dentro o fuera del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otra u otro estudiante, y provoquen en ésta o éste maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave o que cause un clima escolar hostil, tal como el aislamiento injustificado de una o un estudiante, el ignorar deliberadamente a una o un estudiante de forma colectiva, entre otros, sea por medios tecnológicos o por cualquier otro medio, según su edad y condición. Dentro de esta definición se enmarcan las conductas de acoso escolar llevadas a cabo por medios tecnológicos (cyberbullying).
7. Violencia: Existen diversas definiciones de violencia según la perspectiva que se adopte. Todas tienen en común dos ideas básicas: i. El uso ilegítimo del poder y de la fuerza, sea física o psicológica; y, ii. El daño al otro como una consecuencia. Es un aprendizaje, no es un hecho o condición natural de las personas. La violencia debe ser erradicada mediante prácticas solidarias, pacíficas, que fomenten el diálogo y la convivencia social. Se distinguen los siguientes tipos:
 - a) Violencia psicológica: Insultos, amenazas, burlas, rumores malintencionados, aislamiento, discriminación en base a la orientación sexual, creencia religiosa, origen étnico, etc. También se incluye el acoso escolar o bullying.
 - b) Violencia física: Toda agresión física que provoca daño o malestar: patadas, empujones, cachetazos, manotazos, mordidas, arañazos, etc., que pueden ser realizados con el cuerpo o con algún objeto. Desde las agresiones ocasionales, hasta las reiteradas.
 - c) Violencia a través de medios tecnológicos: Uso de la tecnología para difundir rumores o información de la persona afectada sin su autorización, publicar fotos o montajes haciendo

	ANEXO I: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	4 de 18

referencia a una persona en particular y realizar cualquier tipo de agresión o amenaza a través de correos electrónicos, chats, mensajes de texto, sitios web, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico.

- d) Violencia de género: Son agresiones provocadas por los estereotipos de género, que afectan principalmente a las mujeres, pero también pueden afectar a los hombres. Incluyen comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas o psicológicas fundadas en la presunta superioridad de uno de los sexos por sobre el otro. Además de violencia física, psicológica o sexual basadas en el género, incluyen entre otras, violencia simbólica, entendida como toda comunicación o difusión de mensajes, textos, sonidos o imágenes en cualquier medio de comunicación o plataforma, cuyo objeto sea naturalizar estereotipos que afecten su dignidad, justificar o naturalizar relaciones de subordinación, desigualdad o discriminación contra la mujer que le produzcan afectación o menoscabo.
- e) Violencia sexual: Son agresiones que vulneran los límites corporales de una persona, sea hombre o mujer, con una intención sexualizada. Incluye tocaciones, insinuaciones, comentarios de connotación sexual, abuso sexual, violación, intento de violación entre otros.
- f) Violencia en el trabajo: Cualquier conducta que atente contra la dignidad de los trabajadores y que, particularmente, ponga en riesgo su integridad física y psíquica en el contexto de sus funciones, como en situaciones relacionadas con su labor, ya sea que dichas acciones ocurran dentro o fuera del entorno escolar. Cuando estas conductas sean ejercidas por estudiantes, padres, madres o apoderados u otros que no detenten la calidad de trabajadores del establecimiento, en contra de los profesionales o asistentes de la educación y, en general, en contra de cualquier trabajadora o trabajador del establecimiento educacional, constituirán violencia en el trabajo ejercida por terceros.

Toda vez que el presente Reglamento haga referencia a agresiones u hostigamientos, se entenderán incluidas tanto las agresiones u hostigamientos físicos como psicológicos, realizados por cualquier medio.

- 8. Maltrato infantil: El maltrato infantil se define como cualquier forma de daño o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, maltrato o explotación, incluido el abuso sexual, a un niño, niña o adolescente mientras esté bajo la custodia de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona a cargo. Según la Ley N° 21.013 de la legislación nacional, existe un delito penal por maltrato a menores, adultos mayores o personas con discapacidad por parte de aquellos que tienen un deber especial de cuidado o protección respecto de alguna de estas personas, sea por conductas de maltrato corporal relevante o cuando no impidieren su

	ANEXO I: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	5 de 18

ocurrencia debiendo hacerlo. A su vez, dicha norma sanciona a quienes someten a un trato degradante o a un menoscabo que afecte gravemente la dignidad de las personas ya referidas.

Es responsabilidad de los sostenedores de los establecimientos educacionales, directivos, docentes y asistentes de la educación proteger los derechos de los estudiantes y denunciar cualquier hecho que pueda ser constitutivo de maltrato, dejando la investigación y sanción en manos de los organismos competentes. Se distinguen:

- a) **Maltrato físico:** Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño, niña o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo; la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.
 - b) **Maltrato emocional o psicológico:** Hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo, así como también, aquellos hechos de violencia psicológica producida a través de medios digitales como redes sociales, páginas de internet, videos, etc. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.
9. **Medida disciplinaria del estudiante:** Consecuencia aplicada al estudiante autor de una falta, contemplada en el catálogo del presente Reglamento. Su aplicación requiere un procedimiento previo, racional y justo, con derecho a ser oído, presentar descargos y solicitar reconsideración. Se procurará que las medidas disciplinarias vayan acompañadas de medidas formativas.
 10. **Medida de protección y resguardo a la persona afectada:** Intervención en favor de la persona afectada por acoso, violencia o discriminación, orientada a preservar, restituir o reparar sus derechos. Se determina desde el momento en que el establecimiento toma conocimiento de los hechos y puede contemplar acciones como la separación de aula entre denunciante y denunciado.
 11. **Medida de apoyo psicosocial:** Acompañamiento profesional a la persona afectada por una conducta de acoso, violencia o discriminación, que el Colegio dispone junto con la acción reparatoria correspondiente cuando proceda (Art. 16 E). Las medidas concretas se encuentran en el catálogo de medidas de apoyo pedagógico o psicosocial del Título Séptimo.

	ANEXO I: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	6 de 18

12. Gestión colaborativa de conflictos: Se entenderá por tales aquellos espacios de diálogo protegido y voluntario, guiados por un adulto idóneo o facilitados entre pares, destinados a que los involucrados busquen una solución constructiva a sus diferencias, asumiendo compromisos de reparación y no repetición.

Art 8. Respecto de las situaciones de maltrato infantil, se debe distinguir entre situaciones de sospecha y situaciones de antecedente fundado. Para ello se tendrán en cuenta los indicadores descritos en las letras siguientes.

1. Indicadores de sospecha de maltrato infantil: Según indica el Ministerio de Educación, en términos generales, la persona adulta detecta una situación de maltrato y/o cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones:
 - a) Un tercero (algún compañero del niño, niña o adolescente afectada o una persona adulta) le cuenta que éste está siendo o ha sido víctima de maltrato.
 - b) El adulto nota señales que le indican que algo está sucediendo con un niño, niña o adolescente en particular, es decir, identifica conductas que no evidenciaba anteriormente o nota un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás.

Art 9. Entre estas señales, es importante prestar atención a lo siguiente:

- a) Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo.
- b) Tristeza, llanto.
- c) Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (ejemplos: deporte, banda musical, talleres, otros).
- d) Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
- e) Miedo o rechazo a volver a su hogar.
- f) Miedo o rechazo a asistir al Colegio o a estar en lugares específicos de éste.
1. Indicadores de antecedentes fundados de maltrato infantil: Serán considerados antecedentes fundados de maltrato infantil:
 - a) El niño o niña o adolescente llegó con lesiones atribuibles a una agresión.
 - b) El propio niño, niña o adolescente relata que ha sido agredido.
 - c) La agresión fue presenciada por un tercero.

	ANEXO I: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	7 de 18

Responsable de la implementación del protocolo

Art 10. El responsable de llevar a cabo este Protocolo de actuación es el Coordinador de Convivencia Educativa o, en su lugar, cualquier miembro del Equipo de Convivencia Educativa, y sus principales funciones son:

1. Liderar la implementación del procedimiento en conjunto con el equipo, velando por el interés superior del niño o adolescente involucrado. Para ello, deberá seguir las normas del presente procedimiento y evitar actuar de manera precipitada o improvisada.
2. No minimizar ni ignorar situaciones de maltrato y abuso, resguardando en todo momento la privacidad e identidad del estudiante afectado y de las personas involucradas. No se expondrá, en ningún caso, la experiencia del afectado frente a la comunidad educativa.
3. Prevenir la revictimización y la victimización secundaria del estudiante afectado, evitando que reviva lo sucedido o se sienta culpable del daño sufrido. Para ello, se debe tomar en cuenta su perspectiva y ofrecerle un espacio seguro para expresarse, sin presionarlo ni juzgarlo. También es importante evitar cualquier comentario o acción que pueda hacerlo sentir responsable de la agresión, ya que esto puede aumentar su sufrimiento y empeorar su situación.
4. Garantizar la protección del afectado y de todos los involucrados, respetando el derecho de todas las partes a ser oídas y fundamentando las decisiones. Además, se deberá dejar constancia escrita de cada actuación y resolución en los instrumentos propios del Colegio, manteniendo el registro individual de cada reclamo. El acceso a dichos antecedentes sólo será permitido por la autoridad competente.
5. Mantenerse informado de los avances de la situación y, en caso de ser necesario, derivar a la red de especialistas sugeridos por el Colegio y/o red de apoyo local en situaciones que requieran de una intervención especializada que exceda las competencias y recursos del establecimiento. No le corresponde al Colegio investigar o diagnosticar estas situaciones, y los antecedentes serán entregados a las instituciones facultadas para ello.
6. Ante situaciones de maltrato infantil, no abordar a los posibles agresores en forma preliminar, dado que esto obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño, niña o adolescente. El abordaje a los posibles agresores solo podrá ocurrir una vez que se active el Protocolo, con el objetivo de separar al posible agresor del niño, niña o adolescente afectado y/o informar de las medidas que se tomarán con el objetivo de resguardar el interés superior del niño, niña o adolescente afectado y del resto de los estudiantes de la comunidad educativa.
7. Difundir y aplicar el presente Protocolo de actuación.

	ANEXO I: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	8 de 18

- En caso de que, tras el ejercicio de razonabilidad, se determine que no procede la activación del presente protocolo, dicha decisión deberá constar por escrito y estar debidamente fundamentada.

Módulo B – Denuncia

Denuncia

Art 11. Si un miembro de la comunidad educativa ha sido víctima o conoce de situaciones de maltrato, violencia o acoso escolar, según los conceptos que delimitan el alcance del presente Protocolo y que afecten a docentes, asistentes de la educación, funcionarios del Colegio, estudiantes y/o apoderados del Colegio, deberá informar inmediatamente, a alguna de las siguientes personas:

- Algún funcionario del Colegio.
- Profesor Jefe.
- Algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa.
- Algún adulto del Colegio con quien el estudiante sienta cercanía y confianza.

Art 12. Una vez recibida la denuncia o información de la ocurrencia de una situación de maltrato, violencia o acoso escolar, la persona que haya recibido la información deberá derivar la denuncia al Equipo de Convivencia Educativa, para que el Coordinador de Convivencia Educativa o quien lleve a cabo el presente Protocolo proceda como mínimo a realizar las siguientes acciones:

- Tomar registro escrito de la denuncia en un documento dejando constancia detallada de los hechos denunciados y los antecedentes aportados por el denunciante.
- Formar un expediente del caso con todos los antecedentes recibidos y que se vayan reuniendo durante el transcurso del procedimiento. El expediente puede ser digital.
- Efectuadas las diligencias anteriores procederá con la tipificación de los hechos y la adopción de medidas preliminares.

Tipificación de la denuncia y procedimiento a seguir

Art 13. Una vez recibida la denuncia, el Coordinador de Convivencia Educativa o quien esté llevando a cabo el protocolo, determinará si se trata de:

- Un hecho de violencia, maltrato o acoso escolar.

	ANEXO I: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	9 de 18

2. Una situación de maltrato infantil.

3. Una situación que no reviste los caracteres de ninguno de los puntos previos.

Art 14. La tipificación de los hechos será determinada por el Coordinador de Convivencia Educativa o la persona a cargo del presente protocolo, en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la recepción de la denuncia.

Art 15. El procedimiento a seguir dependerá de la tipificación de los hechos, existiendo cuatro rutas diferentes según la tipificación de los hechos.

Art 16. Sin perjuicio de la tipificación anterior, el Coordinador de Convivencia Educativa podrá determinar, en ejercicio de razonabilidad, que la situación denunciada no amerita la activación del presente protocolo atendida su levedad. En tal caso, dicha decisión deberá constar por escrito y estar debidamente fundamentada.

TIPIFICACIÓN	CARACTERÍSTICA	RUTA A SEGUIR
Situación de violencia, maltrato o acoso escolar		Ruta 1
Situaciones de maltrato infantil	Sospecha: el sospechoso es una persona externa al Colegio	Ruta 2
Situaciones de maltrato infantil	Sospecha: el sospechoso es un funcionario del Colegio	Ruta 3
Situaciones de maltrato infantil	Antecedente fundado	Ruta 4

Módulo C – Desarrollo del protocolo

Art 17. El presente protocolo contempla cuatro rutas diferenciadas según la tipificación de los hechos, conforme a la tabla del módulo anterior. Cada ruta establece los pasos específicos que deberá seguir el Coordinador de Convivencia Educativa o quien corresponda. Todas las rutas concluyen con la emisión de la resolución del protocolo descrita al final del presente módulo.

	ANEXO I: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	10 de 18

Ruta 1: Procedimiento ante denuncias de violencia, acoso o maltrato escolar

Art 18. En caso que los hechos denunciados sean tipificados como una situación de violencia, acoso o maltrato escolar, el Coordinador de Convivencia Educativa o quien corresponda deberá seguir los siguientes pasos:

1. Medidas de protección y resguardo: El Coordinador de Convivencia Educativa, o quien esté aplicando el protocolo, decretará las medidas de protección y resguardo necesarias a favor del o los afectados, según la gravedad de los hechos y las particularidades de cada situación. Las medidas disponibles se señalan en el Módulo D del presente protocolo y, en casos excepcionales, podrán decretarse otras no estipuladas cuando constituyan la mejor forma de proteger la integridad del afectado. Sin perjuicio de lo anterior, podrán disponerse además medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, el acompañamiento a las víctimas de violencia de género y derivaciones a redes externas en favor de los involucrados.
2. Recopilación de antecedentes: Consiste en reunir la mayor cantidad de información asociada al hecho denunciado, ya sea mediante la realización de entrevistas, solicitud de información a terceros, revisión del libro de clases, revisión de cámaras o cualquier otra medida necesaria para esclarecer los hechos. Se podrán utilizar antecedentes recopilados con anterioridad a la activación del protocolo. En situaciones excepcionales, si los hechos o faltas son evidentes, notorios o flagrantes para un funcionario del establecimiento, se podrá prescindir de la recopilación de antecedentes y bastará con su relato.
3. Resolver: Emitir la resolución del protocolo, conforme a lo establecido en la sección "Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del protocolo" del presente módulo.

Ruta 2: Procedimiento ante sospecha de maltrato infantil – Persona externa al Colegio

Art 19. En caso que se trate de una sospecha de maltrato infantil según los indicadores contemplados en el presente protocolo, y el sospechoso sea una persona externa al Colegio, el Coordinador de Convivencia Educativa o quien corresponda procederá de la siguiente forma:

1. Medidas de protección y resguardo: El Coordinador de Convivencia Educativa, o quien esté aplicando el protocolo, decretará las medidas de protección y resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados, según la gravedad de los hechos y las particularidades de cada situación. Las medidas disponibles se señalan en el Módulo D del presente protocolo y, en casos excepcionales, podrán decretarse otras no estipuladas cuando constituyan la mejor forma de

	ANEXO I: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	11 de 18

proteger la integridad del afectado. Sin perjuicio de lo anterior, podrán disponerse además medidas de apoyo pedagógico o psicosocial y derivaciones a redes externas en favor de los involucrados.

2. Recopilación de antecedentes: Consiste en reunir la mayor cantidad de información asociada al hecho denunciado, ya sea mediante la realización de entrevistas, solicitud de información a terceros, revisión del libro de clases, revisión de cámaras o cualquier otra medida necesaria para esclarecer los hechos.
3. Considerando que la mayoría de los casos de maltrato infantil ocurren en el hogar, cometidos por familiares o personas cercanas al niño o adolescente y su familia, el Coordinador de Convivencia Educativa o quien corresponda recabará información orientada principalmente a buscar a algún adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa.
4. Información a adulto protector: Solo cuando haya sido posible ubicar a un adulto significativo para el estudiante, se informará de la sospecha y de los pasos a seguir por el Colegio, a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos en el Reglamento Interno. Es fundamental que no se aborde al o los posibles agresores, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño del niño o adolescente, puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al niño o adolescente del Colegio, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.
5. Derivación a redes externas: Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina Infantojuvenil de Lo Barnechea, la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Oficina Local de la Niñez (OLN) u otras instituciones de la red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, SERNAMEG, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento de derivación se encuentra detallado en el Módulo D del presente protocolo.
6. Resolver: Emitir la resolución del protocolo, conforme a lo establecido en la sección "Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del protocolo" del presente módulo.

	ANEXO I: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	12 de 18

Ruta 3: Procedimiento ante sospecha de maltrato infantil – Funcionario del Colegio

Art 20. En caso que se trate de una sospecha de maltrato infantil según los indicadores contemplados en el presente protocolo, y el sospechoso sea un funcionario del Colegio, el Coordinador de Convivencia Educativa o quien corresponda procederá de la siguiente forma:

1. Medidas de protección y resguardo: El Coordinador de Convivencia Educativa, o quien esté aplicando el protocolo, decretará las medidas de protección y resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados, según la gravedad de los hechos y las particularidades de cada situación. Las medidas disponibles se señalan en el Módulo D del presente protocolo y, en casos excepcionales, podrán decretarse otras no estipuladas cuando constituyan la mejor forma de proteger la integridad del afectado. Sin perjuicio de lo anterior, podrán disponerse además medidas de apoyo pedagógico o psicosocial y derivaciones a redes externas en favor de los involucrados.
2. Recopilación de antecedentes: Consiste en reunir la mayor cantidad de información asociada al hecho denunciado, ya sea mediante la realización de entrevistas, solicitud de información a terceros, revisión del libro de clases, revisión de cámaras o cualquier otra medida necesaria para esclarecer los hechos.
3. Información a los apoderados: Informar a los apoderados respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir, a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos en el Reglamento Interno.
4. Derivación a redes externas: Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina Infantojuvenil de Lo Barnechea, la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Oficina Local de la Niñez (OLN) u otras instituciones de la red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, SERNAMEG, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento de derivación se encuentra detallado en el Módulo D del presente protocolo.
5. Resolver: Emitir la resolución del protocolo, conforme a lo establecido en la sección "Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del protocolo" del presente módulo.

	ANEXO I: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	13 de 18

Ruta 4: Procedimiento ante antecedentes fundados de maltrato infantil

Art 21. En caso que se cuente con antecedentes fundados de maltrato infantil según los indicadores contemplados en el presente protocolo, el Coordinador de Convivencia Educativa o quien corresponda procederá de la siguiente forma:

1. Medidas de protección y resguardo: El Coordinador de Convivencia Educativa, o quien esté aplicando el protocolo, decretará las medidas de protección y resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados, según la gravedad de los hechos y las particularidades de cada situación. Las medidas disponibles se señalan en el Módulo D del presente protocolo y, en casos excepcionales, podrán decretarse otras no estipuladas cuando constituyan la mejor forma de proteger la integridad del afectado. Sin perjuicio de lo anterior, podrán disponerse además medidas de apoyo pedagógico o psicosocial y derivaciones a redes externas en favor de los involucrados.
2. Recopilación de antecedentes: Consiste en reunir la mayor cantidad de información asociada al hecho denunciado, ya sea mediante la realización de entrevistas, solicitud de información a terceros, revisión del libro de clases, revisión de cámaras o cualquier otra medida necesaria para esclarecer los hechos. En situaciones excepcionales, si los hechos o faltas son evidentes, notorios o flagrantes para un funcionario del establecimiento, se podrá prescindir de la recopilación de antecedentes y bastará con su relato.
3. Información a apoderados o adulto protector: Informar a la familia del estudiante respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir. Si el supuesto agresor se trata de uno de los integrantes de la familia del estudiante, el Coordinador de Convivencia Educativa o quien corresponda se comunicará con un adulto que represente una figura significativa y segura para el estudiante, de manera tal de proteger su integridad, respaldado en el interés superior del mismo. Esta información se entregará a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos en el Reglamento Interno.
4. Derivación a redes externas: Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina Infantojuvenil de Lo Barnechea, la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Oficina Local de la Niñez (OLN) u otras instituciones de la red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, SERNAMEG, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. La derivación a redes externas será obligatoria en casos de

	ANEXO I: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	14 de 18

maltrato infantil. El procedimiento de derivación se encuentra detallado en el Módulo D del presente protocolo.

5. Denuncia: Realizar la denuncia correspondiente entregando los antecedentes a los organismos competentes, ya sea al Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones. La denuncia se llevará a cabo en un plazo máximo de 24 horas desde que se toma conocimiento de los antecedentes fundados. En caso que el delito denunciado sea un hecho de violencia de género, junto con la denuncia, el denunciante deberá informar a la víctima de las instituciones existentes en la comuna dedicadas a la atención y protección ante casos de violencia de género. El procedimiento de denuncia se encuentra detallado en el Módulo D del presente protocolo.
6. Resolver: Emitir la resolución del protocolo, conforme a lo establecido en la sección "Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del protocolo" del presente módulo.

Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del protocolo

Art 22. El Coordinador de Convivencia Educativa, o quien esté aplicando el protocolo, emitirá una resolución de Protocolo en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la tipificación de la denuncia. Dicha resolución deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

1. La reiteración de la tipificación de la denuncia o de los hechos que dieron inicio al protocolo.
2. El listado de medidas de protección y resguardo aplicadas o las razones por las que no fue necesario o posible aplicarlas.
3. La enumeración de todos los antecedentes recopilados.
4. La calificación definitiva de los hechos denunciados, que podrá tener alguna de las cuatro posibilidades siguientes:
 - a) Ratificación de la denuncia. Cuando los antecedentes reunidos acreditan la ocurrencia de los hechos denunciados.
 - b) Modificación de la denuncia. Porque de los antecedentes reunidos aparece que los hechos denunciados ocurrieron, pero de una forma diferente a la denuncia.
 - c) Desestimación de la denuncia. Porque se logró acreditar que los hechos denunciados no ocurrieron.
 - d) No acreditación de los hechos denunciados. Cuando, tras la recopilación y análisis de los antecedentes disponibles, no sea posible confirmar ni descartar la ocurrencia de los hechos denunciados.
5. Las medidas a adoptar, que deberán consistir en al menos una de las siguientes:

	ANEXO I: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	15 de 18

- a) Gestión colaborativa de conflictos: En situaciones donde la gravedad y naturaleza de la situación lo permitan, se podrá aplicar una gestión colaborativa de conflictos, las que se encuentran detalladas en la sección "Gestión colaborativa de conflictos" del Título Séptimo del Reglamento Interno.
 - b) Inicio de un procedimiento sancionatorio: En caso de que se haya detectado la comisión de faltas al reglamento interno, por parte de un estudiante o apoderado.
 - c) Derivación al área de recursos humanos: En caso de que se haya detectado responsabilidad de un funcionario del establecimiento.
 - d) Derivación a redes externas: Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina Infantojuvenil de Lo Barnechea, la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Oficina Local de la Niñez (OLN) u otras instituciones de la red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, SERNAMEG, tribunales de familia, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. La derivación a redes externas será obligatoria en casos de maltrato infantil.
 - e) Información de instituciones disponibles. En caso de que la activación del protocolo diga relación con actos de violencia de género, se informará a la víctima de las instituciones existentes en la comuna dedicadas a la atención y protección ante casos de violencia de género.
 - f) Denuncia. En caso de que en el protocolo aparezcan hechos constitutivos de delito, el Coordinador de Convivencia Educativa o quien esté a cargo del protocolo, realizará la denuncia correspondiente entregando los antecedentes a los organismos competentes, ya sea al Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones.
6. Información a los apoderados: Si en la situación de violencia, maltrato o acoso se encuentra involucrado un estudiante del Colegio, se informará a su apoderado de las medidas a adoptar a través de los canales de comunicación que se encuentran descritos en la sección "Canales de comunicación oficiales" del Título Tercero del presente Reglamento.

Art 23. Detectado un responsable de una situación de violencia, se procederá de la forma que a continuación se indica, dependiendo de su calidad:

1. Si es un estudiante, se procederá a aplicar un procedimiento sancionatorio.
2. Si es un docente o funcionario del Colegio, se procederá según las indicaciones del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.

	ANEXO I: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	16 de 18

3. Si es un apoderado, se procederá según lo indicado en las disposiciones aplicables del presente Reglamento Interno.

Art 24. Siempre se implementarán medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial a favor de los estudiantes involucrados. Las posibles medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial a implementar se encuentran detalladas en la sección "Medidas de apoyo pedagógico o psicosocial" del Título Séptimo del Reglamento Interno.

Art 25. Si la resolución señala que los hechos no son constitutivos de falta alguna, él o los afectados podrán siempre aportar nuevos antecedentes, en cuyo caso se deberá activar nuevamente el protocolo.

Módulo D – Medidas de protección y resguardo

Art 26. Las medidas de protección y resguardo aplicables en el presente protocolo son las del catálogo de medidas de protección y resguardo de la persona afectada del Título Séptimo del presente Reglamento, cuyo régimen general (oportunidad, proporcionalidad, subsidiariedad y límites de la suspensión) rige en todo caso. Según la calidad de los involucrados, podrán adoptarse especialmente:

1. La separación de aula o de curso entre la persona afectada y aquella señalada como responsable.
2. El acompañamiento permanente de un adulto.
3. La suspensión de la persona señalada como responsable, cuando se trate de un estudiante, conforme al régimen del Título Séptimo.
4. Si la persona señalada como responsable es un funcionario, su separación de la labor directa con estudiantes o el acompañamiento por otro adulto; si es un apoderado, la prohibición provisional de ingreso al establecimiento.

Art 27. Podrán adoptarse otras medidas de protección y resguardo no señaladas cuando constituyan la mejor forma de resguardar la integridad de la persona afectada. Sin perjuicio de las medidas de protección y resguardo, siempre podrán disponerse medidas de apoyo pedagógico o psicosocial en favor de los estudiantes involucrados, conforme al catálogo del Título Séptimo.

Derivaciones y denuncias

Art 28. Cuando los antecedentes recopilados indiquen la existencia de sospechas o fundamentos de maltrato infantil, o si se detecta la vulneración de los derechos de algún estudiante, el Colegio remitirá

	ANEXO I: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	17 de 18

el caso a las instancias correspondientes. En la misma línea, si se determina que el estudiante o su familia necesitan apoyos especializados, se procederá a derivar el caso a las entidades competentes.

1. La derivación a instituciones especializadas, tales como la Oficina Infantojuvenil de Lo Barnechea, la Red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, las Oficinas de Protección de Derechos (OPD), Oficinas Locales de la Niñez (OLN), entidades de salud, SERNAMEG en casos de violencia de género, tribunales de familia u otras pertinentes, se realizará cuando se requiera realizar un diagnóstico de la situación personal, familiar y social del niño, niña o adolescente y su familia, determinar factores protectores y de riesgo en su situación, evaluar el nivel de daño del menor o llevar a cabo intervenciones reparatorias.
2. Si se detecta la vulneración de derechos de un estudiante, se notificará a los Tribunales de Familia para solicitar medidas de protección o cautelares en favor del niño, niña o adolescente. Asimismo, se informará a dichos tribunales cuando se requieran medidas de protección o cautelares para adolescentes inimputables (menores de 14 años) que han cometido acciones graves, como agresiones o abusos sexuales.

Art 29. En caso de que se cuente con antecedentes fundados que sugieran la existencia de acciones que pudieran constituir delitos y que hayan afectado a un estudiante del Colegio o se hayan cometido en el establecimiento educacional, el Colegio efectuará la denuncia correspondiente ante Carabineros, Policía de Investigaciones o el Ministerio Público. Esta denuncia se llevará a cabo en un plazo máximo de 24 horas, una vez conocidos los antecedentes. En caso que el delito denunciado sea un hecho de violencia de género, junto con la denuncia, el denunciante deberá informar a la víctima de las instituciones existentes en la comuna dedicadas a la atención y protección ante casos de violencia de género.

Art 30. El Colegio realizará las derivaciones o denuncias mediante los medios digitales proporcionados por cada una de las instituciones mencionadas previamente, y la responsabilidad de esta acción recaerá en el Coordinador de Convivencia Educativa o quien éste designe para ello.

Art 31. En caso de haber efectuado alguna derivación o denuncia, el Coordinador de Convivencia Educativa o la persona correspondiente se encargará de realizar un seguimiento de las acciones llevadas a cabo por la institución en cuestión.

Módulo E – Información y Difusión

	ANEXO I: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	18 de 18

Medidas de información a la comunidad educativa

Art 32. Siempre con el objetivo de proteger el interés superior del niño, el encargado responsable de llevar a cabo este Protocolo, en colaboración con el Equipo de Convivencia Educativa y el Director del Colegio, evaluará la conveniencia de informar a la comunidad educativa sobre el caso. Si se decide hacerlo, se utilizarán las vías adecuadas para garantizar la confidencialidad y privacidad del estudiante afectado y de las personas involucradas. En ningún caso se revelará la experiencia del afectado ante la comunidad educativa.

Difusión de este protocolo de actuación

Art 33. El presente Protocolo de actuación será difundido a la comunidad educativa del Colegio por los siguientes medios:

1. Publicación en el sitio web del Colegio (<https://www.betterland.cl>).
2. Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del Colegio a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

Art 34. Los plazos y etapas del presente Protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

ETAPAS	PLAZO
Tipificación de la denuncia	03 días hábiles
Rutas 1 a 4 (resolución del protocolo)	05 días hábiles a partir de la tipificación de la denuncia
Denuncia (cuando corresponda)	24 horas desde conocimiento de los hechos

Art 35. Nota: Sin perjuicio de los plazos informados con anterioridad, el plazo para efectuar la denuncia de situaciones constitutivas de delito es de 24 horas desde que se toma conocimiento de los hechos.

Art 36. Los plazos establecidos en el presente Protocolo podrán ser prorrogados por una sola vez y por el mismo tiempo original, a petición de alguno de los interesados o por disposición fundada del responsable de llevar a cabo el Protocolo.

	ANEXO I-B: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA EN EL TRABAJO EJERCIDA POR ESTUDIANTES O APODERADOS	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	1 de 7

ANEXO I-B: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA EN EL TRABAJO EJERCIDA POR ESTUDIANTES O APODERADOS

Módulo A – Introducción

Disposiciones generales

Art 1. El presente Protocolo de actuación contempla las situaciones de violencia en el trabajo ejercida por estudiantes y apoderados en contra de funcionarios del establecimiento educacional.

Art 2. Se entenderá por violencia en el trabajo, cualquier conducta ejercida por estudiantes o apoderados, que atente contra la dignidad de los trabajadores (docentes y asistentes de la educación) y que ponga en riesgo su integridad física y psíquica en el contexto de sus funciones como en situaciones relacionadas con su labor, ya sea que dichas acciones ocurran dentro o fuera del entorno escolar.

Art 3. Aunque el concepto de violencia en el trabajo proviene de la normativa laboral, en el contexto escolar se entiende como una forma de maltrato escolar, ya sea ejercida por estudiantes o apoderados. Este tipo de comportamiento es considerado una falta gravísima y está estrictamente prohibido dentro del establecimiento.

Art 4. Sin perjuicio de lo anterior, las medidas de resguardo y protección del funcionario afectado en su calidad de trabajador, así como la dimensión laboral del hecho, se rigen por el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS) y la normativa laboral aplicable, con los que este protocolo se coordina.

Art 5. La violencia en el trabajo no solo afecta a los funcionarios del Colegio, sino que también impacta negativamente la convivencia educativa y el ambiente educativo en su totalidad.

Art 6. El Colegio tiene la responsabilidad de adoptar todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para evitar que estas situaciones se produzcan. Esto incluye la implementación del presente protocolo para actuar de forma inmediata en caso de denuncia, garantizando la protección de los afectados y la aplicación de las sanciones correspondientes.

Art 7. Este Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en los siguientes documentos:

	ANEXO I-B: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA EN EL TRABAJO EJERCIDA POR ESTUDIANTES O APODERADOS	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	2 de 7

1. Circular N° 482/2018. Anexo 6: Contenido mínimo del Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.
2. Circular N° 860/2018. Punto VII: Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato entre miembros adultos de la comunidad educativa.

Deberes de los participantes

Art 8. Tanto el denunciante como el/los denunciado/s tienen el deber de:

1. Confidencialidad: Mantener la reserva de toda la información relacionada con la investigación.
2. Colaboración: Participar activamente en la investigación, proporcionando toda la información relevante y asistiendo a las entrevistas.
3. Cumplimiento de medidas de resguardo: Acatar las medidas de resguardo establecidas por el Colegio.

Responsable

Art 9. El responsable de llevar a cabo el presente protocolo es el Coordinador de Convivencia Educativa o cualquier miembro del Equipo de Convivencia Educativa.

Módulo B – Denuncia

Art 10. El presente protocolo se activará cuando un funcionario del establecimiento presente una denuncia por situaciones de violencia en el trabajo ejercida por estudiantes o apoderados. La denuncia deberá ser realizada a través de los canales establecidos en el Procedimiento de Investigación y Sanción de Violencia en el Trabajo, contenido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS) del Colegio.

Art 11. La persona designada como responsable en el procedimiento establecido en el RIOHS será quien deba realizar las acciones iniciales, tales como levantar el acta de denuncia, gestionar la implementación de medidas de resguardo inmediatas para proteger al trabajador, y notificar oportunamente a la Dirección del Trabajo (DT) conforme a la normativa vigente.

Art 12. Si el funcionario no realiza la denuncia a través de los canales establecidos en el RIOHS y, en su lugar, comunica la situación al Coordinador de Convivencia Educativa, este deberá activar el Protocolo

	ANEXO I-B: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA EN EL TRABAJO EJERCIDA POR ESTUDIANTES O APODERADOS	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	3 de 7

de Maltrato y Acoso Escolar contenido en el Anexo I del presente Reglamento, siguiendo los pasos indicados para asegurar la protección del trabajador afectado y la adecuada resolución de la situación.

Módulo C – Desarrollo del protocolo

De las medidas de resguardo

Art 13. Las medidas de resguardo son aquellas acciones de carácter cautelar que se implementan por parte del Colegio una vez recibida la denuncia o durante la investigación para evitar la ocurrencia de un daño a la integridad física y/o psíquica, así como la revictimización del trabajador afectado.

Art 14. Teniendo presente que la realidad de un colegio es particular, en la cual se debe velar por los derechos de toda la comunidad educativa y por el interés superior de los NNA, la adopción de las medidas de resguardo tendrá las siguientes consideraciones:

1. La gravedad de los hechos imputados.
2. La seguridad del denunciante.
3. Las consideraciones derivadas de las condiciones de trabajo y de los espacios físicos del establecimiento.
4. Las consideraciones derivadas del derecho a la educación de los estudiantes y la protección del interés superior de los NNA.
5. Las posibilidades derivadas de los derechos de los apoderados.

Art 15. El Colegio ofrecerá apoyo y protección a los trabajadores afectados mediante una serie de medidas de resguardo que se ajustarán según la gravedad de los acontecimientos y las circunstancias particulares de cada caso. Las medidas de resguardo son esencialmente transitorias y modificables y durante la investigación el Colegio podrá adoptar solo una de ellas, varias al mismo tiempo, modificar las ya adoptadas, etc. Estas medidas son, entre otras, las siguientes:

1. La separación de los espacios físicos.
2. La redistribución del tiempo de la jornada.
3. Proporcionar a la persona denunciante atención psicológica temprana, a través de los programas que dispone el organismo administrador.
4. Cuando el denunciado sea un apoderado: Se podrá prohibir que ingrese al Colegio mientras dure el procedimiento de investigación y se adopten las medidas correctivas.

	ANEXO I-B: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA EN EL TRABAJO EJERCIDA POR ESTUDIANTES O APODERADOS	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	4 de 7

5. Cuando el denunciado sea un estudiante:

- a) Se podrá prohibir contactar al docente o asistente de la educación en situaciones o espacios ajenos a los estrictamente necesarios para la realización de la labor educativa.
- b) Si la gravedad de los hechos lo permite, se podrá dar inicio a un procedimiento sancionatorio, incluso decretando la suspensión como medida cautelar.

De la notificación del inicio de la investigación

Art 16. El Coordinador de Convivencia Educativa será responsable de notificar el inicio del procedimiento de investigación y sanción tanto al denunciante como al denunciado. La notificación deberá considerar como mínimo:

1. Datos del denunciante.
2. Datos del denunciado.
3. Fecha y hora de recepción de la denuncia.
4. Hechos denunciados.
5. Medidas de resguardo adoptadas.
6. Persona designada por el Colegio para llevar a cabo la investigación.
7. Deberes de los participantes.
8. Medios de notificación a los participantes.
9. Indicar que será el Colegio la institución que llevará a cabo la investigación.

Art 17. Si el denunciado es un apoderado, la notificación se dirigirá directamente a este, y si el denunciado es un estudiante, se notificará tanto al estudiante como a su apoderado. La notificación se realizará preferentemente de manera presencial. En caso de que esto no sea posible, se enviará a los correos electrónicos de las personas involucradas.

De la investigación

Art 18. El Coordinador de Convivencia Educativa o quien sea el responsable de la investigación, deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para cumplir con el procedimiento establecido por el Colegio y las directrices de este procedimiento.

	ANEXO I-B: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA EN EL TRABAJO EJERCIDA POR ESTUDIANTES O APODERADOS	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	5 de 7

1. Analizará la denuncia presentada. Si la denuncia es inconsistente, es decir, si la información es contradictoria, incompleta o poco clara, se le dará al denunciante un plazo prudencial para que pueda proporcionar más detalles o antecedentes que permitan comprender mejor la situación.
2. Se asegurará de que todas las personas involucradas en la denuncia ya sean estudiantes, apoderados o personal del Colegio, tengan la oportunidad de dar su versión de los hechos y presentar pruebas que la respalden.
3. Reunirá la mayor cantidad de información asociada al hecho denunciado, ya sea mediante la realización de entrevistas, solicitud de información a terceros, revisión del libro de clases, revisión de cámaras o cualquier otra medida necesaria para esclarecer los hechos.

Art 19. Deberá llevar registro escrito de toda la investigación, en papel o en formato electrónico. De las declaraciones que efectúen las partes y los testigos, se deberá dejar constancia por escrito, debiendo siempre constar en papel y con firma de quienes comparecen en todas sus hojas.

Art 20. La investigación deberá concluirse en un plazo de 10 días hábiles contados desde la presentación de la denuncia o desde la fecha de recepción de la derivación por parte del Sostenedor a la DT. Este plazo podrá prorrogarse por una sola vez a petición de alguna de las partes. En cualquier caso, la investigación no podrá exceder los 30 días hábiles.

De la resolución de la investigación

Art 21. El Coordinador de Convivencia Educativa, o quien esté aplicando el protocolo, emitirá una resolución de Protocolo, la que deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

1. La reiteración de la denuncia o de los hechos que dieron inicio al protocolo.
2. El listado de medidas de resguardo aplicadas o las razones por las que no fue necesario o posible aplicarlas.
3. La enumeración de todos los antecedentes recopilados.
4. La calificación definitiva de los hechos denunciados, que podrá tener alguna de las tres posibilidades siguientes:
 - a) Desestimación de la denuncia. Ya sea porque no existe prueba suficiente para afirmar su ocurrencia, o porque existe prueba de que no ocurrieron.
 - b) Modificación de la denuncia. Porque de los antecedentes reunidos aparece que los hechos denunciados ocurrieron, pero de una forma diferente a la denuncia.

	ANEXO I-B: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA EN EL TRABAJO EJERCIDA POR ESTUDIANTES O APODERADOS	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	6 de 7

c) Ratificación de la denuncia. Cuando los antecedentes reunidos acreditan la ocurrencia de los hechos denunciados.

5. Las medidas a adoptar, que deberán consistir en, al menos, una de las siguientes:

- a) Implementación de medidas de apoyo pedagógico.
- b) Gestión colaborativa de conflictos: En situaciones donde la gravedad y naturaleza de la situación lo permitan, se podrá convocar a una reunión con las partes involucradas con el objetivo de buscar un acuerdo entre ellas, utilizando las técnicas y mecanismos de Gestión Colaborativa de Conflictos establecidos en la sección "Gestión colaborativa de conflictos" del Título Séptimo del Reglamento Interno.
- c) Inicio de un procedimiento sancionatorio: En caso que se hayan detectado la comisión de faltas al reglamento interno.
- d) Derivación a redes externas: Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, SERNAMEG, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento de derivación se encuentra detallado en el Módulo D del Anexo I del presente Reglamento.
- e) Información de instituciones disponibles. En caso que la activación del protocolo diga relación con actos de violencia de género, se informará a la víctima de las instituciones existentes en la comuna dedicadas a la atención y protección ante casos de violencia de género.
- f) Denuncia a PDI, Carabineros o Fiscalía (si corresponde).

Art 22. La resolución del protocolo será entregada a las partes involucradas en forma presencial o por canales de comunicación descritos en la sección "Canales de comunicación oficiales" del Título Tercero del presente Reglamento. Si el denunciado es un estudiante, se informará además a su apoderado.

Art 23. Una vez identificado el responsable de una situación de violencia en el trabajo, se actuará de la siguiente manera, dependiendo de si se trata de un estudiante o un apoderado:

1. Si el responsable es un estudiante, se aplicará el procedimiento sancionatorio correspondiente, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.
2. Si el responsable es un apoderado, aplicará alguna de las sanciones correspondientes indicadas en el presente Reglamento.

Art 24. Siempre se implementarán medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial a favor de los estudiantes involucrados.

	ANEXO I-B: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA EN EL TRABAJO EJERCIDA POR ESTUDIANTES O APODERADOS	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	7 de 7

Art 25. Si la resolución señala que los hechos no son constitutivos de falta alguna, él o los afectados podrán siempre aportar nuevos antecedentes, en cuyo caso se deberá activar nuevamente el protocolo.

Del informe de investigación

Art 26. Concluido el proceso de investigación, el Coordinador de Convivencia Educativa deberá elaborar un informe final, el cual dará por terminado dicho proceso. El contenido mínimo de este informe, así como las indicaciones para su remisión a la Dirección del Trabajo, se encuentran especificados en el Procedimiento de Investigación y Sanción de Violencia en el Trabajo, que forma parte del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS).

Coordinación con el procedimiento del sostenedor como empleador

Art 27. Cuando los hechos investigados deban abordarse también mediante el procedimiento aplicable al sostenedor en su calidad de empleador, ambos procedimientos se desarrollarán bajo los principios de coordinación, economía y eficiencia, disponiéndose actuaciones conjuntas cuando resulten compatibles y evitando la sobreintervención de las partes. Las medidas de resguardo a la trabajadora o trabajador afectado se adoptarán oportunamente conforme a la normativa vigente.

Difusión de este protocolo de actuación

Art 28. El presente Protocolo de actuación será difundido a la comunidad educativa del Colegio por los siguientes medios:

1. Publicación en el sitio web del Colegio (<https://www.betterland.cl>).
2. Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del Colegio a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

	ANEXO II: PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES, HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL Y ACOSO SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ALUMNOS	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	1 de 16

ANEXO II: PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES, HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL Y ACOSO SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES

Módulo A – Introducción

Disposiciones generales

Art 1. El presente Protocolo de actuación contempla las situaciones de agresiones sexuales, hechos de connotación sexual y acoso sexual que atentén contra la integridad de los estudiantes.

Art 2. El alcance de las normas contenidas en el presente Protocolo de actuación será su aplicación frente a las situaciones de agresión sexual, hechos de connotación sexual y acoso sexual que se produzcan entre:

1. Estudiantes.
2. Miembros adultos de la comunidad educativa (funcionarios del Colegio y/o apoderados) y estudiantes.

Art 3. Este Protocolo considera los tipos de maltrato infantil sólo en su arista de abuso sexual. Las situaciones de maltrato físico y/o psicológico de adulto a estudiante son abordadas en "Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa". Por otra parte, las situaciones de vulneración de derechos son abordadas en el "Protocolo frente a situaciones de Vulneración de Derechos que afecten a estudiantes". Ambos documentos son parte integrante del Reglamento Interno del Colegio.

Art 4. El presente Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en los siguientes documentos de la Superintendencia de Educación:

1. Circular N° 482/2018. Anexo 2: Contenido mínimo del Protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atentén contra la integridad de los estudiantes.
2. Circular N° 860/2018. Anexo 2: Contenido mínimo del Protocolo de actuación frente a hechos de maltrato infantil, connotación sexual o agresiones sexuales. Sólo en la parte que dice relación con los hechos de connotación sexual o agresiones sexuales. Lo referido a hechos de maltrato infantil, se encuentra contenido en el Anexo I del Reglamento Interno del Colegio.

	ANEXO II: PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES, HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL Y ACOSO SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ALUMNOS	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	2 de 16

Art 5. Este Protocolo tiene como objetivo la recopilación de los antecedentes que permitan conocer los hechos ocurridos con el fin de adoptar las medidas de protección y resguardo respecto de los niños, niñas y adolescentes que pudieran verse afectados por hechos de connotación sexual, acoso sexual y agresiones sexuales, y entregarlos a los organismos competentes cuando corresponda. Además, dispone acciones específicas para aquellas situaciones ocurridas al interior del Colegio o donde aparezcan involucrados funcionarios del Colegio o dependientes de la institución.

Art 6. El Equipo de Convivencia Educativa del Colegio está formado por el Coordinador de Convivencia Educativa, el psicólogo de cada sede, trabajador social y orientador.

Conceptos Generales y Definiciones

Art 7. Para la calificación de los hechos denunciados que serán abordados con el presente Protocolo de actuación, se tendrán en consideración los siguientes conceptos y sus definiciones, según lo descrito por el Ministerio de Educación al respecto:

1. Hecho de connotación sexual: Es una conducta de carácter sexual realizada por niños y/o niñas menores de 14 años, es decir, que aún no son responsables penalmente, o bien realizada por personas mayores de 14 años, pero que no constituye delito.
2. Acoso sexual: Constituye acoso sexual cualquier acción o conducta de naturaleza o connotación sexual, sea verbal, no verbal, física, presencial, virtual o telemática, no deseada o no consentida por la persona que la recibe, que atente contra la dignidad de una persona, la igualdad de derechos, su libertad o integridad física, sexual, psíquica, emocional, o que cree un entorno intimidatorio, hostil o humillante, o que pueda amenazar, perjudicar o incidir en sus oportunidades, condiciones materiales o rendimiento laboral o académico, con independencia de si tal comportamiento o situación es aislado o reiterado.
3. Agresión sexual: Son formas graves de maltrato infantil que implican la imposición de actividades sexualizadas a un niño, niña o adolescente por parte del agresor, con el objetivo de obtener gratificación. Esta imposición se puede realizar mediante la fuerza física, chantaje, amenaza, seducción, intimidación, engaño, utilización de la confianza, afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.
4. Para efectos del presente protocolo, constituyen agresión sexual la violación, el abuso sexual y el estupro.
5. Aunque existen diferentes definiciones de abuso sexual infantil, todos coinciden en identificar los siguientes factores comunes:

	ANEXO II: PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES, HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL Y ACOSO SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ALUMNOS	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	3 de 16

- a) Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño, niña o adolescente y el agresor, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
- b) Utilización del niño, niña o adolescente como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales de cualquier tipo.
- c) Maniobras coercitivas por parte del agresor, seducción, manipulación y/o amenazas.

6. El abuso sexual puede manifestarse de diversas maneras, entre ellas:

- a) Exhibición de los genitales del agresor al niño, niña o adolescente.
- b) Tocación de los genitales o de otras partes del cuerpo del niño, niña o adolescente por parte del agresor.
- c) Incitación del agresor a la tocación de sus propios genitales.
- d) Utilización del niño, niña o adolescente en la elaboración de material pornográfico (por ejemplo, fotos, películas, imágenes en internet).
- e) Exposición de material pornográfico a un niño, niña o adolescente (por ejemplo, revistas, películas, fotos, imágenes en internet).

Art 8. Dado que las agresiones sexuales son situaciones de mayor gravedad en comparación con el acoso sexual y los hechos de connotación sexual, este protocolo establecerá procedimientos diferenciados. En el caso de agresiones sexuales, se establecerán procedimientos (rutas) para abordar tanto las situaciones de sospecha como los antecedentes fundados. Por otro lado, en los casos de acoso sexual o hechos de connotación sexual, se tomarán medidas solo cuando existan antecedentes que evidencien dichos comportamientos.

Art 9. Para distinguir entre situaciones de sospecha y antecedentes fundados de agresiones sexuales, se utilizarán los siguientes indicadores:

1. Indicadores de sospecha de agresión sexual: El Ministerio de Educación establece que, en términos generales, un adulto puede detectar una situación de agresión sexual en un niño, niña o adolescente, cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones:
 - a) Un tercero (un compañero del afectado o un adulto) informa al adulto que el niño, niña o adolescente está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual u otra situación abusiva.
 - b) El adulto nota señales que indican que algo está sucediendo con un niño, niña o adolescente en particular, es decir, detecta conductas que no evidenciaba anteriormente o un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás. Entre estas señales, es importante prestar atención a lo siguiente:
 - c) Cambios bruscos de conducta, como el aislamiento y la baja de ánimo.

	ANEXO II: PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES, HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL Y ACOSO SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ALUMNOS	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	4 de 16

- d) Tristeza y llanto.
 - e) Descenso abrupto de calificaciones, repentina desmotivación por los estudios o actividades extracurriculares, como deportes, bandas musicales y talleres.
 - f) Lesiones físicas reiteradas o que no son atribuibles a actividades habituales de su edad y etapa de desarrollo.
 - g) Miedo o rechazo a volver a su hogar.
 - h) Miedo o rechazo a asistir al Colegio o estar en lugares específicos dentro del establecimiento.
2. Indicadores de antecedentes fundados de agresión sexual:
- a) El niño o niña o adolescente llegó con lesiones atribuibles a una agresión sexual.
 - b) El propio niño, niña o adolescente relata que ha sido víctima de alguna situación de agresión sexual.
 - c) La agresión sexual fue presenciada por un tercero.

Responsable de la implementación del protocolo

Art 10. El responsable de llevar a cabo este Protocolo de actuación es el Coordinador de Convivencia Educativa o, en su lugar, cualquier miembro del Equipo de Convivencia Educativa, y sus principales funciones son:

1. Liderar la implementación del procedimiento en conjunto con el equipo, velando por el interés superior del niño o adolescente involucrado. Para ello, deberá seguir las normas del presente procedimiento y evitar actuar de manera precipitada o improvisada.
2. No minimizar ni ignorar situaciones de maltrato y abuso, resguardando en todo momento la privacidad e identidad del estudiante afectado y de las personas involucradas. No se expondrá, en ningún caso, la experiencia del afectado frente a la comunidad educativa. En la documentación del caso se utilizarán las iniciales de los involucrados en lugar de sus nombres completos.
3. Prevenir la revictimización y la victimización secundaria del estudiante afectado, evitando que reviva lo sucedido o se sienta culpable del daño sufrido. Para ello, se debe tomar en cuenta su perspectiva y ofrecerle un espacio seguro para expresarse, sin presionarlo ni juzgarlo. También es importante evitar cualquier comentario o acción que pueda hacerlo sentir responsable de la agresión, ya que esto puede aumentar su sufrimiento y empeorar su situación.

	ANEXO II: PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES, HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL Y ACOSO SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ALUMNOS	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	5 de 16

4. Garantizar la protección del afectado y de todos los involucrados, respetando el derecho de todas las partes a ser oídas y fundamentando las decisiones. Además, se deberá dejar constancia escrita de cada actuación y resolución en los instrumentos propios del Colegio, manteniendo el registro individual de cada reclamo. El acceso a dichos antecedentes sólo será permitido por la autoridad competente.
5. Mantenerse informado de los avances de la situación y, en caso de ser necesario, derivar a la red de especialistas sugeridos por el Colegio y/o red de apoyo local en situaciones que requieran de una intervención especializada que exceda las competencias y recursos del establecimiento. No le corresponde al Colegio investigar o diagnosticar estas situaciones, y los antecedentes serán entregados a las instituciones facultadas para acceder a ellos.
6. Ante situaciones de maltrato o abuso, no abordar a los posibles agresores en forma preliminar, dado que esto obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño, niña o adolescente. El abordaje a los posibles agresores solo podrá ocurrir una vez que se active el Protocolo, con el objetivo de separar al posible agresor del niño, niña o adolescente afectado y/o informar de las medidas que se tomarán con el objetivo de resguardar el interés superior del niño, niña o adolescente afectado y del resto de los estudiantes de la comunidad educativa.
7. Difundir y aplicar el presente Protocolo de actuación.

Art 11. En caso de que, tras el ejercicio de razonabilidad, se determine que no procede la activación del presente protocolo, dicha decisión deberá constar por escrito y estar debidamente fundamentada.

Módulo B – Denuncia

Denuncia

Art 12. Si un miembro de la comunidad educativa sospecha o posee antecedente fundado de una agresión sexual, hecho de connotación sexual o acoso sexual en contra de un estudiante, o si un estudiante ha sido víctima de alguna de ellas, según los conceptos que delimitan el alcance del presente Protocolo, deberá informar inmediatamente a alguna de las siguientes personas:

1. Algún funcionario del Colegio.
2. Profesor Jefe.
3. Algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa.
4. Algún adulto del Colegio con quien el estudiante sienta cercanía y confianza.

	ANEXO II: PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES, HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL Y ACOSO SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ALUMNOS	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	6 de 16

Art 13. Una vez recibida la denuncia o información de la ocurrencia de una situación de agresión sexual, hecho de connotación sexual o acoso sexual, la persona que haya sido informada deberá derivar la denuncia al Equipo de Convivencia Educativa, para que el Coordinador de Convivencia Educativa o quien lleve a cabo el presente Protocolo proceda, como mínimo, a realizar las siguientes acciones:

1. Tomar registro escrito de la denuncia en un documento dejando constancia detallada de los hechos denunciados y los antecedentes aportados por el denunciante.
2. Formar un expediente del caso con todos los antecedentes recibidos y que se vayan recibiendo durante el transcurso del procedimiento. El expediente puede ser digital.
3. Efectuadas las diligencias anteriores procederá con la tipificación de los hechos y la adopción de medidas preliminares.

Tipificación de la denuncia y procedimiento a seguir

Art 14. Una vez recibida la denuncia, el Coordinador de Convivencia Educativa o quien esté llevando a cabo el presente protocolo, determinará si se trata de:

1. Un hecho de connotación sexual.
2. Un hecho de acoso sexual.
3. Sospecha de agresión sexual.
4. Antecedente fundado de agresión sexual.
5. Corresponde a un Protocolo diferente.
6. Una situación que no reviste los caracteres de ninguno de los puntos previos.
7. Desestimar los antecedentes.

Art 15. La tipificación de los hechos será determinada por el Coordinador de Convivencia Educativa o la persona a cargo del presente protocolo, en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la recepción de la denuncia.

Art 16. El procedimiento a seguir dependerá de la tipificación de los hechos, existiendo cinco rutas diferentes según la tipificación de los hechos.

Art 17. Sin perjuicio de la tipificación anterior, el Coordinador de Convivencia Educativa podrá determinar, en ejercicio de razonabilidad, que la situación denunciada no amerita la activación del presente protocolo atendida su levedad. En tal caso, dicha decisión deberá constar por escrito y estar debidamente fundamentada.

	ANEXO II: PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES, HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL Y ACOSO SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ALUMNOS	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	7 de 16

TIPIFICACIÓN	CARACTERÍSTICA	RUTA A SEGUIR
Situación de acoso sexual o hecho de connotación sexual	Situación de acoso sexual o hecho de connotación sexual	Ruta 1
Situaciones de agresiones sexuales	Sospecha: el sospechoso es una persona externa al Colegio	Ruta 2
Situaciones de agresiones sexuales	Sospecha: el sospechoso es un funcionario del Colegio	Ruta 3
Situaciones de agresiones sexuales	Sospecha: el sospechoso es un estudiante del Colegio	Ruta 4
Situaciones de agresiones sexuales	Antecedente fundado	Ruta 5

Módulo C – Desarrollo del Protocolo

Art 18. El presente protocolo contempla cinco rutas diferenciadas según la tipificación de los hechos, conforme a la tabla del módulo anterior. Cada ruta establece los pasos específicos que deberá seguir el Coordinador de Convivencia Educativa o quien corresponda. Todas las rutas concluyen con la emisión de la resolución del protocolo descrita al final del presente módulo.

Ruta 1: Procedimiento ante hechos de connotación sexual y acoso sexual

Art 19. En caso que los hechos denunciados sean tipificados como un hecho de connotación sexual o acoso sexual, el Coordinador de Convivencia Educativa o quien corresponda deberá seguir los siguientes pasos:

1. Medidas de protección y resguardo: El Coordinador de Convivencia Educativa, o quien esté aplicando el protocolo, decretará las medidas de protección y resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados, según la gravedad de los hechos y las particularidades de cada situación. Las medidas disponibles se señalan en el Módulo D del presente protocolo y, en casos excepcionales, podrán decretarse otras no estipuladas cuando constituyan la mejor forma de proteger la integridad del afectado. Sin perjuicio de lo anterior, podrán disponerse además medidas de apoyo pedagógico o psicosocial y derivaciones a redes externas en favor de los involucrados.

	ANEXO II: PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES, HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL Y ACOSO SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ALUMNOS	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	8 de 16

2. Recopilación de antecedentes: Consiste en reunir la mayor cantidad de información asociada al hecho denunciado, ya sea mediante la realización de entrevistas, solicitud de información a terceros, revisión del libro de clases, revisión de cámaras o cualquier otra medida necesaria para esclarecer los hechos. Se podrán utilizar antecedentes recopilados con anterioridad a la activación del protocolo. En situaciones excepcionales, si los hechos o faltas son evidentes, notorios o flagrantes para un funcionario del establecimiento, se podrá prescindir de la recopilación de antecedentes y bastará con su relato.
3. Información a los apoderados: Informar a los apoderados de las medidas a adoptar, a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos en el Reglamento Interno.
4. Resolver: Emitir la resolución del protocolo, conforme a lo establecido en la sección "Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del protocolo" del presente módulo.

Ruta 2: Procedimiento ante sospecha de agresión sexual – Persona externa al Colegio

Art 20. En caso que se trate de una sospecha de agresión sexual según los indicadores contemplados en el presente protocolo, y el sospechoso sea una persona externa al Colegio, el Coordinador de Convivencia Educativa o quien corresponda procederá de la siguiente forma:

1. Medidas de protección y resguardo: El Coordinador de Convivencia Educativa, o quien esté aplicando el protocolo, decretará las medidas de protección y resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados, según la gravedad de los hechos y las particularidades de cada situación. Las medidas disponibles se señalan en el Módulo D del presente protocolo y, en casos excepcionales, podrán decretarse otras no estipuladas cuando constituyan la mejor forma de proteger la integridad del afectado. Sin perjuicio de lo anterior, podrán disponerse además medidas de apoyo pedagógico o psicosocial y derivaciones a redes externas en favor de los involucrados.
2. Recopilación de antecedentes: Consiste en reunir la mayor cantidad de información asociada al hecho denunciado, ya sea mediante la realización de entrevistas, solicitud de información a terceros, o cualquier otra medida necesaria para esclarecer los hechos. Considerando que la mayoría de los casos de agresiones sexuales ocurren en el hogar, cometidos por familiares o personas cercanas al niño o adolescente y su familia, el Coordinador de Convivencia Educativa o quien corresponda recabará información orientada principalmente a buscar a algún adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su

	ANEXO II: PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES, HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL Y ACOSO SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ALUMNOS	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	9 de 16

relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa.

3. Información a adulto protector: Solo cuando haya sido posible ubicar a un adulto significativo para el estudiante, se informará de la sospecha y de los pasos a seguir por el Colegio, a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos en el Reglamento Interno. Es fundamental que no se aborde al o los posibles agresores, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño del niño o adolescente, puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al estudiante del Colegio, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.
4. Derivación a redes externas: Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Oficina Local de la Niñez (OLN) u otras instituciones de la red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, SERNAMEG, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento de derivación se encuentra detallado en el Módulo D del presente protocolo.
5. Resolver: Emitir la resolución del protocolo, conforme a lo establecido en la sección "Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del protocolo" del presente módulo.

Ruta 3: Procedimiento ante sospecha de agresión sexual – Funcionario del Colegio

Art 21. En caso que se trate de una sospecha de agresión sexual según los indicadores contemplados en el presente protocolo, y el sospechoso sea un funcionario del Colegio, el Coordinador de Convivencia Educativa o quien corresponda procederá de la siguiente forma:

1. Medidas de protección y resguardo: El Coordinador de Convivencia Educativa, o quien esté aplicando el protocolo, decretará las medidas de protección y resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados, según la gravedad de los hechos y las particularidades de cada situación. Las medidas disponibles se señalan en el Módulo D del presente protocolo y, en casos excepcionales, podrán decretarse otras no estipuladas cuando constituyan la mejor forma de proteger la integridad del afectado. Sin perjuicio de lo anterior, podrán disponerse además medidas de apoyo pedagógico o psicosocial y derivaciones a redes externas en favor de los involucrados.

	ANEXO II: PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES, HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL Y ACOSO SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ALUMNOS	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	10 de 16

2. Recopilación de antecedentes: Consiste en reunir la mayor cantidad de información asociada al hecho denunciado, ya sea mediante la realización de entrevistas, solicitud de información a terceros, o cualquier otra medida necesaria para esclarecer los hechos.
3. Información a los apoderados: Informar a los apoderados respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir, a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos en el Reglamento Interno.
4. Derivación a redes externas: Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Oficina Local de la Niñez (OLN) u otras instituciones de la red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, SERNAMEG, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento de derivación se encuentra detallado en el Módulo D del presente protocolo.
5. Resolver: Emitir la resolución del protocolo, conforme a lo establecido en la sección "Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del protocolo" del presente módulo.

Ruta 4: Procedimiento ante sospecha de agresión sexual – Estudiante del Colegio

Art 22. En caso que se trate de una sospecha de agresión sexual según los indicadores contemplados en el presente protocolo, y el sospechoso sea un estudiante del Colegio mayor de 14 años, el Coordinador de Convivencia Educativa o quien corresponda procederá de la siguiente forma:

1. Medidas de protección y resguardo: El Coordinador de Convivencia Educativa, o quien esté aplicando el protocolo, decretará las medidas de protección y resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados, según la gravedad de los hechos y las particularidades de cada situación. Las medidas disponibles se señalan en el Módulo D del presente protocolo y, en casos excepcionales, podrán decretarse otras no estipuladas cuando constituyan la mejor forma de proteger la integridad del afectado. Sin perjuicio de lo anterior, podrán disponerse además medidas de apoyo pedagógico o psicosocial y derivaciones a redes externas en favor de los involucrados.
2. Recopilación de antecedentes: Consiste en reunir la mayor cantidad de información asociada al hecho denunciado, ya sea mediante la realización de entrevistas, solicitud de información a terceros, o cualquier otra medida necesaria para esclarecer los hechos.

	ANEXO II: PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES, HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL Y ACOSO SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ALUMNOS	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	11 de 16

3. Información a los apoderados: Informar a los apoderados de todos los estudiantes involucrados respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir, a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos en el Reglamento Interno.
4. Derivación a redes externas: Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Oficina Local de la Niñez (OLN) u otras instituciones de la red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, SERNAMEG, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento de derivación se encuentra detallado en el Módulo D del presente protocolo.
5. Resolver: Emitir la resolución del protocolo, conforme a lo establecido en la sección "Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del protocolo" del presente módulo.

Ruta 5: Procedimiento ante antecedentes fundados de agresión sexual

Art 23. En caso que se cuente con antecedentes fundados de agresión sexual según los indicadores contemplados en el presente protocolo, el Coordinador de Convivencia Educativa o quien corresponda procederá de la siguiente forma:

1. Medidas de protección y resguardo: El Coordinador de Convivencia Educativa, o quien esté aplicando el protocolo, decretará las medidas de protección y resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados, según la gravedad de los hechos y las particularidades de cada situación. Las medidas disponibles se señalan en el Módulo D del presente protocolo y, en casos excepcionales, podrán decretarse otras no estipuladas cuando constituyan la mejor forma de proteger la integridad del afectado. Sin perjuicio de lo anterior, podrán disponerse además medidas de apoyo pedagógico o psicosocial y derivaciones a redes externas en favor de los involucrados.
2. Recopilación de antecedentes: Consiste en reunir la mayor cantidad de información asociada al hecho denunciado, ya sea mediante la realización de entrevistas, solicitud de información a terceros, o cualquier otra medida necesaria para esclarecer los hechos. En situaciones excepcionales, si los hechos o faltas son evidentes, notorios o flagrantes para un funcionario del establecimiento, se podrá prescindir de la recopilación de antecedentes y bastará con su relato.
3. Información a los apoderados: Informar a los apoderados de todos los estudiantes involucrados respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir, a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos en el Reglamento Interno.

	ANEXO II: PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES, HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL Y ACOSO SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ALUMNOS	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	12 de 16

4. Derivación a redes externas: Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Oficina Local de la Niñez (OLN) u otras instituciones de la red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, SERNAMEG, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. La derivación a redes externas será obligatoria en estos casos. El procedimiento de derivación se encuentra detallado en el Módulo D del presente protocolo.
5. Denuncia: Realizar la denuncia correspondiente entregando los antecedentes a los organismos competentes, ya sea al Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones. La denuncia se llevará a cabo en un plazo máximo de 24 horas desde que se toma conocimiento de los antecedentes fundados. En caso que el delito denunciado sea un hecho de violencia de género, junto con la denuncia, el denunciante deberá informar a la víctima de las instituciones existentes en la comuna dedicadas a la atención y protección ante casos de violencia de género. El procedimiento de denuncia se encuentra detallado en el Módulo D del presente protocolo.
6. Si el responsable de los hechos es un estudiante menor de 14 años, se considera que la conducta en cuestión es de connotación sexual, en lugar de abuso sexual infantil, debido a que la edad del estudiante no le permite ser considerado penalmente responsable. En estos casos, los antecedentes se derivan a los Tribunales de Familia y no se hace una denuncia ante el Ministerio Público. Para estos efectos se deberá seguir los pasos de la Ruta 1 del presente protocolo.
7. Resolver: Emitir la resolución del protocolo, conforme a lo establecido en la sección "Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del protocolo" del presente módulo.

Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del protocolo

Art 24. El Coordinador de Convivencia Educativa, o quien esté aplicando el protocolo, emitirá una resolución de Protocolo en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la tipificación de la denuncia. Dicha resolución deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

1. La reiteración de la tipificación de la denuncia o de los hechos que dieron inicio al protocolo.
2. El listado de medidas de protección y resguardo aplicadas o las razones por las que no fue necesario o posible aplicarlas.
3. La enumeración de todos los antecedentes recopilados.

	ANEXO II: PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES, HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL Y ACOSO SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ALUMNOS	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	13 de 16

4. La calificación definitiva de los hechos denunciados, que podrá tener alguna de las cuatro posibilidades siguientes:
 - a) Ratificación de la denuncia. Cuando los antecedentes reunidos acreditan la ocurrencia de los hechos denunciados.
 - b) Modificación de la denuncia. Porque de los antecedentes reunidos aparece que los hechos denunciados ocurrieron, pero de una forma diferente a la denuncia.
 - c) Desestimación de la denuncia. Porque se logró acreditar que los hechos denunciados no ocurrieron.
 - d) No acreditación de los hechos denunciados. Cuando, tras la recopilación y análisis de los antecedentes disponibles, no sea posible confirmar ni descartar la ocurrencia de los hechos denunciados.
5. Las medidas a adoptar, que deberán consistir en al menos una de las siguientes:
 - a) Implementación de medidas de apoyo pedagógico, que se encuentran detalladas en la sección "Medidas de apoyo pedagógico o psicosocial" del Título Séptimo del Reglamento Interno.
 - b) Inicio de un procedimiento sancionatorio: En caso de que se haya detectado la comisión de faltas al Reglamento Interno, por parte de un estudiante o apoderado.
 - c) Derivación al área de recursos humanos: En caso de que se haya detectado responsabilidad de un funcionario del establecimiento.
 - d) Derivación a redes externas: Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Oficina Local de la Niñez (OLN) u otras instituciones de la red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, SERNAMEG, tribunales de familia, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados.
 - e) Información de instituciones disponibles. En caso de que la activación del protocolo diga relación con actos de violencia de género, se informará a la víctima de las instituciones existentes en la comuna dedicadas a la atención y protección ante casos de violencia de género.
 - f) Denuncia. En caso de que en el protocolo aparezcan hechos constitutivos de delito, el Coordinador de Convivencia Educativa o quien esté a cargo del protocolo, realizará la denuncia correspondiente entregando los antecedentes a los organismos competentes, ya sea al Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones.
6. Información a los apoderados: Si en la situación de agresión sexual, hechos de connotación sexual o acoso sexual se encuentra involucrado un estudiante del Colegio, se informará a su

	ANEXO II: PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES, HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL Y ACOSO SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ALUMNOS	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	14 de 16

apoderado de las medidas a adoptar a través de los canales de comunicación que se encuentran descritos en la sección "Canales de comunicación oficiales" del Título Tercero del presente Reglamento.

Art 25. Detectado un responsable de un hecho de connotación sexual, acoso o agresión sexual, se procederá de la forma que a continuación se indica, dependiendo de su calidad:

1. Si es un estudiante, se procederá a aplicar un procedimiento sancionatorio.
2. Si es un docente o funcionario del Colegio, se procederá según las indicaciones del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.
3. Si es un apoderado, se procederá según lo indicado en las disposiciones aplicables del presente Reglamento Interno.

Art 26. Siempre se implementarán medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial a favor de los estudiantes involucrados. Las posibles medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial a implementar se encuentran detalladas en la sección "Medidas de apoyo pedagógico o psicosocial" del Título Séptimo del Reglamento Interno.

Art 27. Si la resolución señala que los hechos no son constitutivos de falta alguna, él o los afectados podrán siempre aportar nuevos antecedentes, en cuyo caso se deberá activar nuevamente el protocolo.

Módulo D – Medidas de protección y resguardo

Art 28. Las medidas de protección y resguardo aplicables en el presente protocolo son las del catálogo de medidas de protección y resguardo de la persona afectada del Título Séptimo del presente Reglamento, cuyo régimen general (oportunidad, proporcionalidad, subsidiariedad y límites de la suspensión) rige en todo caso. Según la calidad de los involucrados, podrán adoptarse especialmente:

1. La separación de aula o de curso entre la persona afectada y aquella señalada como responsable.
2. El acompañamiento permanente de un adulto.
3. La suspensión de la persona señalada como responsable, cuando se trate de un estudiante, conforme al régimen del Título Séptimo.
4. Si la persona señalada como responsable es un funcionario, su separación de la labor directa con estudiantes o el acompañamiento por otro adulto; si es un apoderado, la prohibición provisional de ingreso al establecimiento.

	ANEXO II: PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES, HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL Y ACOSO SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ALUMNOS	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	15 de 16

Art 29. Podrán adoptarse otras medidas de protección y resguardo no señaladas cuando constituyan la mejor forma de resguardar la integridad de la persona afectada. Sin perjuicio de las medidas de protección y resguardo, siempre podrán disponerse medidas de apoyo pedagógico o psicosocial en favor de los estudiantes involucrados, conforme al catálogo del Título Séptimo.

Derivaciones y denuncias

Art 30. Cuando los antecedentes recopilados indiquen la existencia de sospechas o fundamentos de agresiones sexuales, o si se detecta la vulneración de los derechos de algún estudiante, el Colegio remitirá el caso a las instancias correspondientes. En la misma línea, si se determina que el estudiante o su familia necesitan apoyos especializados, se procederá a derivar el caso a las entidades competentes.

1. La derivación a instituciones especializadas, tales como la Red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, las Oficinas de Protección de Derechos (OPD), Oficinas Locales de la Niñez (OLN), entidades de salud, SERNAMEG en casos de violencia de género, tribunales de familia u otras pertinentes, se realizará cuando se requiera realizar un diagnóstico de la situación personal, familiar y social del niño, niña o adolescente y su familia, determinar factores protectores y de riesgo en su situación, evaluar el nivel de daño del menor o llevar a cabo intervenciones reparatorias.
2. Si se detecta la vulneración de derechos de un estudiante, se notificará a los Tribunales de Familia para solicitar medidas de protección o cautelares en favor del niño, niña o adolescente. Asimismo, se informará a dichos tribunales cuando se requieran medidas de protección o cautelares para adolescentes inimputables (menores de 14 años) que han cometido acciones graves, como agresiones o abusos sexuales.

Art 31. En caso de que se cuente con antecedentes fundados que sugieran la existencia de acciones que pudieran constituir delitos y que hayan afectado a un estudiante del Colegio o se hayan cometido en el establecimiento educacional, el Colegio efectuará la denuncia correspondiente ante Carabineros, Policía de Investigaciones o el Ministerio Público. Esta denuncia se llevará a cabo en un plazo máximo de 24 horas, una vez conocidos los antecedentes. En caso que el delito denunciado sea un hecho de violencia de género, junto con la denuncia, el denunciante deberá informar a la víctima de las instituciones existentes en la comuna dedicadas a la atención y protección ante casos de violencia de género.

	ANEXO II: PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES, HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL Y ACOSO SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ALUMNOS	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	16 de 16

Art 32. El Colegio realizará las derivaciones o denuncias mediante los medios digitales proporcionados por cada una de las instituciones mencionadas previamente, y la responsabilidad de esta acción recaerá en el Coordinador de Convivencia Educativa o quien éste designe para ello.

Art 33. En caso de haber efectuado alguna derivación o denuncia, el Coordinador de Convivencia Educativa o la persona correspondiente se encargará de realizar un seguimiento de las acciones llevadas a cabo por la institución en cuestión.

Módulo E – Información y Difusión

Medidas de información a la comunidad educativa

Art 34. Siempre con el objetivo de proteger el interés superior del niño, el encargado responsable de llevar a cabo este Protocolo, en colaboración con el Equipo de Convivencia Educativa y el Director del Colegio, evaluará la conveniencia de informar a la comunidad educativa sobre el caso. Si se decide hacerlo, se utilizarán las vías adecuadas para garantizar la confidencialidad y privacidad del estudiante afectado y de las personas involucradas. En ningún caso se revelará la experiencia del afectado ante la comunidad educativa.

Difusión de este protocolo de actuación

Art 35. El presente Protocolo de actuación será difundido a la comunidad educativa del Colegio por los siguientes medios:

1. Publicación en el sitio web del Colegio (<https://www.betterland.cl>).
2. Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del Colegio a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

Art 36. Los plazos y etapas del presente Protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

ETAPAS	PLAZO
Tipificación de la denuncia	03 días hábiles
Rutas 1 a 5 (resolución del protocolo)	05 días hábiles a partir de la tipificación de la denuncia
Denuncia (cuando corresponda)	24 horas desde conocimiento de los hechos

	ANEXO II: PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES, HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL Y ACOSO SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ALUMNOS	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	17 de 16

Nota: Sin perjuicio de los plazos informados con anterioridad, el plazo para efectuar la denuncia de situaciones constitutivas de delito es de 24 horas desde que se toma conocimiento de los hechos.

Art 37. Los plazos establecidos en el presente Protocolo podrán ser prorrogados por una sola vez y por el mismo tiempo original, a petición de alguno de los interesados o por disposición fundada del responsable de llevar a cabo el Protocolo.

	ANEXO III: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	1 de 11

ANEXO III: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Módulo A – Introducción

Disposiciones generales

Art 1. La vulneración de derechos es toda acción u omisión que prive, limite o amenace el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes. La definición completa, su distinción respecto de los conflictos escolares y la ruta de protocolos aplicable se encuentran en los Conceptos relevantes del presente Reglamento.

Art 2. No obstante lo anterior, hay tipos de vulneración de derechos que deben ser abordados por medidas específicas, las que se encuentran en otros protocolos del presente Reglamento. Es así como las situaciones de:

1. Agresiones sexuales y hechos de connotación sexual deben ser abordadas por medio de la activación del Protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes, el que se encuentra en el Anexo II del presente Reglamento.
2. Las situaciones de maltrato infantil deben ser abordadas por medio del Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, el que se encuentra en el Anexo I del presente Reglamento.

Art 3. Serán por lo tanto abordados a través de este protocolo, todas las situaciones que se relacionen con:

1. Negligencia y abandono: Es la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo y las condiciones para ellos, como la falta de cuidados higiénicos, inasistencia a clases, ausencia de adultos responsables, consumo de drogas en presencia de los niños, niñas y adolescentes, dejarlos solos sin atención ni cuidado, etc.
2. Aquellos actos de vulneración de derechos que no se relacionen con negligencia o abandono, agresiones sexuales o con maltrato infantil.

	ANEXO III: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	2 de 11

Art 4. Este Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en los siguientes documentos de la Superintendencia de Educación:

1. Circular N° 482/2018. Anexo 1: Contenido mínimo del Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de estudiantes.
2. Circular N° 860/2018. Anexo 1: Contenido mínimo del Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de los párvulos.

Art 5. El Equipo de Convivencia Educativa del Colegio está formado por el Coordinador de Convivencia Educativa, el psicólogo de cada sede, trabajador social y orientador.

Conceptos Generales y Definiciones

Art 6. Constituyen vulneración de derechos como descuido o trato negligente las situaciones o acciones de los padres y/o adultos responsables que se enmarquen en:

1. No atiende las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda.
2. No proporciona atención médica básica.
3. No brinda protección al niño o niña y se expone ante hechos de peligro.
4. No responde a las necesidades psicológicas o emocionales.
5. Se expone al niño o niña a hechos de violencia o uso de drogas.
6. Toda otra acción u omisión que importe el descuido de sus obligaciones de cuidado y protección para con los niños, niñas y adolescentes a su cargo.

Art 7. El Colegio deberá tomar medidas distintas según se trate de una situación de sospecha de vulneración de derechos de niños, niñas o adolescentes o si se trata de una situación en la que existen antecedentes fundados. Para ello, se establecerán indicadores específicos para identificar sospechas de vulneración de derechos por un lado, y antecedentes fundados de vulneración de derechos por otro, los cuales se detallan a continuación.

1. Indicadores de sospecha de vulneración de derechos de niños y niñas, los siguientes:
 - a) Descuido en los cuidados y/o atención de salud oportuna según la enfermedad o accidente que presenta.
 - b) Toda otra expresión que indique descuido por parte de los padres y/o adultos responsables de los niños o adolescentes de sus obligaciones de cuidado y protección para con ellos.

	ANEXO III: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	3 de 11

2. Para los estudiantes de educación parvularia y hasta educación básica, además se considerarán indicadores de sospecha, los siguientes:
 - a) Atrasos reiterados en el retiro del Colegio, cuando corresponda.
 - b) Descuido en la higiene y/o presentación personal.
 - c) Ropa sucia o inadecuada para el clima.
 - d) Muestra de tristeza o angustia por parte del niño o niña.
 - e) Poca estimulación en su desarrollo integral.
 - f) Lenguaje inapropiado para su edad.
3. Antecedentes fundados de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, las siguientes:
 - a) Enfermedades reiteradas o prolongadas en el tiempo sin tratamiento.
 - b) Ausencia prolongada a clases sin justificación.
4. Para los estudiantes de educación parvularia y educación básica, además se considerarán indicadores de antecedente fundado:
 - a) Intoxicación por ingesta de productos tóxicos.
 - b) Permanecer sin presencia de adultos en el hogar.
 - c) Circular solo por la calle.
 - d) Falta de estimulación.
 - e) Relación ambivalente/desapego.
 - f) Otras similares a las descritas anteriormente que indiquen de manera clara un descuido grave por parte de los cuidadores.

Art 8. Es deber de los funcionarios del Colegio, poner en conocimiento de manera formal a los Tribunales de Familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente.

Responsable de la implementación del protocolo

Art 9. El responsable de llevar a cabo este Protocolo de actuación es el Coordinador de Convivencia Educativa o cualquier miembro del Equipo de Convivencia Educativa, y sus funciones son:

1. Liderar la implementación del procedimiento junto con el equipo, velando por el interés superior del niño o adolescente involucrado y evitando actuar de manera precipitada o improvisada.

	ANEXO III: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	4 de 11

2. No minimizar ni ignorar situaciones de vulneración de derechos protegiendo en todo momento la privacidad e identidad del estudiante afectado y las personas involucradas. No se expone la experiencia del afectado frente a la comunidad educativa.
3. Prevenir la revictimización y la victimización secundaria del estudiante afectado, evitando que reviva lo sucedido o se sienta culpable del daño sufrido. Para ello, se debe tomar en cuenta su perspectiva y ofrecerle un espacio seguro para expresarse, sin presionarlo ni juzgarlo. También es importante evitar cualquier comentario o acción que pueda hacerlo sentir responsable de la agresión, ya que esto puede aumentar su sufrimiento y empeorar su situación.
4. Garantizar la protección del afectado y de todas las partes involucradas, respetando el derecho de todas las partes a ser oídas y fundamentando las decisiones. Además, deberá dejar constancia escrita de cada actuación y resolución en los instrumentos del Colegio y mantener un registro individual de cada reclamo. El acceso a dichos antecedentes solo será permitido por la autoridad competente.
5. Mantenerse informado de los avances de la situación y, en caso de ser necesario, derivar a la red de especialistas sugeridos por el Colegio y/o red de apoyo local en situaciones que requieran de una intervención especializada que exceda las competencias y recursos del establecimiento. No le corresponde al Colegio investigar o diagnosticar estas situaciones, y los antecedentes serán entregados a las instituciones facultadas para acceder a ellos.
6. Ante situaciones de vulneración de derechos, no abordar a los posibles responsables en forma preliminar, dado que esto obstaculiza la investigación y la reparación del daño al niño, niña o adolescente. El abordaje a los posibles responsables solo podrá ocurrir una vez que se active el Protocolo, con el objetivo de separar al posible responsable del niño, niña o adolescente afectado o informar las medidas que se tomarán para resguardar el interés superior del niño, niña o adolescente afectado y del resto de los estudiantes de la comunidad educativa.
7. Difundir y aplicar el presente Protocolo de actuación, siempre priorizando el interés superior del niño, niña o adolescente. Asegurar a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

Art 10. El equipo a cargo del niño, niña o adolescente que, potencialmente, ha sufrido vulneración de sus derechos, debe de forma preliminar tener presente las siguientes consideraciones:

1. Evitar comentarios asociados estereotipos ante situaciones de vulnerabilidad social.
2. Mantener una actitud de empatía con el niño, niña o adolescente.

	ANEXO III: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	5 de 11

3. No realizar frente a los niños, niñas o adolescentes comentarios que descalifican a su familia. Abordar las situaciones desde las fortalezas con que cuentan las familias y no desde las debilidades.

Art 11. En caso de que, tras el ejercicio de razonabilidad, se determine que no procede la activación del presente protocolo, dicha decisión deberá constar por escrito y estar debidamente fundamentada.

Módulo B – Denuncia

Denuncia

Art 12. Si un miembro de la comunidad educativa sospecha que un niño, niña o adolescente está siendo vulnerado en alguno de sus derechos, o si un estudiante ha sido víctima de situaciones de dichas características, en los términos en que se describe en los artículos precedentes, deberá informar inmediatamente a alguna de las siguientes personas:

1. Algún funcionario del Colegio.
2. Profesor Jefe.
3. Algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa.
4. Algún adulto del Colegio con quien el estudiante sienta cercanía y confianza.

Art 13. Una vez recibida la denuncia o información de la ocurrencia de una situación de vulneración de derechos, la persona que haya sido informada deberá derivar la denuncia al Equipo de Convivencia Educativa, para que el Coordinador de Convivencia Educativa o quien lleve a cabo el presente Protocolo proceda como mínimo a realizar las siguientes acciones:

1. Tomar registro escrito de la denuncia en un documento dejando constancia detallada de los hechos denunciados y los antecedentes aportados por el denunciante.
2. Formar un expediente del caso con todos los antecedentes recibidos y que se vayan reuniendo durante el transcurso del procedimiento. El expediente puede ser digital.
3. Efectuadas las diligencias anteriores procederá con la tipificación de los hechos y la adopción de medidas preliminares.

	ANEXO III: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	6 de 11

Tipificación de la denuncia y procedimiento a seguir

Art 14. Una vez recibida la denuncia, el Coordinador de Convivencia Educativa o quien esté llevando a cabo el protocolo, determinará si se trata de:

1. Sospecha de vulneración de derechos.
2. Antecedente fundado de vulneración de derechos.
3. Una situación que no reviste los caracteres de ninguno de los puntos previos.

Art 15. La tipificación de los hechos será determinada por el Coordinador de Convivencia Educativa o la persona a cargo del presente protocolo, en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la recepción de la denuncia.

Art 16. El procedimiento a seguir dependerá de la tipificación de los hechos, existiendo dos rutas diferentes según la tipificación de los hechos.

Art 17. Sin perjuicio de la tipificación anterior, el Coordinador de Convivencia Educativa podrá determinar, en ejercicio de razonabilidad, que la situación denunciada no amerita la activación del presente protocolo atendida su levedad. En tal caso, dicha decisión deberá constar por escrito y estar debidamente fundamentada.

TIPIFICACIÓN	RUTA A SEGUIR
Sospecha de vulneración de derechos	Ruta 1
Antecedente fundado de vulneración de derechos	Ruta 2

Módulo C – Desarrollo del protocolo

Art 18. El presente protocolo contempla dos rutas diferenciadas según la tipificación de los hechos, conforme a la tabla del módulo anterior. Cada ruta establece los pasos específicos que deberá seguir el Coordinador de Convivencia Educativa o quien corresponda. Ambas rutas concluyen con la emisión de la resolución del protocolo descrita al final del presente módulo.

	ANEXO III: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	7 de 11

Ruta 1: Procedimiento ante sospecha de vulneración de derechos

Art 19. En caso de que exista una sospecha de vulneración de derechos de algún niño, niña o adolescente del Colegio según los indicadores contemplados en el presente protocolo, el Coordinador de Convivencia Educativa o quien corresponda procederá de la siguiente forma:

1. Medidas de protección y resguardo: El Coordinador de Convivencia Educativa, o quien esté aplicando el protocolo, decretará las medidas de protección y resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados, según la gravedad de los hechos y las particularidades de cada situación. Las medidas disponibles se señalan en el Módulo D del presente protocolo y, en casos excepcionales, podrán decretarse otras no estipuladas cuando constituyan la mejor forma de proteger la integridad del afectado. Sin perjuicio de lo anterior, podrán disponerse además medidas de apoyo pedagógico o psicosocial y derivaciones a redes externas en favor de los involucrados.
2. Recopilación de antecedentes: Consiste en reunir la mayor cantidad de información asociada al hecho denunciado, ya sea mediante la realización de entrevistas, solicitud de información a terceros, revisión del libro de clases, revisión de cámaras o cualquier otra medida necesaria para esclarecer los hechos. Se podrán utilizar antecedentes recopilados con anterioridad a la activación del protocolo.
3. Reunión con los padres o adulto responsable: Citar a los padres, apoderados o adulto responsable a una reunión en la cual se notificará de los antecedentes recabados que constituyen una sospecha de vulneración de derechos hacia el estudiante. En dicha reunión se informará del deber del Colegio de resguardar los derechos de los estudiantes y se ofrecerán las herramientas que el Colegio disponga para apoyar a la familia en la orientación y apoyo para el debido resguardo de los derechos del estudiante.
 - a) Si producto de la entrevista se obtienen antecedentes que den cuenta del adecuado cuidado del estudiante y/o de la voluntad y disposición del apoderado o adulto responsable para solucionar aquellas circunstancias que hayan puesto en riesgo alguno de los derechos del estudiante, entonces se dará por cerrado el caso y se hará seguimiento en un plazo no mayor a un mes. El Coordinador de Convivencia Educativa deberá dejar un acta con los antecedentes de la situación, detallando las medidas de protección y resguardo decretadas, los antecedentes recopilados y los acuerdos adoptados con los apoderados.
 - b) Si producto de la entrevista se obtienen antecedentes que den cuenta de la vulneración de derechos del estudiante y de la no disposición y/o recursos por parte del apoderado o adulto

	ANEXO III: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	8 de 11

responsable para restablecer el adecuado resguardo de los derechos del niño, niña o adolescente, entonces se seguirán los pasos de la Ruta 2 del presente protocolo.

- c) Resolver: Emitir la resolución del protocolo, conforme a lo establecido en la sección "Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del protocolo" del presente módulo.

Ruta 2: Procedimiento ante antecedentes fundados de vulneración de derechos

Art 20. En caso que se cuente con antecedentes fundados de vulneración de derechos de algún niño, niña o adolescente del Colegio según los indicadores contemplados en el presente protocolo, o cuando desde la Ruta 1 se determine que no existe disposición o recursos por parte de los adultos responsables para restablecer el resguardo de los derechos del estudiante, el Coordinador de Convivencia Educativa o el Director procederá de la siguiente forma:

1. Medidas de protección y resguardo: El Coordinador de Convivencia Educativa, o quien esté aplicando el protocolo, decretará las medidas de protección y resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados, según la gravedad de los hechos y las particularidades de cada situación. Las medidas disponibles se señalan en el Módulo D del presente protocolo y, en casos excepcionales, podrán decretarse otras no estipuladas cuando constituyan la mejor forma de proteger la integridad del afectado. Sin perjuicio de lo anterior, podrán disponerse además medidas de apoyo pedagógico o psicosocial y derivaciones a redes externas en favor de los involucrados.
2. Recopilación de antecedentes: Consiste en reunir la mayor cantidad de información asociada al hecho denunciado, ya sea mediante la realización de entrevistas, solicitud de información a terceros, revisión del libro de clases, revisión de cámaras o cualquier otra medida necesaria para esclarecer los hechos. Considerando que la mayoría de los casos de vulneración de derechos ocurren en el hogar, cometidos por familiares o personas cercanas al niño o adolescente y su familia, el Coordinador de Convivencia Educativa o quien corresponda recabará información orientada principalmente a buscar a algún adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa.
3. Información a adulto protector: Solo cuando haya sido posible ubicar a un adulto significativo para el estudiante, se informará de la situación y de los pasos a seguir por el Colegio, a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos en el Reglamento Interno. Es fundamental que no se aborde al o los posibles responsables, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño del niño o adolescente, puede provocar que la

	ANEXO III: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	9 de 11

familia cambie de domicilio y/o retire al niño o adolescente del Colegio, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.

4. Derivación a redes externas: Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina Infantojuvenil de Lo Barnechea, la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Oficina Local de la Niñez (OLN) u otras instituciones de la red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, SERNAMEG, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento de derivación se encuentra detallado en el Módulo D del presente protocolo.
5. Solicitar medida de protección a Tribunales de Familia: Poner en conocimiento formalmente a los Tribunales de Familia de los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra del niño, niña o adolescente, y solicitar se disponga de medidas de protección y resguardo en su favor. El procedimiento se encuentra detallado en el Módulo D del presente protocolo.
6. Resolver: Emitir la resolución del protocolo, conforme a lo establecido en la sección "Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del protocolo" del presente módulo.

Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del protocolo

Art 21. El Coordinador de Convivencia Educativa, o quien esté aplicando el protocolo, emitirá una resolución de Protocolo en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la tipificación de la denuncia. Dicha resolución deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

1. La reiteración de la tipificación de la denuncia o de los hechos que dieron inicio al protocolo.
2. El listado de medidas de protección y resguardo aplicadas o las razones por las que no fue necesario o posible aplicarlas.
3. La enumeración de todos los antecedentes recopilados.
4. La calificación definitiva de los hechos denunciados, que podrá tener alguna de las cuatro posibilidades siguientes:
 - a) Ratificación de la denuncia. Cuando los antecedentes reunidos acreditan la ocurrencia de los hechos denunciados.
 - b) Modificación de la denuncia. Porque de los antecedentes reunidos aparece que los hechos denunciados ocurrieron, pero de una forma diferente a la denuncia.
 - c) Desestimación de la denuncia. Porque se logró acreditar que los hechos denunciados no ocurrieron.

	ANEXO III: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	10 de 11

d) No acreditación de los hechos denunciados. Cuando, tras la recopilación y análisis de los antecedentes disponibles, no sea posible confirmar ni descartar la ocurrencia de los hechos denunciados.

5. Las medidas a adoptar, que deberán consistir en al menos una de las siguientes:

a) Implementación de medidas de apoyo pedagógico, que se encuentran detalladas en la sección "Medidas de apoyo pedagógico o psicosocial" del Título Séptimo del Reglamento Interno.

b) Derivación al área de recursos humanos: En caso de que se haya detectado responsabilidad de un funcionario del establecimiento.

c) Solicitar medida de protección a Tribunales de Familia: Poner en conocimiento formalmente a los Tribunales de Familia de los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra del niño, niña o adolescente, y solicitar se disponga de medidas de protección y resguardo en su favor.

d) Derivación a redes externas: Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina Infantojuvenil de Lo Barnechea, la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Oficina Local de la Niñez (OLN) u otras instituciones de la red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, SERNAMEG, tribunales de familia, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados.

e) Información de instituciones disponibles. En caso de que la activación del protocolo diga relación con actos de violencia de género, se informará a la víctima de las instituciones existentes en la comuna dedicadas a la atención y protección ante casos de violencia de género.

f) Denuncia. En caso de que en el protocolo aparezcan hechos constitutivos de delito, el Coordinador de Convivencia Educativa o quien esté a cargo del protocolo, realizará la denuncia correspondiente entregando los antecedentes a los organismos competentes, ya sea al Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones.

6. Información a los apoderados: Se informará al apoderado de las medidas a adoptar a través de los canales de comunicación que se encuentran descritos en la sección "Canales de comunicación oficiales" del Título Tercero del presente Reglamento.

Art 22. Cuando el responsable de la vulneración de derechos sea un miembro adulto de la comunidad educativa, se podrán adoptar alguna de las siguientes medidas:

	ANEXO III: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	11 de 11

1. Si la persona indicada como responsable de la vulneración de derechos es un docente o funcionario del Colegio, se procederá según las indicaciones del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.
2. Si la persona indicada como responsable es un apoderado, se procederá según lo indicado en las disposiciones aplicables del presente Reglamento Interno.

Art 23. Siempre se implementarán medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial a favor de los estudiantes involucrados. Las posibles medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial a implementar se encuentran detalladas en la sección "Medidas de apoyo pedagógico o psicosocial" del Título Séptimo del Reglamento Interno.

Módulo D – Medidas de protección y resguardo

Art 24. Las medidas de protección y resguardo aplicables en el presente protocolo son las del catálogo de medidas de protección y resguardo de la persona afectada del Título Séptimo del presente Reglamento, cuyo régimen general (oportunidad, proporcionalidad, subsidiariedad y límites de la suspensión) rige en todo caso. Según la calidad de los involucrados, podrán adoptarse especialmente:

1. La separación de aula o de curso entre la persona afectada y aquella señalada como responsable.
2. El acompañamiento permanente de un adulto.
3. La suspensión de la persona señalada como responsable, cuando se trate de un estudiante, conforme al régimen del Título Séptimo.
4. Si la persona señalada como responsable es un funcionario, su separación de la labor directa con estudiantes o el acompañamiento por otro adulto; si es un apoderado, la prohibición provisional de ingreso al establecimiento.

Art 25. Podrán adoptarse otras medidas de protección y resguardo no señaladas cuando constituyan la mejor forma de resguardar la integridad de la persona afectada. Sin perjuicio de las medidas de protección y resguardo, siempre podrán disponerse medidas de apoyo pedagógico o psicosocial en favor de los estudiantes involucrados, conforme al catálogo del Título Séptimo.

Derivaciones y denuncias

Art 26. Cuando los antecedentes recopilados indiquen la existencia de sospechas o fundamentos de vulneración de los derechos de algún estudiante, el Colegio remitirá el caso a las instancias

	ANEXO III: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	12 de 11

correspondientes. En la misma línea, si se determina que el estudiante o su familia necesitan apoyos especializados, se procederá a derivar el caso a las entidades competentes.

1. La derivación a instituciones especializadas, tales como la Oficina Infantojuvenil de Lo Barnechea, la Red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, las Oficinas de Protección de Derechos (OPD), Oficinas Locales de la Niñez (OLN), entidades de salud, SERNAMEG en casos de violencia de género, tribunales de familia u otras pertinentes, se realizará cuando se requiera realizar un diagnóstico de la situación personal, familiar y social del niño, niña o adolescente y su familia, determinar factores protectores y de riesgo en su situación, evaluar el nivel de daño del menor o llevar a cabo intervenciones reparatorias.
2. Si se detecta la vulneración de derechos de un estudiante, se notificará a los Tribunales de Familia para solicitar medidas de protección o cautelares en favor del niño, niña o adolescente. Asimismo, se informará a dichos tribunales cuando se requieran medidas de protección o cautelares para adolescentes inimputables (menores de 14 años) que han cometido acciones graves, como agresiones o abusos sexuales.

Art 27. En caso de que se cuente con antecedentes fundados que sugieran la existencia de acciones que pudieran constituir delitos y que hayan afectado a un estudiante del Colegio o se hayan cometido en el establecimiento educacional, el Colegio efectuará la denuncia correspondiente ante Carabineros, Policía de Investigaciones o el Ministerio Público. Esta denuncia se llevará a cabo en un plazo máximo de 24 horas, una vez conocidos los antecedentes. En caso que el delito denunciado sea un hecho de violencia de género, junto con la denuncia, el denunciante deberá informar a la víctima de las instituciones existentes en la comuna dedicadas a la atención y protección ante casos de violencia de género.

Art 28. El Colegio realizará las derivaciones o denuncias mediante los medios digitales proporcionados por cada una de las instituciones mencionadas previamente, y la responsabilidad de esta acción recaerá en el Coordinador de Convivencia Educativa o quien éste designe para ello.

Art 29. En caso de haber efectuado alguna derivación o denuncia, el Coordinador de Convivencia Educativa o la persona correspondiente se encargará de realizar un seguimiento de las acciones llevadas a cabo por la institución en cuestión.

Módulo E – Información y Difusión

	ANEXO III: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	13 de 11

Medidas de información a la comunidad educativa

Art 30. Siempre con el objetivo de proteger el interés superior del niño, el encargado responsable de llevar a cabo este Protocolo, en colaboración con el Equipo de Convivencia Educativa y el Director del Colegio, evaluará la conveniencia de informar a la comunidad educativa sobre el caso. Si se decide hacerlo, se utilizarán las vías adecuadas para garantizar la confidencialidad y privacidad del estudiante afectado y de las personas involucradas. En ningún caso se revelará la experiencia del afectado ante la comunidad educativa.

Difusión de este protocolo de actuación

Art 31. El presente Protocolo de actuación será difundido a la comunidad educativa del Colegio por los siguientes medios:

1. Publicación en el sitio web del Colegio (<https://www.betterland.cl>).
2. Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del Colegio a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

Art 32. Los plazos y etapas del presente Protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

ETAPAS	PLAZO
Tipificación de la denuncia	03 días hábiles
Rutas 1 y 2 (resolución del protocolo)	05 días hábiles a partir de la tipificación de la denuncia
Denuncia (cuando corresponda)	24 horas desde conocimiento de los hechos

Nota: Sin perjuicio de los plazos informados con anterioridad, el plazo para efectuar la denuncia de situaciones constitutivas de delito es de 24 horas desde que se toma conocimiento de los hechos.

Art 33. Los plazos establecidos en el presente Protocolo podrán ser prorrogados por una sola vez y por el mismo tiempo original, a petición de alguno de los interesados o por disposición fundada del responsable de llevar a cabo el Protocolo.

Art 1. Los plazos establecidos en el presente Protocolo podrán ser prorrogados por una sola vez y por el mismo tiempo original, a petición de alguno de los interesados o por disposición fundada del responsable de llevar a cabo el Protocolo.

(insignia del Colegio)	ANEXO V – Protocolo de riesgo suicida, intento suicida o suicidio	Versión	02
		Fecha	14-02-23
	MAQUETA CERTUM	Página	1 de 9

	ANEXO IV: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL COLEGIO	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	1 de 10

ANEXO IV: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL COLEGIO

Módulo A – Introducción

Disposiciones generales

Art 1. El desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes durante su trayectoria educativa requiere de espacios seguros, libres de situaciones de riesgo relacionadas con el consumo de alcohol y drogas, las cuales pueden afectar su salud física y psicológica. Por lo tanto, es necesario que el Colegio implemente estrategias de prevención y protocolos de acción con un sentido preventivo, orientado al autocuidado y la formación de estudiantes comprometidos con el bienestar de su comunidad educativa, tal como lo establece la normativa.

Art 2. El objetivo de este Protocolo es velar por la adecuada gestión de situaciones relacionadas con drogas y alcohol que puedan afectar a los estudiantes dentro del contexto escolar.

Art 3. Alcance específico del protocolo:

1. Consumo o efectos de drogas o alcohol: Se abordará mediante la Ruta 1.
2. Porte de drogas: Se abordará mediante la Ruta 2 (incluye denuncia obligatoria).
3. Porte de alcohol: Se abordará como falta disciplinaria según el Reglamento Interno, sin activación de este protocolo, dado que no constituye delito pero sí una infracción a las normas escolares.

Art 4. Se considerarán situaciones relacionadas con drogas y alcohol aquellas que impliquen el consumo o posesión de drogas dentro del Colegio o fuera de él durante actividades curriculares o extracurriculares en las que los estudiantes participen con uno o más adultos de la comunidad educativa como responsables.

Art 5. Este Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en la Circular N° 482/2018. Anexo 3: Contenido mínimo del Protocolo de actuación para abordar situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el Colegio.

Art 6. El Equipo de Convivencia Educativa del Colegio está formado por: el Coordinador de Convivencia Educativa, el psicólogo de cada sede, trabajador social y orientador

	ANEXO IV: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL COLEGIO	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	2 de 10

Conceptos Generales y Definiciones

Art 7. Para el entendimiento de las normas contenidas en este documento, es necesario tener en consideración los siguientes conceptos:

1. **Drogas:** La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la droga como cualquier sustancia natural o sintética que al ser introducida en el organismo es capaz, por sus efectos en el sistema nervioso central, de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo. Se entiende por drogas ilícitas aquellas cuya producción, porte, transporte y comercialización está legalmente prohibida o que son usadas sin prescripción médica.
2. **Tráfico ilícito de drogas:** Según el artículo 3 de la Ley N° 20.000, que sustituye la Ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, se entenderá que trafican las personas que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas.
3. **Microtráfico:** El artículo 4 de la Ley N° 20.000 señala que microtráfico el que, sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física, psíquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas.
4. **Facilitación para el tráfico y consumo:** Quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un establecimiento de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o música, recinto deportivo, establecimiento educacional de cualquier nivel, u otros abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el artículo 1º de la Ley N° 20.000, será castigado, entendiéndose que tienen la obligatoriedad de denunciar.

Art 8. El presente protocolo establece procedimientos diferenciados según la naturaleza y gravedad de las situaciones relacionadas con drogas y alcohol en el Colegio. Para su aplicación, se distinguen dos rutas de acción:

1. Ruta 1: Consumo o efectos de drogas o alcohol.
2. Ruta 2: Porte de drogas ilícitas.

Art 9. En ambos casos, el protocolo priorizará el enfoque formativo y la protección de la integridad física y emocional del estudiante, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales y la aplicación del Reglamento Interno cuando corresponda.

	ANEXO IV: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL COLEGIO	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	3 de 10

Art 10. Para efectos de este protocolo, se podrá considerar como señales de consumo de alcohol o drogas:

1. Alteraciones evidentes en el habla o coordinación motora.
2. Cambios notorios en pupilas o movimientos oculares involuntarios.
3. Dificultades de equilibrio o marcha inestable.
4. Alteraciones significativas del comportamiento habitual.
5. Presencia de olores asociados a alcohol o sustancias.
6. Cambios abruptos en estado de ánimo o nivel de conciencia.

Art 11. Estos indicadores deben ser considerados como señales de alerta iniciales. Frente a la duda, el Colegio actuará con prudencia y cuidado, priorizando siempre el bienestar y la protección del estudiante, activando las medidas de apoyo correspondientes.

Responsable de la implementación del protocolo

Art 12. El responsable de llevar a cabo este Protocolo de actuación es el Coordinador de Convivencia Educativa o cualquier miembro del Equipo de Convivencia Educativa, y sus funciones son:

1. Liderar la implementación del procedimiento en conjunto con el equipo, velando por el interés superior del niño o adolescente involucrado. Para ello, deberá seguir las normas del presente procedimiento y evitar actuar de manera precipitada o improvisada.
2. No minimizar ni ignorar situaciones relacionadas con alcohol o drogas en el Colegio, resguardando en todo momento la privacidad e identidad del estudiante afectado y de las personas involucradas. No se expondrá, en ningún caso, la experiencia del afectado frente a la comunidad educativa.
3. Garantizar la protección del afectado y de todos los involucrados, respetando el derecho de todas las partes a ser oídas y fundamentando las decisiones. Además, se deberá dejar constancia escrita de cada actuación y resolución en los instrumentos propios del Colegio, manteniendo el registro individual de cada reclamo. El acceso a dichos antecedentes sólo será permitido por la autoridad competente.
4. Mantenerse informado de los avances de la situación y, en caso de ser necesario, derivar a la red de especialistas sugeridos por el Colegio y/o red de apoyo local en situaciones que requieran de una intervención especializada que exceda las competencias y recursos del

	ANEXO IV: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL COLEGIO	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	4 de 10

establecimiento. No le corresponde al Colegio investigar o diagnosticar estas situaciones, y los antecedentes serán entregados a las instituciones facultadas para acceder a ellos.

5. Difundir y aplicar el presente Protocolo de actuación.

Art 13. En caso de que, tras el ejercicio de razonabilidad, se determine que no procede la activación del presente protocolo, dicha decisión deberá constar por escrito y estar debidamente fundamentada.

Módulo B – Denuncia

Denuncia

Art 14. Si un miembro de la comunidad educativa ha sido víctima o conoce de situaciones relacionadas con alcohol o drogas en el Colegio, según los conceptos que delimitan el alcance del presente Protocolo, deberá informar inmediatamente, a alguna de las siguientes personas:

1. Algún funcionario del Colegio.
2. Profesor Jefe.
3. Algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa.
4. Algún adulto del Colegio con quien el estudiante sienta cercanía y confianza.

Art 15. Una vez recibida la denuncia o información de la ocurrencia de los hechos, la persona de la lista del artículo anterior que haya sido informada deberá derivar la denuncia al Equipo de Convivencia Educativa, para que el Coordinador de Convivencia Educativa o quien lleve a cabo el presente Protocolo proceda como mínimo a realizar las siguientes acciones:

1. Tomar registro escrito de la denuncia en un documento dejando constancia detallada de los hechos denunciados y los antecedentes aportados por el denunciante.
2. Formar un expediente del caso con todos los antecedentes recibidos y que se vayan recibiendo durante el transcurso del procedimiento. El expediente puede ser digital.
3. Efectuadas las diligencias anteriores procederá con la tipificación de los hechos y la adopción de medidas preliminares.

Tipificación de la denuncia y procedimiento a seguir

Art 16. El Coordinador de Convivencia Educativa o la persona encargada del protocolo deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, considerando:

	ANEXO IV: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL COLEGIO	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	5 de 10

1. Si el estudiante presenta signos evidentes de estar bajo los efectos de alcohol o drogas: Se activará inmediatamente la Ruta 1, postergando cualquier entrevista hasta que el estudiante esté en condiciones adecuadas y acompañado de su apoderado.
2. Si se encuentra evidencia física de porte de sustancias: Se activará inmediatamente la Ruta 2, resguardando al estudiante y la evidencia antes de cualquier otra acción.
3. Si la situación no es evidente y requiere mayor indagación, se podrá revisar libro de clases y carpeta del estudiante, revisar cámaras de seguridad si es necesario, y consultar con testigos adultos. Solo se realizará entrevista con el estudiante si no presenta signos de estar bajo efectos de sustancias y se encuentra en condiciones físicas y emocionales adecuadas.

Art 17. La tipificación de los hechos será determinada por el Coordinador de Convivencia Educativa o la persona a cargo del presente protocolo, en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la recepción de la denuncia.

Art 18. El procedimiento a seguir dependerá de la tipificación de los hechos, existiendo cuatro posibilidades de tipificación, que se detallan a continuación:

1. Activación Ruta 1: Consumo o efectos de drogas o alcohol.
2. Activación Ruta 2: Porte de drogas.
3. Derivación a Reglamento Interno: Porte de alcohol (falta disciplinaria).
4. Desestimación: No configura situación del protocolo.

TIPIFICACIÓN	ruta a seguir
Consumo o presentación bajo efectos de drogas o alcohol (sin porte)	Ruta 1
Porte de drogas ilícitas	Ruta 2
Porte de alcohol	Reglamento Interno (falta disciplinaria)

Art 19. Sin perjuicio de la tipificación anterior, el Coordinador de Convivencia Educativa podrá determinar, en ejercicio de razonabilidad, que la situación denunciada no amerita la activación del presente protocolo atendida su levedad. En tal caso, dicha decisión deberá constar por escrito y estar debidamente fundamentada.

Módulo C – Desarrollo del Protocolo

	ANEXO IV: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL COLEGIO	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	6 de 10

Art 20. El presente protocolo contempla dos rutas diferenciadas según la tipificación de los hechos, conforme a la tabla del módulo anterior. Cada ruta establece los pasos específicos que deberá seguir el Coordinador de Convivencia Educativa o quien corresponda. Ambas rutas concluyen con la emisión de la resolución del protocolo descrita al final del presente módulo.

Ruta 1: Procedimiento frente a situaciones de consumo o presentación bajo los efectos de drogas o alcohol, sin porte de sustancias

Art 21. Frente a situaciones en que un estudiante sea sorprendido consumiendo dentro del Colegio o se presente bajo los efectos de drogas o alcohol, sin que se verifique porte de sustancias, el Coordinador de Convivencia Educativa o quien esté llevando a cabo este protocolo deberá implementar las siguientes acciones, priorizando el resguardo de la integridad física y emocional del estudiante:

1. Traslado a espacio seguro: El estudiante será trasladado a enfermería u otro espacio seguro, acompañado por un adulto responsable del Colegio. En todo momento se deberá resguardar la intimidad e identidad del estudiante, evitando su exposición a posibles riesgos.
2. Notificación al apoderado: El Coordinador de Convivencia Educativa notificará al apoderado, solicitando su presencia para el retiro seguro del estudiante si su condición lo amerita. La comunicación se realizará mediante los medios oficiales de comunicación descritos en el Reglamento Interno.
3. Evaluación y derivación a redes de apoyo: El equipo psicosocial del Colegio evaluará la necesidad de derivación a redes de salud (CESFAM, COSAM, SENDA, entre otras). El procedimiento de derivación se encuentra detallado en el Módulo D del presente protocolo.
4. Elaboración de plan de apoyo integral: Se elaborará un plan de apoyo pedagógico y psicosocial basado en las medidas detalladas en la sección "Medidas de apoyo pedagógico o psicosocial" del Título Séptimo del Reglamento Interno, que podrá incluir tutorías personalizadas, entrevistas de seguimiento, talleres formativos, entre otras intervenciones.
5. Aplicación del Reglamento Interno: Sin perjuicio de las acciones de apoyo previas, una vez ratificada la falta, el estudiante se someterá a las disposiciones del Reglamento Interno, lo que podría conllevar la aplicación de un procedimiento sancionatorio conforme a las sanciones establecidas en dicho reglamento.
6. Resolver: Emitir la resolución del protocolo, conforme a lo establecido en la sección "Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del protocolo" del presente módulo.

	ANEXO IV: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL COLEGIO	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	7 de 10

Ruta 2: Procedimiento ante porte de drogas

Art 22. Frente a situaciones en que un estudiante sea sorprendido portando drogas dentro del Colegio, el Coordinador de Convivencia Educativa o quien esté llevando a cabo este protocolo deberá implementar las siguientes acciones, priorizando el resguardo de la integridad física y emocional del estudiante:

1. Resguardo de la evidencia: Toda sustancia u objeto encontrado deberá ser retenido sin manipular, resguardado en sobre sellado y con la presencia de dos testigos, hasta su entrega a las autoridades competentes.
2. Notificación al Director y apoderados: Se notificará de inmediato al Director del Colegio y se informará y citará a los padres del estudiante para evaluar en conjunto la situación antes de comunicar los hechos a los organismos competentes, a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del Colegio descritos en el Reglamento Interno. Esto facilitará la actuación y tratamiento de la situación con el debido tacto pedagógico, y permitirá cumplir con la obligación legal de denuncia en un plazo de 24 horas, cuando corresponda. Es importante destacar que esto no implica necesariamente la presencia inmediata de Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones en el Colegio.
3. Denuncia: Se realizará la denuncia correspondiente entregando los antecedentes a los organismos competentes, ya sea al Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones. La denuncia se llevará a cabo en un plazo máximo de 24 horas desde que se toma conocimiento de los hechos. El procedimiento de denuncia se encuentra detallado en el Módulo D del presente protocolo.
4. Derivación a redes externas: Se tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina Infantojuvenil de Lo Barnechea, la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Oficina Local de la Niñez (OLN) u otras instituciones de la red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, centros de atención primaria, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento de derivación se encuentra detallado en el Módulo D del presente protocolo.
5. Aplicación del Reglamento Interno: Sin perjuicio de las acciones previas, una vez ratificada la falta, el estudiante involucrado se someterá a las disposiciones del Reglamento Interno, lo que podría conllevar la aplicación de un procedimiento sancionatorio conforme a las sanciones establecidas en dicho reglamento.

	ANEXO IV: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL COLEGIO	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	8 de 10

6. Protección de denunciantes y testigos: El Director o quien lleve a cabo el presente Protocolo podrá solicitar la participación de la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, quienes podrán decretar distintas medidas que tiendan a la protección de los denunciantes y los testigos.
7. Resolver: Emitir la resolución del protocolo, conforme a lo establecido en la sección "Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del protocolo" del presente módulo.

Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del protocolo

Art 23. El Coordinador de Convivencia Educativa, o quien esté aplicando el protocolo, emitirá una resolución de Protocolo en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la tipificación de la denuncia. Dicha resolución deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

1. La reiteración de la tipificación de la denuncia o de los hechos que dieron inicio al protocolo.
2. El listado de medidas de protección y resguardo aplicadas o las razones por las que no fue necesario o posible aplicarlas.
3. La enumeración de todos los antecedentes recopilados.
4. La calificación definitiva de los hechos denunciados, que podrá tener alguna de las cuatro posibilidades siguientes:
 - a) Ratificación de la denuncia. Cuando los antecedentes reunidos acreditan la ocurrencia de los hechos denunciados.
 - b) Modificación de la denuncia. Porque de los antecedentes reunidos aparece que los hechos denunciados ocurrieron, pero de una forma diferente a la denuncia.
 - c) Desestimación de la denuncia. Porque se logró acreditar que los hechos denunciados no ocurrieron.
 - d) No acreditación de los hechos denunciados. Cuando, tras la recopilación y análisis de los antecedentes disponibles, no sea posible confirmar ni descartar la ocurrencia de los hechos denunciados.
5. Las medidas a adoptar, que deberán consistir en al menos una de las siguientes:
 - a) Implementación de medidas de apoyo pedagógico, que se encuentran detalladas en la sección "Medidas de apoyo pedagógico o psicosocial" del Título Séptimo del Reglamento Interno.
 - b) Inicio de un procedimiento sancionatorio.
 - c) Derivación a redes externas.

	ANEXO IV: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL COLEGIO	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	9 de 10

d) Denuncia (si corresponde).

6. Información a los apoderados: Se informará al apoderado de las medidas a adoptar a través de los canales de comunicación que se encuentran descritos en la sección "Canales de comunicación oficiales" del Título Tercero del presente Reglamento.

Módulo D – Medidas de protección y resguardo

Art 24. Las medidas de protección y resguardo aplicables en el presente protocolo son las del catálogo de medidas de protección y resguardo de la persona afectada del Título Séptimo del presente Reglamento, cuyo régimen general (oportunidad, proporcionalidad, subsidiariedad y límites de la suspensión) rige en todo caso. Según la calidad de los involucrados, podrán adoptarse especialmente:

1. La separación de aula o de curso entre la persona afectada y aquella señalada como responsable.
2. El acompañamiento permanente de un adulto.
3. La suspensión de la persona señalada como responsable, cuando se trate de un estudiante, conforme al régimen del Título Séptimo.
4. Si la persona señalada como responsable es un funcionario, su separación de la labor directa con estudiantes o el acompañamiento por otro adulto; si es un apoderado, la prohibición provisional de ingreso al establecimiento.

Art 25. Podrán adoptarse otras medidas de protección y resguardo no señaladas cuando constituyan la mejor forma de resguardar la integridad de la persona afectada. Sin perjuicio de las medidas de protección y resguardo, siempre podrán disponerse medidas de apoyo pedagógico o psicosocial en favor de los estudiantes involucrados, conforme al catálogo del Título Séptimo.

Derivaciones y denuncias

Art 26. Cuando los antecedentes recopilados den cuenta de eventuales delitos o si se detecta la vulneración de los derechos de algún estudiante, el Colegio remitirá el caso a las instancias correspondientes. En la misma línea, si se determina que el estudiante o su familia necesitan apoyos especializados, se procederá a derivar el caso a las entidades competentes.

1. La derivación a instituciones especializadas, tales como la Oficina Infantojuvenil de Lo Barnechea, la Red de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, las Oficinas de Protección de Derechos (OPD), Oficinas Locales de la Niñez (OLN), entidades de

	ANEXO IV: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL COLEGIO	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	10 de 10

salud, SENDA, CESFAM, COSAM, u otras pertinentes, se realizará cuando se requiera realizar un diagnóstico de la situación personal, familiar y social del estudiante y su familia, determinar factores protectores y de riesgo en su situación, evaluar el nivel de daño o llevar a cabo intervenciones reparatorias.

2. Si se detecta la vulneración de derechos de un estudiante, se notificará a los Tribunales de Familia para solicitar medidas de protección o cautelares en favor del niño, niña o adolescente. Asimismo, se informará a dichos tribunales cuando se requieran medidas de protección o cautelares para adolescentes inimputables (menores de 14 años) que han cometido acciones graves.

Art 27. En caso de que se cuente con antecedentes fundados que sugieran la existencia de acciones que pudieran constituir delitos y que hayan afectado a un estudiante del Colegio o se hayan cometido en el establecimiento educacional, el Colegio efectuará la denuncia correspondiente ante Carabineros, Policía de Investigaciones o el Ministerio Público. Esta denuncia se llevará a cabo en un plazo máximo de 24 horas, una vez conocidos los antecedentes.

Art 28. El Colegio realizará las derivaciones o denuncias mediante los medios digitales proporcionados por cada una de las instituciones mencionadas previamente, y la responsabilidad de esta acción recaerá en el Coordinador de Convivencia Educativa o quien éste designe para ello.

Art 29. En caso de haber efectuado alguna derivación o denuncia, el Coordinador de Convivencia Educativa o la persona correspondiente se encargará de realizar un seguimiento de las acciones llevadas a cabo por la institución en cuestión.

Módulo E – Información y Difusión

Difusión de este protocolo de actuación

Art 30. El presente Protocolo de actuación será difundido a la comunidad educativa del Colegio por los siguientes medios:

1. Publicación en el sitio web del Colegio (<https://www.betterland.cl>).
2. Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del Colegio a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

Art 31. Los plazos y etapas del presente Protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

	ANEXO IV: PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL COLEGIO	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	11 de 10

ETAPAS	PLAZO
Recepción y registro de denuncia	Inmediato
Activación inmediata (casos evidentes)	24 horas
Tipificación (casos no evidentes)	05 días hábiles
Resolución del protocolo	05 días hábiles desde activación de ruta
Denuncia (cuando corresponda)	24 horas desde conocimiento

Nota: Sin perjuicio de los plazos informados con anterioridad, el plazo para efectuar la denuncia de situaciones constitutivas de delito es de 24 horas desde que se toma conocimiento de los hechos.

Art 32. Los plazos establecidos en el presente Protocolo podrán ser prorrogados por una sola vez y por el mismo tiempo original, a petición de alguno de los interesados o por disposición fundada del responsable de llevar a cabo el Protocolo.

Art 33. Los plazos establecidos en el presente Protocolo podrán ser prorrogados por una sola vez y por el mismo tiempo original, a petición de alguno de los interesados o por disposición fundada del responsable de llevar a cabo el Protocolo.

	ANEXO V: PROTOCOLO DE RIESGO SUICIDA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	1 de 10

ANEXO V: PROTOCOLO DE RIESGO SUICIDA, INTENTO SUICIDA O SUICIDIO

Módulo A – Introducción

Disposiciones generales

Art 1. Este Protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de riesgo suicida, intento suicida o de suicidio que afecten a estudiantes del Colegio, el que en todos los casos tendrá por objetivo identificar las señales de alerta, derivar los respectivos casos a las redes externas especialistas en la materia y acompañar tanto al estudiante como a su familia en el proceso de tratamiento respectivo.

Art 2. El presente Protocolo de actuación ha sido elaborado siguiendo las recomendaciones y lineamientos del documento “Recomendaciones para la prevención de la conducta suicida en establecimientos educacionales” del Programa de prevención del suicidio del Ministerio de Salud, año 2019.

Art 3. El Colegio no cuenta con personal especialista ni recursos para abordar los posibles casos que requieran de atención en salud mental por lo que en ningún caso se hará responsable del tratamiento de los estudiantes, sino sólo de la prevención, detección y derivación respectiva.

Art 4. Este Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en los siguientes documentos de la Superintendencia de Educación:

1. Circular 482/2018 Superintendencia de Educación. Punto 5.9.6: Estrategias de prevención y Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato o acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.
2. “Deberá considerar la ejecución de acciones que fomenten la salud mental y de prevención de conductas suicidas y otras auto-lesivas, vinculadas a la promoción del desarrollo de habilidades protectoras, como el auto control, la resolución de problemas y la autoestima, de manera de disminuir los factores de riesgo, como la depresión. De la misma forma, debe definir procedimientos para la derivación de casos de riesgo, a la red de salud, así como también para

	ANEXO V: PROTOCOLO DE RIESGO SUICIDA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	2 de 10

el adecuado manejo ante situaciones de intento suicida o suicidio de algún miembro de la comunidad educativa”.

Art 5. El Equipo de Convivencia Educativa del Colegio está formado por: el Coordinador de Convivencia Educativa, el psicólogo de cada sede, trabajador social y orientador.

Conceptos generales y definiciones

Conductas suicidas

Art 6. Las conductas suicidas abarcan un amplio espectro de conductas, conocido también como suicidalidad, que van desde la ideación suicida, la elaboración de un plan, la obtención de los medios para hacerlo, hasta el acto consumado. Es fundamental considerar el riesgo que cada una de estas manifestaciones conlleva pues todas estas conductas tienen un factor común que es urgente acoger y atender: un profundo dolor y malestar psicológico que impide continuar con la vida y del cual ni se visualizan alternativas de salida o solución.

Art 7. En estas conductas puede existir una clara y consciente intención de acabar con la vida, aunque no necesariamente siempre ocurre así. En algunos casos también puede suceder que esté presente una alta ambivalencia con una mezcla de sentimientos en torno a cometer el acto. De todas formas, la mayoría de las veces no existirán deseos de morir, sino que el sentimiento de no ser capaz de tolerar estar vivo. Por esta razón es importante clarificar que la intencionalidad de las conductas suicidas puede ser altamente dinámica e inestable, pudiendo estar presente en un momento para luego ya no estar en otro.

Art 8. De esta forma, la conducta suicida se puede expresar mediante las siguientes formas:

Ideación suicida	Abarca un continuo que va desde pensamientos sobre la muerte o sobre morir (“me gustaría desaparecer”), deseos de morir (“ojalá estuviera muerto”), pensamientos de hacerse daño (“a veces tengo deseos de cortarme con un cuchillo”), hasta un plan específico para suicidarse (“me voy a tirar desde mi balcón”).
Intento de suicidio	Implica una serie de conductas o actos con los que una persona intencionalmente busca causarse daño hasta alcanzar la muerte, no logrando su consumación.

	ANEXO V: PROTOCOLO DE RIESGO SUICIDA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	3 de 10

Suicidio consumado	Término que una persona, en forma voluntaria e intencional, hace de su vida. La característica preponderante es la fatalidad y la premeditación.
--------------------	--

Factores de riesgo

Art 9. La identificación de factores de riesgo permite detectar aquellos estudiantes que vivencian o presentan situaciones que comprometen su bienestar, y que pudieran estar relacionados con la aparición o presencia de conducta suicida. Los principales factores de riesgo para conducta suicida en la etapa escolar son los siguientes:

1. Factores ambientales:

- Bajo apoyo social.
- Difusión inapropiada de suicidios en los medios de comunicación y redes sociales.
- Discriminación (LGBTI, pueblos indígenas, migrantes, etc.).
- Prácticas educativas severas o arbitrarias.
- Alta exigencia académica.
- Leyes y normas de la comunidad favorables al uso de sustancias ilegales, armas de fuego, etc.
- Desorganización y/o conflictos comunitarios.
- Barreras para acceder a la atención de salud y estigma asociado a la búsqueda de ayuda.

2. Factores familiares:

- Trastornos mentales en la familia.
- Antecedentes familiares de suicidio.
- Desventajas socioeconómicas.
- Eventos estresantes en la familia.
- Desestructuración o cambios significativos.
- Problemas y conflictos.

3. Factores individuales:

- Trastornos de salud mental (trastornos del ánimo, esquizofrenia, abuso de alcohol y otras drogas).
- Intentos suicidas previos.
- Acontecimientos vitales estresantes (quiebres, duelos).

	ANEXO V: PROTOCOLO DE RIESGO SUICIDA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	4 de 10

- d) Suicidio de un par o referente significativo.
- e) Desesperanza, estilo cognitivo pesimista.
- f) Maltrato físico y/o abuso sexual.
- g) Víctima de bullying.
- h) Conductas autolesivas.
- i) Ideación suicida persistente.
- j) Discapacidad y/o problemas de salud crónicos.
- k) Dificultades y retrasos en el desarrollo.
- l) Dificultades y/o estrés escolar.

Factores protectores

Art 10. Si bien durante la etapa estudiantil se presentan diversos e importantes factores de riesgo, afortunadamente existen otro grupo de factores que actúan contrarrestando, disminuyendo o amortiguando el efecto de los factores de riesgo, favoreciendo la salud mental en estudiantes.

Art 11. Estos factores -denominados Factores Protectores- pueden actuar a nivel individual, familiar y social. Conocerlos es importante, puesto que la comunidad educativa puede participar activamente en su promoción, favoreciendo su presencia tanto a nivel individual como en el ambiente escolar. Dentro de los factores protectores de la conducta suicida en estudiantes se encuentran:

1. Factores ambientales:
 - a) Integración social, por ejemplo participación en deportes, asociaciones religiosas, clubes y otras actividades.
 - b) Buenas relaciones con compañeros y pares.
 - c) Buenas relaciones con profesores y otros adultos.
 - d) Contar con sistemas de apoyo.
 - e) Nivel educativo medio-alto.
2. Factores familiares:
 - a) Funcionamiento familiar (alta cohesión y bajo nivel de conflictos).
 - b) Apoyo de la familia.
3. Factores individuales:
 - a) Habilidades para la solución de problemas y estrategias de afrontamiento.

	ANEXO V: PROTOCOLO DE RIESGO SUICIDA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	5 de 10

- b) Proyecto de vida o vida con sentido.
- c) Capacidad de automotivarse, autoestima positiva y sentido de autoeficacia.
- d) Capacidad de buscar ayuda cuando surgen dificultades.

Señales de alerta

Art 12. Existen señales directas, más claras e inmediatas de riesgo suicida que indican que el o la estudiante puede estar pensando o planificando un suicidio, o con pensamientos recurrentes sobre la muerte. Estas señales pueden ser verbales, aparecer en las actividades de los o las estudiantes (ej. trabajos de clase, escritos en textos, medios de comunicación sociales) o informados por otro estudiante o profesor. También hay señales con cambios más indirectos en el comportamiento del estudiante que pudieran estar siendo producto de problemas de salud mental, que pueden asociarse a pensamientos o planes suicidas.

Art 13. Son consideradas señales de alerta directa:

1. Busca modos para matarse:
 - a) Búsqueda en internet (páginas web, redes sociales, blogs).
 - b) Intenta acceder a armas de fuego, pastillas u otro medio letal.
 - c) Planifica o prepara el suicidio (lugar, medio, etc.).
2. Realiza actos de despedida:
 - a) Envía cartas o mensajes por redes sociales.
 - b) Deja regalos o habla como si ya no fuera a estar más presente.
3. Presenta conductas autolesivas:
 - a) Cortes, quemaduras o rasguños en partes del cuerpo como muñecas, muslos u otras.
4. Habla o escribe sobre:
 - a) Deseo de morir, herirse o matarse (o amenaza con herirse o matarse).
 - b) Sentimientos de desesperación o de no existir razones para vivir.
 - c) Sensación de sentirse atrapado, bloqueado o sufrir un dolor que no puede soportar.
 - d) Ser una carga para otros (amigos, familia, etc.) o el responsable de todo lo malo que sucede.

Art 14. Son señales de alerta indirectas:

1. Alejamiento de la familia, amigos y red social o sentimientos de soledad. Se aísla y deja de participar.

	ANEXO V: PROTOCOLO DE RIESGO SUICIDA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	6 de 10

2. Disminución del rendimiento académico y de sus habilidades para interactuar con los demás.
3. Incremento en el consumo de alcohol o drogas.
4. Cambios de carácter, ánimo o conducta, pudiendo mostrarse inestable emocionalmente, muy inquieto o nervioso.
5. Deterioro de la autoimagen, importante baja en la autoestima, o abandono/ descuido de sí mismo.
6. Cambios en los hábitos de sueño o alimentación.
7. Muestra ira, angustia incontrolada, o habla sobre la necesidad de vengarse.

Responsable de la implementación del protocolo

Art 15. El responsable de llevar a cabo este Protocolo de actuación es el Coordinador de Convivencia Educativa o cualquier miembro del Equipo de Convivencia Educativa, y sus funciones son:

1. Liderar la implementación del procedimiento en conjunto con el equipo, velando por el interés superior del niño o adolescente involucrado. Para ello, deberá seguir las normas del presente procedimiento y evitar actuar de manera precipitada o improvisada.
2. No minimizar ni ignorar situaciones relacionadas con el riesgo suicida, resguardando en todo momento la privacidad e identidad del estudiante afectado y de las personas involucradas. No se expondrá, en ningún caso, la experiencia del afectado frente a la comunidad educativa.
3. Mantenerse informado de los avances de la situación y, en caso de ser necesario, derivar a la red de especialistas sugeridos por el Colegio y/o red de apoyo local en situaciones que requieran de una intervención especializada que exceda las competencias y recursos del establecimiento. No le corresponde al Colegio investigar o diagnosticar estas situaciones, y los antecedentes serán entregados a las redes externas que los soliciten.
4. Difundir y aplicar el presente Protocolo de actuación.

Módulo B – Prevención

Art 16. El problema del suicidio no es un fenómeno aislado en un o una estudiante, sino que es el resultado de diferentes factores que se interrelacionan, y donde la comunidad educativa en su totalidad puede jugar un rol esencial en su prevención. La estrategia preventiva en el Colegio considera una serie de acciones que en conjunto promueven los factores protectores frente al riesgo suicida.

	ANEXO V: PROTOCOLO DE RIESGO SUICIDA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	7 de 10

Clima escolar protector

Art 17. Este componente se dirige a toda la comunidad educativa e implica las acciones específicas que el Colegio dirige para fomentar un clima donde prime el respeto, el apoyo social, la inclusión y el cuidado mutuo.

Art 18. Tanto el Plan de Gestión de Convivencia Educativa como el Reglamento Interno del Colegio contienen acciones y procedimientos para prevenir del acoso escolar (bullying) y promover la participación activa de todos los actores de la comunidad educativa, ambos factores fundamentales para establecer un clima protector.

Prevención de problemas y trastornos de salud mental

Art 19. Los problemas y trastornos mentales son uno de los principales factores de riesgo para la conducta suicida. Es por esto que el Colegio considera los siguientes tipos de acciones con el objetivo de prevenir, dentro de lo posible, este tipo de problemas y trastornos.

Art 20. Dentro de las acciones que se realizan en el marco de los programas del Colegio, se contemplan iniciativas orientadas al desarrollo de habilidades y competencias socioemocionales en los estudiantes, a la alfabetización en salud mental de la comunidad educativa, y al bienestar psicosocial de los profesores y asistentes de la educación.

Educación y sensibilización sobre suicidio

Art 21. Parte primordial de la prevención de la conducta suicida es realizar educación y sensibilizar a los integrantes de la comunidad educativa sobre el tema. De esta forma, el tercer componente de la estrategia implica informar y familiarizar sobre señales de conducta suicida, fomentar la búsqueda de ayuda y reducir el estigma asociado a ella. Dentro de este componente además se incluye la desmitificación de la conducta suicida, abordando los mitos más comunes asociados a ella y aquellos presentes en la comunidad educativa.

Art 22. Este componente resulta de importancia para derribar barreras que obstaculizan la detección y el acceso a apoyo de quienes se encuentran en riesgo. Una comunidad educativa que reconoce factores de riesgo y de protección, que está atenta a señales de alerta, y en especial que ha desmitificado la conducta suicida, podrá efectivamente ser un entorno protector para sus integrantes y podrá dar una respuesta adecuada a quienes se vean afectados.

	ANEXO V: PROTOCOLO DE RIESGO SUICIDA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	8 de 10

Art 23. De esta forma, de manera general la educación y sensibilización dentro del Colegio implicará entregar información sobre:

1. Factores de riesgo y de protección asociados al suicidio.
2. Señales de alerta.
3. Mitos y estereotipos sobre el suicidio.
4. Herramientas para hacer frente a retos de la vida cotidiana.
5. Incentivar la búsqueda de ayuda.
6. Información sobre donde pedir ayuda dentro del Colegio y fuera de éste, lugares de atención y cómo acceder a ellos.
7. Socialización de pasos a seguir y flujograma ante detección de conducta suicida en el Colegio.

Módulo C – Procedimiento frente a situaciones de riesgo

Art 24. Todos los miembros de la comunidad educativa deben conocer las distintas señales de alerta, de tal forma que cuando reconozcan estas señales en un estudiante del Colegio, informen de inmediato a algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa.

Art 25. Cuando un miembro del Equipo de Convivencia Educativa haya detectado señales de alerta en un estudiante, o haya sido alertado por otro miembro de la comunidad educativa, deberá realizar un primer abordaje que considere las siguientes etapas:

1. Mostrar interés y apoyo.
2. Hacer las preguntas correctas y evaluar el riesgo.
3. Apoyar, contactar y derivar.
4. Realizar seguimiento.

Art 26. Los pasos anteriores deberán llevarse a cabo según se establece en el manual de procedimiento respectivo.

Art 27. En relación a la evaluación de riesgo, deberá llevarse a cabo según se establece en la sección "Evaluación del riesgo" del Manual de Procedimiento respectivo:

1. Si la respuesta fue SÍ, solo a las preguntas 1 y 2, la situación será considerada de RIESGO. Las acciones a seguir en este caso serán:

	ANEXO V: PROTOCOLO DE RIESGO SUICIDA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	9 de 10

- a) Contactar a los padres o cuidadores y sugerir acceder a atención de salud mental para evaluación de este y otros ámbitos.
 - b) Entregar ficha de derivación a centro de salud para facilitar referencia.
 - c) Realizar seguimiento del/la estudiante.
2. Si la respuesta fue Sí a pregunta 3 o “más allá de 3 meses” a pregunta 6, la situación será considerada de RIESGO MEDIO. Las acciones a seguir en este caso serán:
- a) Informar al Director (o a quien éste designe) una vez finalizada la entrevista.
 - b) Una vez informado, el Director debe contactar a los padres o cuidadores para informarle de la situación y solicitar la atención en salud mental del estudiante dentro de una semana.
 - c) Entregar a los padres la ficha de derivación al centro de atención primaria (o al centro de salud de preferencia en caso de ISAPRE) y apoyar el proceso de referencia al centro de salud si es necesario.
 - d) Realizar seguimiento del caso, asegurándose que el estudiante haya recibido la atención.
 - e) Recomendar medidas de seguridad en caso de que durante la espera de atención se incluya un fin de semana (acompañamiento al estudiante, limitar acceso a medios letales u otro).
3. Si la respuesta fue Sí a preguntas 4, 5 y/o 6 en los “últimos 3 meses”, la situación será considerada de RIESGO ALTO. Las acciones a seguir en este caso serán:
- a) Informar al Director (o a quien éste designe).
 - b) Una vez informado, el Director debe contactar a los padres o cuidadores para que concurran lo antes posible al Colegio para ser informados de la situación, acompañen al estudiante y que éste concurra a atención en salud mental en el mismo día.
 - c) Entregar a los padres la ficha de derivación al centro de atención primaria (o al centro de salud de preferencia en caso de ISAPRE).
 - d) En caso de encontrarse fuera de horario de atención el centro de salud, el estudiante debe concurrir al SAPU o Servicio de Urgencia más cercano, acompañado de la ficha de derivación.
 - e) Adicionalmente, se deberán tomar las siguientes medidas de precaución inmediatas:
 - i. Acompañar al estudiante hasta que se encuentre con sus padres o cuidadores. Nunca dejarlo solo.
 - ii. Facilitar la coordinación con el Centro de Atención Primaria cuando corresponda.
 - iii. Eliminar medios letales del entorno.

	ANEXO V: PROTOCOLO DE RIESGO SUICIDA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	10 de 10

Apoyar, contactar y derivar

Art 28. La Pauta para la Evaluación y Manejo del Riesgo Suicida permitirá distinguir entre Riesgo Suicida, Riesgo Medio o Riesgo Alto y tomar decisiones respecto a los siguientes pasos a seguir. En cualquiera de estos tres niveles, el responsable del protocolo debe a continuación entregar apoyo al/la estudiante, contactarle con la red de apoyo (familiar, social y/o de salud) y derivar a las instancias correspondientes (área de convivencia educativa/atención en salud).

1. Siempre mantener la calma, escuchar de forma activa, no prejuiciosa, expresar preocupación y ofrecer ayuda.
2. Evitar a toda costa dar consejos o sermones que defienden el “valor de la vida”, que provocan sentimientos de culpa o que no ayuden al/la estudiante. Siempre se debe considerar seriamente cualquier amenaza de suicidio.
3. Indicarle que además del apoyo que se le está dando en ese momento, también es necesario contactar a su familia y buscar apoyo profesional en la red de salud.
4. Señalar que sólo se informará a sus padres/cuidadores sobre la presencia de señales de alerta de riesgo suicida y la necesidad de atención de salud, manteniendo la privacidad sobre información sensible que no quiera o tenga temor de compartir con ellos.
5. Puede ocurrir que el estudiante rechace que se comunique a la familia sobre la situación y/o la derivación a la atención de salud, ante lo cual se debe reforzar la idea de la importancia de ambos pasos, resaltando que es por su propio beneficio y que en todo momento podrá contar con su apoyo.
6. Explicar al/la estudiante, de manera general, que en el centro de salud le entregarán apoyo profesional, para generar estrategias que alivien su malestar.
7. El responsable del protocolo que realice este primer abordaje, debe siempre informar al Equipo de Convivencia en el caso de Riesgo, y al Director del establecimiento en caso de Riesgo Medio o Alto, con el fin de que informe a la familia y realice seguimiento al primer contacto de ésta con la red de salud.
8. El Director (o quien éste designe) debe explicar a la familia, que de acuerdo a la situación provisional del estudiante, solicite hora en el centro de atención primaria que le corresponde o centro de salud en el que se atiende.

	ANEXO V: PROTOCOLO DE RIESGO SUICIDA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	11 de 10

9. Si es necesario, y con autorización de los padres, apoyar el proceso de referencia a atención profesional, a través del contacto con el centro de atención primaria, o el centro de salud donde se atiende si es posible.
10. Entregar al padre/madre o cuidador responsable una breve ficha de derivación a atención en salud (Ver Anexo “Ficha de Derivación a atención en salud”).
11. Para aquellos estudiantes con Riesgo Medio o Alto es fundamental asegurarse que se encuentren protegidos y alejados de posibles medios letales hasta que se consiga la ayuda.
12. En caso de que el estudiante después de este primer abordaje, no se encuentre en condiciones de volver a clases por estar emocionalmente afectado, se debe contactar a sus padres para coordinar su retiro del establecimiento y medidas de protección y resguardo en el hogar mientras se accede a la atención en salud.
13. En caso de riesgo inminente se debe llevar a la persona al Servicio de Urgencias más cercano y comunicar paralelamente a los padres.

Realizar seguimiento

Art 29. El responsable de la implementación del protocolo, debe realizar el seguimiento del caso, asegurándose que él o la estudiante haya recibido la atención necesaria, dentro de esta etapa debe considerar las siguientes acciones:

1. Una vez que el o la estudiante esté de vuelta en clases se debe estar atento a nuevas señales, así como también a necesidades de mayor acompañamiento y cuidado.
2. Seguir las recomendaciones de apoyo que sean entregadas por el equipo de salud, a través de los apoderados o directamente.
3. Preguntar directamente a él o la estudiante y a los padres o cuidadores como han visto al estudiante.
4. El Equipo de Convivencia Educativa debe llevar un registro de todos los casos que han sido detectados y derivados a la red de salud, realizando el seguimiento de estos.

Módulo D – Procedimiento frente a intento de suicidio o suicidio y acciones de postvención

Art 30. El concepto de postvención, alude a todas aquellas acciones que es necesario emprender con la comunidad educativa para:

	ANEXO V: PROTOCOLO DE RIESGO SUICIDA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	12 de 10

1. Reducir o prevenir el riesgo de réplica del intento o del suicidio consumado por parte de otros miembros de la comunidad educativa.
2. Facilitar una expresión saludable del dolor emocional causado en el caso de pérdida.
3. Identificar a estudiantes que se encuentren en potencial riesgo de presentar conducta suicida.

Art 31. Es importante reconocer la alta vulnerabilidad de los y las estudiantes ante el efecto de contagio del suicidio, el cual ocurre cuando un suicidio consumado gatilla la ocurrencia de otros, pudiendo suceder que se genere efecto de imitación por el cual se considere que el suicidio es un modelo imitable. En este sentido, es un mito pensar que el riesgo de contagio o imitación ocurre exclusivamente entre los pares más cercanos de quien cometió suicidio, puesto que en la medida de que se perciba algún tipo de similitud con la persona fallecida, se puede originar el contagio de la conducta (por ej. similar edad, género, preferencias o dificultades).

Procedimiento tras un intento suicida de un estudiante

Contactar a los padres y estudiante

Art 32. Un miembro del Equipo de Convivencia Educativa deberá contactar a los padres y estudiante para:

1. Manifestar la preocupación del Colegio y ofrecer ayuda.
2. Determinar en conjunto la información que puede ser transmitida a los profesores y estudiantes, y contrastar la información que maneja el Colegio sobre lo ocurrido.
3. Preguntar si han sido testigos presenciales de alguna conducta o situación de riesgo de suicidio recientemente. Identificar si hay elementos en el contexto escolar que generen problemas o si debiesen ser cambiados (por ejemplo, bullying, presión escolar o discriminación).
4. Preguntar si la ayuda profesional está disponible para el estudiante. En caso de no, ofrecer apoyo para contactarles con la red de apoyo del Colegio.
5. Considerar quién puede acompañar o hacer seguimiento del estudiante en el Colegio.
6. Saber qué esperan los padres y el estudiante del Colegio, y afirmar claramente qué es posible realizar en el contexto escolar y qué no.

	ANEXO V: PROTOCOLO DE RIESGO SUICIDA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	13 de 10

Organizar reuniones con el equipo escolar

Art 33. El Equipo de Convivencia Educativa, deberá organizar reuniones con el equipo escolar con el objetivo de:

1. Informar sobre lo sucedido a los docentes, asistentes de la educación y funcionarios del Colegio, con el fin de contar con una versión única para comunicar a la comunidad educativa y evitar rumores.
2. Mantener confidencialidad de información sensible sobre el estudiante y/o su familia, por ejemplo, orientación sexual, embarazo, entre otros.
3. Entregar información respecto de dónde pueden encontrar apoyo aquellos que se han visto más afectados con la situación.

Organizar una charla en clase

Art 34. El Equipo de Convivencia Educativa, deberá organizar una charla en clase para:

1. Ofrecer información a los compañeros del estudiante afectado sobre dónde pueden conseguir apoyo en situaciones complejas, y con quién pueden hablar si lo necesitan. Esta acción también se puede realizar con otros cursos, en caso de que el Colegio lo estime necesario.
2. Si el estudiante y sus padres lo permiten, hablar en clase sobre el incidente, principalmente sobre su estado de salud actual y las formas de brindarle apoyo. Nunca deben darse detalles sobre el intento de suicidio (por ejemplo, el método o el lugar).
3. Se deberá dar información general sobre la conducta suicida y a continuación aplicar las recomendaciones para informar en clases sobre el intento o suicidio de un estudiante.
4. Considerar el punto de vista de los estudiantes, de manera que se pueda empezar desde sus creencias o necesidades.
5. Preguntar al estudiante afectado si prefiere asistir a la charla o no.

Preparar la vuelta a clases

Art 35. Considerando que el retornar a clases y a las rutinas habituales será un componente vital del proceso de recuperación del estudiante, el Equipo de Convivencia Educativa deberá preparar el regreso a clases del estudiante.

	ANEXO V: PROTOCOLO DE RIESGO SUICIDA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	14 de 10

Para esto se debe conversar y analizar con los padres, el encargado designado, los profesores y el estudiante, y en conjunto acordar los apoyos que necesitará para que su regreso sea confortable (ej. parcelar calendarios de evaluaciones pendientes, definir a quien recurrir en caso de crisis o malestar, etc.).

Procedimiento tras el suicidio de un estudiante

Activación

Art 36. El Equipo de Convivencia Educativa (o quien éste designe) del Colegio debe coordinar la activación del Protocolo de forma inmediata y convocar una primera reunión con los actores relevantes, asegurándose incluir al mismo Director, los profesores del estudiante, Equipo de Convivencia Educativa y todo el personal que se requiera.

Informarse de lo sucedido y contactar a los padres

Art 37. El Equipo de Convivencia Educativa del Colegio o quien este designe debe primero verificar los hechos y estar seguros de la causa de la muerte, a través de la información oficial de los padres.

Art 38. La información sobre la causa de la muerte no debe ser revelada a la Comunidad estudiantil hasta que la familia haya sido consultada sobre la información oficial. Si aún no existe claridad de lo sucedido, el Equipo de Convivencia Educativa de Comunicaciones o encargado designado debe informar que la situación está siendo evaluada y que será comunicado tan pronto como haya más información. Transmitir a los estudiantes y sus familias que los rumores que puedan circular pueden ser profundamente hirientes e injustos para la persona fallecida, su familia y amigos, y que incluso pueden ser información errónea o imprecisa.

Art 39. Si la muerte ha sido declarada como un suicidio, pero la familia no quiere divulgarlo, se debe designar a un miembro del Equipo de Convivencia Educativa que tenga mejor relación con la familia para ponerse en contacto con ellos con el objetivo de informarles que, dada la información que probablemente ya circula entre los estudiantes sobre lo ocurrido, el Colegio dispondrá de miembros del Equipo de Convivencia Educativa formados en el tema para que traten el tema con la comunidad educativa, específicamente sobre el suicidio y sus causas. Se debe enfatizar a la familia que esto es sumamente necesario para ayudar a mantener al resto de estudiantes a salvo de posibles conductas imitativas. Igualmente, se debe ofrecer a la familia ayuda de parte del Colegio.

	ANEXO V: PROTOCOLO DE RIESGO SUICIDA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	15 de 10

Art 40. A corto plazo, se deben resolver los temas administrativos pendientes entre el Colegio y la familia del estudiante de manera de asegurarse que la familia no vuelva a ser contactada por el Colegio salvo en casos estrictamente necesarios. Ejemplo de esto es la entrega de sus materiales y pertenencias presentes en el Colegio, detener las cobranzas de mensualidad, o notificaciones por correo electrónico de reuniones y/o informativos, por nombrar algunos.

Atender al equipo escolar: comunicación y apoyo

Art 41. Tan pronto como sea posible, organizar una reunión con los docentes, asistentes de la educación y personal del Colegio, en la que se comuniquen los hechos con claridad y los pasos a seguir.

Art 42. También es importante informar al equipo escolar acerca de dónde pueden conseguir apoyo psicológico, si lo necesitan. También se puede gestionar apoyo para el equipo escolar a través de la red de apoyo con la que cuente el Colegio.

Art 43. Se debe tener en cuenta que situaciones tan complejas como estas pueden impactar seriamente tanto a docentes, y personal en general, como al equipo directivo del Colegio.

Atender a los estudiantes: comunicación y apoyo

Art 44. Ofrecer a los estudiantes la oportunidad para expresar sus emociones y entregarles información sobre estrategias saludables para manejarlas.

Art 45. Informar a los estudiantes sobre cómo conseguir ayuda y apoyo, tanto en el Colegio como fuera de éste.

Art 46. Promover entre los docentes y los asistentes de educación la disposición para identificar estudiantes que puedan estar imitando la conducta del estudiante fallecido y quienes pueden tener riesgo incrementado de cometer un intento de suicidio (de acuerdo a sección Señales de Alerta).

Art 47. Especialmente tener en cuenta a estudiantes más vulnerables, como por ejemplo los amigos cercanos, pero también a otros compañeros con quienes el o la estudiante pudiera haber tenido conflictos.

Art 48. Los padres y apoderados de la comunidad educativa son figuras fundamentales dentro de la prevención. Enviarles una nota informativa que dé cuenta del incidente (sin detalles de método o lugar) y por sobre todo informe sobre los posibles riesgos y las opciones de apoyo disponibles para sus hijos e hijas.

	ANEXO V: PROTOCOLO DE RIESGO SUICIDA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	16 de 10

Información a los medios de comunicación

Art 49. El suicidio de un estudiante puede atraer atención y cobertura de los medios de comunicación locales. Sólo en caso de que los medios de comunicación tomen contacto con el Colegio o con algunos de los actores de la Comunidad, el Equipo de Convivencia Educativa debe preparar un comunicado dirigido a los medios y designar a un portavoz de la institución, al respecto:

1. El Colegio no debe iniciar el contacto con los medios de comunicación.
2. Se debe advertir a todo el equipo escolar del Colegio que sólo el portavoz está autorizado para hablar con los medios.
3. Aconsejar a los y las estudiantes que eviten entrevistas con los medios de comunicación.
4. El portavoz debe ser consciente tanto de los efectos dañinos que la información sobre el suicidio puede tener, la importancia de no dramatizar el hecho, de no mencionar el método o el lugar del acto suicida, así como también de transmitir esperanza y derivar a líneas de ayuda.

Funeral y conmemoración

Art 50. En relación al funeral del estudiante:

1. Según sean los deseos de la familia, se puede ayudar a difundir la información sobre el funeral a estudiantes, padres y apoderados, y equipo escolar, así como también autorizar la asistencia de estudiantes a los ritos que ocurran en horario escolar (velorio, funeral).
2. En caso de que se decida como comunidad educativa asistir al funeral, es conveniente preparar con el Equipo de Convivencia Educativa cómo se apoyará a los estudiantes mientras dure esto, al mismo tiempo que recomendar a los padres acompañen a sus hijos e hijas al mismo.

Art 51. En relación a las acciones de conmemoración:

1. Cuando la comunidad educativa sienta la necesidad de realizar acciones de conmemoración, es fundamental hacerlo de un modo tal que no genere riesgo de contagiar el suicidio entre aquellos estudiantes que puedan presentar riesgo.
2. Los Colegios deben realizar un esfuerzo de tratar todas las muertes de la misma forma, esto es, lamentar la pérdida de un miembro de la comunidad educativa sin discriminar en la causa de muerte.
3. Considerar que se pueden realizar acciones conmemorativas a largo plazo, las que tienen un efecto positivo y menos riesgos de contagio asociadas. Por ejemplo, un acto conmemorativo al

	ANEXO V: PROTOCOLO DE RIESGO SUICIDA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	17 de 10

año o pequeños gestos hacia la familia, como enviar una carta a los padres un año después del incidente.

4. Evitar memoriales, animitas o actividades que muestren al estudiante como una figura heroica o como un modelo a seguir.
5. Las redes sociales tales como WhatsApp, Instagram, Facebook y Twitter, son el principal medio de comunicación en todas las edades, más aún en estudiantes. Estos pueden ser una herramienta estratégica como parte de la respuesta del Colegio tras el suicidio ocurrido. Con este fin, se puede aprovechar la colaboración de algunos estudiantes que ejercen liderazgo en los medios y así monitorear la influencia de los mensajes circulantes en los estudiantes, al mismo tiempo que favorecer que éstos sean seguros, ofrezcan apoyo a estudiantes que se han visto muy afectados, y se pueda identificar y responder oportunamente a quienes pudieran estar en riesgo.
6. Es importante entregar a los estudiantes recomendaciones generales sobre el uso de las redes sociales en estas situaciones, específicamente sobre qué información es recomendable publicar y cuales es preferible evitar.

	ANEXO VI: PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	1 de 5

ANEXO VI: PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO

Módulo A – Introducción

Art 1. Los viajes o giras de estudio y las salidas pedagógicas, constituyen una actividad organizada por el establecimiento educacional, complementaria al proceso de enseñanza, en tanto permiten el desarrollo integral de los estudiantes.

Art 2. Todas estas actividades deben contar con la autorización por escrito del Director del establecimiento, quien lo tramitará ante el respectivo Departamento Provincial de Educación con todos los anexos necesarios.

Art 3. Este Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en los siguientes documentos de la Superintendencia de Educación:

1. Circular N° 482/2018. Anexo 5: Regulaciones sobre salidas pedagógicas y giras de estudio.
2. Circular N° 860/2018. Anexo 5: Regulaciones sobre salidas pedagógicas.

Módulo B – Medidas administrativas

Art 4. Las actividades que requieran que los estudiantes y profesores se desplacen fuera del establecimiento educativo deberán contar con la autorización por escrito de los padres o tutores. Estas autorizaciones deberán ser entregadas al establecimiento al menos un día hábil antes de la realización de la actividad.

Art 5. El estudiante que no cuente con la respectiva autorización no podrá participar en la actividad, cuestión que no eximirá al establecimiento de su obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar la continuidad del servicio educativo.

Art 6. Los estudiantes estarán cubiertos por el Seguro de Accidentes Escolares. Por lo tanto, en caso de producirse algún accidente se procederá según el Protocolo de Accidentes Escolares descrito en el presente Reglamento.

Módulo C – Medidas de seguridad

	ANEXO VI: PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	2 de 5

Art 7. Toda salida pedagógica deberá contar con las medidas de seguridad que aseguren las condiciones mínimas necesarias para resguardar la integridad de los estudiantes durante la misma. Dichas medidas deberán considerar, a lo menos:

1. La organización de las responsabilidades de los adultos.
2. La entrega de una hoja de ruta al sostenedor.
3. Entrega de tarjetas de identificación para cada estudiante, con nombre y número de teléfono celular de él o la docente, educadora o asistente responsable del grupo, el nombre y dirección del establecimiento educacional.

Art 8. Los estudiantes estarán a cargo del o los profesores responsables de la actividad, desde la salida y hasta el regreso al establecimiento.

Adultos que acompañan a la delegación

Art 9. Toda actividad que se realice fuera del establecimiento deberá contar además de la participación del docente responsable, con otro adulto funcionario del establecimiento que acompañe la delegación.

Art 10. Los padres, madres y apoderados podrán participar en las salidas pedagógicas, en la medida que lo soliciten al equipo educador a cargo de la misma y que su participación no altere la organización prevista para la actividad.

Art 11. Durante la salida pedagógica, es necesario identificar de manera individual a los adultos que participarán en la actividad. Cada acompañante deberá portar una credencial que incluya su nombre y apellido para poder ser identificado con facilidad.

Módulo D – Aspectos relativos a la salida pedagógica

Conducta y convivencia educativa en salida pedagógica

Art 12. Las disposiciones de convivencia educativa indicadas en el Manual de Convivencia Educativa regirán para todos los estudiantes durante la actividad, desde la salida y hasta el regreso al establecimiento.

Art 13. Toda mala conducta por parte de un estudiante durante la actividad será informada al regreso al establecimiento al Inspector por parte del profesor responsable, siendo cualquiera de ellos el que inicie

	ANEXO VI: PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	3 de 5

el procedimiento correspondiente para esclarecer las responsabilidades de la o las personas involucradas.

Art 14. Antes de cada salida pedagógica o gira de estudio, el establecimiento podrá evaluar si la participación de un estudiante supone un riesgo concreto y actual para su seguridad o la del grupo, fundado en hechos recientes. En tal caso, podrá condicionar su participación a medidas de resguardo, como el acompañamiento de su apoderado o de un adulto adicional, o no autorizarla fundadamente.

Normas de la salida pedagógica

Art 15. Durante la salida pedagógica los estudiantes deberán cumplir con las siguientes normas:

1. Asistir a las actividades con el uniforme escolar reglamentario, el buzo del Colegio o la ropa indicada por el profesor y el Inspector a cargo.
2. Mantenerse siempre en grupo y bajo la vigilancia del o los profesores responsables. Nunca deberán alejarse del grupo.
3. Cuidar y hacerse plenamente responsables de sus pertenencias en todo momento.
4. En los medios de transporte, los estudiantes deberán mantener y conservar la ubicación designada por el profesor. Está estrictamente prohibido pararse en las pisaderas, sacar la cabeza o parte del cuerpo por las ventanas o puertas, correr o saltar tanto en los pasillos como sobre los asientos.
5. Respetar los horarios planificados para cada actividad dentro de la salida, así como cumplir con las tareas designadas por el profesor.

Medidas especiales para salidas pedagógicas que involucren estudiantes de educación parvularia

Art 16. Con anterioridad a la jornada programada, el establecimiento adoptará una serie de medidas preventivas con la finalidad de evitar la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la seguridad y el bienestar de los párvulos. A modo de ejemplo, estas medidas podrán consistir en: visitar previamente el lugar a fin de verificar afluencia de vehículos, señalización y límites claros del entorno, condiciones y distancia del lugar, facilidad para el control y supervisión de los párvulos, existencia en el lugar de condiciones riesgosas tales como animales peligrosos, fuentes de agua sin protección y aglomeración de personas que transitan por el lugar, entre otras.

Art 17. Asimismo, al regresar al Colegio una vez finalizada la actividad, se deberán tomar medidas de higiene con los estudiantes.

	ANEXO VII: PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	1 de 8

	ANEXO VII: PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	2 de 8

ANEXO VII: PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES

Módulo A – Introducción

Disposiciones generales

Art 1. Este Protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de accidentes escolares y/o enfermedades sobrevinientes a estudiantes durante su permanencia en el Colegio o en actividades escolares que se realicen fuera de éste y que hayan sido organizadas por el Colegio.

Art 2. Se considerarán también como accidentes escolares los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre el domicilio del estudiante y el Colegio.

Art 3. Este Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en los siguientes documentos de la Superintendencia de Educación:

1. Circular N° 482/2018. Anexo 4: Contenido mínimo del Protocolo de accidentes escolares.
2. Circular N° 860/2018. Anexo 4: Contenido mínimo del Protocolo de actuación frente a accidentes de los párvulos.

Del encargado de primeros auxilios

Art 4. El Colegio cuenta con una persona encargada de primeros auxilios, quien, a lo menos, deberá tener aprobado un curso que acredite su experticia en la aplicación de primeros auxilios.

Art 5. La persona encargada de primeros auxilios será la encargada de la atención en la Sala de Primeros Auxilios y fuera de ella cuando le sea solicitado, siempre en relación con la atención inicial que requieran los estudiantes quienes hayan sufrido de algún accidente escolar o les haya sobrevenido alguna enfermedad.

De la sala de primeros auxilios o enfermería

Art 6. El Colegio dispondrá de un espacio físico permanente, habilitado e implementado para el cuidado de los estudiantes que requieran de una atención por enfermedad repentina o lesiones a causa de un accidente escolar verificado al interior del Colegio. Dicho lugar se conocerá como Sala de Primeros Auxilios o Enfermería.

	ANEXO VII: PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	3 de 8

Art 7. La Sala de Primeros Auxilios o Enfermería será destinada exclusivamente a la atención de estudiantes que presenten una enfermedad sobreviniente o lesiones a causa de algún accidente ocurrido al interior del Colegio.

Del uso de la sala de primeros auxilios o enfermería

Art 8. La atención en la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería deberá realizarse siempre con la puerta abierta y/o ventanas descubiertas. En caso que la persona encargada de primeros auxilios considere que es necesario cerrar puertas y cubrir ventanas para resguardar la privacidad del estudiante, o que el propio estudiante lo solicite, entonces se deberá solicitar la presencia de otro adulto de la comunidad educativa, evitando así que se encuentren solos en la sala cerrada el estudiante y la persona encargada.

Art 9. Durante la permanencia en la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería, no se administrarán medicamentos por vía oral o inyectables, salvo a expresa solicitud por escrito del apoderado, cuando requiera la administración de medicamentos a estudiantes pequeños que siguen algún tratamiento médico. En estos casos, se requerirá como respaldo una fotocopia de la receta médica debidamente actualizada, la cual debe tener el nombre del estudiante, el medicamento, la dosis y la duración del tratamiento.

Art 10. La persona encargada de primeros auxilios debe registrar en el libro correspondiente la duración de la estadía del estudiante en la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería, e informar al Profesor Jefe del estudiante, o quien amerite, para que le envíe una nota al apoderado o se comuniquen telefónicamente con él, indicándole la situación que lo afectó.

Del seguro escolar de accidentes

Art 11. Los estudiantes del establecimiento se encuentran cubiertos por el Seguro Escolar contemplado en el artículo 3° de la Ley N° 16.744 por los accidentes que sufran durante sus estudios, o en la realización de su práctica educacional o profesional.

Art 12. Los efectos del seguro se suspenderán durante los períodos en que las personas indicadas no realicen sus estudios o su práctica educacional o profesional, tales como las vacaciones o los que puedan producirse con posterioridad al egreso del establecimiento.

Art 13. Para efectos del seguro, se entenderá por accidente toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte, así como los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la

	ANEXO VII: PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	4 de 8

habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional, el lugar donde realice su práctica educacional o profesional, como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares.

Art 14. Exceptúense los accidentes debido a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con los estudios o práctica educacional o profesional y los producidos intencionalmente por la víctima. La prueba de las excepciones corresponderá al organismo administrador.

Art 15. El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:

1. Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio.
2. Hospitalización si fuera necesario, a juicio del facultativo tratante.
3. Medicamentos y productos farmacéuticos.
4. Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.
5. Rehabilitación física y reeducación profesional.
6. Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

Art 16. Se deja expresamente establecido que los cambios de actividades, las actividades extraescolares, como también los viajes de estudios, constituyen actividades asociadas a prácticas educacionales. Por lo tanto, cada una de las actividades desarrolladas por el establecimiento y en que participan los estudiantes se encuentran cubiertas por este Seguro Escolar de accidentes, independiente si estos ocurren dentro o fuera del territorio nacional, en los términos que el seguro establezca.

Art 17. La persona encargada de primeros auxilios deberá tener identificados los estudiantes que poseen seguros privados de atención asistencial, en cuyos casos deberá solicitar a los apoderados que entreguen al establecimiento un documento con las indicaciones y protocolos para operar bajo dicho seguro. La información relativa a esta materia se encuentra en Anexo A del presente protocolo.

Art 18. Cada vez que un estudiante sufra una lesión que requiera atención médica debido a un accidente escolar, se proporcionará a su apoderado la declaración individual de accidente escolar para que pueda reclamar la cobertura del seguro correspondiente. La declaración individual estará firmada por el Director del establecimiento para su validez.

Módulo B – Desarrollo del protocolo

	ANEXO VII: PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	5 de 8

Procedimiento en caso de accidentes ocurridos dentro del establecimiento

De la atención inicial

Art 19. En caso de que un estudiante sufra un accidente escolar, el docente más cercano a él tomará el control de la situación de manera inmediata. Esta responsabilidad no terminará hasta que entregue al estudiante a la persona encargada de los primeros auxilios del Colegio e informe de la situación al Coordinador de Convivencia Educativa, o en su defecto, al Director del Colegio.

Art 20. El docente a cargo evaluará preliminarmente la situación y, si la lesión es superficial, el estudiante no ha perdido el conocimiento y no presenta dolores internos, ayudará al estudiante a trasladarse a la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería e informará de la situación al Coordinador de Convivencia Educativa, o en su defecto, al Director del Colegio.

Art 21. En caso de sospecha de lesiones más graves, el docente a cargo solicitará la presencia de la persona encargada de primeros auxilios, quien tomará el control de la situación y, posteriormente, informará al Coordinador de Convivencia Educativa, o en su defecto, al Director del Colegio.

Art 22. La persona encargada de primeros auxilios evaluará si es necesario trasladar al estudiante a la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería para brindar atención primaria.

Art 23. El Coordinador de Convivencia Educativa o el Director del Colegio se comunicarán con el apoderado para informarle sobre la situación del estudiante.

Atención en la sala de primeros auxilios o enfermería

Art 24. Cuando un estudiante enfermo o accidentado sea llevado a la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería, la persona encargada deberá:

1. Recibir al estudiante enfermo o accidentado y brindar atención inmediata.
2. Evaluar el estado de salud o las lesiones del estudiante para determinar la atención que se requiere.
3. Aplicar los primeros auxilios que correspondan de acuerdo con los procedimientos internos establecidos.
4. Evaluar la necesidad de trasladar al estudiante a un centro asistencial y proceder a hacerlo en caso de ser necesario.

	ANEXO VII: PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	6 de 8

5. Informar de la situación al Coordinador de Convivencia Educativa, o en su defecto, al Director del Colegio para tomar las medidas necesarias.

Traslado al centro asistencial más cercano

Art 25. Si es necesario el traslado del estudiante a un centro asistencial, el encargado de primeros auxilios, o un miembro del equipo de convivencia, procederá de la siguiente forma:

1. Si la urgencia del caso lo amerita, se procederá al traslado inmediato al centro asistencial dependiente del Ministerio de Salud más cercano, para que opere el Seguro de Accidentes Escolares del Estado. Este traslado se realizará en taxi o auto particular y será acompañado de uno o más funcionarios del establecimiento.
2. Los centros asistenciales más cercanos y los lugares de derivación para apoyo psicosocial son:

a) DERIVACIÓN EN CASOS DE EMERGENCIA

Nombre Institución	Dirección	Teléfono	Horario
Cesfam Lo Barnechea	Avenida El Rodeo 13.533	800 387 222 / 22 757 3500	09:00 a 18:00

b) DERIVACIÓN APOYO PSICOSOCIAL

Nombre centro	Dirección	Teléfono	Horario
Cesfam Lo Barnechea	Avenida El Rodeo 13.533	800 387 222 / 22 757 3500	09:00 a 18:00

3. Si la situación hace indispensable el traslado en un vehículo con condiciones médicas adecuadas (ambulancia), se procederá a solicitar la concurrencia de este vehículo al Colegio.
4. El Coordinador de Convivencia Educativa o el Director del establecimiento tomará contacto con el apoderado y le informará la situación y que el estudiante está siendo trasladado al centro asistencial, lugar donde se deberá reunir con el funcionario del Colegio. En ningún caso se debe consultar al apoderado o pedir su autorización para trasladar al estudiante al centro asistencial.
5. Se debe hacer entrega al apoderado del documento del Seguro Escolar Estatal. El apoderado debe firmar un documento que acredite la recepción de dicho seguro.
6. El funcionario que acompaña al estudiante accidentado solo podrá retirarse una vez que su apoderado ha llegado al centro asistencial y ha recibido el documento de Seguro Escolar.

	ANEXO VII: PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	7 de 8

7. El encargado de primeros auxilios debe hacer un seguimiento del estado de salud del estudiante en los días posteriores al accidente.

Procedimiento en caso de accidentes en actividades escolares fuera del Colegio

Art 26. Para las salidas de estudiantes del Colegio con fines educativos, los docentes deben presentar en su plan anual de trabajo “cambio de actividad por razones fundadas en el refuerzo de los objetivos curriculares”, registrando la asistencia de los estudiantes.

Art 27. La actividad que considera desplazamiento de estudiante y profesor deberá contar con la autorización escrita de los apoderados, en el registro de la asistencia.

Art 28. Estas actividades deben contar con la autorización por escrito del Director del establecimiento, quien lo tramitará ante el respectivo Departamento Provincial de Educación con todos los anexos necesarios.

Art 29. Toda actividad que se realice fuera del establecimiento deberá contar además de la participación del docente responsable, con otro adulto funcionario del establecimiento que acompañe la delegación.

Art 30. En el caso de enfermedades o accidentes que sobrevengan en actividades fuera del Colegio, el profesor o encargado de la delegación tomará contacto inmediato con la Dirección del Colegio para comunicarle la situación y procederá según los siguientes pasos:

1. Si la urgencia del caso lo amerita, se procederá al traslado inmediato al centro asistencial dependiente del Ministerio de Salud más cercano, para que opere el Seguro de Accidentes Escolares del Estado establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 16.744 de 1968. Este traslado se realizará en taxi y será acompañado por el funcionario que acompaña a la delegación.
2. Si la situación hace indispensable el traslado en un vehículo con condiciones médicas adecuadas (ambulancia), se procederá a solicitar la concurrencia de este vehículo al lugar donde se encuentre el estudiante afectado. El Coordinador de Convivencia Educativa o el Director del establecimiento tomará contacto con el apoderado y le informará la situación y que el estudiante está siendo trasladado al centro asistencial, lugar donde se deberá reunir con el funcionario del Colegio. En ningún caso se debe consultar al apoderado o pedir su autorización para trasladar al estudiante al centro asistencial.
3. Se debe hacer entrega al apoderado del documento del Seguro Escolar Estatal. El apoderado debe firmar un documento que acredite la recepción de dicho seguro.

	ANEXO VII: PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	8 de 8

4. El funcionario que acompaña al estudiante accidentado solo podrá retirarse una vez que su apoderado ha llegado al centro asistencial y ha recibido el documento de Seguro Escolar.
5. El encargado de primeros auxilios debe hacer un seguimiento del estado de salud del estudiante en los días posteriores al accidente.

Art 31. Las actividades programadas fuera del año lectivo por parte de apoderados o estudiantes, no obedecen a las actividades descritas antes y la Dirección del Colegio no es responsable de su organización ni de los accidentes que de ellas pudiesen derivarse.

	ANEXO VIII: PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	1 de 5

ANEXO VIII: PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES

Disposiciones generales

Art 1. La Ley General de Educación señala que el embarazo, la maternidad y paternidad adolescente, en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos.

Art 2. A las estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes les asisten los mismos derechos que los demás estudiantes en relación a su ingreso y permanencia en los establecimientos educacionales, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial el cambio de establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar.

Art 3. Este Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en los siguientes documentos de la Superintendencia de Educación:

1. Circular N° 482/2018. Punto 5.7.3: Protocolo de retención y apoyo a estudiantes padres, madres y embarazadas.
2. Resolución Exenta N° 0193 de 08 de marzo de 2018, de la Superintendencia de Educación. Aprueba Circular Normativa sobre estudiantes embarazadas, madres y padres estudiantes.

Obligaciones de las estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes

Art 4. Serán obligaciones de las estudiantes:

1. Informar su condición a su Profesor Jefe, orientador o Dirección, presentando un certificado médico que acredite su estado.
2. Comprometerse a cumplir con sus deberes escolares, compromiso que será registrado de forma escrita junto a su apoderado o tutor, según corresponda.
3. Justificar las inasistencias por problemas de salud, tanto del bebé como de la madre y padre, con los respectivos certificados médicos, carnet de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia.

	ANEXO VIII: PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	2 de 5

4. Informar la fecha del parto al Jefe de UTP, para programar las actividades académicas si ello ocurriese en año lectivo.
5. El estudiante que será padre o lo es, deberá informar al Colegio para tener las facilidades de permisos para asistir a los controles médicos de la futura madre o del bebé.

Medidas académicas

Art 5. El establecimiento a través del jefe de UTP dispondrá de una serie de acciones que permitan flexibilizar los procesos de aprendizaje o el currículum de tal forma que permitan a los y las estudiantes, en consideración a su condición, permanecer en el sistema educativo, pero sin perder de vista el derecho que les asiste a recibir una adecuada y oportuna atención en el ejercicio de éstos.

Evaluación y promoción

Art 6. Los estudiantes que se vean impedidos de asistir regularmente a clases, sea durante el período de embarazo o durante el período de maternidad o paternidad, podrán optar por un sistema al que puedan acceder alternativamente a objeto de velar por su permanencia en el sistema educativo.

Art 7. El establecimiento contará con un calendario flexible y una propuesta curricular adaptada, que priorice aquellos objetivos de aprendizaje que permitan a estas y estos estudiantes continuar con sus estudios y brindarles el apoyo pedagógico necesario mediante un sistema de tutorías. Para estos efectos, se nombrará a un docente responsable de supervisar la realización del programa, en el que también podrán colaborar los compañeros de clases.

Art 8. El Colegio se preocupará de instruir que las estudiantes madres y embarazadas no podrán estar en contacto con materiales nocivos, especialmente en los liceos técnico-profesionales, ni verse expuestas a situaciones de riesgo durante su embarazo o período de lactancia. Para ello, los docentes directivos deberán entregar las facilidades académicas pertinentes a fin de dar cumplimiento al currículum, planificando actividades que respondan al perfil de egreso, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 220, de 1998, del Ministerio de Educación. Lo anterior, a fin de evitar poner en riesgo la salud de la estudiante embarazada o madre o del que está por nacer.

Art 9. El establecimiento incorporará medidas a nivel curricular, cuyo objetivo y contenido se relacionen al embarazo y cuidado del niño, que aseguren que los estudiantes con necesidades educativas especiales comprendan su condición de embarazo, maternidad o paternidad. Ello, con el propósito de asegurar a estos estudiantes una formación y desarrollo integral.

	ANEXO VIII: PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	3 de 5

Art 10. Las estudiantes embarazadas podrán asistir a las clases de educación física en forma regular, de acuerdo a las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial o eximirse, por razones de salud que así lo justifiquen. Asimismo, el Colegio dispondrá que las estudiantes que hayan sido madres estarán eximidas del subsector de educación física hasta el término del puerperio (seis semanas después del parto) y que, en casos calificados por el médico tratante, podrán eximirse de este subsector por un período superior.

Art 11. La inasistencia que tengan como causa directas situaciones derivadas del embarazo, parto, postparto, control del niño sano y enfermedades del hijo menor de un año, se considerarán válidas cuando se presenten certificados médicos, carnet de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia.

Art 12. Los criterios de promoción escolar para estudiantes embarazadas, padres y madres adolescentes (promedios de notas, asignaturas aprobadas y asistencia) serán los mismos que para el resto de los estudiantes del establecimiento, según lo dispone el Reglamento de evaluación, calificación y promoción del establecimiento. Sin embargo, si un estudiante en esta situación no cumple con los criterios de promoción y corre el riesgo de repetir el año, se evaluará su caso considerando su especial condición de maternidad o paternidad, según corresponda. En ese sentido, se tomará la mejor decisión para asegurar la continuidad de su educación y su permanencia en el sistema educativo.

Art 13. El Colegio no exigirá a la estudiante en situación de embarazo o maternidad o paternidad para efectos de la promoción escolar el 85% de asistencia a clases durante el año escolar, siempre que las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas, según el caso, por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo, del post parto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante.

Medidas administrativas

Art 14. Se trata de acciones que apunten a compatibilizar la condición de embarazo, maternidad o paternidad con la de estudiante, asegurando el resguardo de la integridad física, psicológica y moral de estos estudiantes.

Art 15. Las autoridades directivas, el personal del establecimiento y demás miembros de la comunidad educativa, deberán siempre mostrar en su trato, respeto por la condición de embarazo, maternidad o paternidad del estudiante, a objeto de resguardar el derecho de estudiar en un ambiente de aceptación y respeto mutuo. La contravención a esta obligación constituye una falta a la buena convivencia educativa.

	ANEXO VIII: PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	4 de 5

Art 16. Las estudiantes embarazadas, madres o estudiantes padres tienen derecho a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia o actividad extra programática que se realice al interior o exterior del establecimiento educacional, en la que participen los y las demás estudiantes de manera regular.

Art 17. Las estudiantes embarazadas tendrán derecho a adaptar el uniforme en atención a las condiciones especiales que requiera, según la etapa del embarazo en que se encuentre. Por ejemplo, asistir con pantalón en vez de jumper o falda.

Art 18. La asistencia, permisos y horarios de ingreso y salida en los registros que correspondan, deberán señalar la etapa de embarazo, maternidad o paternidad en que se encuentre el o la estudiante.

Art 19. Las estudiantes embarazadas podrán asistir al baño las veces que lo requiera, sin que se le pueda reprimir o reprochar por dicho motivo por parte del personal docente y asistente de la educación, velando de esta manera por la integridad física de la estudiante embarazada y su estado de salud.

Art 20. Las estudiantes embarazadas podrán utilizar durante los recreos las dependencias de la biblioteca o demás espacios que contribuyan a evitar accidentes o situaciones de estrés, asegurando de esta manera su seguridad e integridad física.

Art 21. La estudiante en período de lactancia podrá elegir el horario de alimentación del hijo o hija. Este horario deberá ser como máximo una hora, sin considerar los tiempos de traslado y debe ser comunicado formalmente al Director del establecimiento educacional durante la primera semana de ingreso o reingreso de la estudiante.

Art 22. Las estudiantes embarazadas o madres adolescentes tendrán derecho a la misma cobertura de accidentes escolares que el resto de los estudiantes del establecimiento.

Identificación de redes de apoyo para estudiantes embarazadas y para madres y padres estudiantes

Art 23. Respecto de las estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes, el establecimiento se pondrá en contacto con las redes de apoyo correspondientes según el caso en particular. Dentro de las referidas redes de apoyo se encuentra la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, que cuenta con el “Programa de apoyo a la retención escolar para embarazadas, madres y padres adolescentes” y la Junta Nacional de Jardines infantiles, la que, a través de sus redes de Jardines Infantiles, constituye un apoyo

	ANEXO VIII: PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	5 de 5

significativo para retener a los estudiantes hasta la finalización de sus estudios, después del nacimiento de sus hijos.

Art 24. El establecimiento incorporará las demás redes de apoyo que estime pertinentes y realizará las gestiones necesarias para la incorporación de las figuras parentales u otras significativas de los estudiantes, especialmente en aquellos y aquellas con necesidades educativas especiales.

Art 25. El establecimiento, para el ciclo de Enseñanza Media, incluirá un programa de educación sexual, el cual, según los principios y valores contemplados en el PEI, incluirá contenidos que propendan a una sexualidad responsable e informará de manera completa sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados, de acuerdo al proyecto educativo, convicciones y creencias que adopta e imparte el establecimiento, en conjunto con el CGPA.

Deber del Colegio a informar

Art 26. El establecimiento ingresará periódicamente la información de las estudiantes adolescentes matriculadas que estén embarazadas y/o que son madres en el sistema que lleva para estos efectos la JUNAEB.

Art 1. El establecimiento ingresará periódicamente la información de las alumnas adolescentes matriculadas que estén embarazadas y/o que son madres en el sistema que lleva para estos efectos la JUNAEB.

	ANEXO IX: PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	1 de 8

ANEXO IX: PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS

Módulo A – Introducción

Disposiciones generales

Art 1. El presente documento nace como respuesta a la Resolución Exenta N° 812 de la Superintendencia de Educación, de fecha 21 de diciembre de 2021, que establece nueva circular que garantiza el derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes en el ámbito educacional, que entre otras cosas, mandata a los sostenedores y funcionarios de los Colegios avanzar en la protección de los derechos de los estudiantes trans en el contexto escolar, así como en su integración, igualdad, inclusión, bienestar y dignidad.

Art 2. Es por lo anteriormente señalado que el presente Protocolo tiene por objetivo asegurar el derecho a la educación de niños, niñas y estudiantes Trans mediante una serie de medidas que buscan apoyar su proceso de reconocimiento de identidad de género en la comunidad educativa, siempre velando por el cuidado de su integridad moral, física y psicológica además del cumplimiento de todos sus derechos.

Art 3. Este Protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en la Resolución Exenta N° 812/2021 de la Superintendencia de Educación.

Art 4. El Equipo de Convivencia Educativa del Colegio está formado por el Coordinador de Convivencia Educativa, Psicóloga de Convivencia Educativa, Trabajadora Social, Inspectores de patio, Enfermera y otro funcionario del Colegio que resulte pertinente quienes tendrán a cargo la realización de medidas preventivas y promocionales de apoyo al estudiante, elaboración de protocolos de acción, aplicación de medidas de apoyo pedagógicas y psicosocial, medidas disciplinarias y cualquier otra acción relacionada con la Convivencia Educativa.

Conceptos generales y definiciones

Art 5. Para los efectos de lo establecido en el presente Protocolo, se han asumido las definiciones adoptadas oficialmente por el Ministerio de Educación de Chile.

	ANEXO IX: PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	2 de 8

1. Género: Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una Comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.
2. Identidad de género: Convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción de nacimiento.
3. Expresión de género: Manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o de vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos.
4. Trans: Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer. En el presente documento, se entenderá como "Trans", a toda persona cuya identidad de género difiera del sexo asignado al nacer.

Principios orientadores del presente protocolo

Art 6. Los principios orientadores son:

1. Dignidad del ser humano.
2. Interés superior del niño, niña y adolescente.
3. No discriminación arbitraria.
4. Buena convivencia educativa.
5. Principio de integración e inclusión.
6. Principio de la no patologización.
7. Principio de la confidencialidad.
8. Principio de la dignidad en el trato.
9. Principio de la autonomía progresiva.

Garantías asociadas al derecho a la identidad de género en el ámbito escolar

Art 7. Todas las niñas, niños y adolescentes, independiente de su identidad de género, gozan de los mismos derechos, sin distinción o exclusión alguna.

	ANEXO IX: PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	3 de 8

Art 8. Respecto de todos ellos, se deben tener en cuenta las garantías consagradas en la Constitución Política de la República; los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en especial, la Convención sobre los Derechos del Niño; los derechos expresados en la Ley General de Educación, la Ley N° 20.609; la Ley N° 21.120 y los demás establecidos en la normativa educacional aplicable a esta materia, especialmente:

1. Derecho al reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género.
2. Derecho al libre desarrollo de la persona.
3. Derecho a acceder o ingresar a los establecimientos educacionales, a través de mecanismos de admisión transparentes y acordes a la normativa vigente.
4. Derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares.
5. Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
6. Derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
7. Derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.
8. Derecho a no ser discriminados o discriminadas arbitrariamente por el Estado ni por las Comunidades educativas en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.
9. Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.
10. Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.

Módulo B – Procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género de niñas, niños y adolescentes trans en la institución educativa

	ANEXO IX: PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	4 de 8

Solicitud de entrevista

Art 9. Las personas legitimadas para realizar la solicitud del reconocimiento social de su identidad de género y medidas de apoyo necesarias son las siguientes:

1. Padre, madre, tutor legal y/o apoderado de aquellas niñas, niños y adolescentes Trans.
2. Estudiantes mayores de 14 años de manera autónoma.

Art 10. Las personas señaladas en el artículo anterior deberán solicitar una entrevista o reunión con el Director del Colegio para el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita el o la estudiante interesado. Esta solicitud deberá realizarse por escrito a través de la agenda escolar o en forma presencial en la secretaría del Colegio. Una vez recepcionada la solicitud de entrevista el Director o quien corresponda tendrá un plazo de 5 días hábiles para concretar dicho encuentro.

Art 11. No obstante, en aquellos casos que quien manifieste querer transitar de un género a otro, sea un estudiante menor de 14 años, de todas maneras el establecimiento dispondrá de las medidas necesarias para realizar un adecuado acompañamiento al estudiante y a su familia, procurando siempre actuar en favor de su bienestar físico y psicológico, respetando y garantizando su interés superior y permitiendo así el ejercicio de sus derechos.

Entrevista

Art 12. A la entrevista deberán asistir el padre, madre y/o tutor legal del estudiante, en caso que sean éstos los que hagan la solicitud y cuando lo estimen necesario. Se sugiere que junto a la solicitud se acompañen todos los antecedentes del proceso que está viviendo el niño, niña o adolescente Trans, en particular de los profesionales que le han acompañado, si es el caso, esto con el objetivo de permitir al Colegio conocer en profundidad la etapa en que se encuentra el estudiante, las características de la misma y sus requerimientos especiales.

Art 13. La solicitud de reconocimiento de identidad de género del niño, niña o adolescente deberá quedar formalizada mediante un acta en esta misma instancia. En este documento quedará registrada la solicitud y única medida inmediata que consistirá en una reunión ampliada con un equipo integral del Colegio.

	ANEXO IX: PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	5 de 8

Comité asesor

Art 14. Con el objetivo de resguardar el interés superior del niño, niña o adolescente y evitar tomar decisiones apresuradas, el Director conformará un Comité Asesor, el que deberá estar compuesto al menos por: el Equipo de Convivencia Educativa, el equipo psicosocial y el Profesor Jefe del estudiante. Esta comisión de trabajo sesionará en un plazo máximo de 5 días hábiles luego de realizada la solicitud de reconocimiento de identidad de género a la que se refiere el artículo 12, siendo su principal objetivo analizar las circunstancias y antecedentes que acompañan la solicitud para luego sugerir los pasos a seguir para el reconocimiento de la identidad de género del niño, niña o adolescente en la comunidad educativa.

Art 15. Las sugerencias que la comisión acuerde deberán ser presentadas en un informe escrito al Director del Colegio y será este último quien resuelva qué acciones serán presentadas al padre, madre y/o tutor legal del estudiante.

Art 16. En todas las etapas del presente Protocolo la comisión indicada anteriormente y el Director del Colegio asegurarán a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

Acuerdos y coordinación

Art 17. Una vez que el Director haya recibido por parte de la comisión el informe con las sugerencias para el proceso, citará al padre, madre y/o tutor legal y en dicha reunión compartirá estas sugerencias y en conjunto se tomarán los acuerdos y pasos a seguir para la implementación de las medidas de apoyo acordadas.

Art 18. La citación indicada en el artículo inmediatamente anterior deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que se realizó la solicitud formal de reconocimiento de identidad de género.

Art 19. Las medidas de apoyo antes mencionadas deberán referirse como mínimo a:

1. Apoyo a la niña, niño o adolescente, y a su familia.
2. Orientación a la comunidad educativa.
3. Uso del nombre social en todos los espacios educativos.
4. Uso del nombre legal en documentos oficiales.
5. Presentación personal.

	ANEXO IX: PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	6 de 8

6. Utilización de servicios higiénicos.

Art 20. Los acuerdos en torno a las medidas de apoyo deberán constar en un acta firmada por los asistentes a la reunión.

Consentimiento del niño, niña o adolescente trans

Art 21. Adoptados los acuerdos en torno a las medidas de apoyo, y antes de su implementación, estas deberán ser informadas al niño, niña o adolescente, quien deberá manifestar su consentimiento a cada una de las medidas de apoyo y solicitar modificaciones en caso de ser necesario. Se deja establecido en forma expresa que no se implementará ninguna medida, aun cuando sea solicitada por el padre, madre y/o tutor legal en tanto esta no cuente con el consentimiento del estudiante.

Art 22. Las medidas de apoyo acordadas y el consentimiento del niño, niña o adolescente deberán quedar registradas en un acta de la reunión.

Módulo C – Medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género

Art 23. Toda medida de apoyo deberá siempre velar por el resguardo de la integridad física, psicológica y moral del niño, niña o adolescente Trans. Así también, atendida la etapa de reconocimiento e identificación que vive la niña, niño o adolescente, las autoridades y todos los adultos que conforman la comunidad educativa, deberán velar por el respeto del derecho a su privacidad, resguardando que sea la niña, niño o estudiante quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.

Apoyo a la niña, niño o estudiante, y a su familia

Art 24. El Equipo de Convivencia Educativa del Colegio deberá velar porque exista un diálogo permanente y fluido entre la o el Profesor Jefe, o quien cumpla labores similares y la niña, niño o adolescente y su familia, especialmente para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, que tiendan a establecer los ajustes razonables en relación con la comunidad educativa, tal como la utilización de lenguaje inclusivo para eliminar estereotipos de género, entre otros.

	ANEXO IX: PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	7 de 8

Orientación a la comunidad educativa

Art 25. El Equipo Directivo del Colegio deberá promover espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes Trans.

Uso del nombre social en todos los espacios educativos

Art 26. Las niñas, niños y adolescentes Trans mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N° 21.120 que regulan esta materia. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, las autoridades de los Colegios deberán adoptar medidas tendientes a que todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece la niña, niño o estudiante, usen el nombre social correspondiente. Esto deberá ser requerido por el padre, madre, apoderado, tutor legal o el o la estudiante en caso de ser mayor de 14 años.

Art 27. En los casos que corresponda, esta instrucción será impartida a todo el personal del Colegio, procurando siempre mantener el derecho de privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica del niño, niña o adolescente Trans.

Art 28. Todas las personas que componen la comunidad educativa, así como aquellos que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento, y supervisión del Colegio, deberán tratar siempre y sin excepción a la niña, niño o adolescente, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo.

Uso del nombre legal en documentos oficiales

Art 29. El nombre legal de la niña, niño o estudiante Trans seguirá figurando en los documentos oficiales del Colegio tales como el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice la rectificación de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N° 21.120.

Art 30. Sin perjuicio de lo anterior, los Colegios podrán agregar en el libro de clases el nombre social de la niña, niño o adolescente para facilitar la integración del estudiante y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia.

	ANEXO IX: PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	8 de 8

Art 31. Asimismo, se podrá utilizar el nombre social en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, etc.

Presentación personal

Art 32. El niño, niña o adolescente tendrá el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuados a su identidad de género, independiente de la situación legal en la que se encuentre, respetando siempre lo indicado por el Reglamento Interno del Colegio en torno al uso de uniforme y presentación personal.

Utilización de servicios higiénicos

Art 33. El Colegio dará las facilidades necesarias a las niñas, niños y estudiantes Trans para el uso de baños y duchas, de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género.

Art 34. El Colegio en conjunto con el niño, niña o adolescente y la familia deberá acordar las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior de la niña, niño o adolescente, su privacidad, e integridad física, psicológica y moral. Las adecuaciones podrán considerar baños inclusivos, de acceso y uso universal, u otras alternativas previamente acordadas, dentro de las posibilidades que permita la infraestructura existente en el Colegio.

Resolución de diferencias

Art 35. En caso de existir diferencias entre el Colegio, la familia y/o el estudiante, respecto de las medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género del niño, niña o adolescente Trans, el Colegio solicitará apoyo a la Superintendencia de Educación a través de su servicio de mediación. La misma acción se llevará a cabo en el escenario que sea el estudiante menor de 14 años quien realice la solicitud de iniciar el reconocimiento de su identidad de género sin apoyo de su madre, padre o tutor legal.

Art 36. A este respecto, es importante tener presente que el procedimiento dispuesto en la Ley N° 21.120 es independiente del reconocimiento social o informal de la identidad de género por parte de la comunidad educativa. En este sentido, el cumplimiento de los principios y disposiciones contempladas en la normativa educacional vigente no se encuentra supeditado a la solicitud formal de cambio

	ANEXO IX: PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	9 de 8

registral regulado en aquella ley, por lo que el Colegio podrá poner en práctica todos y cada una de las medidas señaladas en el presente protocolo en favor del estudiante, a fin de integrar y apoyar a los estudiantes trans de la mejor manera posible.

En caso que algún miembro del equipo a cargo de llevar a cabo este protocolo, evidencia alguna sospecha o antecedente fundado de algún tipo de vulneración de los derechos del estudiante, entonces el Colegio procederá a la activación de los protocolos de actuación que estime necesarios, todo en pos de garantizar la integridad física y psicológica del estudiante teniendo siempre en cuenta su interés superior.

Art 1. En caso que algún miembro del equipo a cargo de llevar a cabo este protocolo, evidencia alguna sospecha o antecedente fundado de algún tipo de vulneración de los derechos del estudiante, entonces el Colegio procederá a la activación de los protocolos de actuación que estime necesarios, todo en pos de garantizar la integridad física y psicológica del estudiante teniendo siempre en cuenta su interés superior.

	ANEXO X: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PARVULARIA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	1 de 11

ANEXO X: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Aspectos generales

Art 1. En atención de los requerimientos establecidos por la Circular que imparte instrucciones sobre Reglamentos internos de los establecimientos educacionales parvularios de la SIE (Res. Ex. N° 0860 de 26/11/2018) se ha elaborado el presente anexo al Reglamento Interno, continente de disposiciones especiales de aplicación exclusiva a determinadas situaciones que se susciten en los niveles de Educación Parvularia.

Art 2. El presente cuerpo normativo se desarrolla a la luz de las directrices de la mencionada Circular, haciendo la correspondiente referencia al Reglamento Interno General cuando se trata de temas contemplados previamente, y desarrollando eficientemente los puntos específicos para el nivel educativo del que se trata y que no tienen aplicación general.

Derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa

Art 3. Los derechos y deberes de los que gozan cada uno de los miembros de la comunidad educativa, son aquellos contemplados en la sección "Derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa" del Título Segundo del Reglamento Interno General.

Regulaciones técnico-administrativas sobre estructura y funcionamiento general del establecimiento educacional

Art 4. Los tramos curriculares que imparte el establecimiento en Educación Parvularia, son:

1. Primer Nivel Transición (4-5 años)
2. Segundo Nivel Transición (5-6 años)

Art 5. En relación a los horarios de funcionamiento del establecimiento, las disposiciones que versan sobre la materia se encuentran en los artículos del Reglamento Interno General que se indican a continuación:

	ANEXO X: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PARVULARIA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	2 de 11

1. Horario de inicio y término de la jornada ordinaria y extraordinaria: la sección "Horarios de clases" del Título Cuarto del Reglamento Interno.
2. Suspensión de actividades: la sección "Suspensión de actividades" del Título Cuarto del Reglamento Interno General.

Art 6. Frente a situaciones de atraso de los párvulos, el procedimiento será el señalado en el Título IV del Reglamento Interno

Art 7. Frente a situaciones de retiro anticipado de los párvulos, el procedimiento será el que se describe en la sección "Retiro de estudiantes y entrega de información" del Título Cuarto del Reglamento Interno.

Art 8. El establecimiento posee un registro de matrícula digital y otra copia en libro de registro curricular a disposición ante supervisión o visitas pertinentes a educación. El funcionario responsable de este registro es la secretaría de la sede Junior.

Art 9. La forma en que se organizan las autoridades del establecimiento, ilustrado en un organigrama que muestra los roles de los directivos, docentes y asistentes de la educación se encuentran en la sección "Organización y autoridades" del Título Cuarto del Reglamento Interno General.

Art 10. Los mecanismos de comunicación, o vías oficiales de información entre las madres, padres o apoderados y las autoridades del establecimiento se encuentran contempladas desde la sección "Canales de comunicación oficiales" del Título Tercero del Reglamento Interno General.

Del proceso de admisión

Art 11. Las disposiciones referidas a los procesos de admisión que se llevan a cabo en el establecimiento están consideradas en la sección "De la admisión" del Título Quinto del Reglamento Interno General.

Art 12. El proceso de matrículas de Educación Parvularia se lleva a cabo en base al sistema de admisión escolar que coordina centralizadamente el Ministerio de Educación.

De los pagos o becas

Art 13. El establecimiento es gratuito, por lo que no existen disposiciones para pagos o becas.

	ANEXO X: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PARVULARIA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	3 de 11

Del uso de uniforme y ropa de cambio

Art 14. Uno de los núcleos de aprendizaje de las Bases Curriculares de Educación Parvularia es la Autonomía, uno de los objetivos de dicho núcleo de aprendizaje es generar progresivamente independencia en prácticas de higiene y cuidado del bienestar personal. En este sentido, el Colegio promueve el cuidado del bienestar personal de acuerdo a la etapa del desarrollo de los niños y niñas, según indica en los artículos siguientes.

Uniforme

Art 15. Los niños y niñas de Educación Parvularia deberán usar el uniforme que se indica en la sección "Uniforme escolar" del Título Cuarto del Reglamento Interno.

Art 16. El buzo, delantal y cotona pueden adquirirse en el lugar que más se ajuste al presupuesto familiar, sin que sea obligación para los apoderados obtenerlos en una tienda o proveedor específico.

Art 17. Sin perjuicio de lo anterior, el Director por razones de excepción y debidamente justificadas por madre, padre y/o apoderado, podrá eximir al párvulo que lo requiera del uso total o parcial del uniforme.

Indicaciones para el cambio de ropa de los párvulos

Art 18. Los párvulos deberán mantener en el establecimiento una muda de ropa, la que deberá contener a lo menos:

1. Párvulos de Primer Nivel de Transición: un buzo de cambio y ropa interior.
2. Párvulos de Segundo Nivel de Transición: un buzo de cambio y ropa interior.

Art 19. Cuando por razones de higiene y/o seguridad sea necesario cambiar de ropa a los niños y niñas, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Los niños y niñas cuyos padres o apoderados trabajan en la comuna
 - a) Se llamará a la familia para que el apoderado o un familiar pueda acercarse al establecimiento a cambiarlo de ropa o mudarlo.
 - b) Se esperará alrededor de 15 minutos, luego del llamado, si el apoderado algún familiar no se presentara en ese tiempo, se procederá a cambiar al niño o niña por parte de la asistente de sala o docente de curso.

	ANEXO X: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PARVULARIA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	4 de 11

c) Se dejará registro de los pasos antes descritos.

1. Los párvulos cuyos padres o apoderados trabajan fuera de la comuna

a) En forma previa se solicitará a los apoderados firmar un documento en el que se indique que autoriza a la asistente de aula y/o educadores del nivel a mudar o cambiar de ropa a su hijo o hija en caso de ser necesario.

b) Se llamará a la familia para que pueda acercarse al establecimiento a cambiarlo de ropa o mudarlo.

c) Se esperará alrededor de 15 minutos, luego del llamado, si el apoderado algún familiar no se presentara en ese tiempo, se procederá a cambiar al niño o niña por parte de la asistente de sala o docente de curso.

d) Se dejará registro de los pasos antes descritos.

Regulaciones sobre la seguridad, higiene y salud

Plan integral de seguridad escolar

Art 20. El Plan Integral de Seguridad Escolar, reproducido en su totalidad, se encuentra contenido en uno de los anexos al Reglamento Interno General del establecimiento.

Medidas orientadas a garantizar la higiene y resguardar la salud en el establecimiento

Medidas orientadas a garantizar la higiene

Art 21. Tanto docentes como asistentes de la educación que atienden a los párvulos mantendrán siempre un especial cuidado en su higiene, con especial énfasis en el lavado de manos.

Art 22. Tanto docentes como asistentes de la educación del nivel mantendrán siempre un especial cuidado en cuidar la higiene de los párvulos cuando los acompañen a los baños.

Higiene en espacios y momentos de alimentación

Art 23. Durante los momentos de recreo en la jornada escolar en que los párvulos consuman su colación en la sala de clases, el Colegio implementará una rutina que incluya el lavado de manos tanto antes como después de la ingesta de alimentos.

	ANEXO X: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PARVULARIA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	5 de 11

Del orden, higiene, desinfección y ventilación

Art 24. El establecimiento cuenta con un sistema de orden, higiene, desinfección y ventilación de los distintos recintos del área de párvulos y sus respectivos elementos. Estos procedimientos se encuentran a cargo de los auxiliares de aseo.

Art 25. El establecimiento cuenta con personal asistente de la educación con dedicación exclusiva para la mantención del inmueble en buenas condiciones de orden y limpieza. Así también implementa anualmente medidas destinadas a evitar la entrada y/o eliminar la presencia de vectores y/o plagas.

Art 26. Los procedimientos para el aseo, desinfección y/o ventilación de los distintos recintos del establecimiento educacional, y para asegurar la higiene del material didáctico y mobiliario en general son parte de la organización interna del establecimiento y serán informados al consejo escolar.

Medidas orientadas a resguardar la salud

Art 27. El establecimiento se encuentra coordinado con el CESFAM Cesfam Lo Barnechea (Avenida El Rodeo 13.533, 800 387 222 / 22 757 3500) de la comuna, con quienes gestiona las acciones de promoción y prevención, tales como adhesión a campañas de vacunación masiva, informativos de prevención de enfermedades estacionales, recomendaciones de autocuidado y diagnóstico temprano.

Art 28. Como medidas preventivas frente a la ocurrencia de enfermedades de alto contagio, el establecimiento dispondrá de acciones como, por ejemplo, ventilación de sus espacios, desinfección de ambientes, prácticas de higiene y autocuidado como lavados de manos, uso de alcohol gel, pañuelos desechables, entre otros, además de la comunicación oportuna a padres, madres y apoderados cuando uno o más niños presenten este tipo de enfermedades

Art 29. Cuando un niño o niña requiera la ingesta de un medicamento en horario escolar, el apoderado deberá realizar la solicitud por escrito a la Educadora del curso respectivo. En estos casos, se requerirá como respaldo una fotocopia de la receta médica debidamente actualizada, la cual debe tener el nombre del párvulo, el medicamento, la dosis y la duración del tratamiento.

El procedimiento para el traslado de los párvulos a un centro de salud, en caso de ser necesario, para su atención oportuna y la persona responsable de su ejecución y de dar aviso a la madre, padre o apoderado se encuentran contemplados en el Protocolo de accidentes escolares, el que se encuentra en el anexo VII del Reglamento Interno General del establecimiento.

Regulaciones referidas a la gestión pedagógica

	ANEXO X: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PARVULARIA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	6 de 11

Regulaciones técnico-pedagógicas

Art 30. La Educación Parvularia es el nivel educativo que atiende integralmente a niños desde su nacimiento hasta su ingreso a la educación básica. Su propósito es favorecer de manera sistemática, oportuna y pertinente el desarrollo integral y aprendizajes relevantes y significativos en los párvulos, de acuerdo a las bases que se determinen en conformidad a la ley, apoyando a la familia en su rol insustituible de primera educadora.

Art 31. Planificación u organización curricular: La organización curricular de los Niveles de educación parvularia es aquella que está definida en las Bases Curriculares de la Educación Parvularia, que define ámbitos de experiencias, núcleos y objetivos de aprendizaje, como también niveles o tramos curriculares.

Art 32. Evaluación de aprendizajes: Al inicio del año escolar se realizará una evaluación diagnóstica de tipo cualitativa indagando logro de objetivos de aprendizaje curriculares del nivel anterior que permita tomar decisiones pedagógicas que orienten la planificación curricular.

Art 33. En los niveles de educación parvularia los procedimientos de evaluación serán los siguientes:

1. Disertaciones: serán evaluadas a través de una rúbrica que ofrece una descripción del desempeño de un estudiante en un aspecto determinado. Con ella es posible determinar la calidad de un aprendizaje estableciendo los criterios con que se está evaluando y distinguiendo distintos niveles de desempeño; siendo elementos característicos de una rúbrica los criterios, la escala y los indicadores.
2. Portafolio de evaluación auténtica: el portafolio constituye un recurso evaluativo que permite dejar registro de diferentes instancias de experiencias de aprendizaje y procedimientos evaluativos de los estudiantes y estudiantes, a través de la evidencia del desarrollo de diferentes actividades (ej: guías de trabajo).
3. Evaluaciones escritas del ámbito comunicación (núcleo: lenguaje verbal) y del ámbito relación con el medio natural y cultural (núcleo: relación lógico matemáticas y cuantificación): evaluaciones que serán aplicadas durante el periodo escolar en los siguientes períodos:
4. Evaluación diagnóstica: se aplicará durante el primer mes del año escolar.
5. Evaluación formativa: se aplicará durante el proceso de enseñanza aprendizaje.
6. Entrevista: cada semestre se realizará al menos una entrevista con cada apoderado de los estudiantes del nivel con el propósito de permitir el intercambio de información y promover la colaboración de la familia en el proceso educativo de los niños y niñas.

	ANEXO X: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PARVULARIA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	7 de 11

Art 34. Las categorías de medición que se registrarán en los informes cualitativos, en las cuales se jerarquiza un grado de desempeño dentro de un orden según el nivel de manejo observado, incluyen los siguientes indicadores:

Simbología utilizada	Indicador	Criterio
L	Logrado	Cuando el aprendizaje esperado evaluado está totalmente logrado, según los criterios de evaluación establecidos.
MI	Medianamente logrado	Cuando el aprendizaje esperado evaluado está parcialmente logrado, según los criterios de evaluación establecidos
PI	Por lograr	Ausencia del aprendizaje esperado
No	No observado	No fue posible observar el aprendizaje

Art 35. Corresponderá a la educadora de párvulo del nivel planificar, implementar y aplicar el proceso evaluativo.

Art 36. La educadora de párvulo del nivel deberá resguardar los procesos de evaluación a través del registro “pauta de evaluación para los aprendizajes esperados de los programas pedagógicos”.

Art 37. El Colegio informará a los padres y apoderados de educación parvularia de primer nivel de transición (prekínder) y segundo nivel de transición (kínder), a través de la educadora de párvulo del nivel, del rendimiento académico de sus hijos e hijas, a través de la entrega de un informe de evaluación al término de cada semestre, el que dará cuenta del logro de los aprendizajes esperados de los programas de estudio. Al finalizar el año escolar, además, se hará entrega de una carpeta de trabajos realizados por los estudiantes.

Art 38. El establecimiento planifica y organiza curricularmente la enseñanza parvularia en observancia a las bases curriculares de Educación Parvularia.

	ANEXO X: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PARVULARIA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	8 de 11

Art 39. El establecimiento realiza supervisión pedagógica mediante observación de aula realizada por el equipo académico.

Art 40. El establecimiento realiza acciones de perfeccionamiento a docentes y asistentes de la educación del nivel parvulario, tanto durante el año escolar, como al inicio de éste cuando es requerido.

Art 41. El establecimiento cuenta con un Consejo Escolar con carácter consultivo, las disposiciones respecto de su regulación se encuentran en la sección "Consejo escolar" del Título Tercero del Reglamento interno.

Regulaciones sobre estructuración de los niveles educativos y la trayectoria de los párvulos

Art 42. Todo establecimiento debe definir la trayectoria educativa considerando los tramos etarios conforme a lo expresado en las Bases Curriculares de Educación Parvularia, aprobadas por el Decreto N° 481, de 2018, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de Educación, y el artículo 5° del Decreto N° 315, de 2010, del MINEDUC.

Art 43. El Colegio conforma los grupos de niños y niñas en periodo anual que se rige por el Calendario Escolar Regional.

Art 44. Características generales que se considerarán para la configuración de cada uno de los niveles y subniveles: Los diferentes niveles estarán conformados exclusivamente por los criterios de edad cronológica de ingreso.

Art 45. Desarrollo y aprendizaje de los niños y niñas. En los niveles de Educación Parvularia regular las prácticas pedagógicas estarán fundadas en principios pedagógicos que enriquezcan los aprendizajes, con una concepción más amplia y flexible de la pedagogía orientada a los niños y niñas menores de 6 años, considerando su potencial de aprendizaje, según los énfasis curriculares que sustentan las Bases Curriculares de la Educación Parvularia.

Art 46. Edad cronológica. Los niños y niñas de Educación Parvularia regular podrán ingresar al Colegio, según las siguientes edades mínimas:

1. Primer Nivel de Transición: 4 años cumplidos al 31 de marzo del año lectivo correspondiente.
2. Segundo Nivel de Transición: 5 años cumplidos al 31 de marzo del año lectivo correspondiente.

	ANEXO X: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PARVULARIA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	9 de 11

Art 47. Para todos los efectos reglamentarios, se entenderá que la Educación Parvularia también está afecta a todas las normas y protocolos que nos competan, al igual que el resto de la comunidad educativa, como así mismo el paso a primer ciclo básico.

Art 48. Proceso y periodo de adaptación en el traspaso de un nivel al otro: Todos los años el equipo docente realizará un proceso de adaptación para los estudiantes de Segundo Nivel de Transición de tal manera que puedan adaptarse a la educación básica.

Art 49. El proceso de adaptación de los niños, niñas y familias tiene como base las acciones realizadas por el equipo educativo, y las orientaciones indicadas por el Mineduc, referidas a la comunicación y coordinación previa al regreso a las actividades al Colegio, lo que permite iniciar un proceso con familias informadas en cuanto a la organización educativa graduada y flexible. Esto va a favorecer la implementación de un proceso de adaptación en un marco de confianza y respeto mutuo.

Art 50. Coordinación entre educadores de niveles de origen y de destino al inicio del año escolar en consejo de profesores se realiza el traspaso de información entre las docentes de origen y destino de cada uno de los niños y niñas.

Art 51. El equipo de UTP coordinará todos los años las instancias de perfeccionamiento de docentes y asistentes de Educación Parvularia, en instancias que pueden ser tanto internas como externas, siempre que éstas respondan a las necesidades que hayan sido detectadas para el cumplimiento de los objetivos pedagógicos del nivel.

Art 52. Reuniones técnicas con una planificación integrada, implica que educadoras de ambos ciclos organicen experiencias en que se aborden diferentes habilidades, conocimientos y actitudes, promoviendo así, el desarrollo de capacidades cognitivas, sociales, físicas y emocionales de nuestros estudiantes.

Art 53. Un diagnóstico integral, la nivelación necesaria y la adecuación curricular, con la finalidad de enfocar la educación en áreas fundamentales para el desarrollo de los niños, niñas. Ajustándonos a un proceso que contempla, organización, adaptación, diagnóstico y propuesta curricular.

Regulaciones sobre salidas pedagógicas

Art 54. Las disposiciones referidas a los procedimientos asociados a las salidas pedagógicas están contempladas en el Anexo VI del Reglamento Interno General.

Regulaciones ámbito de la convivencia y buen trato

	ANEXO X: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PARVULARIA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	10 de 11

Art 55. La regulación y directrices sobre composición y funcionamiento del Consejo Escolar, se encuentran en la sección "Consejo escolar" del Título Tercero del Reglamento Interno General del Establecimiento.

Art 56. Las disposiciones respecto del Coordinador de Convivencia Educativa se encuentran en la sección "Del Coordinador y Equipo de Convivencia Educativa" del Título Séptimo del Reglamento Interno General.

Art 57. Las regulaciones sobre existencia y funcionamiento de instancias de participación y los mecanismos de coordinación entre éstas y el establecimiento se contemplan en la sección "Instancias de participación" del Título Tercero del Reglamento Interno General.

Art 58. El plan de gestión de convivencia educativa está disponible en la página web del establecimiento y de manera física en la secretaría del establecimiento, y considera dentro de sus actividades a los estudiantes, docentes, asistentes de Educación Parvularia. Entre sus acciones se consideran al menos:

Estrategias de información y capacitación sobre promoción y difusión de los derechos de niños y niñas, dirigidas a toda la comunidad educativa. Instancias participativas con las familias para fomentar el buen trato. Apoyo al equipo pedagógico.

Estrategias de información y capacitación para detectar y prevenir situaciones de riesgo de vulneración de derecho, a las que puedan verse enfrentados los párvulos.

Estrategias de información y capacitación para detectar y prevenir situaciones de maltrato físico, maltrato psicológico, agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad física y psicológica de los párvulos dentro del contexto educativo, así como para fomentar el autocuidado y el reconocimiento de los niños y niñas como sujetos de derechos.

Art 59. Las restricciones en la aplicación de medidas disciplinarias en el nivel de Educación Parvularia se encuentran contempladas en el Título Séptimo del presente Reglamento.

Art 60. En relación a las faltas a la buena convivencia cometidas por los miembros adultos de la comunidad educativa, los procedimientos para la aplicación de sanciones se encuentran desarrollados en la sección "De las medidas disciplinarias aplicables a los miembros adultos de la comunidad educativa" del Título Séptimo del Reglamento Interno General del establecimiento.

Art 61. Los procedimientos de gestión colaborativa de conflictos se contemplan en la sección "Gestión colaborativa de conflictos" del Título Séptimo del Reglamento Interno General.

	ANEXO X: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PARVULARIA	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	11 de 11

Protocolos

Art 62. El protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de los párvulos se encuentra en el Anexo III del Reglamento Interno General.

Art 63. El protocolo de actuación frente a agresiones sexuales, hechos de connotación sexual o acoso sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes se encuentra en el Anexo II del Reglamento Interno General.

Art 64. El protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato entre miembros adultos de la comunidad educativa está contemplado en el protocolo de violencia y maltrato escolar, para situaciones que se susciten entre adultos, el que se encuentra en el Anexo I del Reglamento Interno General

Art 65. Las disposiciones que conforman el Protocolo de actuación frente a accidentes de los párvulos se contemplan en el Anexo VII del Reglamento Interno General.

Aprobación, modificaciones, actualización y difusión del Reglamento Interno

Art 66. Las disposiciones que indican el procedimiento de aprobación, modificación, actualización y difusión del Reglamento Interno General se contemplan en la sección "Medios de difusión del Reglamento Interno" del Título Primero del Reglamento Interno General del establecimiento.

1. Las disposiciones que indican el procedimiento de aprobación, modificación, actualización y difusión del Reglamento Interno Generales contemplan en el Art. 13.- y siguientes del Reglamento Interno General del

	ANEXO XI: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	1 de 22

ANEXO XI: REGLAMENTO EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

Antecedentes Generales

Art 1. El Colegio Betterland School ha elaborado el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de acuerdo a las disposiciones y normativas que fija el Ministerio de Educación y que a continuación se indican:

Nivel	Descripción curso	Decreto de Evaluación
Educación Básica	1° Básico a 6° Básico	Decreto 67 del año 2018.
Educación Media	7° Básico a 2° Medio	
	3° Medio a 4° Medio	

Definiciones

Art 2. Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones conceptuales:

1. **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación.
2. **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos/as puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
3. **Evaluación formativa:** la evaluación cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones

	ANEXO XI: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	2 de 22

acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

4. **Evaluación sumativa:** la evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.
5. **Evaluación recuperativa:** Se entenderá por evaluación recuperativa el proceso de otorgar una nueva instancia evaluativa para que los estudiantes evidencien el logro de sus aprendizajes.
6. **Evaluación pendiente:** Se entenderá por evaluación pendiente aquella evaluación no rendida por el estudiante en fecha y horario programado originalmente.
7. **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto ha dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
8. **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
9. **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Del Periodo Escolar Adoptado

Art 3. El Colegio Betterland School adopta régimen trimestral administrativo para cada año escolar. Para efectos de planificación, evaluación escolar y calificación tendrá régimen anual de acuerdo al calendario escolar de la SEREMI de Educación de la Región Metropolitana.

Art 4. Sin perjuicio de lo anterior el establecimiento podrá solicitar a la SEREMI de Educación de la región Metropolitana modificaciones relacionadas con las fechas de inicio y término de clases, cambios de actividades, suspensiones y recuperaciones de clases cuando se requiera. A partir del calendario escolar institucional el docente elaborará el cronograma de sus clases y las evaluaciones que aplicará durante el año escolar.

Disposiciones A Informar

Art 5. Sobre las disposiciones respecto de la manera en que se informará a estudiantes, padres, madres y apoderados de las formas y criterios con que serán evaluados los estudiantes:

	ANEXO XI: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	3 de 22

1. Con respecto al Reglamento: Serán informados del presente Reglamento de evaluación, calificación y promoción por medio de la página web de nuestro establecimiento disponible al inicio del año escolar. Junto con ello, se entregará un extracto de este Reglamento al momento en que un estudiante sea matriculado en el Colegio y/o al inicio del año escolar. La revisión del Reglamento de evaluación, calificación y promoción se realizará en la primera reunión de apoderados, momento en que se informará formas y criterios de evaluación del establecimiento.
2. Con respecto a la evaluación calificada: 5 días antes de cada evaluación calificada, el apoderado podrá revisar en el cuaderno y/o agenda escolar de cada estudiante los indicadores de logro de cada evaluación (temario).

Art 6. El establecimiento por su parte formalizará la entrega de información a través de:

1. **Informe de avance trimestral:** se entrega al final del 1° y 2° trimestres e incluye las calificaciones parciales obtenidas por los estudiantes durante el periodo, y el promedio acumulado en cada asignatura y/o módulo y a nivel global.
2. **Certificado Anual de Calificación y Promoción:** se entrega al término del año escolar e incluye las calificaciones parciales obtenidas de cada objetivo de aprendizaje y el promedio anual por asignatura y/o módulo y general, el cual no podrá ser retenido por el establecimiento, bajo ninguna circunstancia.
3. **Informe de Desarrollo Personal y Social:** se entrega al término del año y da cuenta del logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversales.
4. **La Licencia de Educación Media:** será informada en las fechas respectivas, para que el Ministerio de Educación se las otorgue a los estudiantes y sean entregadas por el establecimiento.

Art 7. Sobre las disposiciones respecto de la manera en que Betterland School promoverá que los estudiantes conozcan y comprendan las formas y criterios con que serán evaluados:

1. Los docentes deberán informar a los estudiantes la fecha, el o los objetivos de aprendizaje y los indicadores de logro de cada evaluación. Esta información se entregará 5 días antes de la evaluación mediante la agenda, cuaderno del estudiante y/o correo electrónico de cada estudiante. A su vez, el profesor explicará la conexión entre lo que se evaluará (temario) y las clases realizadas para la adquisición del conocimiento y/o habilidad.
2. Cada profesor registra la fecha de evaluación en el calendario de evaluaciones del curso, el cuál se entregará a los estudiantes de forma impresa y/o por su mail institucional, al término del mes anterior.

	ANEXO XI: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	4 de 22

De la evaluación

Evaluación en Educación Parvularia

Art 8. En el caso particular del nivel de Educación Parvularia se concibe la evaluación como un proceso permanente y sistemático, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante sobre todo el proceso de enseñanza-aprendizaje, para formular un juicio valorativo que permita tomar decisiones adecuadas que retroalimenten y mejoren el proceso educativo en sus diferentes dimensiones (Nuevas Bases Curriculares de la Educación Parvularia). Este proceso permanente está presente durante todo el desarrollo curricular, a través de la evaluación diagnóstica, formativa y acumulativa, respondiendo con esto a la planificación, monitoreo, y análisis sistematizado de resultados de los estudiantes.

Art 9. Los instrumentos evaluativos utilizados están sustentados en los indicadores de logro de la Pauta de Evaluación para los OA de los programas pedagógicos del MINEDUC, siendo estos flexibles a las necesidades de cada curso, utilizando instrumentos técnicos evaluativos tales como:

1. Lista de cotejo.
2. Bitácora.
3. Escala de apreciación.
4. Registro anecdótico.
5. Rúbricas.
6. Observación directa, entre otros.

Evaluación Formativa

Art 10. El propósito de la evaluación formativa es diagnosticar y monitorear el proceso de aprendizaje de los estudiantes por lo que es fundamental su integración en la enseñanza, entretejiéndose en los planes o secuencias de aprendizaje que se planifiquen.

Art 11. La evaluación inicial o diagnóstica se entiende como un tipo de evaluación formativa que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes –obteniendo información de sus intereses, valoraciones, concepciones y visiones en relación a un tema e información sobre el nivel de desempeño respecto de cierta habilidad– y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso. Esta información es esencial para comenzar procesos de enseñanza y, por lo tanto, fundamental para ajustar lo previamente planificado, de considerarse necesario.

	ANEXO XI: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	5 de 22

Art 12. En relación con la función de monitoreo que tiene la evaluación durante el proceso de enseñanza- aprendizaje, es importante tener en cuenta que la evaluación formativa puede realizarse de distintas formas. Algunas estrategias para promover el uso formativo de la evaluación durante la enseñanza son:

1. Compartir y reflexionar con los estudiantes sobre los objetivos de aprendizaje y los criterios que permitan describir cómo se ven dichos aprendizajes cuando alcanzan el nivel de desarrollo esperado, mediante el análisis conjunto de modelos y ejemplos de desempeños de distintos niveles de logro, u otras formas que les permitan desarrollar una noción clara de lo que se espera que aprendan.
2. Hacer preguntas que fomenten la reflexión y discusión en clases, de manera de poder visibilizar los procesos de pensamiento de los estudiantes, y a partir de esto ir ajustando la enseñanza.
3. En línea con lo anterior, hacer actividades que permitan observar los procedimientos y desempeños que se busca desarrollar, para ajustar la enseñanza a partir del aprendizaje que se va evidenciando clase a clase.
4. Definir instancias de retroalimentación sistemáticas hacia los estudiantes o entre ellos, resguardando espacios para esto antes de las evaluaciones sumativas.
5. Generar espacios de auto- y coevaluación de modo que se desarrolle la capacidad de los estudiantes para evaluar sus propios productos y desempeños, fortalecer su autorregulación y su capacidad analítica y crítica respetuosa en sus procesos de aprendizaje.

Art 13. La aplicación de la evaluación formativa estará determinada en cada asignatura por la planificación didáctica que realice el docente de asignatura. Para la toma de decisiones de la evaluación formativa los docentes contarán con el apoyo de Coordinación Académica del establecimiento. Las evaluaciones formativas podrán ser:

1. Orales o escritas.
2. Individuales o grupales.
3. Universales o muestrales.

Art 14. Los instrumentos utilizados para la evaluación formativa podrán ser:

1. Encuestas
2. Entrevistas
3. Observación directa
4. Retroalimentación de pruebas
5. Revisión de cuadernos

	ANEXO XI: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	6 de 22

6. Autoevaluación
7. Coevaluación
8. Evidencias de trabajo en clases
9. Portafolio
10. Elaboración de proyectos estudiantiles
11. Interrogaciones
12. Participación en actos o actividades cívicas
13. Participación en talleres
14. Desarrollo de técnicas de estudio
15. Pruebas de nivel
16. Trabajos prácticos
17. Ticket de salida
18. Guías de laboratorios

Evaluación Sumativa

Art 15. La evaluación sumativa, tiene por objetivo certificar y comunicar mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Art 16. Se distinguen dos tipos de evaluaciones sumativas:

1. Evaluaciones sumativas de proceso, corresponde al promedio de una serie de trabajos realizados en clases por el estudiante durante el trimestre por eso las llamamos también “trabajos acumulativos” o “controles acumulativos”. Este tipo de evaluación deberán ser identificadas como parte de la programación del curso (estar dentro de la planificación declarada) y explicadas por el profesor a los estudiantes en la primera sesión de enseñanza. Es decir, el estudiante debe conocer desde el comienzo de trimestre cuáles serán las evaluaciones de procesos que serán consideradas para la obtención de una o más calificaciones.
2. Evaluaciones sumativas de resultado, provienen directamente de instrumentos de evaluación aplicados al estudiante al término de una unidad o conjunto de objetivos de aprendizaje, los que pueden ser pruebas escritas, pruebas orales, representaciones, informes de proyectos y otros que se justifiquen en una globalización de materias, contenidos, objetivos y/o habilidades.

Art 17. Para las evaluaciones sumativas los docentes podrán seleccionar cualquiera de los siguientes instrumentos evaluativos de acuerdo a los momentos pedagógicos y objetivos de aprendizaje que se desean medir:

	ANEXO XI: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	7 de 22

1. Prueba de contenido o unidad.
2. Trabajo en clases.
3. Trabajo de investigación.
4. Prueba de síntesis.
5. Prueba de avance curricular.
6. Trabajo práctico (maquetas, infografías, afiches, otros).
7. Lectura complementaria o domiciliaria.
8. Producción oral, plástica o musical.
9. Diseño de proyectos tecnológicos.
10. Informe.
11. Disertación.
12. Trabajo práctico.
13. Proceso de clase.
14. Guía de laboratorios entre otros.
15. Prueba de nivel.

Art 18. Los procedimientos e instrumentos utilizados en la evaluación se diseñan respondiendo a diversos propósitos generales que aquí se describen:

1. Detectar los logros de aprendizaje de los estudiantes durante el proceso formativo, de manera que este antecedente permita orientar, corregir o potenciar las estrategias educativas para alcanzar los objetivos de aprendizajes propuestos en los programas de estudios de los distintos niveles de educación.
2. Definir si al final de períodos, etapas o unidades se ha logrado que los estudiantes tengan un rendimiento de acuerdo a los objetivos y estándares definidos previamente.
3. Calificar el logro de objetivos de aprendizaje de los estudiantes en términos cuantitativos y/o cualitativos, según la naturaleza de los aprendizajes, de modo que este antecedente permita emitir juicios y tomar decisiones para redireccionar procesos de enseñanza fundamentados respecto de la promoción escolar.

	ANEXO XI: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	8 de 22

De Las Calificaciones Y Plan De Evaluaciones.

Art 19. Los estudiantes tendrán evaluaciones sumativas calificadas en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudios.

Art 20. El número de calificaciones de cada asignatura tendrá directa relación con la planificación didáctica elaborada por el docente, el cual debe ser presentado a Coordinación Académica.

Art 21. Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudios utilizando la escala numérica de 1.0 a 7.0, con 60% de exigencia. La nota mínima de aprobación será 4.0.

Art 22. En el caso de Educación Parvularia los logros de aprendizajes se expresarán con conceptos:

1. L: logrado
2. M/L: medianamente logrado
3. N/L: no logrado
4. N/O: no observado

Art 23. Las asignaturas de Religión, Orientación y Teatro no tendrá incidencia en el promedio anual y los estudiantes serán calificados con la siguiente escala:

1. L: logrado
2. M/L: medianamente logrado
3. N/L: no logrado
4. N/O: no observado

Art 24. En el caso de las evaluaciones diagnósticas se empleará la escala siguiente:

1. L: logrado
2. M/L: medianamente logrado
3. N/L: no logrado
4. N/O: no observado

Art 25. Todas las calificaciones sumativas serán un porcentaje del promedio de cada asignatura y/o módulo, el cual se expresará máximo con un decimal y se aproximará al segundo cuando éste se encuentre en el rango del 0.05 – 0.09. El promedio anual final del estudiante, se calculará al promediar todas las asignaturas y/o módulos que inciden en dicho promedio, sin aproximación.

Art 26. Del número de evaluaciones: El número de calificaciones por asignatura y/o módulo dependerá de la planificación anual propuesta por cada docente, dando cumplimiento a lo dispuesto en las Bases Curriculares y Programas de Estudios de cada asignatura del Ministerio de Educación.

	ANEXO XI: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	9 de 22

Art 27. Todo estudiante que no haya respondido una evaluación sumativa (definidas en el art. 18) estando dentro del establecimiento o de la sala de clases (evaluación en blanco), será evaluado con nota mínima (1.0). Desde Convivencia escolar se iniciará un procedimiento sancionatorio al estudiante.

Art 28. De las normas que rigen el proceso de evaluación **recuperativa**:

1. Podrán rendir evaluación recuperativa, aquellos estudiantes de un curso, toda vez que en una evaluación sumativa, 50% o más de ellos hayan obtenido una nota inferior a 4.0. Podrán eximirse de rendir dicha evaluación todos los estudiantes que hayan obtenido nota 4.0 o superior.
2. El plazo para llevar a cabo dichas evaluaciones es de 15 días una vez realizada la evaluación original. Este plazo podrá ser ajustado por Coordinación Académica dependiendo de la situación de la asignatura y/o módulo.
3. Las evaluaciones recuperativas deben estar precedidas de al menos una hora de re- enseñanza liderada por el docente de asignatura (fortaleciendo lo evidenciado como descendido o no logrado).
4. La calificación de la evaluación recuperativa debe reemplazar a la obtenida en la prueba original.
5. En caso de que el estudiante no rinda una evaluación recuperativa, ésta pasa a ser una evaluación pendiente con las normas que rigen dicho proceso mencionados en el Art. 29.-

Art 29. De las normas que rigen el proceso de evaluación **pendiente**:

2. Podrán rendir evaluación pendiente aquellos estudiantes que hayan estado ausentes al momento de la evaluación (independientemente de si se ausentaron durante todo el día, sólo durante la clase o en un momento determinado de la aplicación del instrumento).
3. Podrán rendir evaluación pendiente quienes sean sorprendidos en copia, plagio, soplando, utilizando celular o cometiendo otra conducta impropia previo o durante una evaluación sumativa. Desde Convivencia escolar se iniciará un procedimiento sancionatorio al estudiante.
4. El plazo para llevar a cabo dichas evaluaciones es de 15 días hábiles una vez realizada la evaluación original. Este plazo podrá ser ajustado por Coordinación Académica dependiendo de la situación de la asignatura y/o módulo.
5. En caso de que el estudiante no rinda una evaluación pendiente y no presentara justificación por dicha ausencia, se presumirá que no domina el OA y, en consecuencia será calificado con la nota mínima (1.0), previa confirmación de Coordinación Académica.
6. La calificación de la evaluación pendiente contará con las mismas condiciones de la evaluación original: 60% de exigencia y escala de notas de 1.0 a 7.0.

	ANEXO XI: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	10 de 22

Art 30. La calificación anual de cada asignatura será el promedio de la calificaciones obtenidas durante el año, con aproximación a la décima y corresponderá la calificación final de la promoción.

Art 31. Es obligación del profesor retroalimentar los aprendizajes al momento de entregar los resultados, generando con ello la posibilidad de nivelación para los estudiantes.

Art 32. Cada docente contará con un plazo de 10 días hábiles desde la aplicación de una evaluación para la entrega de resultados y registro de éstas en el libro de clases. Cualquier excepción será evaluado por Coordinación académica.

Art 33. Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. Betterland School implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los alumnos/as que así lo requieran.

Art 34. Para efectos de la evaluación y calificación de la asignatura de educación física y salud, los estudiantes que por indicación médica no puedan realizar actividad física, serán evaluados sobre la base de trabajos teóricos–prácticos. Lo anterior sólo se hará efectivo durante el tiempo que el especialista indique en el respectivo certificado médico.

Art 35. Las horas de libre disposición asignadas a la asignatura de Inglés en primer ciclo básico (1° a 4° básico) no incidirán en el cálculo aritmético del promedio anual del estudiante.

De La Planificación De Las Evaluaciones Sumativas

Art 36. De la forma en que se coordinan los equipos docentes para determinar la frecuencia de las evaluaciones: Para las evaluaciones calificadas, Coordinación Académica dispondrá de un calendario de evaluación en línea, compartido con todos los docentes, en el que se deberán ingresar todas las evaluaciones planificadas para cada curso. Durante las reuniones por área o ciclo, los docentes deberán calendarizar dichas evaluaciones, en el marco de su autonomía profesional.

Art 37. Toda instancia evaluativa debe estar contemplada en la planificación diseñada para la asignatura, la instancia de evaluación y calificación debe dar cuenta de aquello que el estudiante trabajó y aprendió en horas de clases.

Art 38. Toda actividad que tenga por finalidad la obtención de una calificación debe ser realizada dentro de los tiempos lectivos de la asignatura.

	ANEXO XI: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	11 de 22

Art 39. Los estudiantes podrán rendir un máximo de 2 evaluaciones sumativas de resultados al día, pudiendo ser estas prácticas y/o teóricas, esto sin perjuicio de evaluaciones formativas o sumativas de proceso que se realicen durante la misma jornada.

Art 40. Para la planificación de las evaluaciones sumativas Betterland School considera como espacios de discusión pedagógica: consejo de profesores, reuniones pedagógicas, trabajo colaborativo entre equipo PIE y docentes, reuniones por área o ciclo; reuniones de equipo técnico y reuniones equipo PIE dependiendo de la necesidad de cada sede.

De Inasistencia de un Estudiante a una Evaluación

Art 41. Los alumnos/as que se ausentasen a la rendición de una evaluación sumativa, por causa debidamente justificada por su apoderado vía agenda escolar o en forma presencial en el establecimiento, deberán regularizar la situación asistiendo al siguiente ciclo de evaluaciones pendientes citados desde Coordinación académica. De lo anterior se deberá acordar una nueva fecha para la aplicación de la evaluación.

Art 42. Los estudiantes que estén en un periodo de más de 5 días consecutivos de licencia médica tendrán derecho a que se les recalendaricen las evaluaciones sumativas. Será responsabilidad de los docentes de asignatura que corresponda realizar dicha recalendarización y notificar al apoderado de los acuerdos tomados, dejando registros escrito en la hoja de vida del estudiante.

Art 43. Los alumnos/as que, sin causa justificada, ya sea por su apoderado o en virtud de un certificado médico, faltaren a la rendición de una evaluación o entrega de un trabajo, deberán acercarse al profesor de asignatura correspondiente en la clase inmediatamente siguiente a su reintegro, pudiendo este aplicar el instrumento ese mismo día o en una fecha posterior.

Art 44. Si el estudiante no se acerca al profesor de asignatura correspondiente, podrá ser retirado de la sala de clases en horario escolar por el docente de asignatura, Profesor Jefe o un miembro de equipo académico, quien aplicará el instrumento de evaluación pendiente.

Art 45. Cuando una evaluación sumativa se encuentre planificada en forma previa, los estudiantes tendrán la obligación de presentarse en la sala de clases que corresponda por horario y rendir el instrumento de evaluación. Si estando el estudiante presente en el establecimiento no se presentara a la evaluación, se considerará como no contestada y eso facultará al docente de calificar la evaluación con nota mínima (1.0). Desde Convivencia escolar se iniciará un procedimiento sancionatorio al estudiante.

	ANEXO XI: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	12 de 22

Art 46. En caso que algún estudiante se encuentre suspendido a la fecha de realización de una evaluación escrita o bien a la fecha de entrega de un trabajo, disertación, maqueta o cualquier tipo de instrumento evaluativo, el docente citará al ciclo de evaluaciones pendientes más próximo.

Art 47. Los estudiantes que se ausenten de una evaluación por encontrarse representando al establecimiento en alguna actividad, se les recalendarizará la evaluación en común acuerdo con el estudiante y el docente de asignatura. Toda inasistencia de esta naturaleza debe ser informada directamente al docente de asignatura, al Profesor Jefe y Coordinación Académica, por parte del responsable de la participación de los estudiantes, en forma presencial o vía correo electrónico, con a lo menos 2 días de anticipación a la inasistencia.

De Las Evaluaciones Del Plan Lector

Art 48. Cada curso contará con un plan lector anual, aplicado en cada trimestre lectivo, el cual le será entregado a los alumnos/as al inicio del año escolar, con textos pertinentes a la edad y etapa de crecimiento, así como al desarrollo educativo del estudiante. En base a los textos del plan lector se realizarán evaluaciones sumativas, por lo que es responsabilidad del estudiante y su apoderado contar con anticipación con los libros solicitados.

De las situaciones de plagio o copia

Art 49. Si durante la realización de una evaluación sumativa, ya sea escrita, oral o visual, un estudiante es sorprendido en acciones de plagio o copia, tales como:

1. Entregando información a otros compañeros por cualquier medio, oral, escrito, visual o electrónico.
2. Presentando trabajos, reportes y/o investigaciones bajadas de internet y/o plagiados de un compañero/a.
3. Copiando, ya sea mirando la prueba de otro compañero, revisando apuntes en distintos formatos (torpedo), cuadernos, textos impresos, libros, dispositivos electrónicos o cualquier otra fuente de información que no esté autorizada por el docente.

Art 50. Se procederá de la siguiente manera:

1. Se le retirará el instrumento de evaluación al estudiante.
2. El profesor de asignatura dejará constancia del hecho en la hoja de vida del estudiante.
3. El profesor de la asignatura notificará a CA, CE, dirección y al Profesor Jefe y notificará al

	ANEXO XI: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	13 de 22

apoderado del estudiante vía agenda o mail para ponerlo en conocimiento de la situación.

4. Se fijará una nueva fecha para la aplicación de un nuevo instrumento de evaluación al estudiante.

Art 51. Dado que estas acciones constituyen una falta según el Reglamento Interno del establecimiento, se iniciará un procedimiento sancionatorio al estudiante a cargo de Convivencia Educativa.

Comunicación y Participación

Art 52. Este Reglamento será informado a los alumnos, padres y/o apoderados y a la Dirección de Educación Provincial Oriente, al inicio del año escolar. La dirección del Establecimiento promoverá su análisis y comentario en todos los niveles de la Comunidad Escolar, en las siguientes instancias:

1. Con los docentes en el primer consejo de profesores, quedando constancia en acta del mismo.
2. Con los alumnos/as a través de su Profesor Jefe, durante la primera semana de clases, quedando constancia en el leccionario de la asignatura que corresponda por horario.
3. Con madres, padres y/o apoderados en la primera reunión de curso del año escolar, quedando constancia en tabla de reuniones.
4. Con el Consejo Escolar en la 1ª reunión del año escolar, quedando constancia en acta de este Consejo.

De igual modo el apoderado que lo estime conveniente podrá solicitar en la recepción del establecimiento esta información de forma impresa.

Art 53. Al inicio de cada unidad, el docente deberá presentar a los estudiantes formas y criterios de evaluación formativa, diagnóstica y sumativa que se aplicarán durante el desarrollo de las actividades de enseñanza aprendizaje a realizar.

Art 54. Será responsabilidad de cada docente de asignatura registrar en libro de clases la información en relación a la forma y criterios de evaluación que aplicará en cada unidad de aprendizaje.

Art 55. Las fechas exactas de evaluaciones sumativas calificadas se informarán oportunamente a los alumnos/as y madres, padres y/o apoderados empleando la plataforma y calendario publicado en la sala de clases con 5 días de anticipación.

Art 56. El procedimiento de comunicación de los avances del proceso evaluativo y situación académica a los alumnos, la realizará el profesor de la asignatura medida tras cada evaluación, dejando registro de las actividades realizadas en el leccionario, comunicando el resultado obtenido por el estudiante y entregando el instrumento corregido. Se proporcionarán instancias de retroalimentación al alumno

	ANEXO XI: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	14 de 22

durante la clase en la cual se entregarán los resultados de la misma, con la finalidad de permitir fortalecer y movilizar aprendizajes y desarrollo de habilidades.

Art 57. El procedimiento de comunicación del proceso evaluativo y situación académica de los alumnos/as a los apoderados contempla lo siguiente:

1. Envío de informes mensuales de notas por medio de canales de comunicación establecidos con madres, padres y apoderados.
2. En reunión de apoderados se entregará informe parcial de notas. En caso de inasistencia a reunión de apoderados, el informe será enviado vía correo electrónico, a través de la aplicación utilizada por el establecimiento o agenda.

Art 58. Las consultas, reclamos u observaciones sobre evaluaciones y calificaciones del estudiante deben hacerse según el conducto regular establecido en el Reglamento Interno, esto es:

1. Profesor/a de asignatura.
2. Profesor/a jefe.
3. Coordinador/a académica.
4. Director/a de sede.

Reflexión Pedagógica

De Los Momentos Pedagógicos Para La Aplicación De Una Evaluación.

Art 59. Durante el año escolar los diversos departamentos pedagógicos establecidos en la unidad educativa realizarán un trabajo periódico de análisis y reflexión en relación a los procesos evaluativos y prácticas pedagógicas implementadas en el aula. En conjunto a este trabajo el equipo técnico, compuesto por Coordinación académica más Jefes de departamento de cada sede, realizará acompañamientos con algunos docentes que así lo requieran.

Art 60. Los equipos académicos (departamentos) se reunirán periódicamente para realizar reflexión, análisis y evaluación de las estrategias de evaluación planificadas y realizadas, con la finalidad de promover la calidad en las prácticas de enseñanza y evaluativas en el establecimiento, otorgando un acompañamiento a los docentes de las diversas asignaturas y ciclos.

Art 61. Una vez por trimestre se realizará una jornada de evaluación y reflexión con los distintos integrantes de la comunidad educativa, la cual se centrará en el proceso, progreso y logros de los aprendizajes de los estudiantes.

	ANEXO XI: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	15 de 22

De la evaluación para los estudiantes con NEE

Definiciones

Art 62. **Alumno que presenta Necesidades Educativas Especiales:** aquel que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.

Art 63. **Necesidades educativas especiales de carácter permanente:** son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad o condición diagnosticada por un profesional especialista y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.

Art 64. **Necesidades educativas especiales de carácter transitorio:** son aquellas no permanentes que requieren los estudiantes en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional especialista y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización asegurando el aprendizaje y participación en el proceso.

Art 65. **Evaluación Diagnóstica:** Es el proceso de indagación objetivo, integral e interdisciplinario, que debe ser realizado por un equipo de profesionales idóneos, tanto del área educativa como de la salud. Su propósito es determinar el tipo de discapacidad, trastorno o déficit que presenta el alumno y la NEE que este presenta, es decir, la condición de aprendizaje del estudiante y sus requerimientos de apoyo educativo para participar y aprender en el contexto escolar.

Art 66. **Evaluación Diferenciada:** es el procedimiento pedagógico que le permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares que alcanzan aquellos estudiantes que, por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría. Su propósito es permitir dar oportunidades educativas a los estudiantes con NEE.

Proceso de diagnóstico de estudiantes con NEE

Art 67. Para determinar qué estudiantes presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE), el equipo docente y de especialistas del Programa de Integración Escolar (PIE) del establecimiento implementará un proceso de evaluación diagnóstica durante el mes de marzo de cada año, en el que se evaluarán a los estudiantes que:

	ANEXO XI: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	16 de 22

1. Hayan sido parte del Programa de Integración Escolar el año anterior.
2. Sean derivados por alguno de los docentes en base a la observación de su desempeño en actividades escolares o que hayan sido parte del PIE en otro establecimiento.
3. Sus padres y/o apoderados soliciten al Colegio su evaluación.

Para que los estudiantes puedan ser evaluados por el equipo PIE deberán contar con la autorización escrita de sus padres y/o apoderados.

Art 68. Los padres podrán solicitar al establecimiento la evaluación diagnóstica a la que hace referencia el artículo anterior, hasta el 31 de marzo de cada año.

Art 69. Se recomienda que dicha solicitud sea acompañada de todos los antecedentes médicos (informes médicos que los padres deberán pedir a los profesionales pertinentes, de acuerdo a la condición que tenga cada estudiante) que el apoderado posea del estudiante y que se relacionen con su desempeño escolar.

De La Evaluación Diferenciada

Art 70. Una vez que los resultados de la evaluación diagnóstica sean entregados a los estudiantes y padres y/o apoderados, desde PIE se realizará la elaboración de un Plan de Apoyo Individual (PAI), el que contiene la planificación que guiará la intervención de los distintos profesionales para responder a las NEE que presenta un estudiante. Este incluye la organización de sus apoyos, profesionales responsables de entregarlos y el tipo de ajustes a realizar para favorecer el progreso en los aprendizajes del currículum, y de algunos casos, las adecuaciones curriculares que necesita.

Art 71. En el caso de que el PAI nos sea suficiente para responder a las NEE de los estudiantes se procederá a elaborar una Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), el que considerará evaluación diferenciada de acuerdo a dichas adecuaciones, accesible a las características y condiciones individuales de los mismos.

Art 72. El diseño, aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación diferenciada será responsabilidad directa de los docentes, con la asesoría de los especialistas internos (psicopedagogo, educador diferencial, entre otros) y con la supervisión de coordinación PIE.

Art 73. Con todo, la evaluación diferenciada no implica necesariamente una calificación mínima, la aprobación automática de la asignatura en que se aplique, la eximición de la misma, así como tampoco la promoción automática del estudiante.

	ANEXO XI: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	17 de 22

Art 74. De la eximición de una evaluación: Se eximirán de rendir ciertas evaluaciones, aquellos estudiantes que por condiciones de salud u otra índole, debidamente justificada¹, no puedan ejecutar la tarea encomendada. Lo anterior siempre que el estudiante haya rendido 80% o más de las evaluaciones anuales. Por su parte, Coordinación Académica, podrá autorizar la eximición de una calificación de manera excepcional, previa consulta al Profesor Jefe y de asignatura que se pretende eximir, en casos debidamente fundamentados.

Art 75. Es responsabilidad de los padres y/o apoderados colaborar con el establecimiento en los apoyos que el estudiante requiera en relación a las NEE que presente. Para ello será necesario:

1. Informar en forma oportuna de los antecedentes que entreguen profesionales especialistas que se relacionen con el estudiante en forma externa al establecimiento.
2. Responsabilizar de las distintas indicaciones y/o estrategias que tanto profesionales del establecimiento como externos a este le entreguen para ser implementadas en el hogar.

Promoción Y Repitencia

De la Promoción

Art 76. Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerarán conjuntamente la asistencia y el logro de los objetivos alcanzados por los estudiantes.

1. Serán promovidos los estudiantes que al término del año escolar no presenten ninguna asignatura con promedio inferior a 4,0.
2. Será promovido el estudiante que teniendo un promedio de asignatura inferior a 4,0 posee un promedio final igual o superior a 4,5.
3. Será promovido el estudiante que teniendo dos promedios de asignatura inferior a 4,0 posee un promedio final igual o superior a 5,0.

Art 77. En relación con la asistencia a clases. Para ser promovidos los alumnos/as deben asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario anual.

Art 78. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos/as en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

¹ Se entenderá por debidamente justificada, documentos oficiales de expertos entregado al profesor jefe, entrevistas de apoderado.

	ANEXO XI: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	18 de 22

De La Promoción De Estudiantes Con Menos De 85% De Asistencia

Art 79. El equipo directivo del establecimiento podrá autorizar la promoción de alumnos/as con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Art 80. Para estos efectos se considerarán razones debidamente certificadas, tales como:

1. Enfermedades prolongadas con licencias médicas.
2. Estudiantes embarazadas o con hijos menores de un año.
3. Situaciones de índole familiar que afecten la normal asistencia del estudiante al Colegio.

De los alumnos/as en riesgo de repitencia

Art 81. Los estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción descritos en el Art. 76.-pasarán a encontrarse en riesgo de repitencia.

Art 82. El/la profesor/a jefe elaborará un informe individual por cada uno de los estudiantes en riesgo de repitencia una vez finalizado el año escolar lectivo, el que considerará al menos:

1. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
2. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
3. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Art 83. Dicho informe deberá estar basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Art 84. El Rector en conjunto con el equipo directivo, analizarán la situación de cada estudiante en riesgo de repitencia, a la luz de los antecedentes que se indiquen en su respectivo informe individual, y resolverán la promoción o repitencia de cada uno.

Art 85. La decisión de promoción o repitencia deberá constar en un acta final, el que deberá contener los elementos del informe individual más los criterios pedagógicos y/o socioemocionales sobre los cuales se sustenta.

	ANEXO XI: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	19 de 22

Art 86. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos/as deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Art 87. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Art 88. Durante el año escolar siguiente, el establecimiento dispondrá de un programa de acompañamiento para todos los estudiantes que se encontraron en riesgo de repitencia, independientemente de si fueron promovidos.

Art 89. En caso de que el padre, madre o apoderado, no autorice la participación del estudiante en programa de acompañamiento, deberá firmar un compromiso en que se formalice que el o la estudiante, recibe apoyo pedagógico en otras instancias definidas por la familia y/o apoderado.

Monitoreo y acompañamiento de estudiantes en riesgo de repitencia

Art 90. Los estudiantes que hubieran presentado riesgo de repitencia y llegado a Comisión de aprobación, habiendo repetido o no de curso, recibirán un acompañamiento y monitoreo de su rendimiento académico y/o asistencia a clases de acuerdo a sus características y necesidades, las que deberán constar en un plan de apoyo.

Art 91. Padres y/o apoderados serán informados a comienzo del año escolar sobre este acompañamiento pedagógico, el cual quedará firmado por apoderado en carpeta de vida del estudiante.

Art 92. Para monitorear y apoyar el rendimiento académico de los estudiantes que lo requieran, el docente de asignatura y Profesor Jefe podrá emplear algunas de las siguientes acciones:

1. Tutores pares en el aula
2. Diversificación del aprendizaje
3. Potenciar evaluación formativa
4. Club de estudio
5. Tutorías que promuevan habilidades académicas y sociales
6. Derivación a departamento PIE

Se deberá dejar registro en la hoja de vida del estudiante de las acciones de apoyo realizadas. Proceso a cargo de Coordinación académica.

	ANEXO XI: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	20 de 22

De la no renovación de matrícula por repitencia

Art 93. Los estudiantes tendrán derecho a repetir curso en el mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula.

De las situaciones especiales de evaluación y promoción

Art 94. Estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes: En este caso el establecimiento se registrará por el Protocolo de “Estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes” el cual se encuentra en el Reglamento Interno, el que respecto de la evaluación y promoción escolar dispone la creación de un plan de trabajo que considere una serie de acciones que permitan flexibilizar los procesos de aprendizajes o el currículo de tal forma que permita a los y las estudiantes, en consideración a su condición, permanecer en el sistema educativo, pero sin perder de vista el derecho que les asiste a recibir una adecuada y oportuna atención en el ejercicio de éstos.

Art 95. En caso de que la estudiante tenga una asistencia a clases menor a un 50% durante el año escolar, el director/a resolverá su promoción, previa recepción de carta solicitud de parte de la estudiante y su apoderado.

Art 96. Los estudiantes nuevos que se matriculen una vez avanzado el año escolar, se le considerarán las calificaciones que acrediten en su informe de rendimiento escolar del establecimiento anterior, más aquellas evaluaciones que se realicen a partir de su llegada al establecimiento.

Art 97. Los estudiantes que por motivos de enfermedad, tengan ausencias muy prolongadas, serán evaluados con menos calificaciones en las asignaturas establecidas y en forma especial usando diferentes procedimientos evaluativos que le permitan demostrar un logro de objetivos mínimos aceptables, en cada una de las asignaturas. La cantidad de las evaluaciones a rendir es la mitad de las calificaciones planificadas más una.

Art 98. Los alumnos/as que por motivos de salud debidamente respaldados por un médico especialista soliciten el término anticipado del año escolar, podrán acceder a ello siendo evaluados con menos calificaciones en las asignaturas establecidas y en forma especial usando diferentes procedimientos evaluativos que le permitan demostrar un logro de objetivos mínimos aceptables, en cada una de las asignaturas. La cantidad de las evaluaciones a rendir es la mitad de las calificaciones evaluadas más una.

	ANEXO XI: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	21 de 22

Art 99. Para esto el apoderado deberá presentar a Dirección una carta solicitud de cierre de año escolar, en la cual exponga los antecedentes que justifiquen el proceso, además de adjuntar la documentación necesaria que acredite la necesidad de realizar un cierre anticipado del año escolar, emitidos por profesionales especialistas y relacionados a las condiciones que imposibilitan al estudiante a realizar un cierre normal del año escolar, el equipo directivo analizará los antecedentes presentados y podrá acoger o rechazar la solicitud.

Art 100. Los estudiantes que por motivos de viaje imperativo, participación en certámenes u otros soliciten el término anticipado del año escolar, serán evaluados con menos calificaciones en las asignaturas establecidas y en forma especial usando diferentes procedimientos evaluativos que le permitan demostrar un logro de objetivos mínimos aceptables, en cada uno de las asignaturas.. La cantidad de las evaluaciones a rendir es la mitad de las calificaciones planificadas más una.

Art 101. Para esto el apoderado deberá presentar a Dirección una carta solicitud de cierre de año escolar, en la cual exponga los antecedentes que justifiquen el proceso, además de adjuntar la documentación necesaria que acredite la necesidad de realizar un cierre anticipado del año escolar. El equipo directivo analizará los antecedentes presentados y podrá acoger o rechazar la solicitud.

Del Certificado Anual de Estudios

Art 102. El establecimiento al término del año escolar extenderá un certificado anual de estudios que indique las asignaturas y/o módulos estudiados, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

De la Licencia de Enseñanza Media

Art 103. El MINEDUC otorgará la licencia de enseñanza media a todos los alumnos/as que hubieren obtenido promoción definitiva en todos los cursos correspondientes.

Aspectos Generales

Art 104. El establecimiento no aplicará exámenes finales en las diversas asignaturas y cursos.

Art 105. En caso de extravío de un instrumento de evaluación, pauta, lista y/o rúbrica por parte del docente, se informará al equipo directivo, el que analizará y resolverá la situación de acuerdo a las circunstancias y hechos ocurridos.

	ANEXO XI: REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	22 de 22

De las situaciones no previstas

Art 106. Las situaciones de Evaluación y Promoción Escolar no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el equipo directivo, previa consulta al Consejo de Profesores, y dentro del ámbito de su competencia. En aquellas situaciones que sobrepasen la competencia del Rector del establecimiento, será responsabilidad de la Provincial de Educación entregar los lineamientos para la actuación del establecimiento, la cual será informada a través de oficio.

De la actualización y cambio del Reglamento interno de evaluación, calificación y promoción escolar

Art 107. Al término del año escolar se hará la revisión y actualización de este Reglamento. Cualquier modificación que se realice durante el año escolar será informada oportunamente a estudiantes y apoderados mediante su publicación en el sitio web del establecimiento.

	ANEXO XIII: PROTOCOLO DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	1 de 7

ANEXO XII: PROTOCOLO DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Introducción

Disposiciones generales

Art 1. El propósito del presente protocolo es establecer una serie de medidas encaminadas a prevenir y abordar situaciones de desregulación emocional (DEC) entre los estudiantes, las cuales podrían potencialmente ocasionar daño emocional y/o físico tanto a sí mismos como a otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, contempla una etapa de reparación en caso de ser requerida para promover un ambiente seguro y saludable dentro del entorno educativo.

Art 2. Mediante el presente protocolo se da cumplimiento a la obligación contenida en el inciso 3, Artículo 18 de la Ley N° 21.545, que establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastornos del espectro autista (TEA) en el ámbito social, de salud y educación, así como a la Circular N° 586 del 2023 de la Superintendencia de Educación (SIE), que imparte instrucciones referidas a la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de párvulos y estudiantes con TEA.

Art 3. En cumplimiento a la Circular N° 586 de la SIE, las acciones del presente protocolo se aplicarán a todos los estudiantes con TEA que presenten DEC. Sin perjuicio de lo anterior, las acciones para el abordaje de DEC se aplicarán a todos los estudiantes que las presenten, aun cuando no sean estudiantes con TEA.

Conceptos generales

Art 4. Persona con trastorno del espectro autista. Es aquella que presenta una diferencia o diversidad en el neurodesarrollo típico, que se manifiesta en dificultades significativas en la iniciación, reciprocidad y mantención de la interacción y comunicación social al interactuar con los diferentes entornos, así como también en conductas o intereses restrictivos o repetitivos. El espectro de dificultad significativa en estas áreas es amplio y varía en cada persona.

	ANEXO XIII: PROTOCOLO DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	2 de 7

Art 5. En el contexto educativo, y relacionado con la Ley de Autismo, se considerará como párvulo o estudiante con TEA a quien cuente con alguno de los siguientes diagnósticos:

Diagnóstico médico externo realizado por un profesional idóneo y competente, psiquiatra o neurólogo.

Con la calificación y certificación emitida por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), en caso de constituir un grado de discapacidad.

Art 6. Desregulación emocional y conductual (DEC). Es la reacción motora y emocional a uno o varios estímulos o situaciones desencadenantes, en donde el niño, niña, adolescente o joven (NNA), por la intensidad de la misma, no comprende su estado emocional ni logra expresar sus emociones o sensaciones de una manera adaptativa, presentando dificultades más allá de lo esperado para su edad o etapa de desarrollo evolutivo, para autorregularse y volver a un estado de calma y/o, que no desaparecen después de uno o más intentos de intervención docente, utilizados con éxito en otros casos, percibiéndose externamente por más de un observador como una situación de “descontrol”.

Art 7. La desregulación emocional puede aparecer en distintos grados y no se considera un diagnóstico en sí, sino una característica que puede subyacer a distintas condiciones en la persona. En la literatura científica, se relaciona principalmente con comportamiento de tipo disruptivo y de menor control de los impulsos.

Art 8. Una DEC es una reacción intensa y desproporcionada ante ciertos estímulos o situaciones que un niño, niña, adolescente o joven (NNA) enfrenta. En estas situaciones, el NNA no logra entender completamente sus emociones y le resulta difícil expresarlas adecuadamente. Además, puede tener problemas para calmarse y autorregularse después de situaciones emocionalmente cargadas.

Para efectos de este protocolo se describirán tres etapas de una DEC dependiendo de su grado de intensidad.

Etapas de una DEC:	
Etapas de una DEC: Etapa inicial: La reacción motora y emocional del niño, niña, adolescente o joven (NNA) ante ciertos estímulos o situaciones desencadenantes es intensa y desproporcionada. El NNA no comprende plenamente su estado emocional ni logra expresar sus emociones o sensaciones de manera adaptativa.	Se presentan señales de desregulación emocional y dificultades para manejar las emociones, a pesar de intentar abordarlas con estrategias generales.

	ANEXO XIII: PROTOCOLO DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	3 de 7

Presenta dificultades notables para autorregularse y volver a un estado de calma después de enfrentar situaciones emocionalmente cargadas. Se ha intentado abordar la desregulación emocional mediante técnicas generales sin resultados positivos.	
Etapa de aumento:	
La desregulación emocional y conductual del NNA se intensifica, manifestando una pérdida de control más pronunciada. Se observa una ausencia de autocontroles inhibitorios cognitivos, lo que implica dificultades para gestionar impulsos y conductas. Existe un riesgo real para el NNA o terceras personas debido a su descontrol emocional. Los intentos de intervención docente previos no han sido efectivos en mitigar la situación de desregulación.	A medida que avanza la DEC, el descontrol emocional y conductual del NNA puede aumentar, y su capacidad para gestionar impulsos y comportamientos puede verse afectada. En esta etapa, puede haber riesgo para el NNA o para otros
Etapa de descontrol:	.
La desregulación emocional y conductual llega a un punto crítico, y se presentan riesgos graves para el NNA o terceras personas, lo que requiere una intervención física para contenerlo/a.	Finalmente, en la etapa más crítica, es posible que sea necesario aplicar medidas de contención física para proteger la seguridad y bienestar del NNA y quienes lo rodean Las medidas de contención física se aplican para proteger la seguridad y bienestar del NNA y otros a su alrededor.

La observación atenta y la comprensión de las etapas mencionadas son esenciales para brindar un apoyo efectivo al NNA y asegurar su bienestar emocional y físico.

	ANEXO XIII: PROTOCOLO DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	4 de 7

Prevención de las DEC

Medidas generales

Art 9. Se impulsará activamente el desarrollo de habilidades socioemocionales que fortalezcan la convivencia educativa. Esto se llevará a cabo mediante estrategias y actividades formativas o de acompañamiento que involucren a toda la comunidad educativa.

Art 10. El Colegio promoverá la coordinación de instancias de capacitación y apoyo, tanto internas como externas, para fomentar el autocuidado y el afrontamiento adecuado de desregulaciones emocionales. Estas acciones estarán dirigidas principalmente a quienes están a cargo de la tarea y a toda la comunidad educativa.

Plan de acompañamiento emocional y conductual

Art 11. Cada estudiante con TEA, debidamente diagnosticado, contará con un plan de manejo individual, el que será elaborado por el establecimiento en conjunto con los apoderados. El objetivo de este plan será identificar y, consecuentemente, evitar de la forma más efectiva posible aquellas situaciones de mayor vulnerabilidad que pueden gatillar conductas y DEC por parte del párvulo o estudiante.

Art 12. Este plan será parte del Plan de Apoyo Individual (PAI) elaborado por el equipo del programa de integración escolar.

Coordinación con las familias

Art 13. Con el propósito de lograr una comprensión más profunda y precisa de las circunstancias o aspectos relevantes de la DEC en los niños con TEA el Colegio establecerá contacto con las familias de aquellos estudiantes. El objetivo es obtener información detallada y significativa que permita al Colegio brindar un apoyo adecuado y adaptado a las necesidades específicas de cada estudiante. Entre las acciones llevadas a cabo con las familias se pueden encontrar las siguientes:

1. Entrevista con la familia: El Colegio solicitará una entrevista con la familia del estudiante, en la que se aborden temas relevantes sobre el diagnóstico clínico y las experiencias pasadas relacionadas con las DEC. Durante esta reunión, se pueden discutir los desencadenantes más comunes y cómo ha reaccionado el estudiante ante ellos en el pasado.

	ANEXO XIII: PROTOCOLO DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	5 de 7

2. Informe médico y profesional: La familia deberá proporcionar al Colegio un informe médico o psicológico detallado del diagnóstico clínico del estudiante. Este informe puede incluir recomendaciones específicas para el manejo de las DEC y ejemplos de situaciones que podrían provocar desregulación emocional.
3. Registro de episodios previos: La familia deberá compartir experiencias de episodios previos de DEC que el estudiante haya experimentado, indicando las circunstancias que llevaron a cada episodio y cómo se abordaron. Esta información ayudará al Colegio a identificar patrones y desencadenantes comunes.
4. Estrategias de afrontamiento: La familia podrá sugerir al Colegio estrategias de afrontamiento que hayan sido exitosas en el hogar para manejar las DEC del estudiante. Estas estrategias pueden incluir técnicas de relajación, actividades de distracción o formas de comunicación que hayan resultado efectivas.
5. Lista de gatillantes conocidos: La familia podrá proporcionar una lista de situaciones, palabras o estímulos que se sabe que desencadenan DEC en el estudiante. Por ejemplo, podría ser la confrontación con ciertos compañeros de clase, situaciones de evaluación, cambios inesperados en la rutina, entre otros.
6. Persona de contacto: La familia proporcionará al Colegio el nombre y los datos de contacto del adulto responsable de la familia, tutor legal o persona significativa con quien comunicarse en caso de situaciones de DEC del estudiante dentro del Colegio.

Art 14. La información recopilada por el Colegio será tratada con la debida confidencialidad y su único propósito será prevenir las DEC y brindar el apoyo necesario al estudiante, sin que pueda ser utilizada con otro propósito distinto.

Art 15. De este trabajo mancomunado entre la familia del estudiante y el establecimiento deberá quedar constancia en las respectivas citaciones y acuerdos adoptados en conjunto.

Plan de acompañamiento individual

Art 16. En base a la información obtenida de la entrevista con los apoderados, así como de los antecedentes que disponga el Colegio, el equipo educativo elaborará el Plan de acompañamiento individual de cada párvulo o estudiante con TEA, el que deberá contener al menos lo siguiente:

1. Una descripción de los factores que han sido identificados como eventualmente gatillantes de una situación desafiante.

	ANEXO XIII: PROTOCOLO DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	6 de 7

2. Las medidas de respuesta aconsejadas ante ello, en atención a sus necesidades particulares y sus intereses. Entre ellas se pueden considerar las siguientes:
 - a) Despliegue de sistemas aumentativos alternativos de comunicación con estudiantes que no han accedido al lenguaje verbal como medio efectivo de comunicación.
 - b) Manejo de los estímulos sensoriales.
 - c) Anticipación de la jornada escolar y la evitación de cambios no previstos.
 - d) Regulación de la demanda académica.
 - e) Mediación con el grupo de pares para evitar episodios de maltrato entre iguales.
 - f) Identificación de un referente afectivo de contención.
 - g) Un espacio dispuesto para la autorregulación.
 - h) Educación emocional intencionada y sistemática, con el fin de posibilitar el logro de una comunicación asertiva de su estado emocional.
3. Los adultos del establecimiento que acompañarán a él o a la estudiante en la recuperación de su estado de bienestar.
4. En caso de ser necesario, el desplazamiento del grupo de pares hacia otro espacio para permitir un manejo privado de la situación.
5. Las estrategias de acompañamiento emocional a utilizar. Entre ellas se pueden considerar las siguientes:
 - a) Validación de la emoción.
 - b) Alternativas de ocupación.
 - c) Distancia física.
 - d) Provisión de objetos de autorregulación.
 - e) Evitación de orientación expresa o recriminación respecto de la conducta.

Art 17. Este Plan deberá ser informado, al inicio del año escolar y cada vez que sea modificado, a los docentes y asistentes de la educación que, en sus labores habituales, se encuentran en contacto directo con el párvulo o estudiante. Asimismo, el establecimiento deberá mantener una copia de las indicaciones especiales de respuesta en la sala de clases o de actividades, en un lugar de acceso exclusivo para los docentes o asistentes de la educación, con el propósito de tenerlas como guía ante un episodio de DEC. Esta información sólo podrá ser administrada por los docentes y asistentes de la educación y su contenido será confidencial.

Respuesta ante la DEC

	ANEXO XIII: PROTOCOLO DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	8 de 7

4. Si se requiere, permitirle al estudiante salir a un espacio acordado con anterioridad por un tiempo determinado, con el fin de manejar la ansiedad y autorregulación emocional. Estos pueden ser por ejemplo, la Biblioteca, u otro espacio considerando factores como edad, situación de discapacidad física y/o intelectual, trastorno de salud mental, etc., en el apoyo que pueda necesitar fuera de la sala.
5. Cuando el estudiante esté fuera del aula, y requiera compañía de una persona a cargo, este puede iniciar contención emocional- verbal en un tono que evidencie tranquilidad, haciéndole saber al estudiante que está allí para ayudarlo si lo requiere relatar lo sucedido, dibujar, mantener en silencio o practicar algún ejercicio.

Art 22. En todos los casos mencionados en los numerales anteriores, se sugiere dar al estudiante más de una alternativa, para que éste pueda elegir un primer paso hacia el autocontrol. Además analizar la información que se pueda obtener sobre el estado del estudiante antes de su desregulación, para identificar gatillador de las situaciones.

Etapas de aumento de la DEC – Ausencia de autocontrol inhibitorios y riesgo para sí mismo o terceros

Art 23. Si el estudiante no responde a la comunicación verbal o intervenciones de terceros, no establece contacto visual y con el paso del tiempo aumenta la agitación motora sin lograr conectar con el entorno de manera adecuada, se sugiere “acompañar” sin interferir en el proceso de manera invasiva, con acciones como ofrecer soluciones o solicitándole que haga algún ejercicio para que el estudiante conecte con su entorno, por ejemplo:

Art 24. En estos casos el adulto que se encuentra con el estudiante que presenta señales cumplirá con el rol de adulto A, quien deberá seguir las siguientes acciones:

1. Permitirle ir a un lugar que le ofrezca calma o regulación sensorio motriz. Si el estudiante es trasladado a otro lugar, el adulto B quedará a cargo de los demás estudiantes, procurando explicar lo sucedido y entregando contención en caso de ser necesario. Si en la sala no hay otro adulto, el profesor deberá solicitar a un estudiante que vaya a la sala definida a solicitar que alguien se dirija a la sala para cumplir con las tareas de adulto B.
2. Si la intensidad de la DEC disminuye, permitirle la expresión de lo que le sucede o de cómo se siente, con una persona que represente algún vínculo para él, en un espacio diferente al aula común, a través de conversación, dibujos u otra actividad que le sea cómoda.
3. Conceder un tiempo de descanso cuando la desregulación haya cedido.

	ANEXO XIII: PROTOCOLO DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	9 de 7

4. Una vez que el estudiante se encuentre en condiciones deberá regresar a la sala de clases.

Art 25. La situación deberá quedar registrada en la bitácora e informada al apoderado.

Etapas de descontrol – Riesgos para sí o terceros implicando necesidad de contener físicamente al estudiante

Art 26. Es la etapa más crítica, es posible que sea necesario aplicar medidas de contención física para proteger la seguridad y bienestar del NNA y quienes lo rodean. Esta contención tiene el objetivo de inmovilizar al NNA para evitar que se produzca daño a sí mismo o a terceros, por lo que se recomienda realizarla solo en caso de extremo riesgo para un estudiante o para otras personas de la comunidad educativa.

Art 27. Cuando un estudiante presente una situación de descontrol en la sala de clases, será el profesor quien ocupe el rol de adulto A, evaluando las circunstancias y determinando si es posible acompañar al estudiante a un espacio dispuesto para la autorregulación.

1. En caso de que sea factible, el adulto A acompañará al estudiante a un espacio dispuesto para la autorregulación, si en la sala hay otro adulto, este se quedará con el curso asumiendo el rol de adulto B. En ausencia de otro adulto, el adulto A pedirá a un estudiante que vaya a avisar sobre lo ocurrido a Convivencia Educativa, solicitando que un adulto concorra a la sala de clases para cumplir la labor de adulto B. En un espacio dispuesto para la autorregulación serán los equipos de apoyo quienes cumplan con los roles de adulto A y C.
2. Si la situación de descontrol no permite sacar al estudiante de la sala de clases y en la sala de clases hay otro adulto, el profesor deberá contener físicamente al estudiante en crisis con el objetivo de inmovilizarlo para así evitar que esté en peligro su integridad física o la de terceros y será el adulto B quien acompañe al resto del curso. Si la situación representa un riesgo inminente para el resto del curso, el adulto B guiará a los estudiantes para evacuar la sala. Si no hay otro adulto en la sala, un estudiante irá a Convivencia Educativa a buscar a un adulto, quien al llegar a la sala, cumplirá el rol de adulto B. Una vez que la crisis haya menguado y ya no existan riesgos, se llevará al estudiante afectado a un espacio dispuesto para la autorregulación.

Art 28. Uno de los miembros del equipo de apoyo será quien tome la decisión de solicitar la presencia del padre, madre o tutor legal ante emergencias respecto a la integridad del párvulo o estudiante con TEA, informado de la situación ocurrida y solicitando lo vayan a buscar al Colegio. Para estos efectos se contactará al adulto que haya sido previamente identificado en el Plan de acompañamiento emocional

	ANEXO XIII: PROTOCOLO DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	10 de 7

y conductual y se utilizarán algunos de los medios de comunicación oficiales del Colegio establecidos en el Reglamento Interno.

Art 29. Previo del retiro del NNA, se deberá dejar un registro de salida por quien contactó a los apoderados del estudiante indicando lo siguiente:

1. Motivo retiro.
2. Firma apoderado.
3. Firma funcionario.

Art 30. El adulto A será el encargado de registrar lo sucedido en una bitácora que permita advertir en el futuro los posibles gatillantes y estresores del comportamiento del estudiante afectado y sirva de insumo para evaluar con posterioridad tanto el manejo de la situación como una reformulación del Plan de Acompañamiento, de ser necesario. Este documento debe contener, al menos:

1. La individualización del párvulo o estudiante.
2. Fecha y hora en que ocurrió la situación de DEC.
3. Individualización de los asistentes y/o docentes que intervinieron.
4. Indicación acerca de si se contactó al apoderado para que acudiese al establecimiento.
5. Relato del incidente y su contexto.
6. Una descripción de las medidas adoptadas y la evaluación de su incidencia positiva o negativa en la conducta del estudiante.

Art 31. Si el apoderado lo solicita, se entregará un certificado de asistencia al establecimiento educacional, para que pueda presentarlo ante su empleador y acreditar su presencia en el Colegio en dicho horario.

Art 32. Dado que una situación de DEC en etapa de descontrol genera un significativo desgaste emocional y físico tanto para el estudiante protagonista como para su entorno, el Colegio evaluará, junto con los apoderados, la posibilidad de que el estudiante tome un descanso de uno o dos días fuera del Colegio después de dicho episodio. Esta medida se implementará con el objetivo de brindar al estudiante la oportunidad de recuperarse y reponerse emocionalmente.

Art 33. En el escenario que haya sido necesaria la contención física del estudiante con DEC, además de la activación del protocolo de accidentes escolares (solo si es requerido), el establecimiento deberá informar a la familia, a fin de que evalúe la activación de redes de apoyo a la salud mental del estudiante.

	ANEXO XIII: PROTOCOLO DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	11 de 7

Art 34. El equipo de apoyo será responsable de hacer un seguimiento a la DEC en un plazo máximo de un mes desde su ocurrencia. Este seguimiento implicará verificar si ha habido una nueva DEC, identificar los factores que han sido efectivos en la prevención para fortalecerlos, así como corregir aquellos que hayan sido desfavorables.

Medidas de apoyo y contención a los estudiantes y personas involucradas en la DEC de etapas de aumento y descontrol

Al estudiante involucrado

Art 35. Después de un episodio de DEC, el equipo de apoyo llevará a cabo una entrevista con el estudiante involucrado, con el propósito de reflexionar sobre lo sucedido. Durante esta conversación, se buscará fomentar la comprensión de los efectos que este tipo de situaciones tiene tanto en el estudiante como en su entorno. Además, se incentivará al estudiante a desarrollar empatía y mostrar interés en adoptar medidas que prevengan futuras desregulaciones. El objetivo primordial es que el estudiante comprenda las consecuencias de sus acciones y se motive a tomar una actitud más positiva y constructiva en el futuro, promoviendo así un ambiente respetuoso y seguro para todos los miembros de la comunidad educativa.

Art 36. La persona del equipo de apoyo encargada de entrevistar al estudiante deberá mostrar empatía y comprensión por lo sucedido. Para ello, revisará detalladamente la bitácora en conjunto con el estudiante para identificar las circunstancias que fueron gatilladoras de la DEC. Una vez identificados estos factores, trabajará junto al estudiante para buscar medidas y estrategias que contribuyan a evitar que estas situaciones se repitan en el futuro o elaborar mecanismos de respuesta alternativa, buscando así fomentar un ambiente escolar positivo y respetuoso para todos. Como producto de esta reflexión se deben tomar acuerdos.

Art 37. Es importante la toma de conciencia del estudiante de los derechos y deberes de cada miembro de la comunidad educativa, y en caso de haber realizado destrozos u ofensas se debe responsabilizar y hacer cargo, ofreciendo disculpas y ordenando el espacio o reponiendo los objetos destruidos, conforme a las normas de convivencia educativa. Esto, con el fin de trabajar la conciencia de la causa-consecuencia de las acciones y reconocimiento y expresión de emociones. Para ello, se pueden utilizar apoyos visuales, como dibujos de lo ocurrido o historias sociales, tipo comics, u otras adecuadas a cada estudiante.

	ANEXO XIII: PROTOCOLO DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	12 de 7

Art 38. Si la DEC ha provocado daño físico a alguno de los estudiantes y adultos involucrados en ella, se activará el respectivo protocolo de accidentes escolares.

A otras personas involucradas en la DEC de etapa de descontrol

Art 39. Una vez controlada la DEC, el equipo de apoyo gestionará instancias de contención y apoyo a los funcionarios y estudiantes que se hayan visto involucrados en la misma.

Art 40. El Colegio brindará un espacio de descanso y reparación para la persona que haya ejercido el rol de adulto A en situaciones de DEC que involucren una etapa de descontrol. En este espacio, la persona estará acompañada por un miembro del equipo directivo, quien se asegurará de que el entorno sea seguro y propicio para el descanso emocional. Si como resultado de la DEC de etapa de descontrol algún funcionario resultó con lesiones, se activará el procedimiento de accidentes laborales.

Art 41. El equipo de apoyo gestionará instancias de apoyo y contención a los estudiantes que se hayan visto involucrados en la DEC, las que podrán ser individuales o grupales dependiendo de las circunstancias.

De las situaciones en que se genere un daño a la integridad de miembros de la comunidad educativa

Art 42. El Colegio reconoce que las DEC pueden ser en su mayoría situaciones involuntarias y que obedecen a diversas circunstancias que los estudiantes no pueden manejar completamente. Sin embargo, se debe considerar que, en expresiones de mayor intensidad, estas DEC pueden generar consecuencias graves al entorno, incluyendo daño a la integridad física o psicológica de otros miembros de la comunidad educativa.

Art 43. Esto no exime a los estudiantes con TEA del cumplimiento de las normas internas para la promoción y mantención de la buena convivencia educativa, ni los exime de la posibilidad de aplicación de medidas formativas, pedagógicas o disciplinarias por su incumplimiento, siempre y cuando no estén asociadas a la condición del estudiante.

Art 44. En atención al principio de proporcionalidad, el establecimiento priorizará la adopción de medidas formativas dada su pertinencia para la salud emocional y situación personal de los estudiantes con TEA. Esto no implica consentir o justificar una conducta desadaptativa atribuyéndola a una característica de la condición autista del estudiante, sino que permite utilizar estrategias alternativas adaptadas a sus circunstancias particulares.

	ANEXO XIII: PROTOCOLO DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	13 de 7

Art 45. En situaciones en las cuales las medidas preventivas y de apoyo sean insuficientes y las DEC persistan, lo que podría generar un riesgo para el bienestar del estudiante y del resto de la comunidad educativa, el Colegio podrá adoptar la siguiente medida:

1. Suspensión formativa por acuerdo, conforme a la regulación del catálogo de medidas de apoyo del Título Séptimo del presente Reglamento.

Art 46. El Colegio enfatiza que la aplicación de esta medida se realizará de manera cuidadosa y considerando el bienestar de todos los involucrados. Asimismo, se promoverá la comunicación y coordinación con los padres o representantes legales del estudiante durante todo el proceso.

Difusión del presente protocolo de actuación

Art 47. El presente Protocolo de actuación será difundido a la comunidad educativa del Colegio por los siguientes medios:

1. Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado, o mediante respuesta vía correo electrónico confirmando el recibo.
2. Publicación en el sitio web del Colegio (<https://www.betterland.cl>).
3. Entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o apoderado.

Art 48. Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaria de cada sede del Colegio a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

	ANEXO XIII: PROTOCOLO DE REGULACIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	1 de 7

ANEXO XIII: PROTOCOLO DE REGULACIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL

Disposiciones generales

Art 1. El presente protocolo regula el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en el establecimiento, en cumplimiento de la Ley N° 21.801 y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Educación mediante Rex N° 0181/2026.

Art 2. Prohibición general. Queda prohibido el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en el establecimiento. Esta prohibición se aplica especialmente durante el desarrollo de actividades curriculares dentro de la sala de clases y se extiende a todos los integrantes de la comunidad educativa, salvo en los casos excepcionales que contempla la ley y el presente Reglamento.

Art 3. Definición. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal aquellos medios tecnológicos que reúnen copulativamente las siguientes características: permiten efectuar telecomunicación, acceder a la red de internet para mantener interacción de telecomunicación, y consultar contenidos o plataformas digitales. Se incluyen, a título ejemplar, teléfonos celulares, tablets de uso personal, smartwatches con conectividad y computadores portátiles personales. No se consideran dispositivos móviles para estos efectos los equipos proporcionados por el establecimiento para fines pedagógicos.

Excepciones para estudiantes

Art 4. Excepcionalmente, se podrá autorizar el uso de dispositivos móviles por parte de los estudiantes en las siguientes situaciones:

1. Necesidades educativas especiales. Cuando el uso del dispositivo se considere una ayuda técnica al servicio de los aprendizajes del estudiante, acreditada mediante certificado de profesional competente presentado por el padre, madre o apoderado. Requiere autorización expresa del Director.
2. Emergencia, desastre o catástrofe. Cuando exista una situación de emergencia, desastre o catástrofe que comprometa la seguridad, integridad física o bienestar de la comunidad

	ANEXO XIII: PROTOCOLO DE REGULACIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	2 de 7

educativa. Esta excepción no requiere solicitud previa del padre, madre o apoderado ni autorización del Director, y se registrará por el procedimiento operativo establecido en el presente protocolo.

3. Enfermedad o condición de salud con monitoreo. Cuando el estudiante presente una enfermedad o condición de salud, de orden físico o mental, diagnosticada por un médico, que requiera monitoreo periódico a través de un dispositivo móvil, acreditada mediante certificado médico presentado por el padre, madre o apoderado. Requiere autorización expresa del Director.
4. Actividad curricular o extracurricular. Cuando la utilización del dispositivo sea útil para la enseñanza en función de la naturaleza de la actividad. Esta excepción aplica únicamente en los niveles de educación básica y media. En actividades curriculares, requiere autorización expresa del Director; en actividades extracurriculares, podrá ser autorizado por el docente o profesional a cargo.
5. Solicitud fundada del apoderado. Cuando el padre, madre o apoderado lo solicite fundadamente y de forma temporal, exclusivamente por razones de seguridad personal o familiar del estudiante. La solicitud deberá describir la situación de riesgo que la motiva, la necesidad del uso del dispositivo y la temporalidad requerida. Para su otorgamiento, el Director ponderará que los canales de comunicación oficial del establecimiento no sean suficientes para resguardar la seguridad del estudiante. Requiere autorización expresa del Director.

Regulación para docentes y asistentes de la educación

Art 5. Atendido que la prohibición se extiende a todos los integrantes de la comunidad educativa, y considerando que los docentes y asistentes de la educación requieren de dispositivos móviles para el desempeño de funciones pedagógicas y administrativas esenciales para el proceso educativo, el Director del establecimiento, mediante acto fundado, ha establecido la siguiente regulación diferenciada:

1. Los docentes y asistentes de la educación podrán portar y utilizar dispositivos móviles dentro del establecimiento, en la medida en que su uso esté vinculado al ejercicio de sus funciones pedagógicas, formativas o administrativas.
2. Durante el desarrollo de actividades curriculares dentro de la sala de clases, el uso de dispositivos móviles por parte de docentes y asistentes de la educación estará permitido únicamente para situaciones de emergencia, para labores administrativas directamente

	ANEXO XIII: PROTOCOLO DE REGULACIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	3 de 7

vinculadas a la actividad pedagógica —tales como el registro de asistencia en libros digitales, el uso de plataformas institucionales, la obtención de evidencias de competencias pedagógicas para el portafolio profesional u otras funciones similares— o como medio de comunicación expedita en resguardo de los estudiantes.

3. En horarios no lectivos y recreos, los docentes y asistentes de la educación podrán utilizar dispositivos móviles conforme a las condiciones que determine la Dirección del establecimiento. Las consecuencias por incumplimiento de las disposiciones sobre dispositivos móviles por parte de los trabajadores se registrarán por el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Régimen especial para educación media

Art 6. Sin perjuicio de la prohibición general, el establecimiento ha decidido no autorizar espacios, horarios o actividades de libre disposición para el uso de dispositivos móviles en educación media.

Medidas para materializar la prohibición

Art 7. El establecimiento adoptará las siguientes medidas para implementar la prohibición del uso de dispositivos móviles, las que podrán diferenciarse según el nivel educativo y la modalidad, considerando la edad, madurez y grado de desarrollo de los estudiantes:

1. Al inicio de cada jornada o al ingreso a la sala de clases, los estudiantes deberán depositar el dispositivo en la caja fuerte instalada en su sala de clases. Los estudiantes que ingresen al Colegio después de las 8:10 horas deberán dejar el celular en custodia en la secretaría del Colegio.
2. Los docentes y asistentes de la educación estarán facultados para solicitar a los estudiantes que entreguen sus dispositivos móviles cuando se detecte un uso no autorizado durante la jornada escolar.
3. Queda expresamente prohibido el registro de mochilas, pertenencias o la revisión del vestuario de los estudiantes para verificar la tenencia o el uso de dispositivos móviles.

Mecanismos de comunicación oficial

Art 8. El establecimiento dispondrá de mecanismos de comunicación oficial mediante los cuales las familias podrán contactar al establecimiento cuando necesiten comunicarse con su pupilo o entregarle

	ANEXO XIII: PROTOCOLO DE REGULACIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	4 de 7

determinada información durante la jornada escolar: la línea de celular de la secretaría de cada sede y el correo electrónico institucional. Estos mecanismos serán difundidos a toda la comunidad educativa al inicio de cada año escolar.

Art 9. Adicionalmente, se permitirá a los estudiantes utilizar sus dispositivos móviles en los minutos previos al inicio de la jornada de clases y una vez concluida aquella, con el fin de comunicarse con sus familias.

Conductas esperadas y consecuencias

Art 10. Conductas esperadas. Se espera que los integrantes de la comunidad educativa:

1. Respeten la prohibición de uso de dispositivos móviles durante la jornada escolar.
2. Utilicen los dispositivos de forma correcta y responsable cuando su uso haya sido autorizado conforme a las excepciones del presente protocolo.
3. No graben, fotografíen ni difundan imágenes o audio de otros integrantes de la comunidad educativa sin su consentimiento.
4. Colaboren con las medidas de implementación establecidas por el Colegio para materializar la prohibición.

Art 11. Consecuencias. El incumplimiento de las conductas esperadas por parte de los estudiantes será abordado conforme al sistema de faltas y al procedimiento disciplinario establecido en el presente Reglamento. En el nivel de educación parvularia, las consecuencias serán exclusivamente medidas pedagógicas o formativas, no sanciones disciplinarias. Las consecuencias aplicables a los padres, madres y apoderados por incumplimiento de sus deberes en esta materia en ningún caso podrán recaer en el párvulo o estudiante.

Procedimiento operativo para emergencias, desastres o catástrofes

Art 12. La habilitación del uso de dispositivos móviles ante situaciones de emergencia, desastre o catástrofe se registrará por las siguientes reglas, en articulación con el Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE) del establecimiento:

1. Personas responsables. La evaluación de la situación y la autorización del uso de dispositivos móviles corresponderá al docente o asistente de la educación que se encuentre a cargo de los

	ANEXO XIII: PROTOCOLO DE REGULACIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	5 de 7

estudiantes al momento de la emergencia. La Dirección del establecimiento podrá impartir lineamientos generales para orientar esta decisión y asegurar criterios consistentes.

2. Comunicación. La autorización será comunicada por el medio más expedito disponible según las circunstancias, tales como comunicación verbal directa, sistema de megafonía, alarma institucional o mensaje a través de la plataforma del establecimiento. La comunicación indicará las condiciones de uso autorizado y su temporalidad.
3. Criterios de activación. Se habilitará el uso de dispositivos móviles cuando la situación de emergencia, desastre o catástrofe requiera que los integrantes de la comunidad educativa se comuniquen con sus familias, servicios de emergencia u otras personas para resguardar su seguridad. No procederá la habilitación ante incidentes menores o situaciones que puedan ser gestionadas íntegramente por el establecimiento sin necesidad de comunicación externa.
4. Temporalidad. La autorización tendrá vigencia mientras se mantenga la situación que la motivó. Una vez controlada la emergencia, la persona responsable comunicará el término de la autorización por el mismo medio utilizado para su activación.

Art 13. La aplicación de esta excepción es independiente y complementaria al deber del establecimiento de comunicar directamente a los padres, madres y apoderados la situación de emergencia que afecte al establecimiento.

Procedimiento de solicitud y autorización de excepciones

Art 14. El padre, madre o apoderado que requiera solicitar una excepción a la prohibición de uso de dispositivos móviles conforme a los numerales 1, 3 y 5 del artículo 4° del presente protocolo, deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. La solicitud será recepcionada por el Coordinador de Convivencia Educativa, o por quien lo reemplace en caso de ausencia.
2. La solicitud deberá formularse por escrito, indicando la excepción invocada, los fundamentos, los antecedentes de respaldo y las condiciones de uso propuestas.
3. La solicitud será derivada al Director del establecimiento para su resolución.
4. El Director resolverá dentro de 5 días hábiles desde la presentación, con la debida celeridad, especialmente cuando se invoquen razones de seguridad física o emocional del estudiante.
5. La decisión será comunicada por escrito al padre, madre o apoderado, indicando si se autoriza o deniega el uso excepcional.

	ANEXO XIII: PROTOCOLO DE REGULACIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	6 de 7

6. En caso de denegación, el padre, madre o apoderado podrá solicitar reconsideración dentro de 5 días hábiles, acompañando nuevos antecedentes.

Art 15. La autorización de uso excepcional constará por escrito, firmada por el Director, y será notificada al padre, madre o apoderado. Indicará las condiciones de uso autorizado, su vigencia y las restricciones aplicables. La autorización podrá establecer condiciones de uso distintas a las propuestas por el solicitante, cuando existan razones fundadas para ello. Será registrada en la hoja de convivencia educativa del estudiante. El establecimiento mantendrá copia de los antecedentes fundantes con debida reserva.

Art 16. Según la excepción invocada, la autorización contemplará además los siguientes elementos:

1. Necesidades educativas especiales: indicaciones del certificado del profesional competente, descripción del uso del dispositivo como ayuda técnica, personas responsables de apoyar al estudiante y período de vigencia. Para necesidades educativas especiales permanentes o discapacidad, la autorización podrá extenderse a toda la trayectoria educativa del estudiante.
2. Emergencia, desastre o catástrofe: esta excepción se rige por el procedimiento operativo específico establecido en el presente protocolo y no requiere autorización individual previa. El establecimiento dejará constancia escrita de cada activación, indicando la situación que la motivó, la persona que autorizó el uso, el período de habilitación y las condiciones aplicadas.
3. Enfermedad o condición de salud: diagnóstico e indicaciones del certificado médico, descripción del uso del dispositivo para monitoreo, personas responsables y período de vigencia. Para condiciones permanentes, la autorización podrá mantenerse vigente mientras subsista la necesidad. Se articulará con los protocolos de accidentes escolares del establecimiento.
4. Actividades curriculares o extracurriculares: naturaleza de la actividad, objetivos de aprendizaje y justificación del uso del dispositivo. La autorización podrá ser periódica o permanente y constará por escrito. Se informará a los padres, madres y apoderados sobre el alcance y temporalidad. El establecimiento preverá medidas para los estudiantes que no cuenten con dispositivos personales, a fin de evitar discriminación.
5. Solicitud fundada del apoderado por seguridad: situación de riesgo invocada, necesidad del dispositivo y período solicitado. La autorización será temporal y renovable, y no implicará libre uso del dispositivo, quedando limitada a comunicaciones de emergencia, preferentemente en horarios no lectivos y espacios acordados. El establecimiento podrá ponderar la activación de protocolos de violencia escolar o vulneración de derechos al tomar conocimiento de la amenaza. La información será tratada con estricta reserva y confidencialidad.

	ANEXO XIII: PROTOCOLO DE REGULACIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL	Versión	1
		Fecha	2026
	BETTERLAND SCHOOL	Página	7 de 7

Información, prevención y responsabilidad

Art 17. El establecimiento informará a la comunidad educativa sobre el empleo responsable de los dispositivos móviles y los riesgos asociados a su uso indebido, incluida la prevención de conductas que puedan constituir delitos a través de medios digitales, y promoverá instancias formativas que prevengan su uso indebido. Asimismo, dispondrá de actividades que fomenten la interacción social y el encuentro comunitario durante los recreos, conforme a lo establecido en la sección de derechos de los estudiantes del presente Reglamento.

Art 18. Responsabilidad de los padres, madres y apoderados. Los padres, madres y apoderados tendrán el deber de supervisar y acompañar el uso de dispositivos móviles por parte de los estudiantes fuera del horario escolar, así como asumir la responsabilidad por las consecuencias derivadas de su utilización indebida.

Art 1. Responsabilidad de los padres, madres y apoderados. Los padres, madres y apoderados tendrán el deber de supervisar y acompañar el uso de dispositivos móviles por parte de los estudiantes fuera del horario escolar, así como asumir la responsabilidad por las consecuencias derivadas de su utilización indebida.